



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

1

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

**E, S, D,**

Ref. **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.**

**DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**

**DEMANDADO: ROMAN GARCIA VELEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**

**ALEX AHUMADA DIAZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.132.474 de Barranquilla, portador de la TP 67467 del C,S, de la J, obrando como apoderado de la señora **GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA** también mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía N°32.863.255 de Soledad, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez a fin de presentar a su despacho **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROMAN GARCIA VELEZ** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 806.933 y demás personas que se crean con derecho sobre un inmueble ubicado en la Soledad Calle 15 N° 15A – 40 del Municipio de Soledad Atlántico, con matricula inmobiliaria N° 041-22778 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con referencia catastral N° 010000650001000 para que previos los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones.

## **PETICIONES**

**PRIMERO:** Que en el fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante señora **GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA** ha adquirido por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** el inmueble antes descrito y cuyas medidas y linderos se establecen en el hecho segundo de esta demanda.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente, ante la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla.

**TERCERO:** Que se condene en costas a la demandada en caso de oposición.



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

2

## HECHOS

**PRIMERO:** Mi mandante ejerce posesión sobre el inmueble que enseguida describo desde hace más de 28 años, pues fue llevada allí por su padre **FELIPE GARCIA ORTIZ** y su señora madre **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA** el día 2 de Febrero del 87, luego fallece su padre y continua la posesión en cabeza de su señora madre **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA**, quien a su vez fallece el 6 de febrero de 2018 quedando en cabeza de mi mandante la suma de posesiones que ejercían sus padre y teniendo en cuenta que esta alcanzo la mayoría de edad en 1990 lo que quiere decir que quedaría con una posesión plena de 28 años aproximadamente, y los actos de posesión lo constituye el pago de los servicios públicos, desmonte de maleza del predio y la venta de varios lotes dentro de dicho predio.

**SEGUNDO:** El inmueble se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Soledad en la Cra 15 N° 15A – 40 del Municipio de Soledad Atlántico cuyas medidas y linderos son las siguientes: **NORTE:** 61.50 Mts linda con Antonio Balsa, Isabel Escocia y Matadero Municipal **SUR:** 61.50 Mts linda con la Cra 15A en medio según **ESTE:** 20 Mts y linda con la calle 15 en medio y **OCCIDENTE:** 64.00 Mts linda con matadero municipal, Rafael Jinete y Lorenzo de la Hoz, con un área total aproximada de **2197 Mts<sup>2</sup>**, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° **041 – 22778** de la oficina de Instrumentos públicos de Soledad.

Pero mi cliente tiene en posesión un área total de **2360 Mts<sup>2</sup>** según consta en la Escritura N° 874 del 11 de Abril de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad en la que su señora madre **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA** plasmó su posesión con pruebas testimoniales y que se ajusta a lo que establece la **RESOLUCION N° 08-758-000436-2017** expedida por el **IGAC** de fecha 26-05-2017 el cual determina que el área total del predio en mención es mayor por lo que las medidas y linderos de lo poseído por mi poderdante arroja las siguientes medidas y linderos:

**NORTE:** mide en línea quebrada 25.20+6.50+12.60 metros linda con antiguo matadero municipal.

**SUR:** mide 38.50 metros linda con Cra 15A.

**ESTE:** mide 54.50 metros linda con vivienda particular y calle 15 en medio.

**OESTE:** 48.50 metros linda con vivienda particular.



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

3

Hago esta aclaración toda vez que al ser evaluado dicho predio por el **PERITO** va arrojar las medidas reales que posee mi cliente y no las que contiene el folio de matrícula inmobiliaria N° 041 – 22778 pues no está actualizada.

Que dicho predio tiene un área total aproximada actualmente de 2.360 Mts.

**TERCERO:** Que mi mandante ha poseído dicho bien inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, como también pública con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo acto constante de disposición de aquellos que solo dan el derecho al dominio, ha realizado durante el tiempo de posesión, mantenimiento, arreglos y además, en la actualidad no reconoce dominio ajeno en relación al inmueble descrito.

**CUARTO:** Como ha trascurrido el tiempo legalmente necesario y establecido para adquirir el mencionado inmueble por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1- Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

**2- Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

**3- Procedimentales Generales:** Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

**4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES:

\*Aporto el correspondiente Certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad del folio de matrícula Inmobiliaria N° 041-22778.



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

4

\*Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 041- 22778 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

\* **RESOLUCION** N° 08-758-000436-2017 de fecha 25/05/2017 emitida por el IGAC.

\*Copia de la Escritura de Posesión N° 874 del 11 de Abril de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad.

\*Copia de la Escritura Pública de Posesión N° 2409 de la Notaria Segunda de Soledad de fecha 10 de junio de 2017.

\*Aporto Plano topográfico suscrito por el señor **GONZALO UCROS PIEDRAHITA** insertado en la escritura de Posesión N° 874 del 11 de Abril de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad.

\* Declaración Extraprocesal rendida por la señora **YOLANDA DEL CARMEN ARTEGA DE GARCIA** ante notario 2 de Soledad Atlántico de fecha 5 DE Abril del 2016.

\* Factura del predial para determinar el avalúo del predio.

\* Registro de defunción del señor **ROMAN GARCIA VELEZ**

\* Registro de defunción de la señora **YOLANDA DEL CARMEN ARTEGA DE GARCIA**.

\* Registro de nacimiento de la señora **GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**

\*Poder para actuar

## TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a las siguientes personas: **JESUS MARIO DE LA HOZ DE MOYA** quienes pueden ser localizados en la Cra 15A N° 15A – 40 de Soledad y la señora **MARGARITA OYOLA PAREDES** quien puede ser notificada en la Calle 17 N° 15A- 12 de Soledad, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de esta demanda, es de señalar que la finalidad de esta prueba es que estas personas determinen el tiempo, las circunstancias de tiempo modo y lugar de la entrada en posesión de los padres de mi mandante y la posesión actual que ostenta la señora **GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA** y el cuidado que le ha dado esta al dicho predio.

## INSPECCION JUDICIAL

Solicito se ordene fijar fecha y hora para tal efecto una **INSPECCION JUDICIAL** con intervención de perito sobre el inmueble en cuestión para comprobar los linderos, el mantenimiento, la existencia del contrato de arrendamiento y demás hechos.



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

5

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de las mismas para el traslado y para el archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Désele el trámite del proceso ordinario por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble y vecindad del demandante. Es usted competente señor juez para conocer de este litigio en razón a la jurisdicción y la cuantía el cual estimo en la suma de \$ 207.037.000 según avaluó que reporta la oficina de impuesto en la factura

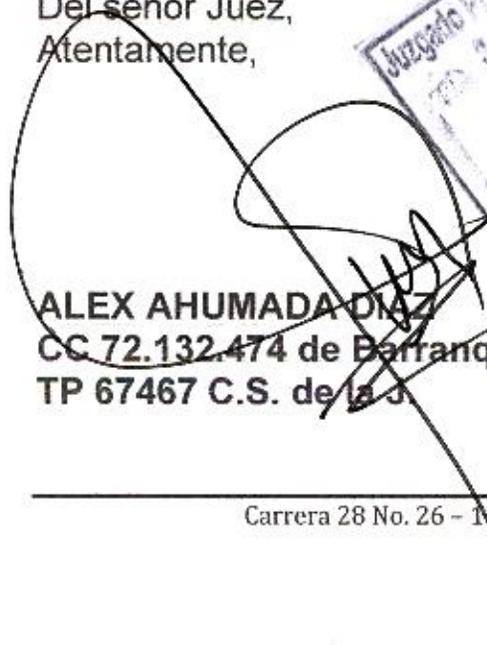
## NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Cra 15 N° 15A – 40 Barrio Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad Atlántico y bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si posee correo electrónico para efecto de notificación.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en la Cra 28A N° 26 -117 Barrio Hipódromo de Soledad y en el correo electrónico [alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com](mailto:alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com).

Por desconocer el domicilio de la demandada, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la presentación de la demanda, solicito Su **EMPLAZAMIENTO** al igual que a las personas indeterminada que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda conforme a lo establecido en el Art. 318 del C.P.C.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
ALEX AHUMADA DIAZ  
CC 72.132.474 de Barranquilla  
TP 67467 C.S. de la J.





# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

6  
6

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**Soledad**  
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL.

**GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.863.255 de Soledad, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder amplio y suficiente al doctor **ALEX AHUMADA DIAZ**, también mayor de edad identificado con la CC N° 72.132.474 de Barranquilla y portador de la TP 67467 del C.S. de la J. a fin de que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE PRESCRICION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**, sobre un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad Cra 15 N° 15A – 40, con Matricula Inmobiliaria N° 041 -22778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y con Referencia Catastral N° 010000650001000 de contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROMAN GARCIA VELEZ** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 806.933 de Barranquilla Atlántico.

Mi apoderado queda revestido de las facultades generales consagradas en la ley y las particulares de recibir, transigir, sustituir, resumir y conciliar.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en la forma y termino en que se encuentra el presente poder.

Del señor Notario,  
Atentamente,

*Gigliola Gar A.*  
**GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**  
CC N° 32.863.255 de Soledad

Acepto

22 MAR 2018  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA  
*Gigliola Esther Garcia*  
*protepo 32.863.255 Sel*  
IDENTIFICADO CON C.C.  
DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES ACEPTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA

*Gigliola Gar A.*

*[Handwritten signature]*  
**ALEX AHUMADA DIAZ**  
CC: 72.132.474 de Barranquilla  
TP 67467 C.S de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180322950411594753

Nro Matricula: 041-22778

Pagina 1

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 08:02:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD  
FECHA APERTURA: 11-08-1980 RADICACIÓN: 80-013312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-08-1980  
CODIGO CATASTRAL: 01-065-001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matricula Origen: 040-85676

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.197 M2, SITUADO EN SOLEDAD, EN LA KRA 15A CON LA CALLE 15, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: NORTE, 61.50 MTS, LINDA CON ANTONIO BALZA, ISABEL ESCORCIA Y MATADERO MUNICIPAL, SUR, 61.50 MTS, LINDA CON LA KRA 15A EN MEDIO, ESTE, 20. MTS, LINDA CON LA CALLE 15 EN MEDIO; Y OCCIDENTE, 64.00 MTS, LINDA CON MATADERO MUNICIPAL, RAFAEL JINETE Y LORENZO DE LA HOZ.-DECLARACION DE CONSTRUCCION: SOBRE EL LOTE DESCRITO SE CONSTRUYERON DOS CASAS, UNA DE DOS PLANTAS MARGADA CON EL N.15A-40, LA OTRA SIN NUMERACION.-

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-0047762.- VERENIS RIVERA VDA DE FONG, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO SING LEE FONG, O ALFONSO FONG, SEGUN SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 BAJO EL NUMERO 1.933, FOLIO 89, TOMO 7 IMPAR, LIBRO 1. DE 1.964.--EN RELACION CON LA ESCRITURA NUMEROS 317, Y 437, LA PRIMER DE ACLARACION EN CUANTO EL RESTO DEL TERRENO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 040-0047762 040-0047763, Y 040-0047774 Y LA SEGUNDA DE ACLARACION SOBRE INDIVIDUALIZACION DEL RESTO Y NOMBRE DE LA COMPARECIENTE DE FECHA 19 DE JULIO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-0047762.--SING LEE FONG, ADQUIRIO POR COMPRA A SIMON CHIN, SEGUN ESCRITURA NUMERO 652 DE MAYO 23 DE 1918 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1918 BAJO EL NUMERO 36, FOLIO 22, TOMO 1, LIBRO 1 DE 1918.-CONTIENE UNA (1)TRADICION.-  
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-47762

=====

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 15 A-40

=====

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

041 - 12434

=====

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-08-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1349 DEL 02-06-1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$79,500





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180322950411594753

Nro Matrícula: 041-22778

Página 3

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 08:02:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-041-1-18788

FECHA: 22-03-2018

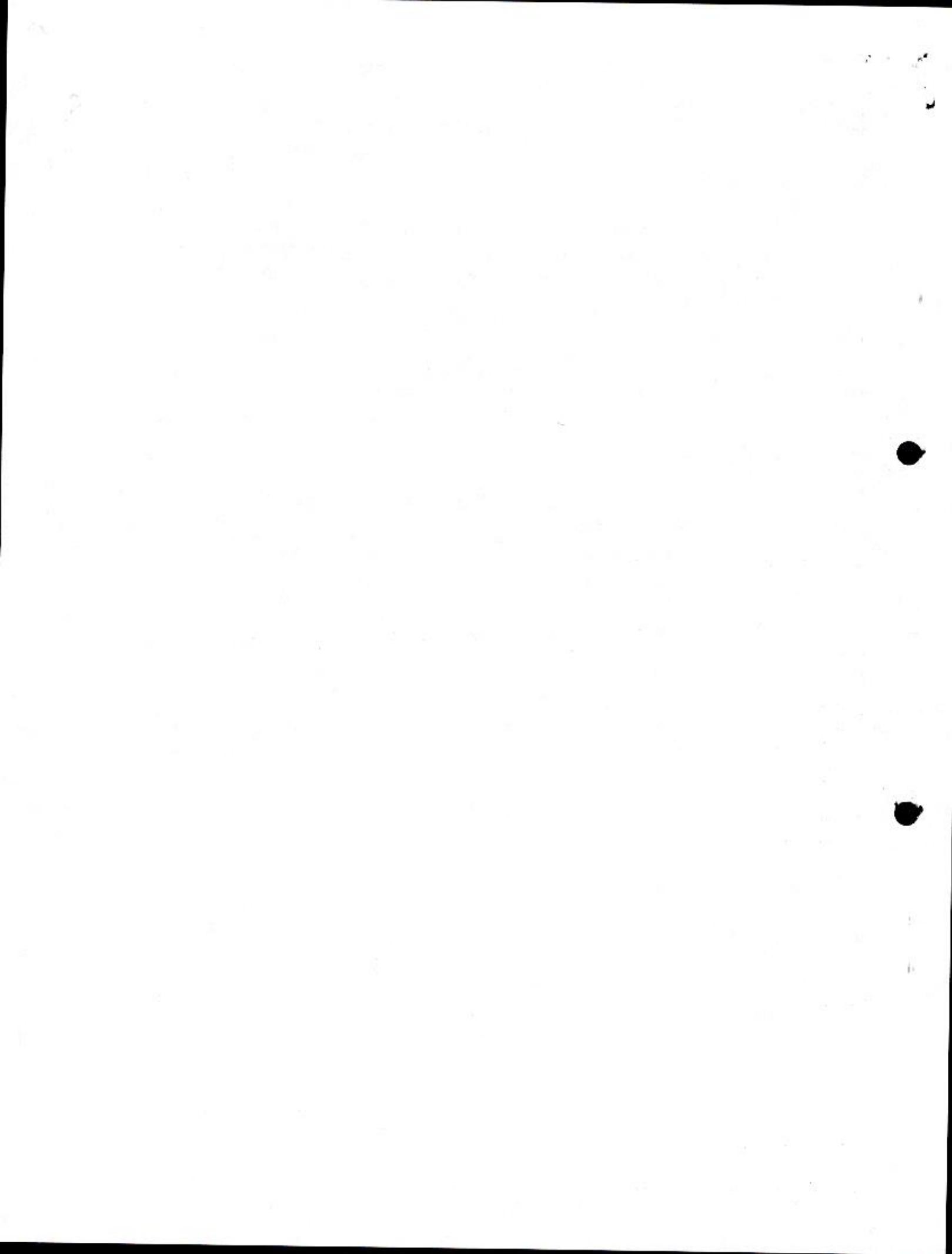
EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Patricia Alvarez C.*

El Registrador: PATRICIA ALVAREZ CORONADO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



9

Nro Matrícula: 041-22778

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 08:45:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD  
FECHA APERTURA: 11/8/1980 RADICACIÓN: 80-013312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 8/8/1980  
COD CATASTRAL: 01-065-001  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Decreto(s):**

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-85676

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.197 M2. SITUADO EN SOLEDAD, EN LA KRA 15A CON LA CALLE 15, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: NORTE, 61.50 MTS, LINDA CON ANTONIO BALZA, ISABEL ESCORCIA Y MATADERO MUNICIPAL, SUR, 61.50 MTS, LINDA CON LA KRA 15A EN MEDIO, ESTE, 20. MTS, LINDA CON LA CALLE 15 EN MEDIO, Y OCCIDENTE, 64.00 MTS, LINDA CON MATADERO MUNICIPAL, RAFAEL JINETE Y LORENZO DE LA HOZ.-DECLARACION DE CONSTRUCCION: SOBRE EL LOTE DESCRITO SE CONSTRUYERON DOS CASAS, UNA DE DOS PLANTAS MARCADA CON EL N.15A-40, LA OTRA SIN NUMERACION.-

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-0047762.- VERENIS RIVERA VDA DE FONG, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO SING LEE FONG, O ALFONSO FONG, SEGUN SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 BAJO EL NUMERO 1.933, FOLIO 89, TOMO 7 IMPAR, LIBRO 1. DE 1.964.-EN RELACION CON LA ESCRITURA NUMEROS 317, Y 437, LA PRIMER DE ACLARACION EN CUANTO EL RESTO DEL TERRENO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 040-0047762 040-0047763, Y 040-0047774 Y LA SEGUNDA DE ACLARACION SOBRE INDIVIDUALIZACION DEL RESTO Y NOMBRE DE LA COMPARECIENTE DE FECHA 19 DE JULIO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-0047762.-SING LEE FONG, ADQUIRIO POR COMPRA A SIMON CHIN, SEGUN ESCRITURA NUMERO 652 DE MAYO 23 DE 1918 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1918 BAJO EL NUMERO 36, FOLIO 22, TOMO 1, LIBRO 1 DE 1918.-CONTIENE UNA (1)TRADICION.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-47762

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CALLE 15 15 A-40

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
041-12434

**Nro Matrícula: 041-22778**

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 08:45:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 5/8/1980 Radicación  
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 2/6/1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 79.500  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RIVERA VDA DE FONG VERENIS  
A: GARCIA VELEZ ROMAN CC# 806933 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 5/8/1980 Radicación  
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 2/6/1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA VELEZ ROMAN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/4/2005 Radicación 2005-13962  
DOC: OFICIO 0328 DEL: 12/4/2005 JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - DE ROMAN GARCIA VELEZ-REF.0802-2004  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA DE RESLEN SOCORRO DE JESUS  
A: GARCIA VELEZ ROMAN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

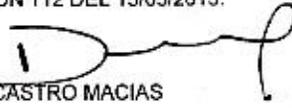
USUARIO: 72226 impreso por: 72226  
TURNO: 2018-041-1-57063 FECHA: 23/03/2018  
NIS: H6Bm95ImFz6iWH0rPdIEKotJ77L1Jsol2xcK/LkV/M5h19dzKy/KsQ==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: SOLEDAD



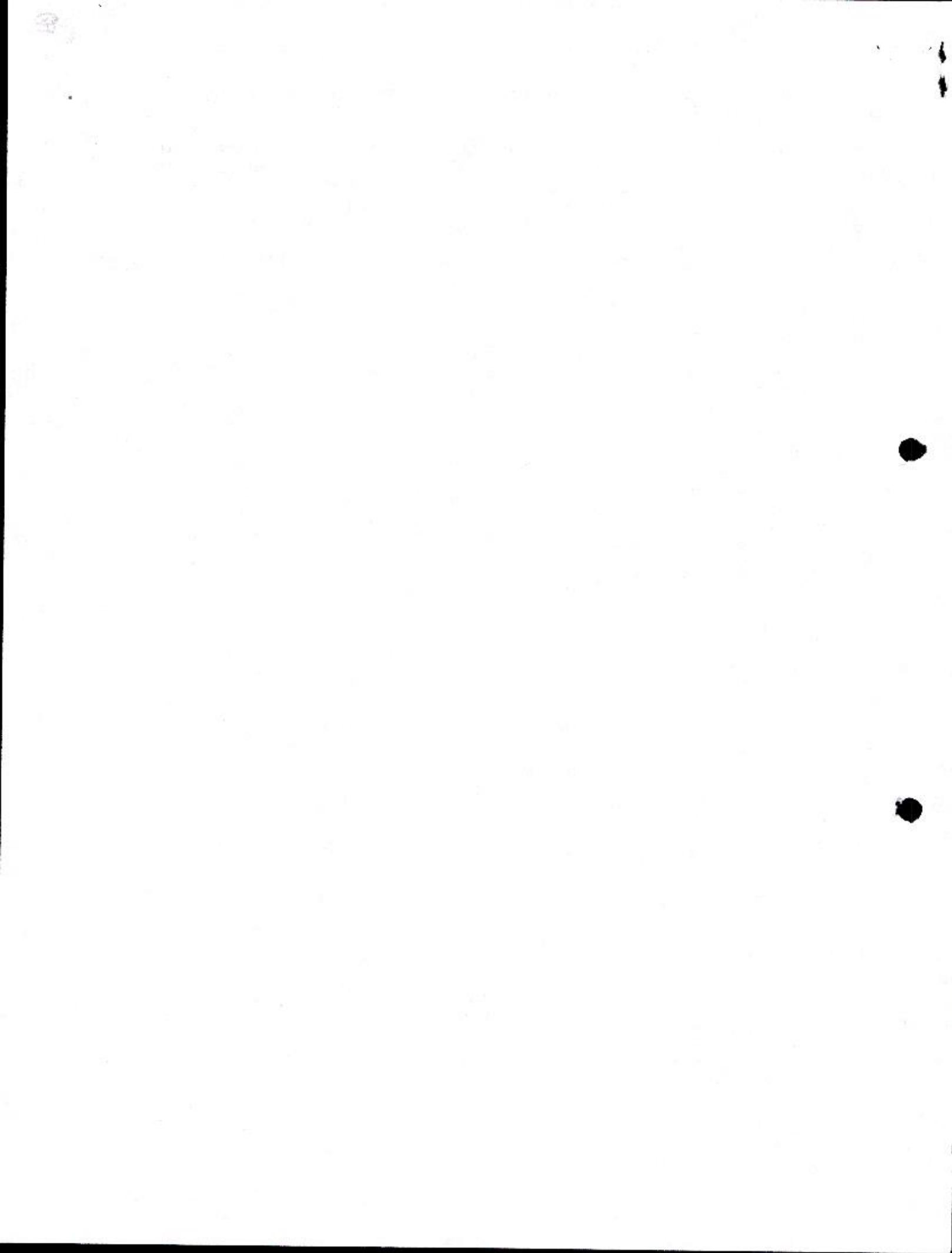
El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) DAVID DE CASTRO MACIAS

10

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SECCIONAL SOLEDAD EXPIDE CERTIFICACION ESPECIAL CON FINES DE PERTENENCIA CON RADICACION 2017-041-1-57063 SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE A PETICION DE ALEX AHUMADA DIAZ IDENTIFICADO CON CC 72.132.474 Y TP 67467 DE C.S DE LA J CUYO TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION ES ROMAN GARCIA VELEZ QUIEN AQUIRIO CONFORME ESCRITURA 1349/80 E NOT UNICA 1980 BAJO FOLIO DE MATRICULA 041-22778 EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 375 NUM 5 LEY 1564-2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO 2018 EN SOLEDAD ATLANTICO CONFORME FORMATO DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO (SIR) IMPLEMENTADO EN SOLEDAD ATLANTICO CONFORME RESOLUCION 112 DEL 15/05/2015.



DAVID DE CASTRO MACIAS





RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000436-2017

FECHA 25/05/2017

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

**CONSIDERANDO**

QUE EL(LA) SEÑOR(A) ROMAN GARCIA VELEZ, IDENTIFICADO(A) CON CC. NO. 80693313, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO, DEL PREDIO 087580100000000650001000000000, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, RADICÓ CON EL NÚMERO 0875800005512017, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: ESCRITURA NO. 1349 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 1980, DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, ATLANTICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA, .

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACIÓN DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL A) Y 124 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

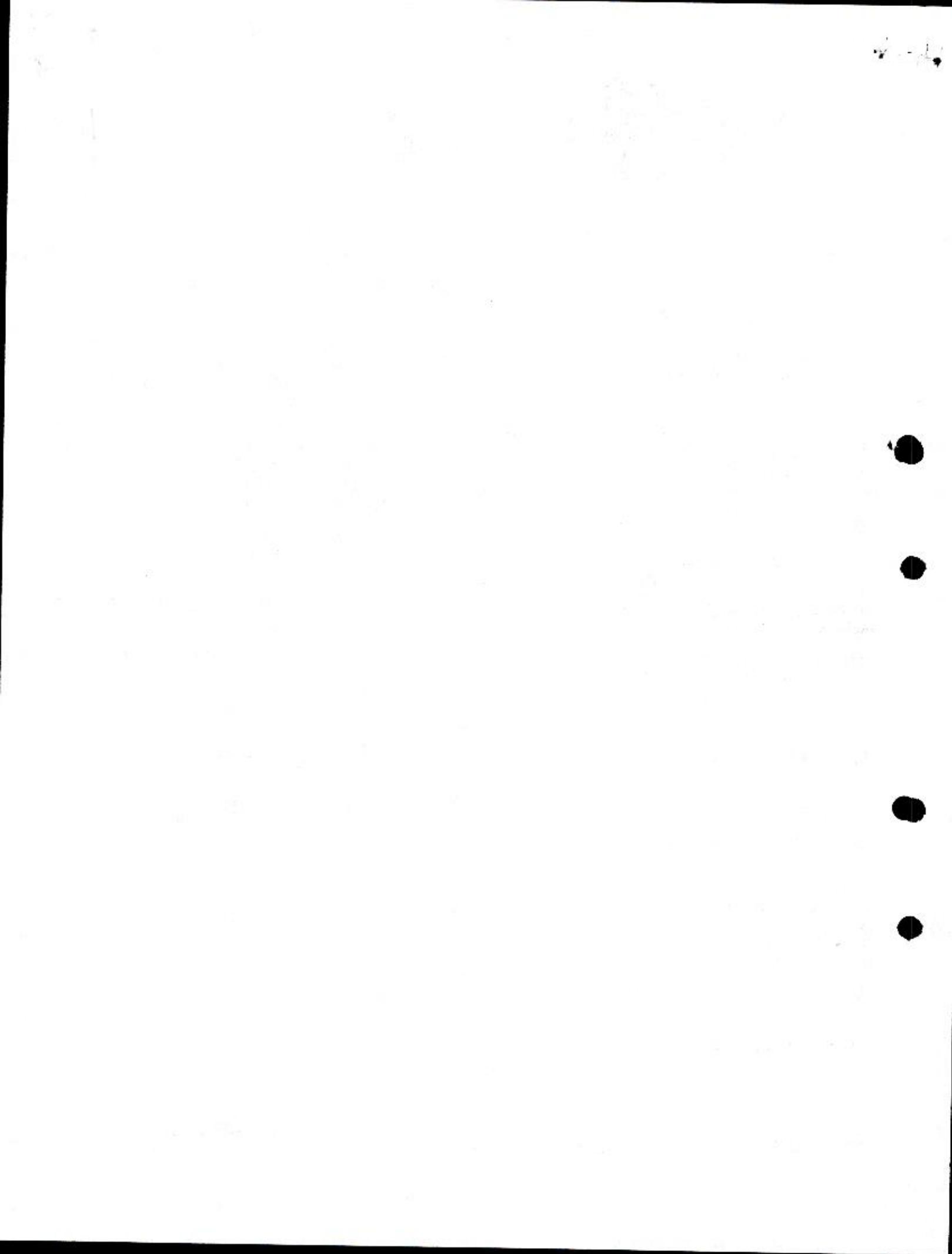
**RESUELVE**

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	01-00-00-00-0065-0001-0-00-00-0000	RIVERA FONG VERENIS K 15A 15 28 C 15 15A 01	A	2360 M2	CC 236	22400008 \$ 207.037.000,00	
	I	01-00-00-00-0065-0001-0-00-00-0000	GARCIA VELEZ ROMAN K 15A 15 28 C 15 15A 01	A	2360 M2	CC 236	806933 \$ 207.037.000,00	01/01/2018

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL 02/06/1980

1. DECRETO 2207/2016	\$ 207.037.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017
2. DECRETO 2558/2015	\$ 201.007.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016
3. DECRETO 2718/2014	\$ 195.152.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2015
4. DECRETO 3055/2013	\$ 319.268.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2014
5. DECRETO 2783/2012	\$ 99.117.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2013





RESOLUCIÓN NRO: 08-758-000436-2017

FECHA 25/05/2017

Página 2 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

6. DECRETO 4922/2011	\$ 96.230.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2012
7. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	\$ 93.427.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2011
8. DECRETO 4945/2009	\$ 79.187.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2010
9. DECRETO 4787/2008	\$ 76.881.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2009
10. DECRETO 4962/2007	\$ 73.220.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2008
11. DECRETO 4671/2006	\$ 70.404.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2007
12. DECRETO 4696/2005	\$ 67.696.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2006
13. DECRETO 4321/2004	\$ 64.781.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2005
14. DECRETO 3736/2003	\$ 61.696.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2004
15. DECRETO 3240/2002	\$ 59.084.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2003
16. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	\$ 57.086.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2002
17. DECRETO 2797/2000	\$ 38.900.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2001
18. DECRETO 2655/1999	\$ 37.404.000,00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2000

**ARTÍCULO 2.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

**ARTÍCULO 3.** LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

CÚMPLASE

DADA EN BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO) EL JUEVES 25 DE MAYO DEL 2017

Jose Manuel Rosado Reales  
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: DIANA ALEJANDRA PRADA JEREZ

REVISÓ: JUAN BILBREL DE LA PUENTE GARCIA

17/11/97





# República de Colombia

00874

7N



A3032338199

14

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD.

NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (874).

FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS (2.016).- NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: DECLARACION DE POSESION REAL Y MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE CUANTIA:

UN ACTO SIN CUANTIA.- QUE HACE: YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA.

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISEIS (2.016), ante mí, JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ Notaria Pública, SEGUNDA del Circulo Notarial de Soledad, compareció la señora YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA,

mujer, colombiana, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26.743.624 expedida en El Banco, quien previa indagatoria hecha por la Señora Notaria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, declaró bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y declaró: PRIMERO: Que obra en este acto en su propio nombre y representación. SEGUNDO. OBJETO: Que la exponente tiene la POSESION REAL Y MATERIAL con ánimos de señora y dueña por suma de posesiones desde hace más de 28 años del siguiente bien inmueble: LOTE 1. Un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Dominguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: mide en línea quebrada 25.20 + 6.50 + 12.60 metros, linda con Antiguo Matadero Municipal. POR EL SUR: mide 38.50 metros, linda con carrera 15A. POR EL ESTE: mide 54.50 metros, linda con vivienda particular y calle 15 en medio. POR EL OESTE: mide 48.50 metros, linda con vivienda particular. Sobre este lote se encuentra construida una vivienda de dos plantas y una mejora en madera con todas sus anexidades, dependencias, usos y costumbres cada una. TERCERO: Que la exponente tiene la POSESION REAL Y MATERIAL del inmueble anteriormente descrito por suma de posesiones desde hace mas de 28 años tal como se demuestra con documento anexo que presenta para que forme parte integral de este instrumento y su tenor se inserte en las copias que de esta misma se expidan. CUARTO: Que la exponente garantiza que el inmueble antes descrito, se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, demanda judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipoteca,

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ  
NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

11 de abril  
2016

de  
14

de  
14

de  
14

de  
14

condiciones resolutorias y en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes. "ESTE DOCUMENTO NO ES TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS". Leído el presente instrumento, fue aprobado por todos los comparecientes quienes lo firman ante mí, el Notario que lo autorizo.



10435CEBVAEC8C20  
25/07/2016  
República de Colombia

DERECHOS NOTARIALES \$ 52.300 - - - - - FONDO \$5.150 SUPERINTENDENCIA \$5.150

BASE DE LIQUIDACION UN ACTO SIN CUANTIA RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016, CAUSA I.V.A. \$ 13.120 - - SE REDACTO ESTA ESCRITURA EN LA HOJA NOTARIAL

NUMERO: 4303232199. - - - - -

*Yolanda del Carmen Arteaga de Garcia*  
YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA  
C.C. 26743624  
DIRECCION 3128744003  
TELEFONO Cr 150 N. 15-4003  
ACTIVIDAD ECONOMICA Deco Ce Coto



*[Signature]*  
NOTARIA

YADIRIS NAVARRO (Protocolista)



15

**Jacqueline De la Hoz De la Hoz**  
Notaria Segunda de Soledad

DERECHOS NOTARIALES: \$11.500,00

I.V.A. \$1.840,00

TOTAL: \$13.340,00

**NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD  
DECLARACION EXTRAPROCESO**

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico República de Colombia, el día CINCO (5) del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISEIS (2016), ante mi **JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ**, Notaria SEGUNDA del Circulo de Notarias de Soledad, se presentó la Señora **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA De GARCIA**, mujer, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 26.743.624 expedida en El Banco, con el propósito de rendir una **DECLARACION EXTRAPROCESO CON FINES JUDICIALES**, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 299 del Nuevo Código de Procedimiento Civil, al respecto dijo: mi nombre es **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA**, mi nacionalidad es colombiana, mi ocupación es ama de casa, Mi estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, me encuentro domiciliada en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del ATLANTICO quienes en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de la implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual prestan bajo entera responsabilidad de ellos mismos. TERCERO: Que por suma de posesiones desde hace más de 28 años se encuentra ejerciendo el derecho de posesión de un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: mide en línea quebrada 25.20 + 6.50 + 12.60 metros, linda con Antiguo Matadero Municipal. POR EL SUR: mide 61.00 metros, linda con carrera 15A. POR EL ESTE: mide en línea quebrada 34.50 + 20.00 + 20.00 metros, linda con vivienda particular y calle 15 en medio. POR EL OESTE: mide 48.50 metros, linda con vivienda particular. No obstante la mención de las medidas y linderos, la posesión la ha ejercido sobre cuerpo cierto. Que sobre dicho lote con dineros de su propio peculio y esfuerzo personal la división en dos nuevos predios así: LOTE 1. Un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ  
NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

**Notaria Segunda de Soledad  
Jacqueline De la Hoz De la Hoz**

Calle 15a N° 18-05 Tels.: 3754801 - 3754802 - 3754803

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

3754804 - 3754805 - 3754806 - 3754807 - 3754808 Fax 3754808

E-mail:

@supernotariado.gov.co

Soledad, Atlántico



MinJusticia

25/01/2016

10431CaOECV8EA9C

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca159618336



16

Jacqueline De la Hoz De la Hoz  
Notaría Segunda de Soledad



NORTE: mide en línea quebrada 25.20 + 6.50 + 12.60 metros, linda con Antiguo Matadero Municipal. POR EL SUR: mide 38.50 metros, linda con carrera 15A. POR EL ESTE: mide 54.50 metros, linda con vivienda particular y calle 15 en medio. POR EL OESTE: mide 48.50 metros, linda con vivienda particular. Sobre este lote se encuentra construida una vivienda de dos plantas y una mejora en madera con todas sus anexidades, dependencias, usos y costumbres cada una. LOTE 2. Un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-01 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: mide 22.50 metros, linda con lote particular. POR EL SUR: mide 22.50 metros, linda con carrera 15A. POR EL ESTE: mide 20.00 metros, linda con calle 15 en medio. POR EL OESTE: mide 20.00 metros, linda con lote 1 descrito anteriormente. Sobre este lote se encuentra construida una vivienda de dos plantas con todas sus anexidades, dependencias, usos y costumbres. Que ha ejercido la posesión con ánimos de señora y dueña sin que persona o autoridad alguna la haya perturbado en el goce y ejercicio de la misma, sin violencia ni clandestinidad alguna. Que ha ejercido la posesión de manera pública y pacífica sin que las personas reconozcan propiedad en una persona diferente que a ella. CUARTO: Que la declaración aquí rendida, es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. QUINTO: Que este testimonio se hizo para ser presentado como prueba con el propósito de demostrar: LA POSESION DEL INMUEBLE Y LA PROPIEDAD SOBRE LO ALLI CONSTRUIDO.----- ESTA DECLARACION SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA CON FINES EXTRAPROCESALES PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.----- LA NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.-----

República de Colombia

LA DECLARANTE: *Yolanda Arteaga de G.*  
**YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA**  
 C.C. No. *26743624*



JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ  
 NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD



Notaria Segunda de Soledad  
Jacqueline De la Hoz De la Hoz

Calle 15a N° 18-05 Tels.: 3754801 - 3754802 - 3754803  
3754804 - 3754805 - 3754806 - 3754807 - 3754808 Fax 3754808

E-mail:

@supernotariado.gov.co  
Soledad-Atlantico





# TOPOUCROS

ARQUITECTO  
GONZALO UCROS PIEDRAHITA

T.P. A42652013-3769717

FICHA N° \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

Norte

CONTIENE: Levantamiento - Dorsalobos

VIVIENDA: 2 unidades

DIRECCIÓN: CRA. 15ª / 15-40 y calle 15 / 15-01

CIUDAD: Soledad BARRIO: Juan Pantoja Romero

LOTE: \_\_\_\_\_ MANZANA: \_\_\_\_\_ SUPERMANZANA: \_\_\_\_\_

REF. CATASTRAL N°: \_\_\_\_\_

MATRICULA N°: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO: Roman Garcia Ulez

MEDIDAD - LINDEROS - AREAS: Corte general

NORTE: 25.20 MTS. CON: Antiguo Matadero

SUR: 61.00 MTS. CON: Kra. 15.A.

ESTE: 34.5 + 20 + 61 MTS. CON: calle 15 y Viviendas Particular

OESTE: 48.50 MTS. CON: VIVIENDA PARTICULAR

- AREA LOTE: 2.300 MTS<sup>2</sup>
- AREA CONST: 261 MTS<sup>2</sup>

  
Gonzalo Ucro Piedrahita  
ARQUITECTO  
T.P. A42652013-3769717  
CEL: 301 5855258 - 3767642

REALIZO:

CROQUIS - PLANO  
Escala: 1:1000

	Norte	Sur	Este	Oeste	Centit	Nadir	Área Const.	Área Lote	%	Propietario.
① VIVIENDA #15-40 CRA. 15	25.20 + 65 + 12.60 con MATADERO ANTIGUO	38.5m con Kra. 15	54.50 con: LOTE 2 y VIVIENDAS PARTICULARES	48.50 con VIVIENDA PARTICULAR	cubierta	cimientos	210 mts <sup>2</sup>	1850 mts <sup>2</sup>	80.43	Yolanda Astoaga de Garcia. K15A # 15-40 ✓
② VIVIENDA #15-01/15	22.50m con vivienda Particular	22.50 con Kra. 15	20m con calle 15	20m con Porción #1	"	"	51 mts <sup>2</sup>	450 mts <sup>2</sup>	19.57	CLAUDIA Pardo Orozco. calle 15 # 15-01 ✓
							TOTAL 261	2300	100%	

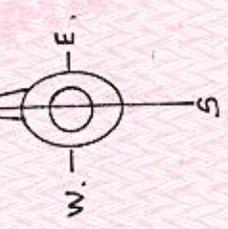
Carrera 10sur 22 - 04 El Esfuerzo - Soledad, Atlántico - Gonzaloucros1024@hotmail.com -  
Tel: 3767642 - Cel: 3004038467 - 3015855258



Mapa informativo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NORTE

ANTIGUO  
MATADERO MIPAL



25.20

12.60

1.50

PORCION  
①

AREA = 1850 M<sup>2</sup>.

OESTE

VIVIENDA  
PARTICULAR.

46.50

VIVIENDAS  
PARTICULAR.

34.50

20m

22.50

PORCION  
②

A = 450 MTS<sup>2</sup>  
# 15A-01 V

# 15-40

21m.

38.50

61m

22.50

20m

← CALLE 16.

← KARRERA 15.A.

SUR

JAL.  
NOTA

CONTIENE: LEVANTAMIENTO  
LOTE Kra. 15 - CALLE 15 ESQ.

BARRIO: Juan Dominguez Romero  
SOLEDAD - ATLANTICO

DIRECCION: CALLE 15 # 15-01  
KRA 15 # 15-40

AREA LOTE 1 = 1.850 MTS<sup>2</sup>  
AREA LOTE 2 = 450 MTS<sup>2</sup>  
TOTAL 2.300 MTS<sup>2</sup>

ESTE

Gonzalo Uccros Piedrahita  
ARQUITECTO  
TP 44282013-3769717  
CEL: 301 3863288 - 3767642

ESCALA: 1:500



República de Colombia

19435CVBVAEC9C8d

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas. Vigencia y cumplimiento de los artículos del archivo notarial.



Ca159618365

Esta hoja corresponde a la ÚLTIMA de la primera  
 COPIA de la Escritura Pública número 874 de  
 fecha 11 del mes de abril del año  
 DOS MIL DIECISEIS (2.016) otorgada en la NOTARIA  
 SEGUNDA DE SOLEDAD, es FIEL Y primera COPIA  
 tomada de su original la que se expide en 04 hojas  
 útiles debidamente revisadas y válidas con destino a:  
Yolanda del Carmen Arteaga de Garcia.

Soledad, 11 del mes de abril del año 2.016.-

EL NOTARIO

JACQUELINE LA HOZ DE LA HOZ  
 NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

COPIA





# República de Colombia

## 2409



4a042836381 C#274241220

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.409

DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN LA NOTARIA SEGUNDA (2da.) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.----

ACTO(S)

VALOR DEL ACTO

PROTOCOLIZACIÓN

ACTO SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA

C.C. No. 26.743.624

\*\*\*\*\*

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), donde esta ubicada la NOTARIA SEGUNDA (2da.) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, cuyo Notario Titular es SANDRO CÉSAR VERGARA HERNÁNDEZ, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 26.743.624 expedida en El Banco (Magdalena), quien previa indagatoria hecha por el señor Notario, declaro bajo la gravedad del juramento que es de estado civil Casada con sociedad conyugal de bienes vigentes, y dijo: "Presento para que sea incorporado en el protocolo de esta Notaría: a) ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES número cinco mil novecientos quince (5.915), de fecha siete (07) del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Segunda de Soledad; constante de un (01) folio útil; por medio de la cual los señores JESUS MARIO DE LA HOZ DE MOYA y MARGARITA OYOLA PAREDES, mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 8.761.900 de Soledad (Atlántico) y 32.865.337 de Soledad (Atlántico), manifestaron que saben y les consta que la compareciente YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA ejerce posesión real y material sobre un lote de terreno ubicado en la Calle quince A (15A) número quince raya cuarenta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10-06-17  
St.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, testamentos y documentos del archivo notarial.

ES CÉSAR VERGARA HERNÁNDEZ

SANDRO CÉSAR VERGARA HERNÁNDEZ  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

Ca224241220  
13/01/2017  
31/03/2017  
105510EKGKMGK595  
105750EJCJK6800Q

(15-40) Barrio Juan Domínguez Romero, del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide en línea quebrada veinticinco punto veinte (25.20) + seis punto cincuenta (6.50) + treinta punto cincuenta (30.50) metros; SUR: mide treinta punto cincuenta (30.50) metros, linda con carretera quince A (15A); ESTE: mide cincuenta y cuatro punto cincuenta (54.50) metros, linda con vivienda particular; OESTE: mide cuarenta y ocho punto cincuenta (48.50) metros, linda con vivienda particular, sobre el cual se encuentra construida una vivienda de dos (2) plantas, y una mejora en madera con todas sus anexidades; tal como consta en la escritura de Declaración de posesión real y material número ochocientos setenta y cuatro (874) de fecha once (11) del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaria Segunda de Soledad.-----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

**NOTA 1.** El (la) Notario(a) les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).-----

**NOTA 2.** El (Los) compareciente(s) hace(n) constar que: -----

1. Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación, dirección del inmueble, linderos y aprueba(n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.-----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s), ni de la autenticidad del(los) documento(s).-----

**EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL**



Ca224241219

20

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD  
**SE DILIGENCIA  
POR INSISTENCIA  
DEL INTERESADO**

Notaria

De Soledad - (Atlántico)

**ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1989**

**ACTA NÚMERO 5915**

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los **SIETE (07)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)** ante mi **JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ**, Notaria Pública, Segunda y Encargada del Circulo de Soledad, comparecieron **JESUS MARIO DE LA HOZ DE MOYA Y MARGARITA OYOLA PAREDES**, mayores de edad, plenamente capaces, identificados con las cédulas de ciudadanía números **8.751.900** de Soledad y **32.866.337** DE Soledad, de Profesión(es) u Oficio ama de casa e independiente, de estados civiles **Casados con sociedad conyugal de bienes vigente** domiciliados en la **Carera 22 Numero 21 -71 Barrio centro**, quienes con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 de 1989** y que para ello, previa advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Art. 442 de C.P., en concordancia con el Art. 389 del C.P.P., en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **PRIMERO:** Mi nombre es como está dicho y escrito anteriormente y tengo las condiciones civiles antes anotadas.

**SEGUNDO:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi entera responsabilidad

**TERCERO:** que se y me consta que la señora **MARIA YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA** ejerce posesión real y material sobre un lote de terreno ubicado en la Calle **15 A N 15-40 Barrio Juan Dominguez Romero**, de Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son **NORTE** mide en línea quebrada **25.20+6.50+30.50** metros **SUR** mide **30.50** metros linda con carrera **15 A** **ESTE** mide **54.50** metros linda con vivienda particular; **OESTE** mide **48.50** metros linda con vivienda particular; sobre el cual se encuentra construida una vivienda de dos plantas, y una mejora en madera con todas sus anexidades, como tambien sabemos y nos consta que lo contenido en la escritura pública número **874** de fecha **11 de abril** del año **2016** de la Notaria segunda de soledad es cierto

**CUARTO:** LA PRESENTE DECLARACION CONTIENE LA EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES DE ESTE TESTIMONIO Y CONFORME A la Ley versa sobre hechos personales que como declarante realizo de forma libre, espontanea con destino a parte interesada, para los fines legales pertinentes y por su contenido responde únicamente el declarante. Se termina y se firma en

**NOTA IMPORTANTE:** Lea bien su Declaración, una vez retirada de la Notaria no se aceptan cambios, correcciones, ni reclamos. De igual forma se le advirtió al compareciente el contenido del artículo 7º De Decreto 19 de 2012, no obstante este insistió en suscribir la Declaración.  
Derechos Notariales \$ 12.200.000 V.A. \$ 3.218.000 Total \$ 14.518.000

**Sandro César Vergara Hernández**  
Notario

Calle 15A No. 18-05 Soledad - Atlántico  
Tels: 3889306 - 3889306 - 3420887  
Email: nota2soledad@gmail.com  
notaria2.soledad@supernotariado.gov.co

La anterior Declaración fue elaborada por: *Paola*



República de Colombia

El acta notarial para uso exclusivo de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del oficio notarial.

Vertical stamp: SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

Ca224241219



10574CJU86606E0

31/03/2017

cadema s.a. INE 18030504

Notaria  
De Soledad - Atlántico

ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1989

constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado ---

CERTIFICACION

El suscrito Notario Público, Segundo (2do.) y Principal del Circulo de Soledad (Atl.), CERTIFICA Que, JESUS MARIO DE LA HOZ DE MOYA Y MARGARITA OYOLA PAREDES, ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, razón por la cual la suscribe la Declarante y el Notario lo autoriza

DECLARANTE 1

*Margarita Oyola Paredes*  
CC 32865337

*Juan de la Hoz*  
CC 8761908



JACQUELINE DE LA HOZ DE MOYA LA HOZ

Notaria Pública, Segundo y Principal del Circulo de Soledad (Atl.)



INDICE DERECHO  
La huella fue puesta en  
presencia del Notario

NOTA IMPORTANTE: Lea bien su Declaración, una vez retirada de la Notaria no se aceptan cambios, correcciones, ni reclamos. De igual forma se le advirtió al compareciente el contenido del artículo 7º. Del Decreto 19 de 2012, no obstante este insistió en suscribir la Declaración.  
Derechos Notariales \$ 12.200.00 I.V.A. \$ 3.218.00 Total: \$ 14.518.00

Sandro César Vergara Hernández  
Notario

Calle 15A No. 18-05 Soledad - Atlántico  
Tels: 3889305 - 3889306 - 3420887  
Email: nota2soledad@gmail.com  
notaria2.soledad@supernotariado.gov.co

La anterior Declaración fue elaborada por:



República de Colombia

Aa042836382

Ca224241218



**(LOS) COMPARECIENTE (S).**-----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Dando aplicación a la Instrucción Administrativa número 01 del 13 de Abril de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro – Transcripción de linderos en las escrituras públicas – La Notaría advirtió a los comparecientes sobre la obligación de atenderla y estos insistieron en que se identifique el inmueble realizando la transcripción íntegra de los linderos como de manera tradicional han realizado sus escrituras públicas. Artículo 6 Decreto 960 de 1970.-----

Con esta Escritura Pública se dejan para guarda y conservación diligencia(s) de Identificación Biométrica de conformidad con el Decreto 19 de 2012, Decreto 1000 de 2015, Resolución 6467 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.-----

**PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$17.157.00, correspondiente al Impuesto de IVA.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.-----

**HOJAS EMPLEADAS:** La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa042836382, Aa042836381.-----

**BASE DE LIQUIDACIÓN: ACTO SIN CUANTIA.-**

**DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300.00**

**RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.300.00.**

**RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 8.300.00.**

**RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0913 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



VISCOSIVIL  
SANDRO OSORIO HERNANDEZ  
NOTARIO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
POR ASESORADOS

Ca224241218

1095258382000017

Caderna S.A. No. 8909444  
Coferid S.A. No. 8909444

*Yolanda Del Carmen Arteaga De Garcia*

YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA

C.C. 26743624

DIRECCION: K15A 75A40

TEL O CEL: 312 8744003

ACTIVIDAD ECONOMICA: Horno de casa



*Sandro Cesar Vergara Hernandez*

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

*Jacqueline De la Hoz De La Hoz*  
Jacqueline De la Hoz De La Hoz – Abogada



Ca223344823

22



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA segunda COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2409 DE FECHA 10 DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS mil diecisiete

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, ES FIEL Y segunda COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE SE EXPIDE EN 03 HOJAS UTILES DEBIDAMENTE REVISADAS Y VALIDAD CON DESTINO A:

para el interesado.

ROCESAR VERGARA HERNANDEZ  
SEGUNDO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SOLEDAD 13 DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos del arrolito notarial.

Ca223344823



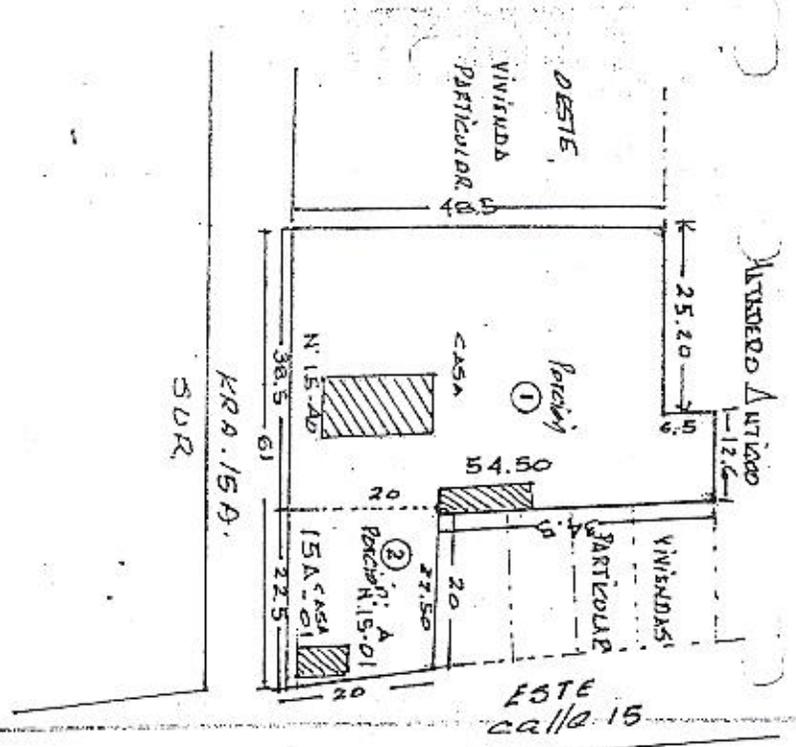
10573K466LUE66GG

31/03/2017

cadena S.A. tel. 01 650 50 50

COPIA





CROQUIS - PLANO  
Escala: 1:1000.

	Norte	Sur	Este	Oeste	Cent	Nadir	Area Const.	Area Lote	%	Propietario.
①	VIVIENDA con MATRADO ANTIQUE CRA. 15 25.20+65+12.60	con Kra. 15 385m	con: 2 y VIVIENDAS PARTICULARES 54.50	con VIVIENDA PARTICULAR 48.50	cobierta	cimentada	210 m <sup>2</sup>	1850 m <sup>2</sup>	80.43	Paranda. Aotaca de Garcia. L15A # 15-40 V
②	VIVIENDA con Particular 23.50m	con Kra. 15 22.50	con calle 15 20m	con Parcela #1 20m	'	'	51 m <sup>2</sup>	450 m <sup>2</sup>	19.57	Claudio Pardo Orozo. Calle 15 # 15A-01
TOTAL							261	2300	100%	

VIVIENDA

DIRECCION: CRA. 15 # 15-40 y calle 15 # 15A-01

CUIDAD: Soledad BARRIO: Juan Combarros Romero

LOTE: MANZANA: SUPERMANZANA

REF. CATASTRAL N°: \_\_\_\_\_

MATRICULA N°: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO: Benny Garcia Velaz

MEDIDAD - LINDEROS - AREAS: Cons general.

25.20  
NORTE: 6.50 MTS. CON: Parcela Particular  
SUR: 6.00 MTS. CON: Kra. 15. A.  
ESTE: 34.5+20 MTS. CON: Calle 15 y Viviendas Part.  
OESTE: 48.50 MTS. CON: VIVIENDA PARTICULAR

• AREA LOTE: 2.300 MTS.<sup>2</sup>  
• AREA CONST.: 261 MTS.<sup>2</sup>

REALIZO:

*Gonzalo Urcos Piedrahita*  
ARQUITECTO  
T.P. 442652013-3769717  
CEL. 301 8855258 - 3767642

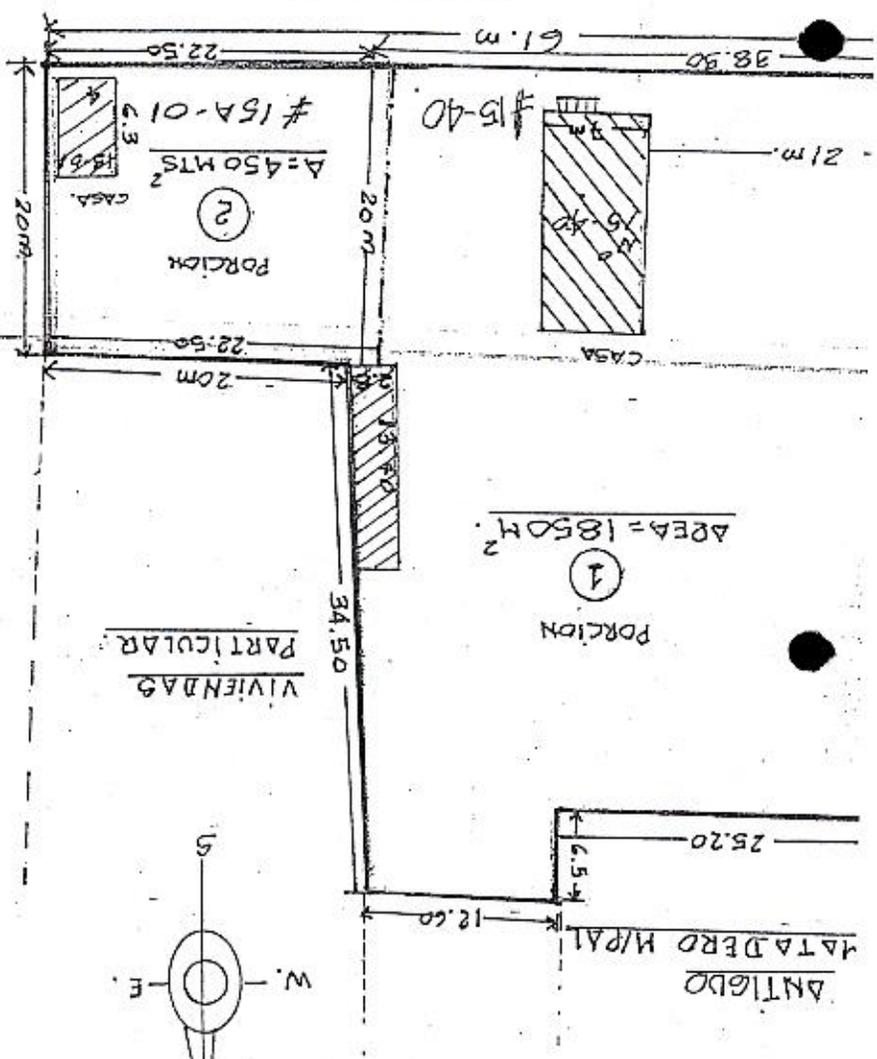
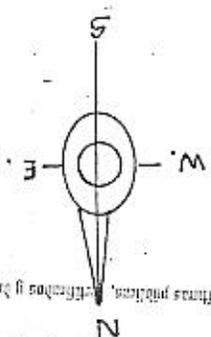
RECIBI EN LA NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD



3816338

Este documento es copia de certificaciones, croquis y documentos del archivo original

# República de Colombia



CONTIENE: LEVANTAMIENTO  
 LOTE: KRA 15 - CALLE 15 ESTE  
 BARRIO: Juan Dominguez Romero  
 SOLEDAD - ATLANTICO  
 DIRECCION: CALLE 15 # 15-01  
 AREA LOTE 1 = 1.850 M<sup>2</sup>  
 AREA LOTE 2 = 450 M<sup>2</sup>  
 TOTAL 2.300 M<sup>2</sup>



Gonzalo Utrós Piedrahita  
 ARQUITECTO  
 T.E. 44252013-0783717  
 C.E. 001 885238 - 3767642

ESCALA: 1:500



KARRERA 15 A  
SUR

ESTE

CALLE 15

2A

Jacqueline De la Hoz De la Hoz  
Notaria Segunda de Soledad

DERECHOS NOTARIALES: \$11.500,00

I.V.A. \$1.840,00

TOTAL: \$13.340,00

**NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD  
DECLARACION EXTRAPROCESO**

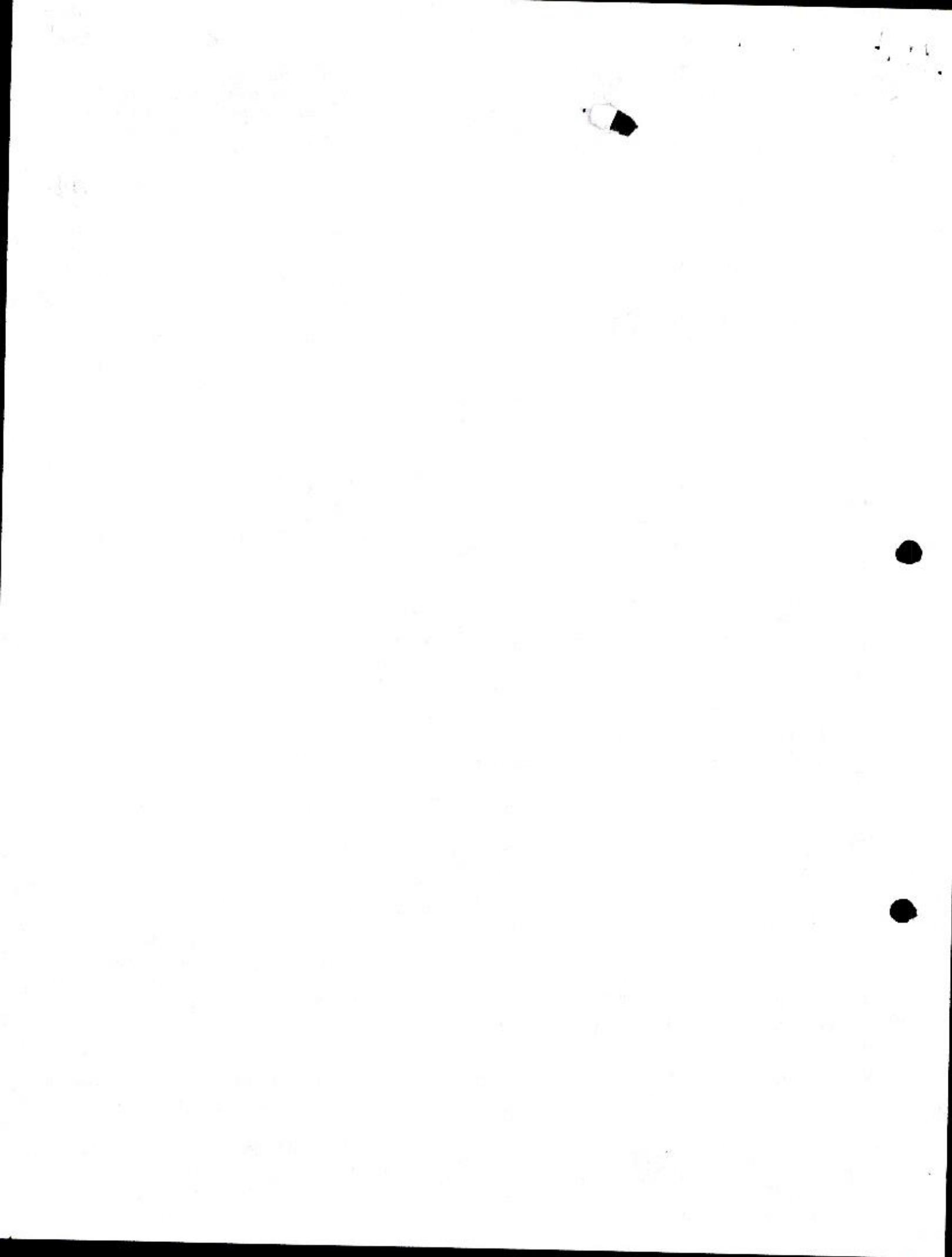
En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico República de Colombia, el día CINCO (5) del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISEIS (2016), ante mi **JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ**, Notaria SEGUNDA del Circulo de Notarias de Soledad, se presentó la Señora **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA**, mujer, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 26.743.624 expedida en El Banco, con el propósito de rendir una **DECLARACION EXTRAPROCESO CON FINES JUDICIALES**, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 299 del Nuevo Código de Procedimiento Civil, al respecto dijo: mi nombre es **YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA**, mi nacionalidad es colombiana, mi ocupación es ama de casa, Mi estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, me encuentro domiciliada en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en Jurisdicción del Municipio de SOLEDAD, Departamento del ATLANTICO quienes en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de la implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual prestan bajo entera responsabilidad de ellos mismos. TERCERO: Que por suma de posesiones desde hace más de 28 años se encuentra ejerciendo el derecho de posesión de un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: mide en línea quebrada 25.20 + 6.50 + 12.60 metros, linda con Antiguo Matadero Municipal. POR EL SUR: mide 61.00 metros, linda con carrera 15A. POR EL ESTE: mide en línea quebrada 34.50 + 20.00 + 20.00 metros, linda con vivienda particular y calle 15 en medio. POR EL OESTE: mide 48.50 metros, linda con vivienda particular. No obstante la mención de las medidas y linderos, la posesión la ha ejercido sobre cuerpo cierto. Que sobre dicho lote con dineros de su propio peculio y esfuerzo personal la división en dos nuevos predios así: LOTE 1. Un lote de terreno ubicado en la carrera 15A números 15-40 en el Barrio Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: POR EL

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD



PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria Segunda de Soledad  
Jacqueline De la Hoz De la Hoz  
Calle 15a N° 18-05 Tels.: 3754801 - 3754802 - 3754803  
3754804 - 3754805 - 3754806 - 3754807 - 3754808 Fax 3754808  
E-mail: @supernotariado.gov.co  
Soledad-Atlántico



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 25 2 Mes FEBRERO 3 Año 1993

IN. ATIVO SERIAL

309267

REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO

4 Clase Notaria, alcaldia, inspección, etc. NOTARIA UNICA

5 Código 0910

6 Municipio, depto, intendencia o comisaría SOLEDAD ATLANTICO

75

7 Primer apellido GARCIA 8 Segundo apellido o de casada VELEZ 9 Nombres ROMAN

DATOS DEL INSCRITO

FECHA NACIMIENTO: 10 Año, 11 Mes, 12 Día, 13 PARTE COMPLE. LUGAR DE NACIMIENTO: 14 Depto, int, com, o país si no es Colombia ANTIOQUIA, 15 Municipio Sn JERONIMO

16 Indicativo serial o folio No., 17 Oficina de registro, 18 Día, 19 Mes, 20 Año

21 Sexo: Masculino  1, Femenino  2. 22 Estado civil: Solteral  1, Casado(a)  2, Viudotal  3, Otro  4. 23 Identificación: Clase: T.I.  1, C.C.  2, C.E.  3. No. De

OFICINA DE REGISTRO

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24 País COLOMBIA, 25 Depto, int, comis. ATLANTICO, 26 Municipio SOLEDAD =, 27 Insp. policia o correj. \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día 02, 29 Mes DICIEMBRE, 30 Año 1986, 31 Hora, 32 INFARTO DEL MIOCARDIO

33 Nombres y apellidos del médico que certifica EFRAIN DE LA HOZ, 34 Licencia No. \_\_\_\_\_

PRESUNCION DE MUERTE: 35 Juzgado que profiere la sentencia INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, 36 Día 25, 37 Mes FEBRERO, 38 Año 1993

39 Documento presentado: Certificación médica  1, Orden judicial  2, Autorización judicial  3

DATOS DEL PADRE: 40 Nombres y apellidos JUSTINIANO GARCIA

DATOS DE LA MADRE: 41 Nombres y apellidos CENDELARIA VELEZ

DATOS DEL CONYUGE: 42 Nombres y apellidos JOAQUINA DONADO, 43 Identificación \_\_\_\_\_

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44 Nombres y apellidos SOCORRO GARCIA DE RESLEN =, 45 Firma y documento de identificación (Firma Socorro Garcia de Reslen, C.C. No. 22.451.78)

DATOS DEL TESTIGO: 47 Nombres y apellidos REINALDO ARRIETA DONADO =, 48 Firma y documento de identificación (Firma Reinaldo Arrieta Donado, C.C. No. 8.768.088)

DATOS DEL TESTIGO: 49 Dirección calle 14 número 22A-78 soledad., 50 Nombres y apellidos RODRIGO LOPEZ MELENDEZ, 51 Firma y documento de identificación (Firma Rodrigo Lopez Melendez, C.C. No. 19.548.627)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma autógrafo y sello del funcionario ante quien se hace el registro

[Faint, illegible text within a large rectangular border]

*Juan Bernardo Altamar Santodomingo*

**JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**

Notario Primero del Círculo de Soledad  
CERTIFICA



Que el presente registro es fiel copia del original del SERIAL 309267 de esta notaria.  
Expedido en Soledad a los 31-10-2017  
Artículo 2 DEC 2189-93





11



11

27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
15579991

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte complementaria  
72 04 03 52270

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código  
Notaria Segunda = = = = Barranquilla (Atl) = = = 0802

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres  
GARCIA = = = ARTEAGA = = = GIGLIOLA ESTHER = = = =  
SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino  Femenino  11 Día 12 Mes 13 Año  
Femenino = = = Masculino  Femenino  FECHA DE NACIMIENTO 03 Abril = = 1972  
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio  
Colombia = = = Atlántico = = = Barranquilla = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora  
Casa de habitación =  
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia  
=  
MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual  
ARTEAGA SAUCEDO = 47  
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio  
CC No 26.743.624 de Banco (Mag) Colombiana = = = Hogar = = = = = = = = = =  
PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual  
GARCIA ORTIZ = 52  
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio  
CC No 4.973.843 de Santa Marta Colombiana = = = Empleado = = = = = = = = = =

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)  
CC No 26.743.624 de El Banco (Mag) *Volanda Arteaga de Garcia*  
36 Dirección postal y municipio 37 Nombre  
Cra 15A No 1540 de Soledad (Atl) Volanda del Carmen Arteaga de  
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)  
CC No 7.471.714 de Bquilla (Atl) *Jaime Antonio Castro Cero*  
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre  
Barranquilla (Atl) =  
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)  
CC No 26.755.139 de Fundación (Mag) *Maritza Maldonado Sarmiento*  
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre  
Barranquilla (Atl) =  
FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
46 Día 47 Mes 48 Año  
14 Diciembre = = = 1990  
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
*[Firma]*  
Firma DANE: IPTO - 0 - VII/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla  
**Ana Dolores Meza Caballero**  
Certifica:  
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.  
(Art. 21, Ley 963/2005)  
**AUGUSTO OSORIO BERDUGO**  
Notario Segundo de Barranquilla - Enc.org  
Barranquilla, Marzo 22 de 2018



22 MAR 2018

22 MAR 2018

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL  
Círculo de Barranquilla  
HACE CONSTAR  
Que al tenor del Artículo 55 del Decreto  
1260 de 1970 la fotocopia auténtica del  
presente registro civil de nacimiento fue  
recibida por:  
C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Barbacoana \_\_\_\_\_ ) de \_\_\_\_\_

22 MAR 2016

22 MAR 2016

Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla

Ana Dolores Meza Caballero

Certifica:

Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.

(Art 21, Ley 962/2010)

**AUGUSTO OSORIO BERDUGO**

Notario Segundo de Barranquilla - Encarg.  
Barranquilla, Marzo 22 de 2016



*[Handwritten signature in blue ink]*



28

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su inadmisión, admisión o rechazo de la misma. Consta la actuación de un (1) cuaderno con 54 folios y traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 13 de 2018.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.018-00124-00  
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ  
Y OTROS.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisado el libelo demandatorio, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 25, 26 (numeral 3º), 28 (numeral 7º), 82, 83, 84, 85, 375 del C.G.P., para su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFICAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de la admisión de la demanda, en la forma prescrita en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para cuyo efecto deberá efectuar una publicación en día domingo, en los periódicos EL HERALDO o EL TIEMPO. Advirtiéndole a la parte interesada que deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**CUARTO:** El emplazamiento deberá realizarse en los términos previsto en el C.G.P. y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

**QUINTO:** Inscríbase la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

**SEXTO:** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al doctor ÁLEX AHUMADA DÍAZ, para actuar en representación de la señora GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

12 Julio 2018  
 Claudia (enkrezo y Reaig) hostode  
 J1ccs/2  
 Gaudin Parob  
 55233594

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Notificación en Expediente No. 52

Fecha: 16 ABR 2018

Secretario

Fury 5

En sociedad a los 12 días del Mes de Julio del año 2018.  
 Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha 3/2018  
3/2018  
 a: Srs. Maria Eugenia Torreglosa Ojeda  
 Quien se identificó con C.C. No. 50.993.120 de Ayapel  
 Y \_\_\_\_\_

El Notificado: Maria Eugenia Torreglosa  
 El secretario: 50.993 120

En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018.  
 Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_  
 a: Alberto Garcia de los  
Pejes  
 Quien se identificó con C.C. No. 7.419.183  
 Y del Instituto  
 El Notificado: \_\_\_\_\_  
 El secretario: Alberto Garcia de los Pejes  
cc 7419183 B/y

En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018.  
 Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_  
 a: Alvaro Enrique Garcia  
Pejes  
 Quien se identificó con C.C. No. 3.717.961  
 Y del Instituto  
 El Notificado: Alvaro E. Garcia  
 El secretario: 3717961

En sociedad a los 18 días del Mes de Julio del año 2018.  
 Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_  
 a: Alberto Garcia Benigno  
 Quien se identificó con C.C. No. 8.734.958  
 Y \_\_\_\_\_  
 El Notificado: Alberto Garcia B 8734958

En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018  
Notifico personal y legalmente a la providencia de fecha  
a la Glady's Maria Garcia de Medina  
Quien se le notifica  
Y 22.318.716.  
El Notificado Saedi Trostado  
El secretario Gladys Maria de Mendez  
+ 22.318.716 p.p. p.p.

En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018  
Notifico personal y legalmente a la providencia de fecha  
a la N. Amparo Garcia Peres  
Quien se le notifica  
Y 22.438.677  
Saedi Trostado.  
El Notificado Ag.P. +  
El secretario 22438677

En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018.  
Notifico personal y legalmente a la providencia de fecha  
a la Rocío Judith Garcia Peres  
Quien se le notifica  
Y 22.455.524. Bonow  
Rocio Judith Garcia Peres  
El Notificado 22455524  
El secretario

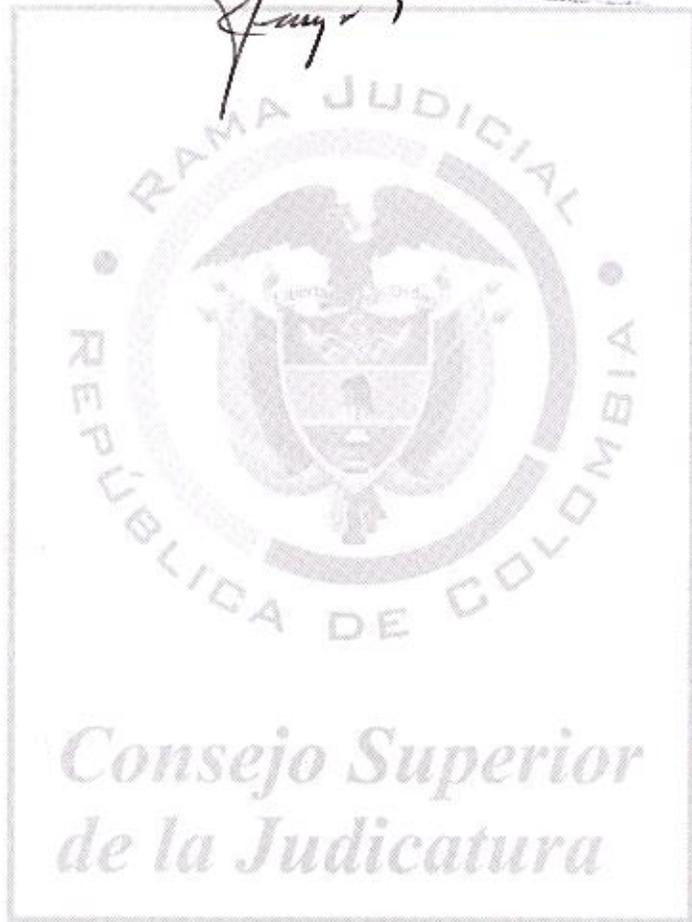
En sociedad a los 16 días del Mes de Julio del año 2018  
Notifico personal y legalmente a la providencia de fecha  
a la Belki Patricia Garcia Peres  
Quien se le notifica  
Y 22.455.615  
Belki Patricia Garcia Peres  
El Notificado 22455615  
El secretario

En sociedad, a los 21 días del Mes de Ago del año 2018.  
Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha 13

abril - 2018 -  
a: Mabel Luz Henríquez Rodríguez  
Cuien se identificó con C.C. No. 32.636.149  
Y T.P. No. 57.010 C-8  
Acordada. Personas indolentes.

El Notificado: x Mabel Henríquez R.

El caso: Fuj



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.



Soledad, abril 16 de 2.018

Oficio #1490

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA c.c. 32.863.255**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ**  
**c.c.806.933**  
**PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señor (a) (ita) (es):  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Soledad (Atlántico)  
E. S. M.

Respetado Señor (a) (ita) (es):

Cordialmente me permito comunicar a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, radicado bajo el # 08758-31-12-001-2018-00124-00, ordenó inscribir el inmueble pretendido dentro de la presente demanda en los libros respectivos de esa oficina.

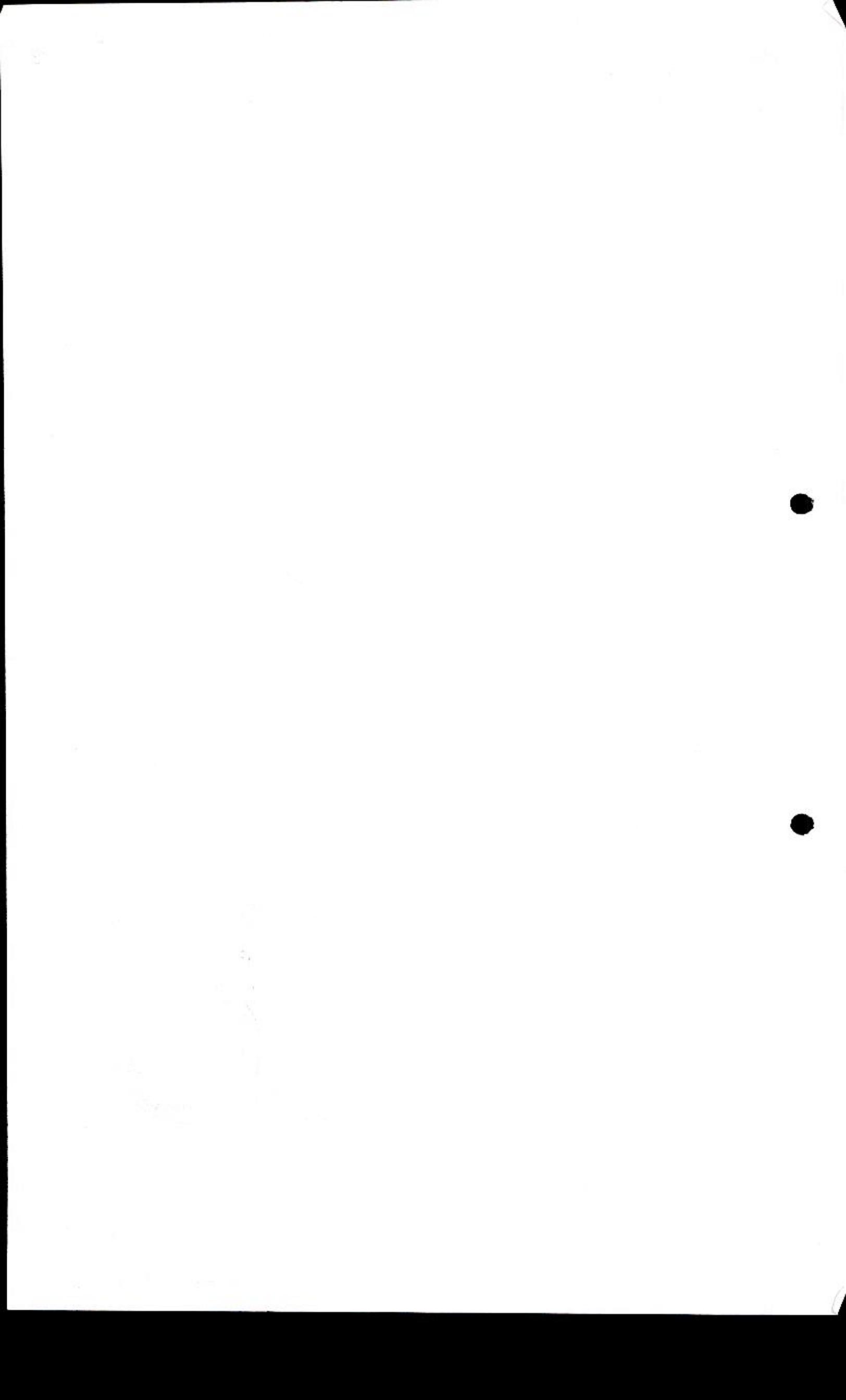
Se trata de un inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Soledad, en la carrera 15 No. 15 A - 40, comprendido con las siguientes medidas y linderos: Por el NORTE: mide 61.50 metros, linda con ANTONIO Balsa, ISABEL ESCORCIA Y MATADERO MUNICIPAL, por el SUR: mide 61.50 mts, linda con la carrera 51 A en medio, por el OESTE; mide 20.00 metros, linda con la calle en medio y OCCIDENTE: mide 64.00 metros, linda con MATADERO MUNICIPAL, RAFAEL JINETE Y LORENZO DE LA HOZ. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Sírvase inscribir la demanda y expedir a costa de la parte interesada el Certificado respectivo.

Atentamente

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega





Soledad, abril 23 de 2.018.

Oficio #1558

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: Gigliola Esther García Arteaga cc 32.863.255**  
**DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Román García Vélez cc.806.933**  
**Y Personas Indeterminadas.**

Señor (a) (ita) (es):  
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
Calle 24 No. 3 – 95  
Santa Marta (Magdalena)  
E. S. M.

Respetado Señor (a) (ita) (es):

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en proveído de fecha 13 de abril de 2.018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El predio que es hoy objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Soledad (Atlántico), en la carrera 15 No. 15 A – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral número 010000650001000.

Atentamente

Secretario

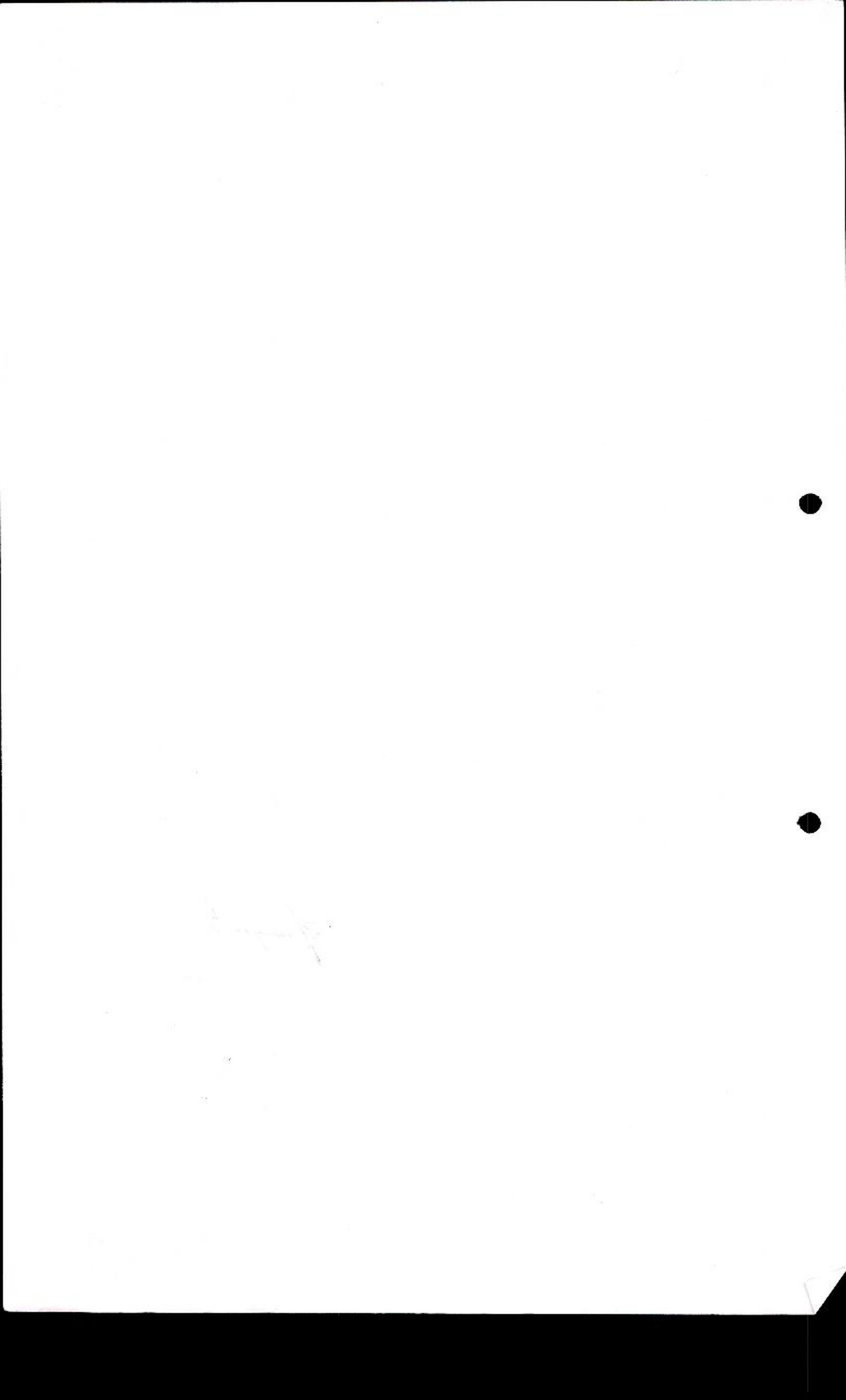
  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

PLANILLA-ADPOSTAL GRAL No.  
J1CCS/2 / /ABRIL/2.018/



Carrera 20 No. 21-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia,  
Correo: juzgado1civilctosoledad@hotmail.com  
Soledad – Atlántico. Colombia







Soledad, abril 23 de 2.018.

Oficio #1557

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: Gigliola Esther García Arteaga cc 32.863.255**  
**DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Román García Vélez cc.806.933**  
**Y Personas Indeterminadas.**

Señor (a) (ita) (es):

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Carrera 58 No. 64 – 102

Barranquilla (Atlántico)

E. S. M.

Respetado Señor (a) (ita) (es):

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en proveído de fecha 13 de abril de 2.018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El predio que es hoy objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Soledad (Atlántico), en la carrera 15 No. 15 A – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral número 010000650001000.

Atentamente

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

PLANILLA-ADPOSTAL GRAL No.  
J1CCS/2 / /ABRIL/2.018/



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



Soledad, abril 23 de 2.018.

Oficio #1557

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: Gigliola Esther García Arteaga cc 32.863.255**  
**DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Román García Vélez cc.806.933**  
**Y Personas Indeterminadas.**

Señor (a) (ita) (es):  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI  
Carrera 58 No. 70 – 93  
Barranquilla (Atlántico)  
E. S. M.

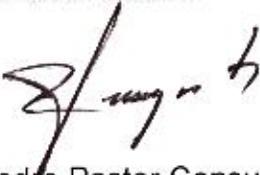
Respetado Señor (a) (ita) (es):

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en proveído de fecha 13 de abril de 2.018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El predio que es hoy objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Soledad (Atlántico), en la carrera 15 No. 15 A – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral número 010000650001000.

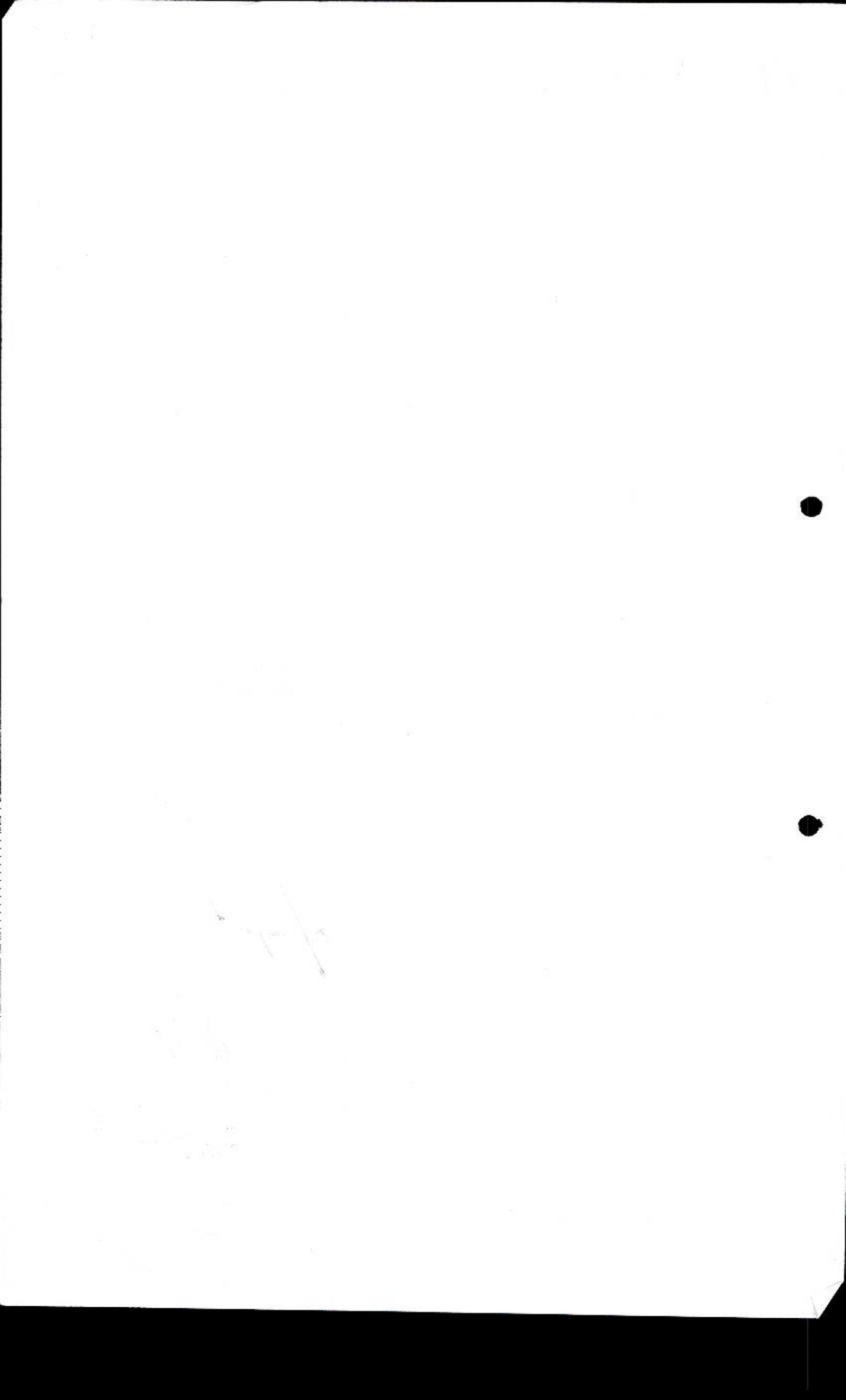
Atentamente

Secretario

  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

PLANILLA-ADPOSTAL GRAL No.  
J1CCS/2 / /ABRIL/2.018/







Soledad, abril 23 de 2.018.

Oficio #1556

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: Gigliola Esther García Arteaga cc 32.863.255**  
**DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Román García Vélez cc.806.933**  
**Y Personas Indeterminadas.**

Señor (a) (ita) (es):  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Calle 26 No. 13 - 49  
Bogotá, D.C.  
E. S. M.

Respetado Señor (a) (ita) (es):

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en proveído de fecha 13 de abril de 2.018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

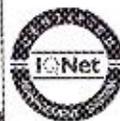
El predio que es hoy objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Soledad (Atlántico), en la carrera 15 No. 15 A - 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral número 010000650001000.

Atentamente

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

PLANILLA-ADPOSTAL GRAL No.  
J1CCS/2 / /ABRIL/2.018/



10/10/10





## EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLANTICO), HACE SABER: Que por providencia de fecha /13/ABRIL/2018/ se ordenó el EMPLAZAMIENTO DE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado #08758-31-12-001-2018-00124-00, promovido por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en alguno de los dos medios escritos de amplia circulación nacional que seguidamente se designan: **EL HERALDO** o **EL TIEMPO**, para que comparezcan al citado proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación, la cual debe efectuarse el día **DOMINGO** conforme a lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

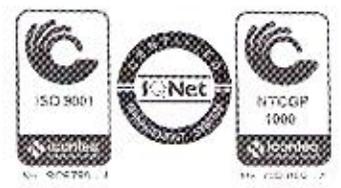
Se advierte a los emplazados que si no comparecen a notificarse en el término indicado con anterioridad, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

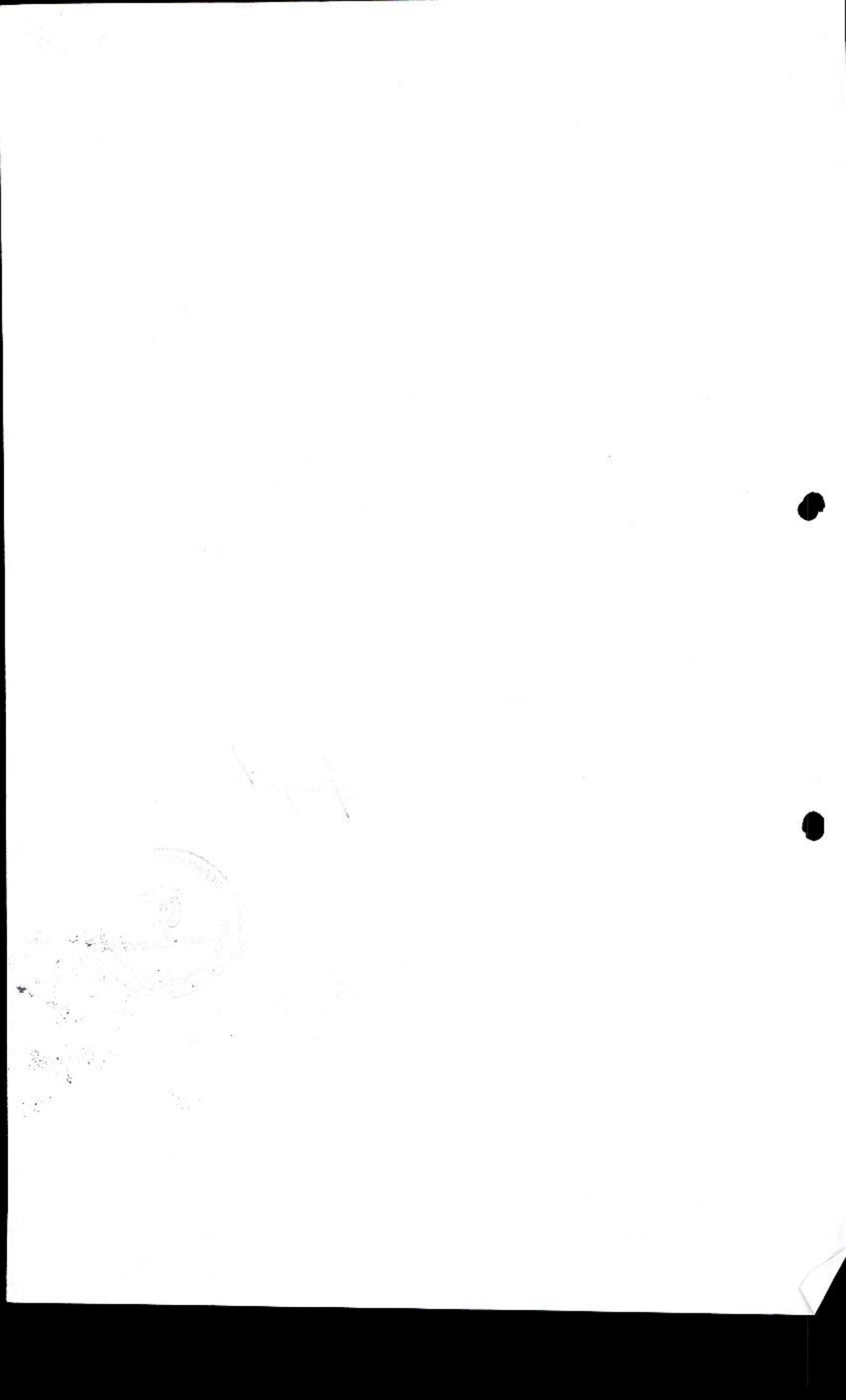
Se expide el presente EDICTO en Soledad, a los 23 ABR 2018

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

J1CCS/2par







## EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLANTICO), HACE SABER: Que por providencia de fecha /13/ABRIL/2018/ se ordenó el EMPLAZAMIENTO DE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado #08758-31-12-001-2018-00124-00, promovido por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en alguno de los dos medios escritos de amplia circulación nacional que seguidamente se designan: **EL HERALDO o EL TIEMPO**, para que comparezcan al citado proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación, la cual debe efectuarse el día **DOMINGO** conforme a lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a notificarse en el término indicado con anterioridad, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

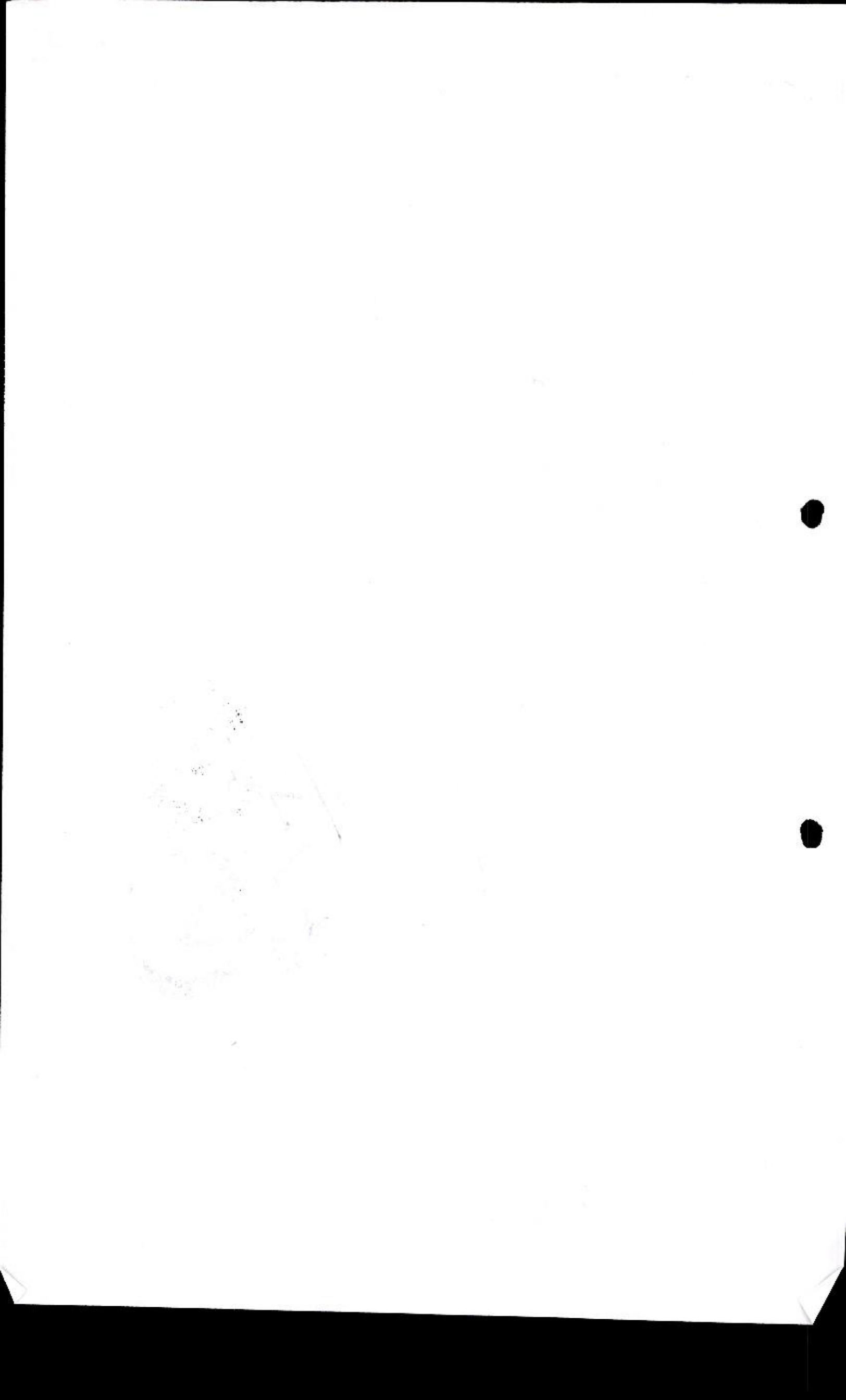
Se expide el presente EDICTO en Soledad, a los 23 ABR 2018

Secretario

*[Handwritten Signature]*  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

J1CCS/2par

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Date: 23-04-2018]*





38

Soledad, abril 23 de 2.018.

Oficio #1559

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2.018-00124-00**  
**DEMANDANTE: Gigliola Esther García Arteaga cc 32.863.255**  
**DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Román García Vélez cc.806.933**  
**Y Personas Indeterminadas.**

Señor (a) (ita) (es):  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
Calle 43 No. 57 – 41 Avenida El Dorado C.A.N.  
Bogotá, D.C.  
E. S. M.

Respetado Señor (a) (ita) (es):

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en proveído de fecha 13 de abril de 2.018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El predio que es hoy objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Soledad (Atlántico), en la carrera 15 No. 15 A – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral número 010000650001000.

Atentamente

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

PLANILLA-ADPOSTAL GRAL No.  
J1CCS/2 / /ABRIL/2.018/



Handwritten scribble

Handwritten scribble





# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

39

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soledad

E. S. D.

**RADICADO: 124-2018**

Ref. **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**

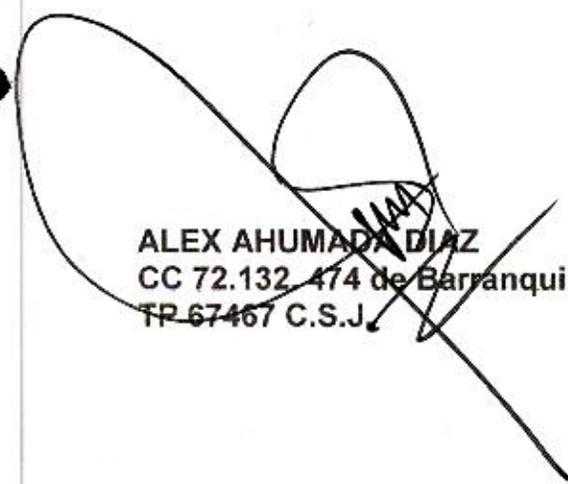
**DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**

**DEMANDADO: ROMAN GARCIA VELEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS**

**ALEX AHUMADA DIAZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.132.474 de Barranquilla, portador de la TP 67467 del C, S, de la J, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez a fin de aportar la publicación del **EDICTO** ordenado por su despacho.

A la presente anexo el ejemplar del periódico y la correspondiente facturación.

Del señor Juez,

  
**ALEX AHUMADA DIAZ**  
CC 72.132.474 de Barranquilla  
TP 67467 C.S.J.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the middle of the page.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a few lines.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Seventh block of faint, illegible text, appearing as several lines.

Eighth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

40

LA HERALDO S.A.  
BOGOTÁ 900.100.477 8  
Paseo Simón Bolívar, Fes. 7022/96.  
Bancos y oficinas corresponsales:  
Cartera del ICA.  
Autorización numeración Res. 0164  
10742000520005 de 2010/03/23

Genes:  
Cartera: 104 = 10000000 104-1000165  
plazuela 50 meses  
Cartera POS

Factores de Ventas: 104-1000194  
Fecha: 2010/04/15 Hora: 10:37 a.m.

CLIENTE: ALEX ARIASDA DIAZ  
NIT/ceda: 72130474

Producto: Cante Valor: IVA  
Gastos Educativos  
110109416263 1 \$65.102 \$12.369

Valor Bruto: \$65.102  
IVA: \$12.369  
Valor Neto: \$77.471  
Efectivo: \$100.000  
Revolución: \$12.329

Cajal # Principal #  
Departo: TOMAS P. ACOSTA A.  
Agencia: SITE PRIMAFEL Barranquilla  
Parentía: cualquier reclamación  
deberá hacerse dentro de los 3  
días calendario siguientes a su  
emisión.

LA HERALDO S.A.  
EJEMPLAR  
N° 1  
REGISTRO  
EJEMPLAR

ASOCIACION  
MULTIPLICA  
E FEMLEGA  
DE REPTIDO SA

# EL HERALDO

LÍDER EN LA COSTA

Nit. 890.100.477-8 BARRANQUILLA-COLOMBIA  
Calle 53B No. 46-25 Tel. 3715000

CONTRATO DE PUBLICIDAD

Fecha

No. Contrato

80933

EL HERALDO  
LÍDER EN LA COSTA



41

Ciudad

## DATOS AGENCIA

Nit: Razón Social: Dirección: Teléfono: Ciudad: Responsable: E-mail:

## DATOS DEL CLIENTE

Nit: 92132434 Razón Social: Alex Abumada Diaz  
Establecimiento: Dirección: Ca 28 A # 26-117 Teléfono: 3014624412 Ciudad: Billa  
Responsable: Medio de pago: Efectivo  TC  TD  Crédito  Cheque  Transferencia

Nombre Vendedor

Cód. vendedor

## OFERTA BÁSICA

PÁGINA Color  Primera  Unidas y  Impar y  Corriente  Primera pag. social   
Bicolor  Tercera  Enfrentadas  Ultima  Centrales  Página social impar   
B/N

## OFERTA SUPLEMENTARIA

Informes Comerciales  Informes Especiales  Foros  Internet  Revistas  Cual: Edición

## INSERTOS

## IMPRESIONES COMERCIALES

Especificaciones

Especificaciones

## ESPECIFICACIONES DEL AVISO

Mes: Julio

Num. Publi.	Fecha publicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Referencia:	Bonito Gran Voley																																
Tamaño:																																	
Observaciones generales																																	
Valor cm / Col. (tarifario)																																	
Área: Col.																																	
Cms.																																	
Valor Bruto (tarifario)																																	
Descuento																																	
Valor Neto Aviso																																	
Valor IVA																																	
Valor Total Aviso																																	

Preventa # paquete

El anunciador declara conocer y aceptar las condiciones de este contrato que aparecen al reverso.  
\_\_\_\_\_, mayor, vecino de \_\_\_\_\_ con C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, actuando en nombre \_\_\_\_\_, declaro que debo (e) y pagaré (a) a nombre de \_\_\_\_\_  
EL HERALDO S.A./ AL DIA o a su orden, en Barranquilla el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL CLIENTE:

Firma Vendedor

Cobranzas

EL HERALDO S.A.  
FIRMAR Y SELLO  
EN TEMPLAR

CLIENTE

Industria Litográfica Eirelen S.A.S. PB 00733333

1. Para efectos del presente contrato se entiende como Anunciante y/o Agencia la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de publicidad en una o varias de las publicaciones que edita la sociedad EL HERALDO S.A.; así como aquellos en su página WEB.
2. EL HERALDO S.A., por medio del presente documento se compromete a prestar los servicios de publicación según los textos e indicaciones suministradas por el Anunciante y/o Agencia y anexos a este contrato. EL HERALDO S.A. no acepta ningún reclamo por concepto de dimensiones, textos o posiciones especiales, artes finales, selecciones de colores, etc., que no hayan sido expresamente establecidos en este contrato. EL ANUNCIANTE debe verificar el texto, diseño o arte de cada aviso, antes de su publicación; por lo anterior, no se aceptan reclamos con posterioridad. EL HERALDO S.A. no se responsabiliza por los perjuicios que pueden llegar a causarse en el evento en que las mismas no puedan efectuarse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otro evento que le impida a EL HERALDO S.A. imprimir las mismas, insertarlas y/o circularlas.
3. El valor del servicio deberá ser pagado por el Anunciante y/o Agencia según la forma convenida, a la presentación de la factura correspondiente, en efectivo o cheque cruzado a favor de EL HERALDO S.A. y en ningún caso a nombre del Vendedor o de algún empleado de la empresa. Cualquier compromiso que celebre el Vendedor - Asesor diferente a lo establecido en el presente contrato, no obliga en ninguna forma a EL HERALDO S.A.
4. Los textos, artes finales o cualquier otro material preparado por EL HERALDO S.A., bajo la responsabilidad del anunciante, son para su publicación exclusiva, si el anunciante y/o Agencia desean utilizarlo en otros medios, deberán adquirirlo para lo cual EL HERALDO S.A. le facturará el valor de dicho material. El Anunciante y/o Agencia será responsable del contenido y de toda reclamación que se presente por todo el concepto del uso o violación de marcas, patentes, dibujos derechos sobre creaciones, signos, modelos, etc., y en general todo lo que comprenda propiedad industrial e intelectual.
5. El anunciante ha preparado y/o revisado de su agencia de publicidad todas las piezas de la publicidad que serán difundidas por el HERALDO S.A. la veracidad, la suficiencia, las condiciones de seguridad, el hecho que se adecua a la regulación aplicable, la certeza de que no causará engaño o confusión son de su responsabilidad y han sido comprobadas por el anunciante. El anunciante representa y le asegura a EL HERALDO S.A. que no existe ninguna condición, manifestación o representación respecto de la cual EL HERALDO S.A. deba asegurarse de manera directa, puesto que todas están acordes con la legislación correspondiente.
6. El anunciante conoce que en el caso que se trate de anuncios publicitarios de productos que, por su naturaleza o componentes, representen riesgos para la salud, está obligado a informarlo en el texto a publicar y de advertir sobre la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para el uso correcto, así como indicar las contradicciones a que hubiere lugar y, le ha representado y asegurado a EL HERALDO S.A. que en caso que ello fuera así, está cumpliendo con todas sus obligaciones legales. Además conoce que en el caso de promociones y ofertas está obligado a informar al consumidor en la publicidad todas las condiciones de tiempo, modo y lugar y cualquier otro requisito para acceder a las mismas y, en esa medida ha manifestado y asegurado a EL HERALDO S.A. que si se trata de algunas propagandas, está cumpliendo con estos requisitos y todos los demás que por el sector de que se trate deberían cumplirse. EL HERALDO S.A. interrogó al anunciante explícitamente a los anteriores respectos y éste le garantizó que lo anterior es veraz y completo.
7. EL HERALDO S.A. trabaja con la información que le es suministrada por el anunciante. En tal virtud, hasta donde la ley lo permita, las condiciones objetivas y específicas anunciadas en la publicidad obligan exclusivamente al anunciante, en los términos de dicha publicidad. EL HERALDO S.A. queda relevada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los consumidores en los eventos en que el anunciante incumpla las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad o cause esos daños por cualquier otra vía en relación con la publicidad que será difundida por EL HERALDO S.A. En caso que por cualquier razón un consumidor, un usuario, un tercero o una entidad administrativa o varios de ellos se dirijan contra EL HERALDO S.A. en relación con la publicidad de que se ocupa este contrato, el anunciante se compromete a, sin ningún límite, cubrir todos los gastos de defensa que EL HERALDO S.A. deba razonablemente asumir, pagando de manera directa a los profesionales que asuman esa defensa el valor regular de sus honorarios. Del mismo modo, el anunciante repondrá a EL HERALDO S.A. cualquier dinero que ésta deba pagar a cualquier usuario, consumidor, tercero o entidad administrativa como indemnización o como sanción, en razón de la publicidad de que se ocupa este contrato, para lo cual, el presente documento presta mero ejecutivo y renuncia al Anunciante a ser requerido judicial y/o extrajudicialmente.
8. EL HERALDO S.A., aún cancelado el valor del aviso, se reserva el derecho de publicar los avisos que no cumplan con sus políticas empresariales, cuyo contenido sea lesivo de derechos o los que no han sido entregados a EL HERALDO S.A. con suficiente antelación a su publicación, tiempos que Anunciante y/o Agencia declara conocer.
9. El Anunciante se abstendrá de cancelar la publicación con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha de publicación, so pena de que el aviso salga publicado su riesgo y costa. En el evento en que ordene la cancelación del aviso con una antelación mayor a cuarenta y ocho (48) horas, tendrá derecho a que se le publique otro aviso el día y ubicación que estime EL HERALDO S.A. conforme a su disponibilidad. En ambos se facturará el valor inicialmente acordado en el presente contrato.
10. Términos de garantía: Cualquier reclamo por parte del Anunciante y/o Agencia respecto a la publicación, deberá efectuarse por escrito a EL HERALDO S.A. dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cada publicación, salida a circulación de la respectiva revista o desfijación del aviso de la página Web. Si se trata de un edicto, el anunciante contará con un (1) mes, contados a partir de la publicación del edicto, para emprender cualquier reclamación. Transcurrido este tiempo no habrá lugar a la misma. En el evento de presentarse un error en la publicación, imputable a EL HERALDO S.A., éste repondrá, en las mismas o similares condiciones, el aviso u otro de igual dimensión, no habrá lugar a la devolución de dinero por este concepto ni compensaciones adicionales.
11. El Anunciante y/o Agencia acepta que EL HERALDO S.A. realice consultas en las centrales de riesgos y/o cualquier otro medio de que disponga, sobre su situación financiera y solvencia; igualmente autoriza expresamente a EL HERALDO S.A. para que realice el reporte o informe a las centrales de riesgos y/o cualquier entidad destinada a tal fin, la situación de incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones contractuales. El Anunciante y/o Agencia firma este contrato en señal de aceptación de todas las condiciones anteriores.
12. Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Cualquier notificación o comunicación exigida permitida bajo este acuerdo deberá ser hecha por escrito. Las diferencias que surjan entre las partes por razón del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente dentro de los quince días a la fecha en que se suscitó, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro nombrado de mutuo acuerdo. El tribunal fallará en derecho y funcionará en Barranquilla. En caso de renuncia de una de las partes para designar el árbitro, será nombrado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.
13. Si cualquier cláusula o disposición de este acuerdo fuere declarada arbitrariamente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del mismo no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el acuerdo sin la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.
14. En los casos de empaquetamiento o negociaciones con volumen de avisos, el Anunciante reconoce y acepta que el precio ofrecido corresponde a un valor ventajosamente inferior a las condiciones ordinarias del mercado; por lo tanto, acuerda el término de permanencia mínima y demás condiciones pactadas entre las partes en el presente contrato o en la cotización de EL HERALDO S.A. Cualquier terminación anticipada del contrato implicará la liquidación de los precios conforme a la lista regular de los precios al público.
15. Para los fines de la actividad comercial con el fin de prestar un mejor servicio y/o la posible vinculación a otros productos y servicios, eventos, promociones y/o concursos de EL HERALDO S.A., compañías vinculadas y aliadas, así como para realizar encuestas y/o sondeos de opinión sobre productos y contenidos, realizar segmentación de mercado, análisis de consumo y preferencias y evaluar la calidad de los productos y servicios, entre otras actividades afines, el anunciante reconoce y acepta que el suscribir este contrato suministra sus datos personales y autoriza, de manera indefinida, a EL HERALDO S.A. y compañías mencionadas para que, en calidad de responsables del tratamiento, compartan y accedan a la información personal entregada y para que dicha información sea almacenada, reproducida total o parcialmente, incluida, suprimida o transmitida bajo cualquier tecnología creada o por crearse, con el fin de ser utilizada para los fines mencionados. Así mismo, el anunciante reconoce y autoriza a las anteriores empresas para que envíen a su correo electrónico, celular o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación, información orientada a los fines descritos. El anunciante conoce y acepta que el tratamiento de los datos personales por parte de EL HERALDO S.A. se sujetará a las políticas de privacidad y protección de datos personales, en las que se encuentra el procedimiento de atención de consultas y reclamos para ejercer su derecho al acceso, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos, que se encuentran publicadas <http://www.elheraldo.co>.
16. La pauta WEB será distribuida de común acuerdo con el cliente en los portales que EL HERALDO S.A. tenga disponibles para tal efecto. Los formatos de anuncios serán los contratados por el cliente en la negociación. Las tarifas de presencias fijas o pautas tipo sponsor tienen una tarifa fija establecida en la negociación con EL HERALDO S.A. La terminación del contrato, EL HERALDO informará las nuevas tarifas. En ningún caso la presencia fija o sponsor de sección significa exclusividad. Para segmentación adicional por país, ciudad, días, horas y canales se debe aumentar el 10% adicional a la tarifa base. EL HERALDO S.A. en sus portales electrónicos, podrá publicar y programar pauta propia o de terceros en formatos invasivos como expandibles, layer, takeover y otros formatos animados disponibles para web habilitados y avalados por las principales agremiaciones de regulación de publicidad digital. Estos anuncios invasivos se podrán visualizar en cualquiera de las secciones los sitios web en la red de portales de EL HERALDO y, en ocasiones pudieran colocarse por encima del contenido editorial y/o comercial de dicho portales web. La entrega de pauta con tags de terceros está sujeta a las políticas de seguimiento contempladas por el HERALDO conforme a sus recursos tecnológicos. En caso de cancelaciones de pauta en portales Web se emitirá la factura correspondiente a las impresiones, conversiones y/o clicks generados a precio de lista de precios al público que se encuentran vigentes (facturación vencida) y se generará un recargo del 30% sobre el valor total de las impresiones, conversiones y/o clicks generados. En caso de cancelaciones de presencias fijas se emitirá factura correspondiente a los días y/o horas en las que se sirvió la pauta (facturación vencida) y se generará un recargo del 30% sobre el valor total de la pauta cancelada. Para evitar penalidades de cancelación en presencias fijas es necesario notificar la cancelación 48 horas hábiles antes de la fecha de publicación.
17. Harán parte del presente contrato los términos y condiciones para cada producto, publicados en [www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co) y que el anunciante declara conocer y aceptar expresamente con la suscripción del presente contrato.
18. Independientemente de la programación de las publicaciones EL HERALDO S.A. suspenderá la publicación de los avisos cuando el anunciante se encuentre en mora, ya sea con ocasión al presente contrato y/o cualquier otro celebrado entre LAS PARTES. La publicación se reanudar una vez el anunciante se encuentre a paz y salvo por todo concepto y sujeto a la disponibilidad del HERALDO S.A. De no pactarse una forma de pago especial, los avisos serán facturados y cancelados con anterioridad a su publicación salvo que el anunciante cuente con crédito, caso en el cual los avisos se facturarán dentro de los 5 días calendario siguientes a su publicación.



42

## EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLANTICO), HACE SABER: Que por providencia de fecha /13/ABRIL/2018/ se ordenó el EMPLAZAMIENTO DE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado #08758-31-12-001-2018-00124-00, promovido por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en alguno de los dos medios escritos de amplia circulación nacional que seguidamente se designan: **EL HERALDO o EL TIEMPO**, para que comparezcan al citado proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación, la cual debe efectuarse el día **DOMINGO** conforme a lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a notificarse en el término indicado con anterioridad, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Se expide el presente EDICTO en Soledad, a los 23 ABR 2018

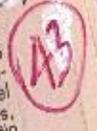
Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

J1CCS/2par







53-2017-00538-00 Señora Juez. Informo a usted que la parte demandante a través de apoderado otra dirección don- de se puede notificar a los (s) demandado (s) ANA MILENA AGUDELO RIOS, lo que so- licitan el emplazamiento por el art 108 numerales 1°, 2° y 3° del C.G del P. Sirvase ver el BARRANQUILLA, Mayo 3 de 2018 LA SECRETARIA ELBA MARGARITA VILLA QUINTANA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Mayo Tres (3) de dos mil dieciocho (2018) Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el Art 108 de P., el Juzga- do, RESUELVE ORDENASE emplazar al (s) demandado (s) ANA MILENA AGUDELO RIOS, para que el término de quince (15) días comparezca por sí y/o a través de apoderado judicial a este despacho judicial, a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2017), dentro del proceso Ejecutivo Singular, que en su contra adelanta en este Juzgado DENNIS LIVIA LARIOS FONTALVO, radicado con el número 08001-40-53-003-2017-00538-00 Se le (s) ANA MILENA AGUDELO RIOS, que si transcurrido quince (15) días de la publicación del auto de remate sin que haya comparecido a notificarse se le designará Curador Ad-Item, (s) quien se surtirá la notificación. Para los efectos del art 108 numerales 1°, 2° y 3° del C.G del P, copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación por una vez dentro del mismo término en el periódico El Tiempo o EL HERALDO diarios de mayor circulación nacional y local, el cual se publicará el día domingo por una vez NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO LA JUEZ

lo menos en medios escritos de amplia circulación ya sea EL HERALDO o EL TIEMPO. llegar al proceso copia informal de la página del diario donde se haya hecho la publicación, y posteriormente solicitara la publicación en el Registro Nacional de personas empleadas y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ZORAYA LOZANO TRIANA JUEZA

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla ATLANTICO SECCIONAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLANTICO CITA Y EMPLAZA EL DEMANDADO JESUS ANDRES ORDUZ LOPEZ, identificado con C.C No 1.098.687.903, dentro del proceso número 0800140530292018-00320-00 promovido en su contra por la COMPANIA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con Nit 900.873.126-1. Mediante apoderado judicial, para que se notifique del auto de remate de fecha 25 de mayo de 2018. Se advierte que si transcurrido quince (15) días de la publicación, en el registro nacional de personas empleadas, disponible en la pagina web del consejo superior de la Judicatura, no comparece, se le designará CURADOR AD-LITEM, quien se surtirá la notificación, se tramitará y proseguirá el proceso hasta su terminación. Este edicto debe hacerse en un listado y publicarse por escrito en un periódico de amplia circulación, nacional o local en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso. Se expide el presente edicto el día veinticinco (25) Del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) MARCELO ANDRES LEYES MORA Secretario

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico Juzgado veintinueve Civil Municipal de Barranquilla EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLANTICO CITA Y EMPLAZA a las demandadas IRMA BEATRIZ CONTRA MOLINA, identificado con C.C No 22.353.727 y MIRIAN ESTHER CONTRADO MOLINA, identificado con C.C No 22.377.889, dentro del proceso EJECUTIVO, bajo el radicado número 0800140530292017-00537-00, promovido en su contra por COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "SUPERCREDITO EN LIQUIDACION". Identificado con Nit 900.083.894-1. Mediante apoderado judicial, para que se notifique del auto de remate de fecha 28 de noviembre de 2017. Se advierte que si transcurrido quince (15) días de la publicación, en el registro nacional de personas empleadas, disponible en la pagina web del consejo Superior de la Judicatura, no comparece, se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien surtirá la notificación, se tramitará y proseguirá el proceso hasta su terminación. Este edicto debe hacerse en un listado y publicarse por escrito en un periódico de amplia circulación, nacional o local en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso. Se expide el presente edicto el día treinta (30) Del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) MARCELO ANDRES LEYES MORA Secretario

Rama Judicial Consejo superior de la Judicatura Republica de

avaluado de manera idónea en la suma de: \$365.008.500,00 M/L. Será postura admisible para esta subasta la que cubra el 70% del avalúo, todo postor para ser admitido deberá consignar previamente el 40% del mencionado avalúo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla. La Licitación comenzará a las 9:00 am y no se cerrará sino después de una (1) hora por lo Menos desde su iniciación. En cumplimiento al Art. 452 C.G.P., Este aviso se publicará por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en periódico de amplia circulación, Art. 450 C.G.P. ADVERTIR: que el secuestro del bien sobre el cual recae el gravamen prendario es la señora MANUELA VEGA TIRADO, quien puede ubicarse en la Carrera 8F No. 38B-89 piso- 2 Tel.: 3114091278, quien debe mostrar el inmueble objeto de Licitación de conformidad a lo reglado en el Núm. 5 del Ad. 450 del C.G.P. Se expide este en Soledad, hoy 15/ Junio de 2018 Secretario Hinarco Medina Gutiérrez.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado de Familia Oral de Barranquilla EMPLEAMIENTO AN 108 C.G del P. CLASE DE PROCESO DESIGNACION DEL PROCESO RADICACION DEL PROCESO 08001-31-10-004-1998-00160-00 DEMANDANTE JORGE ELIECER MEZA ARROYO C.C 8.703.037 PRESUNTO INTERDICTO JOSE LUIS MEZA ARROYO C.C 72.155.293 NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE EMPLAZA A LOS PARIENTES DEL SEÑOR JOSE LUIS MEZA ARROYO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 81 C.C. DEBEN SER OIDOS Y A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 586 DEL C.G DEL P. JUZGADO QUE REQUIERE JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA DEBE PUBLICARSE EL DIA DOMINGO EN EL DIARIO EL TIEMPO O EL HERALDO HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA FIR25/05/2018

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado de Familia Oral de Barranquilla EMPLEAMIENTO AN 108 C.G del P. CLASE DE PROCESO DESIGNACION DEL PROCESO RADICACION DEL PROCESO 08001-31-10-004-1998-00160-00 DEMANDANTE JORGE ELIECER MEZA ARROYO C.C 8.703.037 PRESUNTO INTERDICTO JOSE LUIS MEZA ARROYO C.C 72.155.293 NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE EMPLAZA A LOS PARIENTES DEL SEÑOR JOSE LUIS MEZA ARROYO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 81 C.C. DEBEN SER OIDOS Y A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 586 DEL C.G DEL P. JUZGADO QUE REQUIERE JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA DEBE PUBLICARSE EL DIA DOMINGO EN EL DIARIO EL TIEMPO O EL HERALDO HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA FIR25/05/2018

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado de Familia Oral de Barranquilla EMPLEAMIENTO AN 108 C.G del P. CLASE DE PROCESO DESIGNACION DEL PROCESO RADICACION DEL PROCESO 08001-31-10-004-1998-00160-00 DEMANDANTE JORGE ELIECER MEZA ARROYO C.C 8.703.037 PRESUNTO INTERDICTO JOSE LUIS MEZA ARROYO C.C 72.155.293 NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE EMPLAZA A LOS PARIENTES DEL SEÑOR JOSE LUIS MEZA ARROYO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 81 C.C. DEBEN SER OIDOS Y A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 586 DEL C.G DEL P. JUZGADO QUE REQUIERE JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA DEBE PUBLICARSE EL DIA DOMINGO EN EL DIARIO EL TIEMPO O EL HERALDO HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA FIR25/05/2018

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA EMPLEAZA) demandado JOSE JOVAN TORRES MANJARRES para que dentro del término de quince (15) días, comparezca, por sí o por medio de apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago con fecha de 08 de agosto de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO PICHINCHAS A CONTRA JORSETH JOHANA TORRES MANJARRES y JOSE JOVAN TORRES MANJARRES radicado bajo el No. 2017-00842, se le advierte al (os) emplazado (s) que si dentro de dicho término no comparece(n), se le(s) que si dentro de dicho término no comparece(n), se le(s) nombrará Curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P. el presente EDICTO se ordena su publicación en un diario de amplia circulación nacional como EL HERALDO o La Libertad de esta ciudad, indicado en auto de fecha 05 de febrero del año dos mil dieciocho (2018). CARMEN MARIA ROMERO RACEDO Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Centro De Servicio De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA AVISO DE REMATE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ha señalado el día 18 de julio de 2018 a las 09:30 AM, con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble registrado con Matricula Inmobiliaria No. 040-78692, ubicada en la calle 85 No. 46-18, de esta ciudad, propiedad del demandado FREDY RAFAEL MARIN Y FLOR ZABARAIN ARCE. Avalúo en la suma de \$ 135.000.000, ML, siendo postura admisible la que cubra el 70% de la base del avalúo del bien inmueble. Del proceso EJECUTIVO con radicación 08001-40-03-006-2008-00505-00 promovido por BANCO BBVA COLOMBIAS S.A, contra FREDY RAFAEL MARIN Y FLOR ZABARAIN ARCE, seguido en el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA El secuestro designado para la diligencia para el señor JAVIER ESTHER CONTRADO MOLINA, dirección Cra. 18 No. 21-91, teléfono: 3116554750. El porcentaje que debe consignarse para hacer postura, será del 40% del avalúo respectivo. La licitación comenzará a las 09:30 AM, en la cual el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de C.G.P. cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en alta voz, las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.; siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Para efectos del artículo 450 del C.G.P, se expide el presente AVISO DE REMATE hoy 22 de mayo de 2018 y copia de él se entregan al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación, EL HERALDO y/o EL TIEMPO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. JUAN DAVID

EL HERALDO



Inicio

Inicio  
Rama  
Judicial

Aula  
Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos  
Tutoriales

43  
41  
4A

Pedro  
Pastor  
Consuegra  
Ortega



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

## PROCESO

### CÓDIGO DEL PROCESO

# 08758311200120180012400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA I	Año	2018
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	SOLEDAD
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - CIV
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 001	Distrito\Circuito	SOLEDAD - BARRANQUILLA -
Juez/Magistrado	BETSY BATISTA CARDONA		
Número Consecutivo	00124	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENE	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	11/07/2018 8:45:31 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES ▼	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ▼
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	13/04/2018
Anotación			

Emplazamiento De Herederos Indeterminados De Roman Garcia Velez Y Personas Indeterminadas

Responsable Registro Pedro Pastor Consuegra Ortega

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL

Dias Del 16 Fecha 11/07/2018  
Término Inicio \*  
Término

Fecha Fin 02/08/2018

Término

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96  
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ti\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso

09/Jul./2018 11:14:36 A.

M..

1.0.1.0

DES 2018-486

Soledad, 25 de Mayo del 2018

Doctor  
**PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA**  
JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 20 NO 21 – 26 PISO 2 EDF PALACIO DE JUSTICIA  
SOLEDAD – ATLÁNTICO



42  
45

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2018-00124-00**

Respetado Doctor:

De manera atenta le remito **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD**, de la matricula inmobiliaria No **041-22778** relacionadas en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA: 2018-00124-00**, decretado por usted mediante oficio No 1490 del 16 de abril de 2018.

Lo anterior de acuerdo al párrafo del artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**DAVID DE CASTRO MACIAS**  
Registrador Seccional Soledad

Código: GDE – GC – FR – 08

Versión: 01

Fecha: 22-07-2016



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad  
Calle 20 No. 21-91 - PBX (1) 3248801  
Soledad - Atlántico  
<http://www.ofiregissoledad@supernotariado.gov.co>

1941

46

Página: 1

Impreso el 2 de Mayo de 2018 a las 01:17:37 pm

Con el turno 2018-041-6-3840 se calificaron las siguientes matrículas:  
041-22778

**Nro Matricula: 041-22778**

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro: 01-065-001  
MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 15 15 A-40

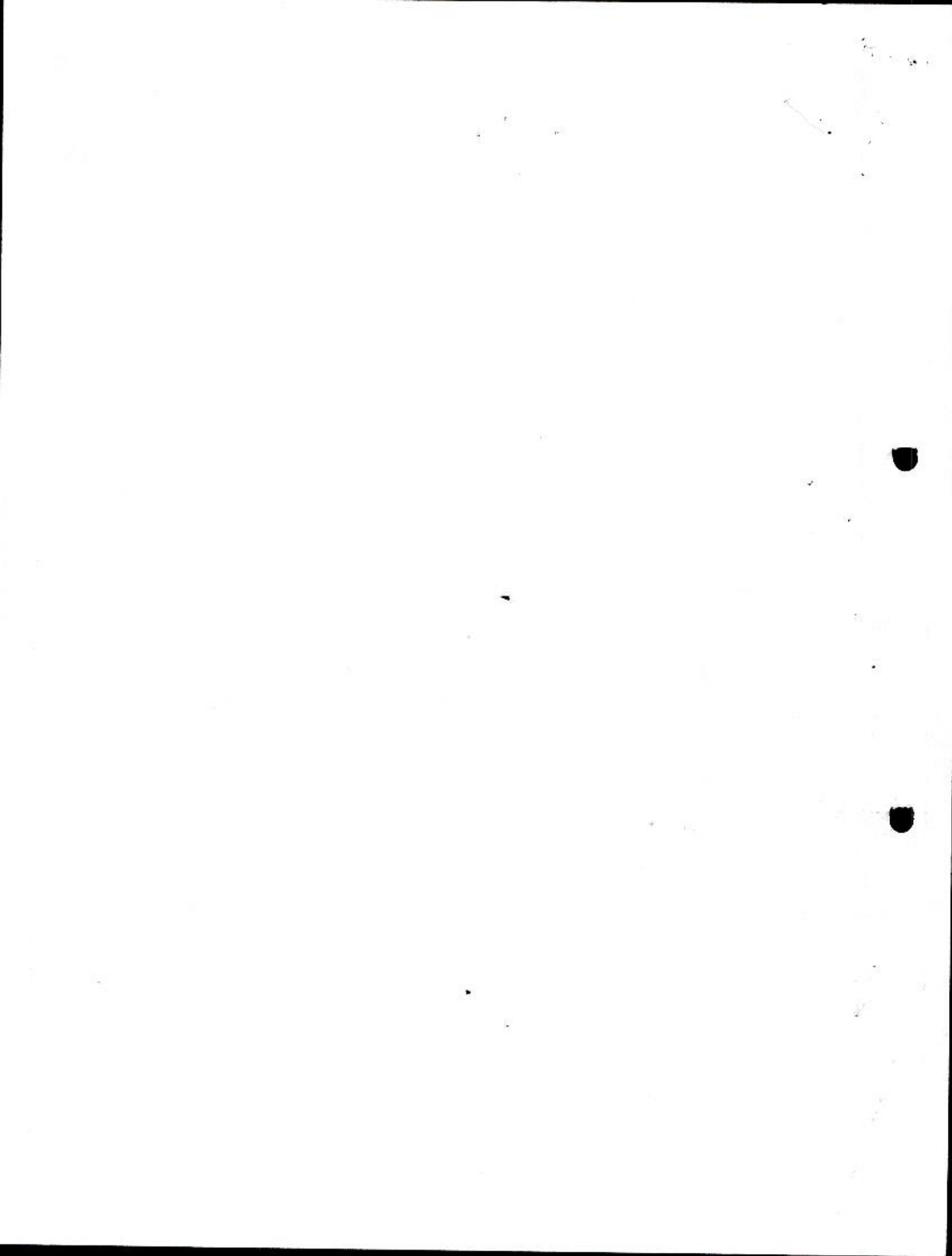
ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/4/2018 Radicación 2018-041-6-3840  
DOC: OFICIO 1490 DEL: 16/4/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE PERTENENCIA AGRARIA, RAD: 2018-00124-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA ARTEAGA GIGLIOLA ESTHER CC# 32863255  
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ  
A: PERSONAS INDETERMINADAS

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día   Mes   Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 72912



47

Página: 1

Nro Matrícula: 041-22778

Impreso el 2 de Mayo de 2018 a las 02:54:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 11/8/1980 RADICACIÓN: 80-013312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 8/8/1980

COD CATASTRAL: 01-065-001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-85676

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.197 M2, SITUADO EN SOLEDAD, EN LA KRA 15A CON LA CALLE 15, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: NORTE 61.50 MTS, LINDA CON ANTONIO BALZA, ISABEL ESCORCIA Y MATADERO MUNICIPAL, SUR 61.50 MTS, LINDA CON LA KRA 15A EN MEDIO, ESTE, 20, MTS, LINDA CON LA CALLE 15 EN MEDIO; Y OCCIDENTE 64.00 MTS, LINDA CON MATADERO MUNICIPAL, RAFAEL JINETE Y LORENZO DE LA HOZ.-DECLARACION DE CONSTRUCCION: SOBRE EL LOTE DESCRITO SE CONSTRUYERON DOS CASAS, UNA DE DOS PLANTAS MARCADA CON EL N.15A-40 LA OTRA SIN NUMERACION.-

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-0047762.- VERENIS RIVERA VDA DE FONG, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO SING LEE FONG O ALFONSO FONG, SEGUN SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 BAJO EL NUMERO 1.933, FOLIO 89, TOMO 7 IMPAR, LIBRO 1, DE 1.964 --EN RELACION CON LA ESCRITURA NUMEROS 317, Y 437, LA PRIMER DE ACLARACION EN CUANTO EL RESTO DEL TERRENO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 040-0047762 040-0047763 Y 040-0047774 Y LA SEGUNDA DE ACLARACION SOBRE INDIVIDUALIZACION DEL RESTO Y NOMBRE DE LA COMPARECIENTE DE FECHA 19 DE JULIO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-0047762 --SING LEE FONG, ADQUIRIO POR COMPRA A SIMON CHIN, SEGUN ESCRITURA NUMERO 652 DE MAYO 23 DE 1918 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1918 BAJO EL NUMERO 36, FOLIO 22, TOMO 1, LIBRO 1 DE 1918.-CONTIENE UNA (1)TRADICION - FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S) : 040-47762

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CALLE 15 15 A-40

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

041-12434

Nro Matrícula: 041-22778

Impreso el 2 de Mayo de 2018 a las 02:54:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 5/8/1980 Radicación  
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 2/6/1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 79.500  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RIVERA VDA DE FONG VERENIS  
A: GARCIA VELEZ ROMAN CC# 806933 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 5/8/1980 Radicación  
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 2/6/1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA VELEZ ROMAN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/4/2005 Radicación 2005-13962  
DOC: OFICIO 0328 DEL: 12/4/2005 JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - DE ROMAN GARCIA VELEZ-REF 0802-2004  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA DE RESLEN SOCORRO DE JESUS  
A: GARCIA VELEZ ROMAN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/4/2018 Radicación 2018-041-6-3840  
DOC: OFICIO 1490 DEL: 16/4/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE PERTENENCIA AGRARIA, RAD: 2018-00124-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA ARTEAGA GIGLIOLA ESTHER CC# 32863255  
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ  
A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72226 impreso por: 53629

TURNO: 2018-041-1-24709 FECHA: 23/4/2018

NIS: fMskFzL+pPxN7300vaJ9v4mcSzSXw194eBdhxEpp2HePcjr9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOLEDAD

Nro Matricula: 041-22778

48

Impreso el 2 de Mayo de 2018 a las 02:54:34 pm

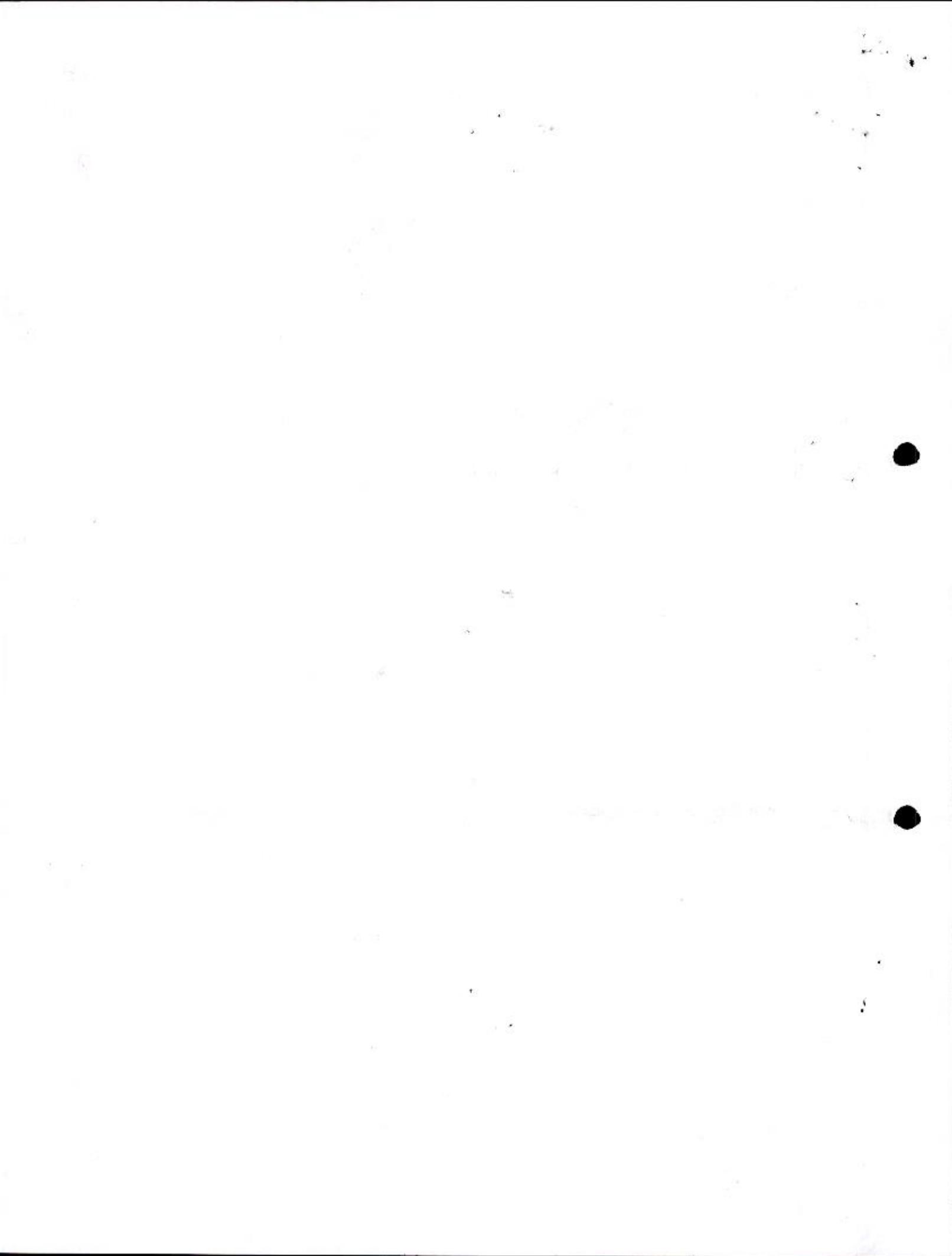
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) DAVID DE CASTRO MACIAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOLEDAD  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA



Bogotá D.C., 28 de mayo de 2018

20183100393581  
Al responder cite este Nro.  
20183100393581

Señor(a) Juez  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO  
CARRERA 20 N° 21-26 PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA  
Soledad -Atlántico

**Referencia:**

Oficio	1559 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA RAD: 2018-00124-00
Radicado ANT	20186200473632 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018
Demandante	GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ
Predio - F.M.I.	041-22778

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

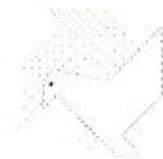
*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.





Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal Soledad -Atlántico** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Steffi Becerra, Abogada convenio Conalcréditos  
Revisó: J. Pacheco, Abogado Convenio FAO-ANT

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil – del Circuito de Soledad Atlántico**  
Carrera 21 No. 20-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia.  
Correo: [j01ctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). PBX :3885005 ext: 4034  
Soledad – Atlántico, Colombia

50A-



Señor: OFICIO: 1656  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD EN TURNO.  
Cra 21 No. 20-26  
Soledad –Atlántico  
E. S. D.

Referencia	DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE :	BELKIS PATRICIA GARCIA PEREZ Y OTROS HEREDEROS DEL CAUSANTE ROMAN GARCIA VELEZ
APODERADO DEMANDANTE.	MARIA CLARA ARAUJO RODELO
DEMANDADO:	GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DESAGREGADA DEL PROCESO-VERBAL de PERTENENCIA .	DEMANDANTE : GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA DEMANDADO. ROMAN GARCIA VELEZ HEREDEROS RADICADO : 2018-00124-00

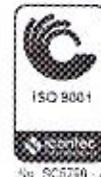
Respetado Señor (a) (ita) (es):

Por medio de la presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 de marzo de 2019 que rechazar la demanda de petición de herencia, Ordena por secretaria se desagregar del expediente la demanda original de petición de herencia, contenida en los folios 50, 51,52,53,54,55 y 56 y en su lugar se deja copias de la mismas y ordena su remisión al juzgado de familia de soledad en turno a efectos de que sea sometida a las formalidades del reparto.

Consta lo enviado en :	Siete (7) folios +copia de auto
------------------------	---------------------------------

Atentamente

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA  
Secretario





Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E. S. D.

ABOGADA

50

**ASUNTO:** DEMANDA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

**DEMANDANTES:** BELKIS GARCÍA PÉREZ - ROCÍO GARCÍA PÉREZ-ÁLVARO GARCÍA PÉREZ - ALBERTO GARCÍA BERDUGO - AMPARO GARCÍA PÉREZ- GLADYS GARCÍA DE MENDOZA- ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES

**DEMANDADOS:** GIGLIOLA GARCÍA ARTEAGA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad con el poder conferido ante usted por los señores **BELKIS PATRICIA GARCÍA, PÉREZ ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES**, todos ellos mayores de edad y vecinos de este municipio, en su calidad de **HIJOS Y HEREDEROS DEL CAUSANTE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ** respetuosamente me permito formular **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA** contra la señora **GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA** DEMANDANTE EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENECÍA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO radicado 2018-00124-00, **Y HEREDEROS INDETERMINADOS** con base en los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Por medio de escritura pública No. 1.349 del 02 de junio de 1.980 la Notaría Primera del Círculo de Soledad la señora VERENIS RIVERA VIUDA DE FONG transfirió a título de venta al Sr. ROMAN GARCÍA VELEZ el derecho de dominio y la posesión que la exponente tiene sobre "Un lote de terreno con área de dos mil ciento noventa y siete metros cuadrados (2.197 M<sup>2</sup>) situado en Soledad en la Carrera quince A (15 A) con la calle 15, con las siguientes colindancias y medidas: **NORTE:** Sesenta y un metros, cincuenta centímetros, linda con Antonio Balza, Isabel Escorcía y Matadero Municipal- **61 MTS, 50 CM-** **SUR:** Sesenta y un metros, cincuenta centímetros, linda con la carrera quince A (15 A) en medio- **61 MTS, 50 CM-** **ESTE:** Veinte metros, linda con calle quince (15) en medio- **20 MTS-** **OCCIDENTE:** Sesenta y cuatro metros, linda con Matadero Municipal, Rafael Jinete y Lorenzo de la Hoz- **64 MTS**

**SEGUNDO:** La señora VERENIS RIVERA VIUDA DE FONG a su vez había adquirido el inmueble en referencia de uno de mayor extensión por medio de la Escritura Pública N° (176) del 24 de junio de 1966 otorgada en la Notaría Única de Soledad y registrada en Barranquilla el 15 de noviembre de 1966 bajo el N° 1.038, página 55 Tomo 6° par del Libro de registro N° 2.

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico

Celular: 3219031102

E-mail: mklrodelo@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOLEDAD

Es fiel copia de su original  
Soledad, - 10-2-ABR-2019

Secretario



ABOGADA

51

**TERCERO:** El Señor Román García no enajenó, prometió en venta o gravó el inmueble relacionado, vivió en ese inmueble y ejerció la posesión sobre el mismo hasta su muerte, y por lo tanto al 02 de diciembre de 1986 cuando ocurre su deceso, era titular del derecho de dominio del inmueble ubicado urbano ubicado en el perímetro urbano del municipio de Soledad, respaldado por folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-22778 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soledad - vigente.

**CUARTO:** Mis poderdantes BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, se predicen hijos y por ende con vocación hereditaria del causante Román García Vélez.

Mi poderdante ALBERTO GARCÍA BERDUGO actúa en calidad de heredero por transmisión por su padre VICTOR GARCÍA DE LOS REYES inhumado el 23 de abril de 1990 y quien también fuera hijo del causante ROMÁN GARCÍA, filiaciones todas que son dable acreditar de los folios de registros civiles de nacimiento que se anexan y anuncian.

**QUINTO:** El 10 de noviembre de 2004 fue declarado abierto y radicado proceso sucesoral promovido por Socorro García de Reslen hija y con vocación hereditaria del finado Sr. García Vélez siendo reconocida como heredera y se aprobó partición por el Juzgado Único de Familia de Soledad, adjudicando partida conformada por el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-85676, ordenó inscribir la partición y la sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito el bien con matrícula inmobiliaria N° 040-85676; inscribir la partición y la sentencia en los respectivos registros civil del causante; y la protocolización del expediente en la notaría que elijan las partes.

**SEXTO:** La partida adjudicada a la heredera Socorro García de Reslen correspondió al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-85676 el cual difiere en su identidad jurídica del que se encuentra ocupado por la Señora Gigliola García Arteaga tal como lo identifica en la demanda presentada y el que reconocen mis poderdantes cuya copia auténtica de escritura se anexa y que está ubicado en la Calle 15 N° 15 A-40 del perímetro urbano del municipio de Soledad, inscrito el bien con matrícula inmobiliaria N° 041-22778.

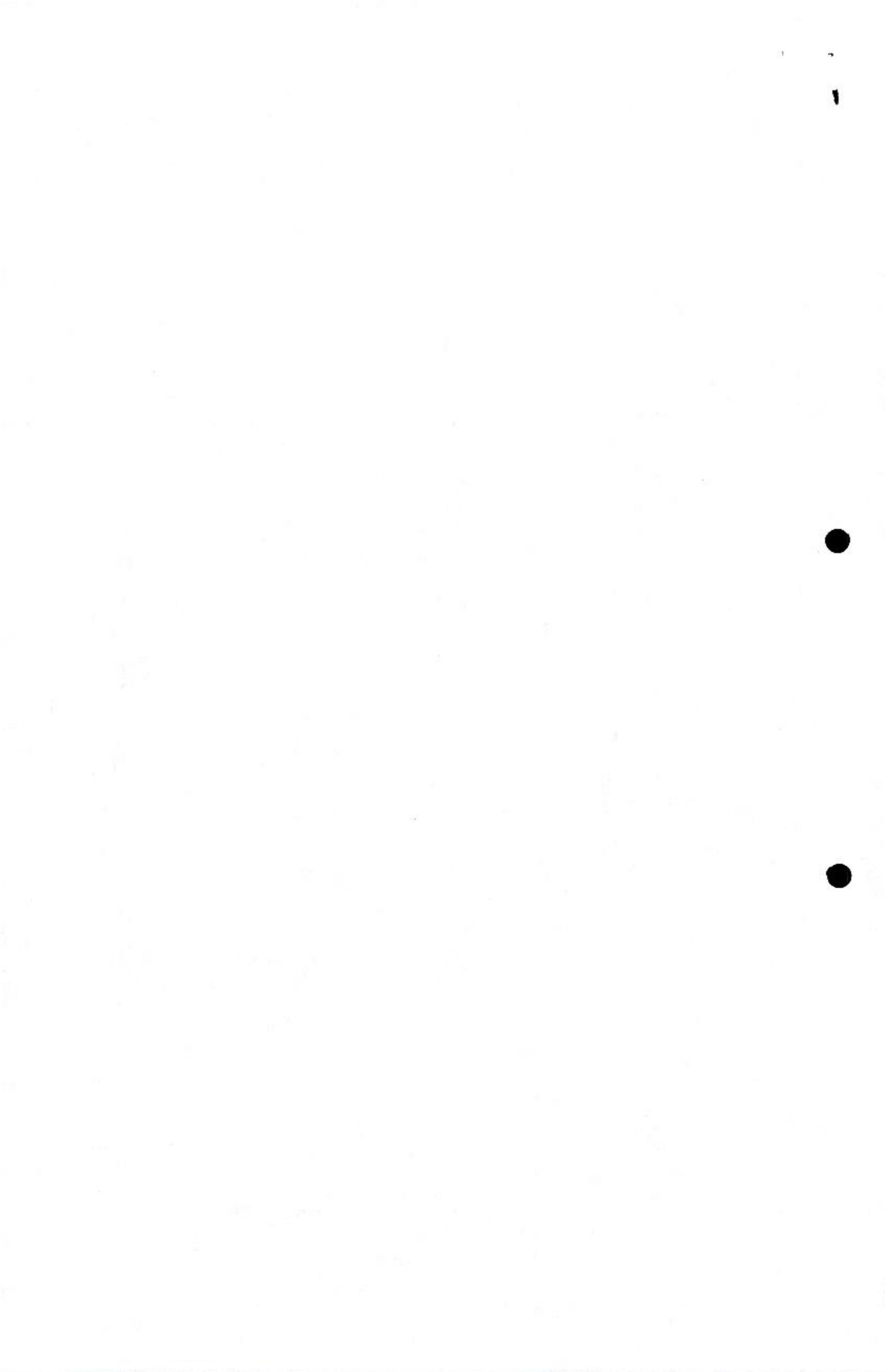
**SEPTIMO:** El bien pretendido en prescripción pertenece en la actualidad a la sucesión del causante Román García Vélez finado padre de mis poderdantes, sobre el cual, si se atiende al tenor de su identificación por matrícula inmobiliaria, no se ha adjudicado partición en juicio, anotaciones en el registro civil del causante y/o en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra aperturado con matrícula inmobiliaria N° 041-22778 del 11 de agosto de 1980 y cuya primera anotación fue la relativa al negocio realizado por VERENIS RIVERA VIUDA DE FONG cuando transfirió a título de venta al finado Sr. ROMAN GARCÍA VELEZ el derecho de dominio y la posesión sobre dicho bien.

**OCTAVO:** El inmueble en mención se encuentra ocupado en la actualidad por la heredera por transmisión GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA, hija de quien en vida se identificó FELIPE GARCÍA ORTIZ -hijo del causante ROMÁN GARCÍA VELEZ, enajenando solares segregados del predio de mayor extensión perteneciente al acervo hereditario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 SOLEDAD

Es fiel copia de su inscripción  
 Soledad, - 10 2 ABR 2019

Secretario



**NOVENO:** A mis mandantes por el título universal de la sucesión por causa de muerte (Art.673 C.C.), les fue transferido el derecho de cuota de dominio sobre el inmueble debatido, como quiera que en el certificado de tradición N° 041-22778 las anotaciones 1 y 2 que dan cuenta de la titularidad del bien en la comunidad moral del causante, no han sido cancelados y no han perdido efecto (Art. 61 Ley 1579 de 2012) en ellos como hijos con vocación hereditaria del causante.

En armonía con los Art. 757, 1013 del C.C y Art. 1040 lb. desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus." - Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 025 de 24 de junio de 1997

**DECIMO:** En ese sentido, acreditado como está que la sentencia que adjudicó a la heredera Socorro García de Reslen el bien inmueble Y ordenó el embargo registrado en 2005 en el Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria N° 041-22778 interrumpió el término de la prescripción, difiere en cuanto a la identidad jurídica del adjudicado en partida del mes de marzo 2011, con matricula inmobiliaria N° 040-85676.

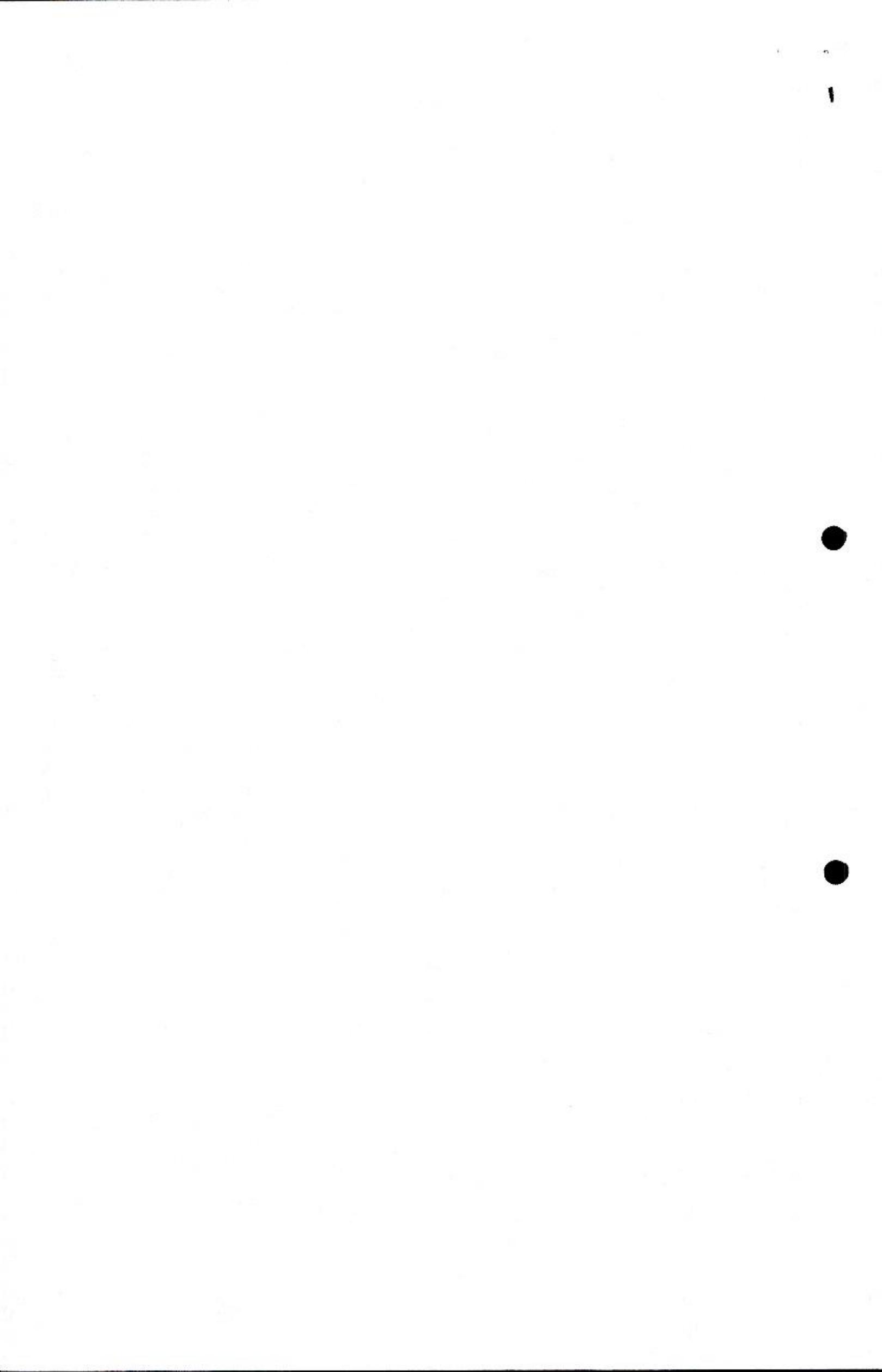
Lo anterior, por cuanto el bien de distinta identidad jurídica con N° 041-22778 que aparece registrado el certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 15 N 15 A- 40 del perímetro urbano de Soledad, anotaciones 1 y 2 que dan cuenta de la titularidad del bien en la comunidad moral del causante, no han sido cancelados y no han perdido efecto (Art. 61 Ley 1579 de 2012) Así como que tampoco obra prueba del registro que perfeccione la tradición.

Se encuentra vigente la sucesión de Román García Vélez y es precisamente, en calidad herederos que mis mandantes pretenden se les adjudique en favor de la comunidad hereditaria, la herencia en la cuota que le corresponda, y se le restituyan las cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos.

**DECIMO PRIMERO:** No obstante, de valorarse la partición realizada en favor de la heredera Socorro García de Reslen, *Es necesario añadir, la prosperidad de la acción de petición de herencia trae consigo que, como el trabajo partitivo verificado en el interior del respectivo proceso sucesoral resulta inoponible al heredero que la ejerce, dicho laborío pierde sus efectos jurídicos».* Por lo tanto debe, *"rehacerse en frente de este último, quien tiene derecho a intervenir en todo el trámite que se siga para su confección y aprobación, lo cual, sin duda, es manifestación del debido proceso-* STC16967-2016

**DECIMO SEGUNDO:** Los señores BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, ALBERTO GARCÍA BERDUGO me han conferido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD  
Es fiel copia de su original  
Soledad, - 10 2 ABR 2019 -  
Secretario



## PRETENSIONES

ABOGAD.

53

Solicitamos muy respetuosamente, se sirva Señor Juez Declarar

**PRIMERO:** Con citación y audiencia de GIGLIOLA GARCÍA ARTEAGA, SOCORRO GARCÍA DE RESLEN, Y HEREDEROS INDETERMINADOS se reconozca la calidad de herederos de mis poderdantes y declare que le pertenece a la sucesión intestada de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ C.C 806.933 el derecho de dominio y la posesión material sobre el Bien inmueble ubicado en la Calle 15 N 15 A- 40 en el perímetro urbano de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-22778 adquirido a título de venta que le hiciera la señora VERENIS RIVERA VIUDA DE FONG por medio de escritura pública No. 1.349 del 02 de junio de 1.980 ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad cuyas colindancias y medidas se relacionan en el hecho primero de esta demanda.

En consecuencia, se condene a los demandados a restituir la posesión material del predio que en común y proindiviso le corresponde a la sucesión de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 041-22778, junto con todos sus aumentos, productos y frutos

**SEGUNDO:** Se solicita muy respetuosamente declarar inoponibles e ineficaces frente a la sucesión los instrumentos de enajenación sobre el inmueble que constituye el único activo sucesoral.

Subsidiariamente, de no accederse a la anterior petición, se declare la reivindicación del precio del bien enajenado que en común y proindiviso le corresponde a la sucesión de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 041-22778 siempre que por haberlos enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución; así como, la indemnización de todo perjuicio si se hizo a sabiendas de era ajeno.

**TERCERO:** Se declare que la demandada GIGLIOLA GARCÍA ARTEAGA obró de mala fe, por cuanto efectuó actos dispositivos en el bien inmueble a sabiendas que eran ajenos y pertenecientes a la masa sucesoral y en consecuencia, decretar la pérdida de las mejoras que pudiera haber realizado, salvo las que puedan retirar sin detrimento del predio.

**CUARTO:** Se ordene una vez restituida y adjudicada partida en común y proindiviso a la comunidad hereditaria, la cancelación en la oficina de registros públicos de soledad del registro de propiedad del señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ anterior propietario del bien inmueble objeto del presente litigio, ordenándose la apertura de un nuevo folio de conformidad con el Art. 61 Ley 1579 de 2012

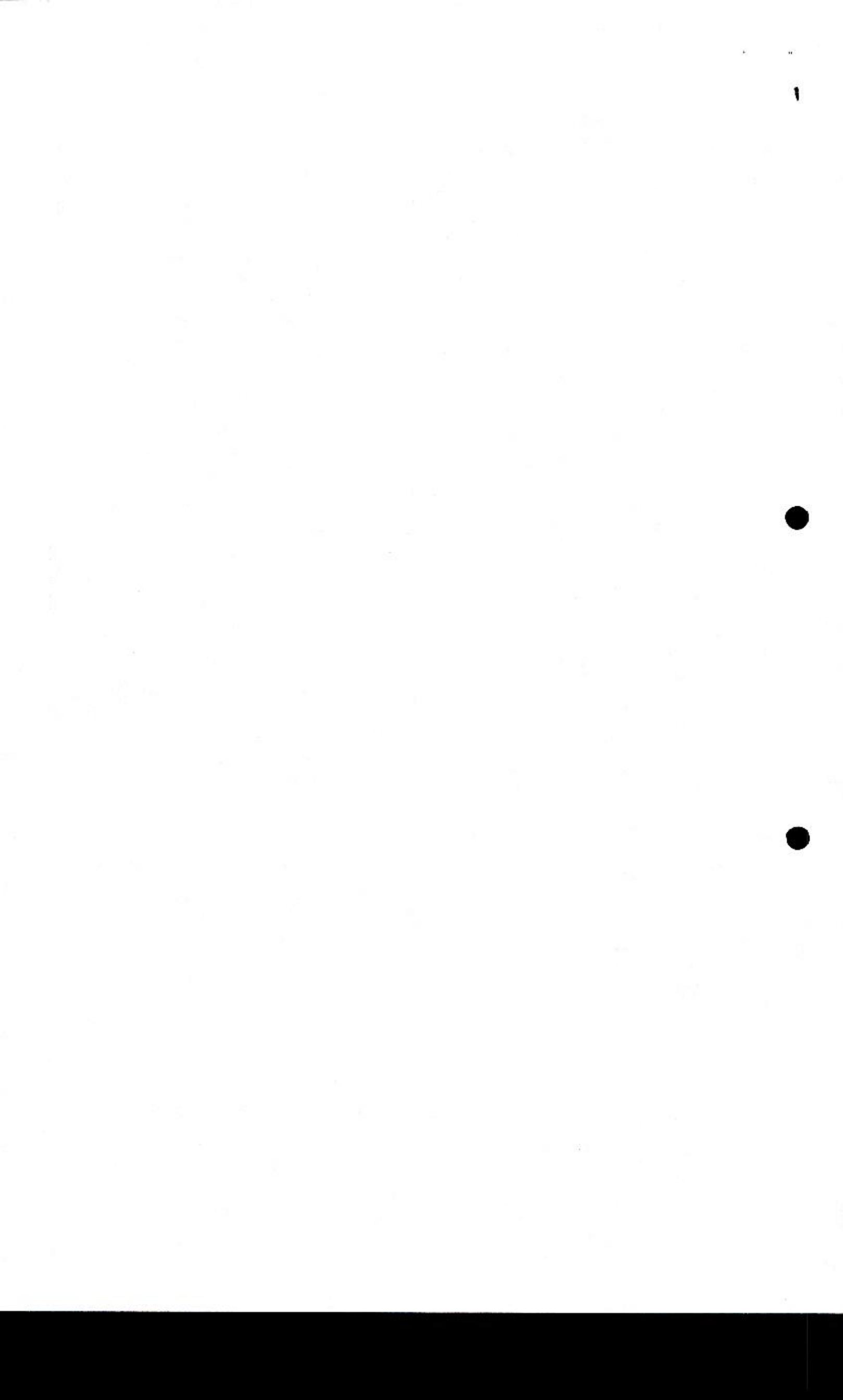
**QUINTO:** Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

### LITISCONSORCIO CUASINECESARIO

Muy comedidamente Sr. Juez, sírvase vincular como litisconsorte cuasi necesario a la Sra. **SOCORRO GARCÍA DE RESLEN** en virtud del Art. 62 C.G.P para lo pertinente.

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico  
Celular: 3219031102  
E-mail: mklrodelo@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOLEDAD  
Es fiel copia de su original  
Soledad, -- 10 2 ABR 2019 --  
Secretario



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

54

MARIA ARAUJO 23

ABOGADA

Presento como fundamentos normativos, los Art. 665, 757, 1014, 1321 a 1324 del Código Civil; SCJ de 8 de junio de 1954 Tomo LXXVII.786 n°. 2142, pág. 784 A 786 "en una misma demanda pueden ejercerse la acción de petición de herencia y la reivindicatoria para lograr que un tercero restituyan los bienes hereditarios que han salido el poder del heredero putativo y demás normas concordantes o complementarias.

### PRUEBAS

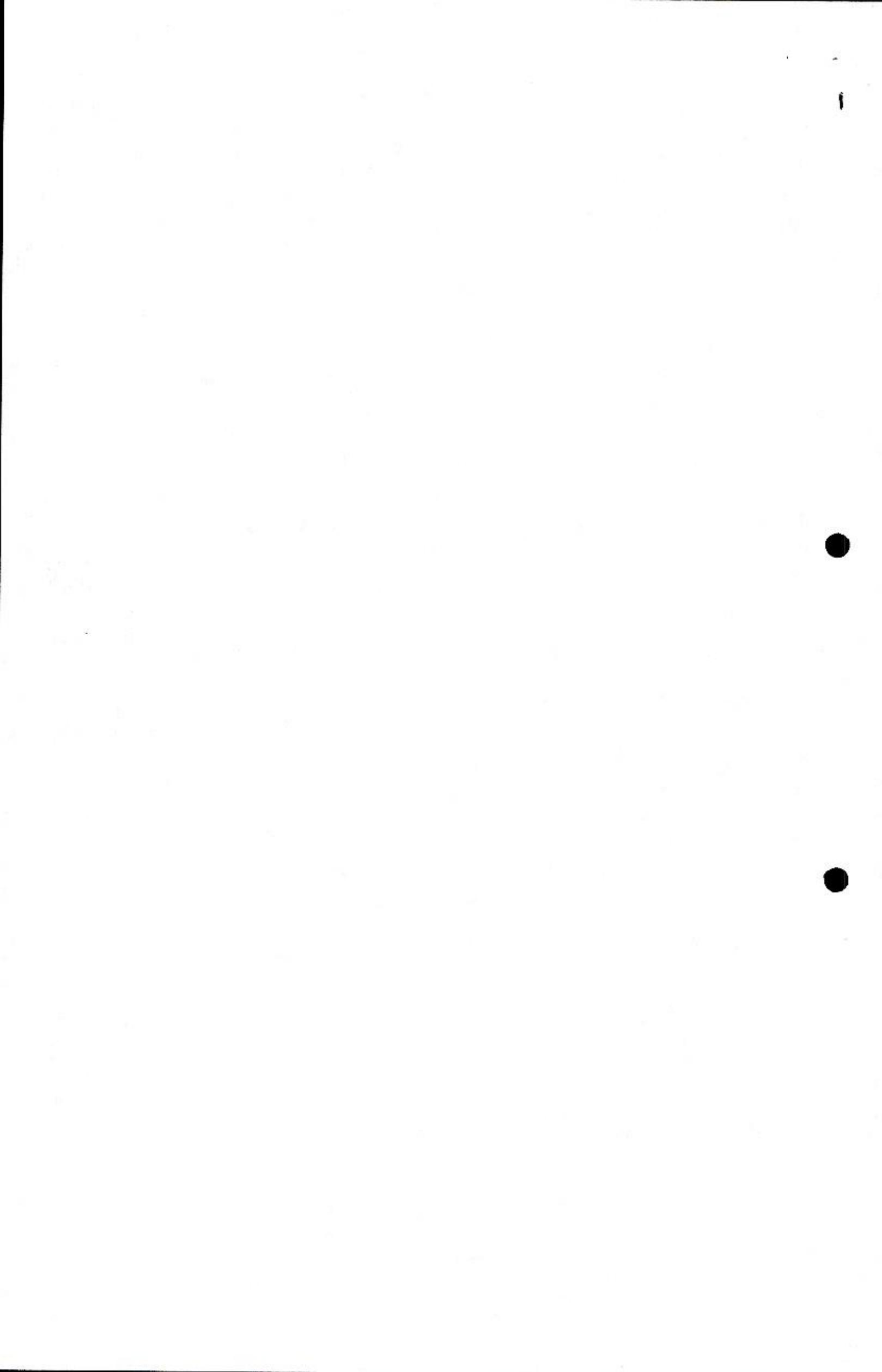
Me permito anexar como pruebas para mejor proveer, los siguientes

#### DOCUMENTALES

- Copia fiel y auténtica Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Alberto García Berdugo, Amparo García Pérez, Belki Patricia García Pérez, Álvaro Enrique García Pérez.
- Copia simple Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Rocío Judith García Pérez, Gladys María García y Alberto García De los Reyes, cuyas copias fieles y auténticas, *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica de certificado de inhumación expedido por el Administrador del Cementerio Católico CALANCALA del Sr. Víctor García de los Reyes, padre de mi poderdante Sr. Alberto García Berdugo
- Copia fiel y auténtica del. Registro civil de nacimiento del señor VICTOR GARCÍA DE LOS REYES, *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica del. Registro civil de nacimiento del señor FELIPE GARCÍA ORTIZ *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica Registro de defunción Sr. Román García Vélez
- Copia fiel y auténtica Registro de defunción Sra. Yolanda Arteaga de García
- Certificación del Estado de diligencia Denuncia por fraude procesal en contra de Yolanda García
- Certificación y Documental procesos ante Inspección de policía 2017-1018
- Copia simple Sentencia Juzgado Único de Familia de Soledad- de fecha 30 marzo 2011, las copias simples del proceso y auténticas de la sentencia fueron canceladas, pero no se anexa por circunstancias ajenas al petente y *anuncio que las presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial*
- Copia auténtica de la escritura pública No 1.349 de 02 de junio de 1980
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
- Fotografías del estado del inmueble para los años 2012-2014
- Fotografías del estado del inmueble para el mes de julio 2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD

Es fiel copia de su original  
Soledad, - 10 2 ABR 2019  
Secretario



- Copia Solicitud a EDUMAS de fecha 08 de mayo 2018 en el cual se indica que pese a la medida de embargo vigente con el presente proceso, se continúan los actos dispositivos dentro del predio.
- Solicitud de rectificación de medidas y linderos a oficina de planeación e IGAC las cuales se presentara durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial.*

**TESTIMONIALES**

Muy respetuosamente solicito Sr. Juez citar y hacer comparecer a este juzgado, a las personas que seguidamente relaciono para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva señalar su despacho para que decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas respecto de lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo aducido en contestación.

- **Sr. JAIDER RAFAEL GONZÁLEZ BARCELÓ** identificado con C.C 72.174.574 con domicilio en la \_\_\_\_\_ Celular. 301-816-2350
- **Sra. ANA DEL SOCORRO ESCORCIA** identificada con C.C 32.865.684 con domicilio en la \_\_\_\_\_ Celular. 302-421-8442
- **GONZALO UCROS PIEDRAHITA**, Arquitecto T.P.A 42652013-3789717, suscribe realización de plano y las medidas - linderos insertas en Escritura protocolaria N° 874 de abril de 2016 - Teléfono fijo. 376-7642 – Cel. 302-421-8442

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD En fiel copia de su original Soledad, ... 10 2 ABR 2019 Secretario

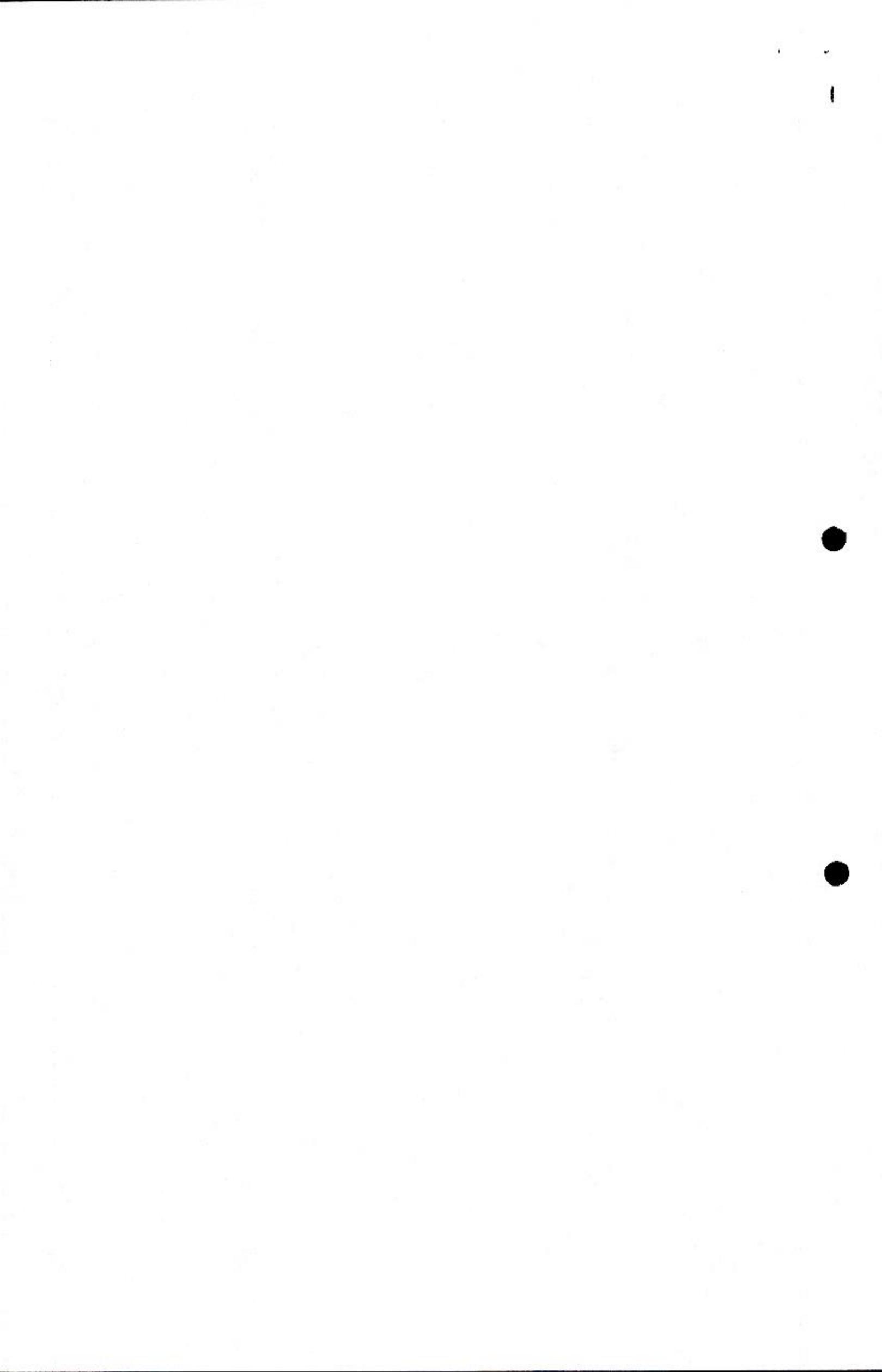
**INSPECCION JUDICIAL**

Solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

- La identificación del inmueble.
- La posesión material por parte del demandante,
- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda para el traslado a la demandante e indeterminados, archivo del juzgado y poderes a mi favor



**PROCESO Y COMPETENCIA**

56



25

**ABOGADA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia en virtud de la ubicación del bien y a la naturaleza del asunto, respecto de la cuantía se estima en 213.248.000 ML según avalúo reportado en factura 009358225 del Predial para el año 2018.

**NOTIFICACIONES.**

Para efecto de Notificaciones, sírvase tener las siguientes direcciones

Mis poderdantes han convenido, a efectos de economía procesal, tener como dirección común de notificaciones la ubicada en Calle 48 No 9-10 BARRIO SOLEDAD 2000 residencia de AMPARO GARCÍA PÉREZ. Teléfono fijo: 3140444- Cel. 3008343234; Manifiesto que desconozco si tienen correo electrónico.

La demandada, GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA en la Carrera 15 No 15 A-40 Barrio Juan Domínguez Romero de Soledad.

Manifiesto que desconozco si tiene correo electrónico

SOCORRO GARCÍA DE RESLEN Manifiesto bajo gravedad de juramento prestado con la presentación de esta demanda, que desconozco su domicilio, así como el de los herederos indeterminados que se crean con derecho legítimo en la sucesión de causante Román García Vélez, sobre el inmueble que traba esta Litis y que hace parte del acervo hereditario.

Por lo anterior, solicito su Emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del C.G. del P.

La suscrita, en la Calle 36 # 21 B -40 de Sabanalarga, Cel. 3219031102- Correo electrónico [mklrodelo@gmail.com](mailto:mklrodelo@gmail.com)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD

Es fiel copia de su original Soledad, -- 10 2 ABR 2019

Secretario

De usted, muy cordialmente

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E. S. D.



ABOGADA

**ASUNTO:** EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**RADICADO:** 2018-00124-00

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

**DEMANDADOS:** ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad con el poder conferido ante usted por los señores **BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES**, todos ellos mayores de edad y vecinos de este municipio, en su condición de demandados en esta Litis por su calidad de **HIJOS Y HEREDEROS DEL CAUSANTE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ** con ocasión de la demanda presentada por la **SRA. GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA** contra los herederos indeterminados del causante Román García Vélez, propietario del inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria dentro del proceso que cursa ante su despacho, encontrándome dentro del término legal de traslado, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de proponer

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO.

##### 1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA USUCAPIR

*Partiendo del hecho que mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño, y así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa, El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante.*

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello)

En el asunto de marras, pese a que es omitida dicha información esencial para el cumplimiento por la demandante de los presupuestos que permitan la prosperidad del Petitem, se tiene que la ficta posesión originada en su finado padre Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ carece del presupuesto esencial de acreditación del momento preciso de la interversión del título de heredero a poseedor de manera exclusiva y detentando el animus de señor y dueño desconociendo la legitimidad de mis mandantes frente a la sucesión de su finado padre Román García Vélez.

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico

Celular: 3219031102

E-mail: mklrodelo@gmail.com

Handwritten notes in the top left corner, including the number '10' and some illegible scribbles.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Second main body of handwritten text, continuing the cursive script. It appears to be a continuation of the notes or a separate section.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or a signature area.



38

ABOGADA

Por ello, y pese a manifestar de manera imprecisa la temporalidad de la posesión cuando indica que la ejerce en el inmueble "desde hace más de 28 años" y relaciona la fecha 02 de febrero de 1987 como de su ingreso al mismo; la afirmación realizada por ella de ejercerla como resultado de "la suma de posesiones que ejercían sus padres" implica per sé la enervación de su propio Petitem.

Lo anterior, porque demostrada como se pretende, la calidad de hijo y heredero del Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ respecto del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ padre de mis poderdantes y propietario inscrito del bien que se pretende usucapir, se tiene que dicha calidad no fue mencionada ni acreditada su inversión a poseedor con ánimo exclusivo sobre el bien perteneciente al acervo hereditario.

Aunado al hecho que tampoco fue relacionada ni acreditada su inversión mediante actos de verdadero poseedor que permitieran deducir de manera fehaciente que estaba rebelándose expresa y públicamente en contra del comodante representado en las personas de mis mandantes, lo que no se justifica con la mera aprehensión física de la cosa pese al tiempo, como se dijo en CSJ SC 17 oct. 1973 y SC 15 sep. 1983.

Siendo reconocida la calidad de coheredero y comodatario del bien por el finado padre de la demandante hasta su deceso en 2015 constituyéndose en hechos notorios el que no ejecutara ni exteriorizara actos de señor y dueño en el inmueble aparte de los convenidos con mis poderdantes, probada dichas circunstancias como sigue, se tiene que la demandante al pretender una sumatoria de posesiones en cabeza de sus padres adicionándose a la suya, pese a ser poseedora material del inmueble "no tiene la causa para pretender, pues uno de sus antecesores en la posesión de la cual pretende valerse, el Sr. FELIPE GARCÍA PEREZ nunca tuvo el ánimo de señor y dueño de ese bien.

Las probanzas se sustentan en documental a dossier con fotografías del inmueble para los años 2012- 2014 extraídas de la aplicación Google Maps que dan cuenta que no hay cambios estructurales ni construcciones nuevas; concepto emitido por funcionario de planeación en diligencia de inspección sobre el inmueble en fecha 21 junio 2017 "en el predio se encuentran construidas varias viviendas algunas con vestigios de más de 20 años y otras relativamente nuevas.

Y a lo resuelto en audiencia de Amparo policivo donde se tiene por cierto el testimonio rendido por la Sra. Denis Esther Mendoza Paternina relativo cuando indica "yo vine el día 04 de abril de 2017 y no había aquí nada construido" declaraciones que no fueron controvertidas por la señora Yolanda Arteaga de García actuando a través de apoderado.

**2) FALTA DE REQUISITO PARA SUMA DE POSESIONES Y AUSENCIA DEL ANIMUS POR EL TIEMPO REQUERIDO**

En ese sentido, la finada Sra. Yolanda Arteaga de García, no obtuvo el tiempo de posesión suficiente para heredar dicha calidad en su hija, hoy demandante, como quiera que no puede tenerse adicionada la presunta posesión si se llega a valorar tal, del finado hermano de mis poderdantes en su compañera Yolanda Arteaga, al no obrar prueba de su transferencia.

10/10/10

10/10/10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the committee in overseeing the process.

The second part of the document details the specific procedures and guidelines that must be followed to ensure the integrity of the data.

The third part of the document outlines the responsibilities of the various stakeholders involved in the project, including the staff and the public.

The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions drawn from the analysis.

The fifth part of the document discusses the implications of the findings and the steps that need to be taken to address any identified issues.

The sixth part of the document provides a detailed description of the methodology used in the study, including the data collection and analysis techniques.

The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the potential for future research to build on the current findings.

The eighth part of the document provides a final summary of the key points and a call to action for the relevant parties.

10/10/10

59



De otra parte, se requiere normativamente para su configuración la calidad de antecesor, presupuesto que en armonía con el Art. 1045 del C.C permite concluir que su compañera Sra. Yolanda Arteaga de García no estaba legitimada para heredar la ficta posesión que aquel hubiera detentado al ser su hija Gigliola García quien ostenta el primer orden hereditario y excluyente y al deceso de su cónyuge, lo que comienza es una posesión a nombre propio, no continuada como se pretende hacer valer en el evento que se tenga al heredero comodatario, de poseedor.

Es menester hacer salvedad, Sr. Juez, que la propia demandante interrumpe el hito temporal que va desde el fallecimiento del heredero Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ el 14 de octubre de 2015 a quien presenta como poseedor sin serlo y menos, acreditarlo tras haber renunciado a la continuidad de la posesión que presuntamente detentara su padre Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ, optando en su lugar, por adicionar a la suya o tenerse como sucesora de la posesión alegada en cabeza de su madre Sra. Yolanda Arteaga quien, manifiesta, la derivó de su cónyuge, el finado hermano de mis mandantes.

Sin embargo, como ya se ha referido, no fue coposeedora –además que no fue la figura invocada- sino tenedora como cónyuge del heredero quien habitaba el bien parte de un acervo hereditario del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ. Por ello, la prescripción alegada por la demandante adicionando la de su antecesora Yolanda Arteaga de García solamente y no teniendo entidad la de su finado padre, provoca la prosperidad de la excepción formulada puesto que el ánimo de señora y dueña la antecesora de la demandante y cuya posesión se adiciona permite contabilizar apenas 11 meses y 05 días.

Lo indicado, si se tiene en cuenta que aquella solamente adquiere la calidad de poseedora a partir del momento que lo hace directamente, es decir al deceso del señor FELIPE GARCÍA ORTIZ en octubre de 2015 como fecha tentativa, no obstante, según lo manifiestan mis representados la primer vez que encontraron oposición por parte de la Sra. Yolanda Arteaga fue el 05 de abril de 2016.

Por ello, es a partir de esta fecha en la cual invierte el título de tenedora a poseedora desconociendo la legitimidad de mis mandantes. Sin embargo, el animus o elemento subjetivo que acompañó dicha acción a partir de la fecha, a la de la interrupción en 10 de marzo de 2017 mediante denuncia ante Fiscalía formulada en su contra por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento público motivado por actos dispositivos que venía realizando sobre el inmueble, así como la diligencia realizada el 21 de junio de 2017 mediante la cual se ordenó mantener el statu quo sobre el bien inmueble por inspectora de policía impiden la configuración del animus por el tiempo requerido por ley.

Ya que el ánimo propio que detenta la demandante, contando a partir del 06 de febrero fecha del deceso de su antecesora, siguiendo lo manifestado por ella misma, permite observar a la presente, solo 06 meses y 06 días de posesión con ánimo de señora y dueña. Término insuficiente para que el ánimo de poseer como señora y dueña de conformidad con el inciso 8 del hecho primero de la demanda permita a la postre cumplir el requisito de los 10 años que pueden entenderse alegados por la normatividad relacionada, por lo que relacionado ibídem.

1/11/19

Dear Sir,  
I have the pleasure to inform you that your application for a grant of probate in respect of the estate of the late Mr. John Smith, deceased, has been granted.

The grant is subject to the usual conditions and is valid from the date of the death of the deceased. You are requested to take the necessary steps to complete the grant and to provide the required documents to the Probate Registry.

Yours faithfully,  
The Registrar

Enclosed for you are the original copy of the grant and a copy of the will of the deceased.

If you have any queries regarding the grant, please contact the Probate Registry on the telephone number given below.

Yours faithfully,  
The Registrar

Probate Registry, High Court, London, EC4A 3DF

### 3) INTERRUPCIÓN DE CUALQUIER TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

60



ABOGADA

Se fundamenta por cuanto el tiempo legalmente necesario para usucapir el bien ya sea por la prescripción veinteñal o decenal no se encuentra suplido.

En el primer supuesto y de conformidad con el Art. 41 de la Ley 153 de 1887 si se toma la ley 50 de 1936 desde el 02 de febrero de 1987 hasta 2007 cuando se cumplen los 20 años de presunta posesión en cabeza del heredero Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ, civilmente se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda notificada dentro del año siguiente a su presentación en noviembre 10 de 2004 y el 12 de abril 2005 se registra anotación de embargo al inmueble en el certificado de tradición.

Por tal motivo, de tenerse como poseedor al Sr. Felipe García Ortiz, hijo y heredero del causante, a la luz de la normativa de 1936 se interrumpe civilmente la prescripción al año # 17 debiendo reiniciar la posesión a partir de 2005 cuando ya se encontraba vigente la prescripción decenal prevista en Ley 791 de 2002; cumpliéndose en 2015 el término.

No obstante, el 30 de marzo 2011 quedó ejecutoriada sentencia judicial radicada en 2004; interrumpiéndose nuevamente el término que se tendría cumplido hasta el 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el finado hermano de mis poderdantes fallece el 14 de octubre de 2015 contando con una presunta posesión de 03 años 06 meses y 14 días erróneamente adicionada a la cónyuge, reconociendo además, la Sra. García Arteaga, que continúa la posesión proveniente de su madre se interrumpe el hito temporal que va desde 14 de octubre de 2015 a 06 de febrero de 2018 fechas en que ocurren los decesos de sus progenitores y que comprende 02 años, 03 meses y 22 días.

Por otra parte, si se tuviera continuada en la sucesora Gigliola García Arteaga, no en su compañera como erradamente se planteó, se tiene que desde 30 de marzo 2011 cuando quedó ejecutoriada sentencia judicial que afectaba al inmueble en litigio, la misma contaba con 05 años 11 meses y 20 días hasta el 10 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017 cuando ocurren nuevamente dos diligencias perturbadoras de la posesión ante Fiscalía e Inspección de policía.

Contabilizándose en ese sentido, apenas 1 año un mes y 19 días de posesión interrumpida hasta la fecha de contestación de esta demanda, que sí puede añadirse de la Sra. Yolanda García Arteaga a la demandante Gigliola García Arteaga como quiera que aquella, puede entenderse que sí ostentaba el ánimo y ejercía la posesión sobre el bien, aunque de manera clandestina e interrumpida; y es en esas calidades que las recibe la hoy demandante por ministerio de la Ley.

En ese sentido y reconociendo que quien pretende se le sume la posesión de su antecesor tiene la carga de la prueba para que sea admitida dicha suma y que la misma se añade con las calidades y vicios de sus precedentes, es menester indicar que hubo la posesión ya en el heredero de tenerse como poseedor, ya en su cónyuge y madre de la demandante y en la demandante misma, fue continuamente interrumpida.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

1776

The first part of the document discusses the early years of the United States, from 1776 to 1800. It covers the American Revolution, the formation of the Constitution, and the early years of the new nation. The text is written in a formal, historical style.

The second part of the document discusses the years from 1800 to 1850. It covers the expansion of the United States, the growth of industry, and the increasing tensions between the North and the South. The text is written in a formal, historical style.

The third part of the document discusses the years from 1850 to 1870. It covers the Civil War, the Reconstruction era, and the growth of the industrial revolution. The text is written in a formal, historical style.

The fourth part of the document discusses the years from 1870 to 1900. It covers the Gilded Age, the Progressive Era, and the rise of the United States as a world power. The text is written in a formal, historical style.

The fifth part of the document discusses the years from 1900 to 1950. It covers the Progressive Era, the Great Depression, and the rise of the United States as a world power. The text is written in a formal, historical style.

The sixth part of the document discusses the years from 1950 to the present. It covers the Cold War, the Vietnam War, and the rise of the United States as a world power. The text is written in a formal, historical style.

(b1)

#### 4) MALA FE

Se sustenta a partir de dos presupuestos, fáctico el primero; normativo el segundo.

En primer lugar, a la evidente contradicción en que incurre la demandante cuando desconoce los actos de posesión de su antecesora (madre) sobre los cuales se fundamenta para acreditar la sumatoria de posesiones, teniendo en cuenta que ella misma desconoce las pruebas que pretende alegar, valga decir, los actos posesorios -venta de varios lotes dentro del predio- a *contrariu sensu* manifiesta en el hecho tercero, que en la actualidad no reconoce dominio ajeno por tal motivo, pretende usucapir la totalidad del bien inmueble.

desconociendo las mismas pruebas que pretende hacer valer; y que vale aclarar, no las adjunta y/o anuncia pese a que en ella recae la carga de la prueba de una posesión que cumpla los requisitos de norma para acceder a su *petitum*; generando de este modo, confusión en el planteamiento de la demanda.

Porque no se tiene claridad sobre qué es lo que pretende la demandante y sobre cuáles exactamente son los actos de posesión en los que se apoya.

Por otra parte, y previsto como está en el Art. 2510 del Código Civil que el título de tenedor hará presumir la mala fe y Probándose como se pretende, que el finado padre de la demandante ostentaba las calidades de heredero y comodatario por lo tanto era un tenedor del bien inmueble.

Así como el incumplimiento de los presupuestos concurrentes 1) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción; 2) Que el que alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Se propone esta excepción de mérito en armonía con las excepciones formuladas en precedencia para los efectos pertinentes.

*Art. 2510 del Código Civil. El dominio de cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

*Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*

*Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción;*

*Que el que alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.*

#### 5) GENÉRICA

Muy respetuosamente, Sr. Juez sírvase reconocer oficiosamente los hechos probados en el proceso que constituyan una excepción, a fin de buscar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y no a una disparidad o desventaja de una de las partes respecto de la otra (SC4574-2015; 21/04/2015)- Artículo 282 C.G.P

10  
2  
3  
4  
5

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented, including the date, amount, and purpose of the transaction. This ensures transparency and allows for easy reconciliation of accounts.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting periodic reviews, one can ensure that the financial data remains consistent and reliable. This practice also helps in detecting potential fraud or misuse of funds.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved in the financial process. Regular meetings and reports should be provided to keep everyone informed about the current status and any upcoming obligations. This fosters a sense of accountability and trust.

Overall, the document serves as a comprehensive guide for managing financial affairs effectively. It provides practical advice on record-keeping, auditing, and communication, all of which are crucial for the long-term success and stability of any organization or individual.

By following these guidelines, one can ensure that their financial records are accurate, up-to-date, and easy to understand. This not only helps in making informed decisions but also in maintaining a clear and organized financial picture.

## PRUEBAS

62

16  
MARIA  
ARAUJO

ABOGADA

Me permito anexar como pruebas para mejor proveer, los siguientes

### DOCUMENTALES

- Copia fiel y auténtica Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Alberto García Berdugo, Amparo García Pérez, Belki Patricia García Pérez, Álvaro Enrique García Pérez.
- Copia simple Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Rocío Judith García Pérez, Gladys María García y Alberto García De los Reyes, cuyas copias fieles y auténticas, *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica de certificado de inhumación expedido por el Administrador del Cementerio Católico CALANCALA del Sr. Víctor García de los Reyes, padre de mi poderdante Sr. Alberto García Berdugo
- Copia fiel y auténtica del. Registro civil de nacimiento del señor VICTOR GARCÍA DE LOS REYES, *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica del. Registro civil de nacimiento del señor FELIPE GARCÍA ORTIZ *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial por encontrarse en trámite.*
- Copia fiel y auténtica Registro de defunción Sr. Román García Vélez
- Copia fiel y auténtica Registro de defunción Sra. Yolanda Arteaga de García
- Certificación del Estado de diligencia Denuncia por fraude procesal en contra de Yolanda García
- Certificación y Documental procesos ante Inspección de policía 2017-1018
- Copia simple Sentencia Juzgado Único de Familia de Soledad- de fecha 30 marzo 2011, las copias simples del proceso y auténticas de la sentencia fueron canceladas, pero no se anexa por circunstancias ajenas al petente y *anuncio que las presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial*
- Copia auténtica de la escritura pública No 1.349 de 02 de junio de 1980
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

100  
100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

63

ABOGADA

- Fotografías del estado del inmueble para los años 2012-2014
- Fotografías del estado del inmueble para el mes de julio 2018
- Copia Solicitud a EDUMAS de fecha 08 de mayo 2018 en el cual se indica que pese a la medida de embargo vigente con el presente proceso, se continúan los actos dispositivos dentro del predio.
- Solicitud de rectificación de medidas y linderos a oficina de planeación e IGAC las cuales se presentara durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial *anuncio que presentaré durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial.*

**TESTIMONIALES**

Muy respetuosamente solicito Sr. Juez citar y hacer comparecer a este juzgado, a las personas que seguidamente relaciono para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva señalar su despacho para que decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas respecto de lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo aducido en contestación.

- **Sr. JAIDER RAFAEL GONZÁLEZ BARCELÓ** identificado con C.C 72.174.574 con domicilio en la \_\_\_\_\_ Celular. 301-816-2350
- **Sra. ANA DEL SOCORRO ESCORCIA** identificada con C.C 32.865.684 con domicilio en la \_\_\_\_\_ Celular. 302-421-8442
- **GONZALO UCROS PIEDRAHITA**, Arquitecto T.P.A 42652013-3789717, suscribe realización de plano y las medidas - linderos insertas en Escritura protocolaria N° 874 de abril de 2016 - Teléfono fijo. 376-7642 – Cel. 302-421-8442

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda para el traslado a la demandante e indeterminados, archivo del juzgado y poderes a mi favor

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia en virtud de la ubicación del bien y a la naturaleza del asunto

34

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

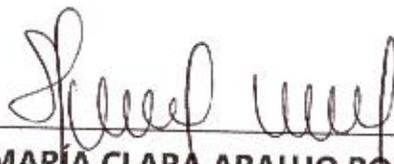
... ..

### NOTIFICACIONES.

Para efecto de Notificaciones, sírvase tener las siguientes direcciones

- Mis poderdantes han convenido, a efectos de economía procesal, tener como dirección común de notificaciones la ubicada en Calle 48 No 9-10 BARRIO SOLEDAD 2000 residencia de AMPARO GARCÍA PÉREZ.  
Teléfono fijo: 3140444- Cel. 3008343234;  
Manifiesto que desconozco si tienen correo electrónico.
- La demandante, GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA en la Carrera 15 No 15 A-40 Barrio Juan Domínguez Romero de Soledad, dirección aportada por ella en la demanda.  
Manifiesto que desconozco si tiene correo electrónico
- La suscrita, en la Calle 36 # 21 B -40 de Sabanalarga, Cel. 3219031102- Correo electrónico [mklrodelo@gmail.com](mailto:mklrodelo@gmail.com)

De usted, muy cordialmente



**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2

1/2



MARIA  
ARAUJO



Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Soledad.  
E. S. D.

**ABOGADA**

**REF: PODER PARA ACTUAR**

**Respetado Doctor.**

**Belkis Patricia García Pérez** C.C 22.455.615 de Baranoa, **Rocío Judith García Pérez** C.C 22.455.524 de Baranoa; **Álvaro Enrique García Pérez** C.C 3.717.961 de Baranoa; **Alberto García Berdugo** C.C 8.734.958 de Barranquilla manifestamos a usted muy respetuosamente que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada **MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**, identificada con C.C. 1.043.015.512 abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 285.154 del C.S de la J. para que para que nos represente en el proceso Verbal de **Pertenencia Agraria por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria Radicado 2018-00124-00**. En nuestra calidad de Herederos del señor **Román García Vélez** sobre nuestros derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 15 No 15ª -40 del Barrio Juan Domínguez Romero de la ciudad de Soledad con matrícula inmobiliaria No 041-227778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia Catastral No 010000650001000 Y cuya demandante es la señora **Gigliola Esther García Arteaga** y demandado nuestro fallecido padre **Román García Vélez** y/o herederos indeterminados

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 77 del C.G.P entre ellas las conciliar sustituir poder presentar excepciones, solicitar medidas cautelares, Inspección Judicial al inmueble, Reponer y Apelar las Decisiones, ante la correspondiente entidad, recibir, desistir, todas las gestiones pertinentes para impulsar el presente proceso hasta finalizar el mismo.

Ruego sea concedida personería jurídica a nuestra apoderada.

De usted, Cordialmente.

*Belkis García Pérez*

**BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ**

C.C 22.455.615 de Baranoa

*Álvaro E. García P*

**ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ**

C.C 3.717.961 de Baranoa

*Rocío García Pérez*

**ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ**

C.C 22.455.524 de Baranoa

*Alberto García B*

**ALBERTO GARCÍA BERDUGO**

C.C 8.734.958 de Barranquilla

**ACEPTO**

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**

C.C.1.043.015.512 de S/larga

T.P No. 285.154 del C.S de la J



321 903 1102



Calle 36 # 21B- 40  
Sabanalarga, Atlántico.



marlrodelo@gmail.com





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4216

En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció:

**ALBERTO GARCIA BERDUGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008734958 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alberto Garcia Berdugo*

----- Firma autógrafa -----



6ruk5tbb5oc4  
17/07/2018 - 08:30:01:235



**BELKI PATRICIA GARCIA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022455615 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Belki Patricia Garcia Perez*

----- Firma autógrafa -----



1m4kq794h3sn  
17/07/2018 - 08:32:51:465



**ROCIO JUDITH GARCIA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022455524 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Rocio Garcia Perez*

----- Firma autógrafa -----



5dnu5y3r9oe9  
17/07/2018 - 08:34:23:940



**ALVARO ENRIQUE GARCIA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003717961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alvaro Enrique Garcia Perez*

----- Firma autógrafa -----



1gsnpq8o6v32  
17/07/2018 - 08:35:51:661



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION BIOMETRICA, en el que aparecen como partes ALBERTO GARCIA BERDUGO-BELKIS PATRICIA GARCIA PEREZ-ROCIO JUDITH GARCIA PEREZ-ALVARO ENRIQUE GARCIA PEREZ y que contiene la siguiente información POPER .

LEONARDO CALVANO CABEZAS

LEONARDO CALVANO CABEZAS

LEONARDO CALVANO CABEZAS



UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE  
BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS  
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS  
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

65



~~Handwritten signature~~



Handwritten signature in blue ink over a circular stamp.

**LEONARDO CALVANO CABEZAS**  
**Notario Único del Círculo de Baranoa**

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6ruk5txb5oc4*

Vertical stamp on the right edge.

Vertical stamp on the right edge.

Vertical stamp on the right edge.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE. CHICAGO, ILL. 60637





MARÍA  
ARAUJO



Señor

Juez Primero Civil del Circuito de Soledad.

E. S. D.

**ABOGADA**

REF: PODER PARA ACTUAR

Respetado Doctor.

**AMPARO GARCÍA PÉREZ** C.C 22.438.677 de Barranquilla, **GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA** C.C 22.318.716 de Barranquilla; **ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES** C.C 7.419.183 de Barranquilla, manifestamos a usted muy respetuosamente que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada **MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**, identificada con C.C. 1.043.015.512 abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 285.154 del C.S de la J. para que para que nos represente en el proceso Verbal de **Pertenencia Agraria por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria Radicado 2018-00124-00**. En nuestra calidad de Herederos del señor **Román García Vélez** sobre nuestros derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 15 No 15ª -40 del Barrio Juan Domínguez Romero de la ciudad de Soledad con matrícula inmobiliaria No 041-227778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y referencia Catastral No 010000650001000 Y cuya demandante es la señora **Gigliola Esther García Arteaga** y demandado nuestro fallecido padre **Román García Vélez** y/o herederos indeterminados

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 77 del C.G.P entre ellas las conciliar sustituir poder presentar excepciones, solicitar medidas cautelares, Inspección Judicial al inmueble, Reponer y Apelar las Decisiones, ante la correspondiente entidad, recibir, desistir, todas las gestiones pertinentes para impulsar el presente proceso hasta finalizar el mismo.

Ruego sea concedida personería jurídica a nuestra apoderada.

De usted, Cordialmente.

*Amparo García Pérez*  
22438677

**AMPARO GARCÍA PÉREZ**  
C.C 22.438.677 de Barranquilla

*Glady María García de Mendoza*

**GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA**  
C.C 22.318.716 de Barranquilla

*Alberto García de los Reyes*

**ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES**  
C.C 7.419.183 de Barranquilla

ACEPTO

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



43802

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soledad, compareció:

AMPARO GARCIA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022438677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Amparo Garcia Perez*

----- Firma autógrafa -----



6eerhyo5rsyi  
18/07/2018 - 09:48:05:144



GLADYS MARIA GARCIA DE MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022318716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Gladys Maria Garcia de Mendoza*

----- Firma autógrafa -----



2elm3dzt5cts  
18/07/2018 - 09:50:19:405



ALBERTO GARCIA DE LOS REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007419183 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alberto Garcia de los Reyes*

----- Firma autógrafa -----



6zgvdis9xttp  
18/07/2018 - 09:52:31:458



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD PODER PARA QUE NOS REPRESENTE EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINAROA RADICADO 2018-00124-00 ACEPTA MARIA CLARA ARAUJO RODELO T.P.285.154 C.S.J. y que contiene la siguiente información JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD PODER PARA QUE NOS REPRESENTE EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINAROA RADICADO 2018-00124-00 ACEPTA MARIA CLARA ARAUJO RODELO T.P.285.154 C.S.J..

BIOMETRIA REALIZADA  
POR: *[Firma]*



BIOMETRIA REALIZADA  
POR: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



69

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ  
Notario dos (2) del Círculo de Soledad

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6eerhyo5rsyi



2

3

16

16

16

Handwritten notes in red ink, including the number 4 and some illegible characters.

Handwritten notes in blue ink, including the number 1.



**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**  
E. S. D.

**REF:** 2018-124  
**ASUNTO:** DESGLOSE

MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, abogada titulada y en ejercicio conocida en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar a su despacho proceda al desglose y entrega de los documentos -Registros civiles y partidas de bautismo- que hacen parte del expediente No. 2018-124 proceso de pertenencia y que por error involuntario se anexaron en original a la contestación de la demanda del día 13 de agosto de 2018 sobre el asunto del Radicado, allegando en su lugar sendas copias simples.

Los documentos a desglosarse son:

- Copia fiel y auténtica Registros civiles de nacimiento Amparo García, Belki García, Álvaro García, Rocío García, Alberto García Berdugo partida bautismo de Gladys García y Felipe García Ortiz
- Copia fiel y auténtica de certificado de inhumación expedido por el Administrador del Cementerio Católico CALANCALA del Sr. Víctor García de los Reyes, padre de mi poderdante Sr. Alberto García Berdugo
- Copia fiel y auténtica Registro de defunción Sr. Román García Vélez

Lo anterior, para conocimientos de su despacho y los fines solicitados.



De usted, muy cordialmente

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico  
Celular: 3219031102  
E-mail: mklrodelo@gmail.com

1975

...

...

...

...

...

...

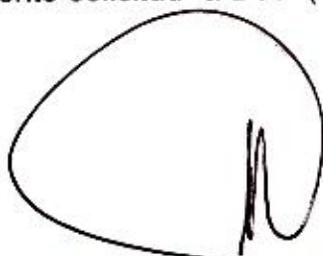
**EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL PRIMERO SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE SOLEDAD ATLANTICO**

**CERTIFICA:**

Que en la Fiscalía primera Seccional de Soledad cursa investigación bajo radicado 087586001107201700931 por la presunta comisión de un delito de FRAUDE PROCESAL de la cual resultara víctima AMPARO GARCIA PEREZ y como inculpada YOLANDA DEL CARMEN ARTEGA DE GARCIA por hechos ocurridos el 26 de FEBRERO de 2017 a las 00:00 .

Investigación que se encuentra en etapa de INDAGACION

Se expide la presente solicitud a Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).



**HERGEMIS OROZCO CARRASQUILLA**

**ASISTENTE DE FISCAL PRIMERO SECCIONAL SOLEDAD**

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA



82  
73

## FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 10/MAR/2017  
 Hora: 14:13:00  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Municipio: SOLEDAD

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 087586001107201700931  
 Departamento: 08 - ATLÁNTICO  
 Municipio: 758 - SOLEDAD  
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 Unidad Receptora: 01107 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -  
 UNIDAD LOCAL POLICIA JUDICIAL DE SOLEDAD  
 Año: 2017  
 Consecutivo: 00931

### TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
 Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

### AUTORIDADES

El usuario es remitido por una  
 Entidad ?

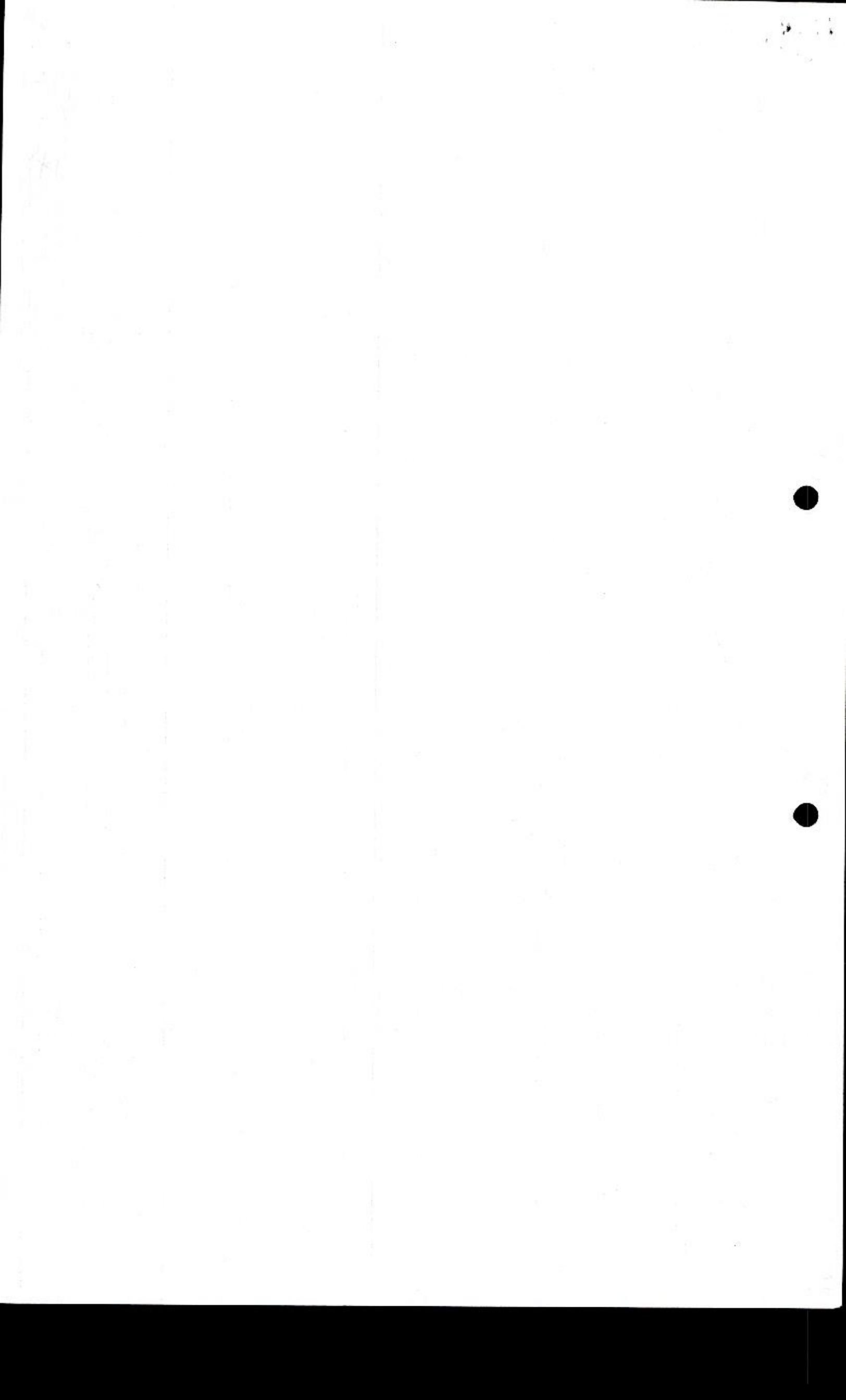
NO

### DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: AMPARO  
 Primer Apellido: GARCIA  
 Segundo Apellido: PEREZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA EXTRANJERIA  
 N°.: 22438677  
 De: BARRANQUILLA  
 Edad: 59  
 Género: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 06/AGO/1957  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Municipio: BARANOA  
 Oficio: ASEADORES Y SERVICIO DOMESTICO  
 Estado Civil: SOLTERO  
 Nivel Educativo: SECUNDARIA  
 Dirección residencia: 08758 KRA 15 # 41 - 108, TAJAMAR  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Municipio: SOLEDAD  
 Teléfono Móvil: 3008343234  
 Estimación de los daños y perjuicios  
 (en delitos contra el patrimonio): 100000000

### DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: AMPARO  
 Primer Apellido: GARCIA



Segundo Apellido: PEREZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA EXTRANJERIA  
 N°.: 22438677  
 De: BARRANQUILLA  
 Edad: 59  
 Género: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 06/AGO/1957  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Municipio: BARANOA  
 Oficio: ASEADORES Y SERVICIO DOMESTICO  
 Estado Civil: SOLTERO  
 Nivel Educativo: SOLTERO  
 Dirección residencia: 08758 KRA 15 # 41 - 108, TAJAMAR  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Municipio: SOLEDAD  
 Teléfono Móvil: 3008343234  
 Occiso: NO

83  
 74  
 X  
 X

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

#### DATOS DEL INDICIADO

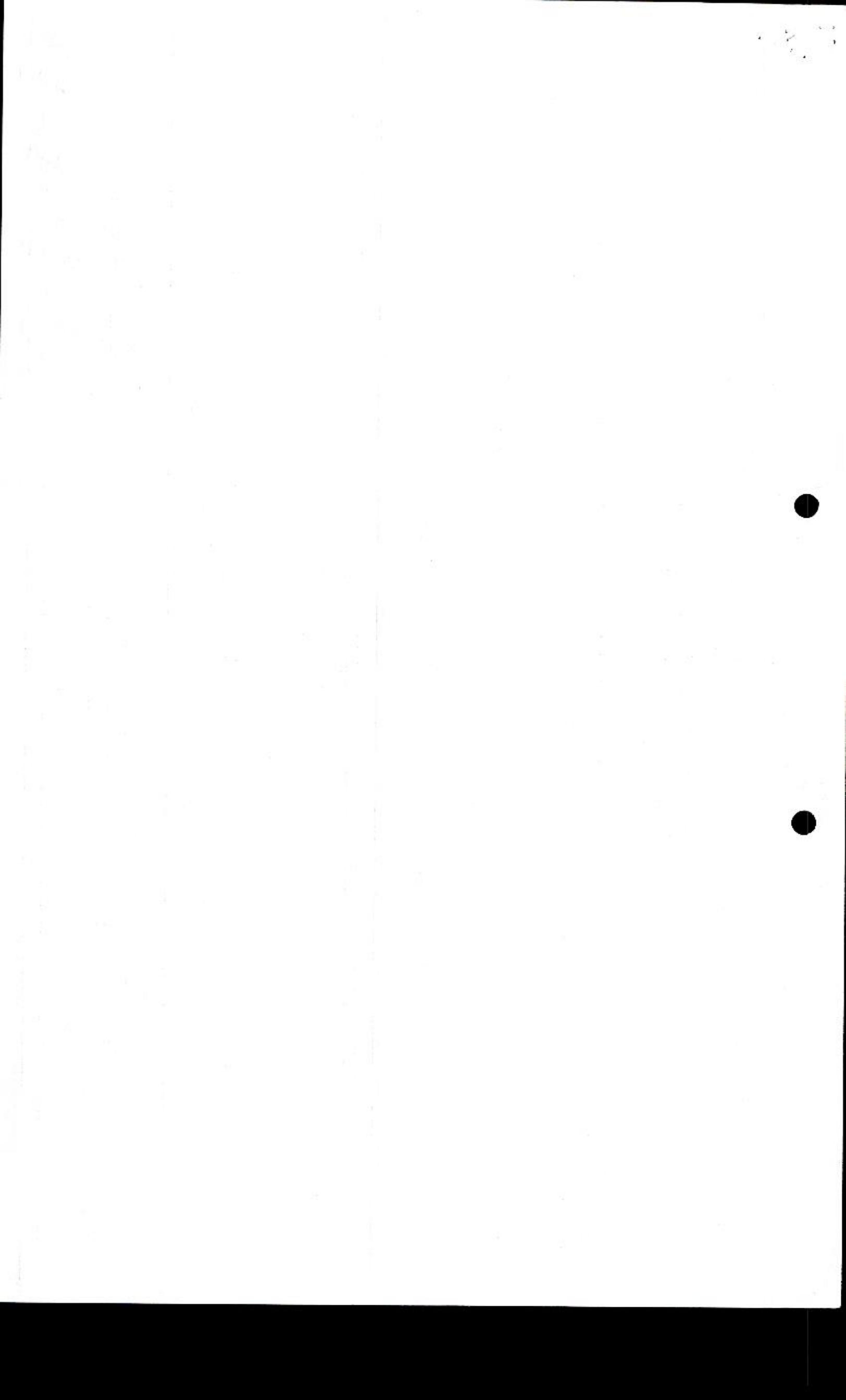
Primer Nombre: YOLANDA  
 Segundo Nombre: DEL CARMEN  
 Primer Apellido: ARTEAGA  
 Segundo Apellido: DE GARCIA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 23743624  
 De: EL BANCO  
 Edad: 60  
 Género: FEMENINO  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR  
 Estado Civil: CASADO  
 Nivel Educativo: SECUNDARIA  
 Dirección residencia: 08758 KRA 15A # 15 - 28, CASA, JUAN DOMINGUEZ  
 País residencia: ROMERO  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: ATLÁNTICO  
 Municipio residencia: SOLEDAD  
 Teléfono residencia: N/A  
 Teléfono Móvil: 3014181308  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:  
 Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

#### BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

#### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 26/FEB/2017  
 Hora: 00:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 26/FEB/2017  
 Hora: 00:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 758 - SOLEDAD  
 Departamento: 8 - ATLÁNTICO



84  
75

Dirección: 08756 CALLE 15 # 15A - 40 , BARRIO JUAN DOMINGUEZ ROMERO  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HALLA PRESENTE EN SALA DE DENUNCIAS LA SEÑORA AMPARO GARCIA PEREZ, CON CC # 22.438.677 DE BARRANQUILLA Y DICE, YO DENUNCIO A YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA , POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO. RESULTA QUE MI PADRE ROMAN GARCIA VELEZ , MURIÓ EL 02 DE DICIEMBRE DE 1986 Y NOSOTROS LOS HIJOS DE ROMAN CON LA SEÑORA LUCILA PEREZ , QUE SOMOS CINCO EN TOTAL Y MI PADRE TUVO QUINCE (15) HIJOS CON DISTINTAS MUJERES, BUSCAMOS A MI DENUNCIADA PARA QUE CUIDARA LA CASA Y EL TERRENO DONDE ESTA CONSTRUIDA LA CASA DE MIS PADRES Y AHORA SU ESPOSO FELIX GARCIA MURIO HACEN TRES AÑOS Y ELLA HA TOMADO LA POSESION DEL INMUEBLE Y LOTEÓ ESE TERRENO Y LO ESTA VENDIENDO POR LOTES , YA HA VENDIDO COMO CINCO LOTES Y A LOS HERMANOS NO NOS HA DADO NADA . EL LOTE EN REFERENCIA ES DISTINGUIDO CON LA MATRICULA 040 - 85676 Y LA REFERENCIA CATASTRAL DEL MISMO ES LA 0100006500010000 CON DIRECCIONES KRA 15A # 15 - 28 CASA, CALLE 15 # 15A - 40 Y KRA 15 # 15A - 01, BARRIO JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD. MI DENUNCIADA HA VENDIDO VARIOS LOTES SIN NUESTRA AUTORIZACION , SIN NUESTRO CONSENTIMIENTO Y ADEMAS HA COBRADO LOS VALORES DE ARRIENDO Y EL USUFRUCTO DE LAS COSECHAS YA QUE EN ESE LOTE HABIAN SEMBRADOS VEINTE ARBOLES DE MAMON , ARBOLES DE CAIMITO, DE ICACO, ETC. Y VENDE LAS COSECHAS Y NO NOS INFORMA NI NOS DA A CONOCER EL PRECIO DE LAS VENTAS NI DE LOS ARRIENDOS. SOLICITO AL SEÑOR FISCAL PARA QUE SE INVESTIGUE ESTE CASO Y PARA ELLO ME PERMITO APORTAR COPIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SOBRE DERECHO DE POSESION DE UN BIEN INMUEBLE. ESO ES TODO.-

*Amparo Garcia*  
 Firma del Denunciante  
 22438677 B/guilla

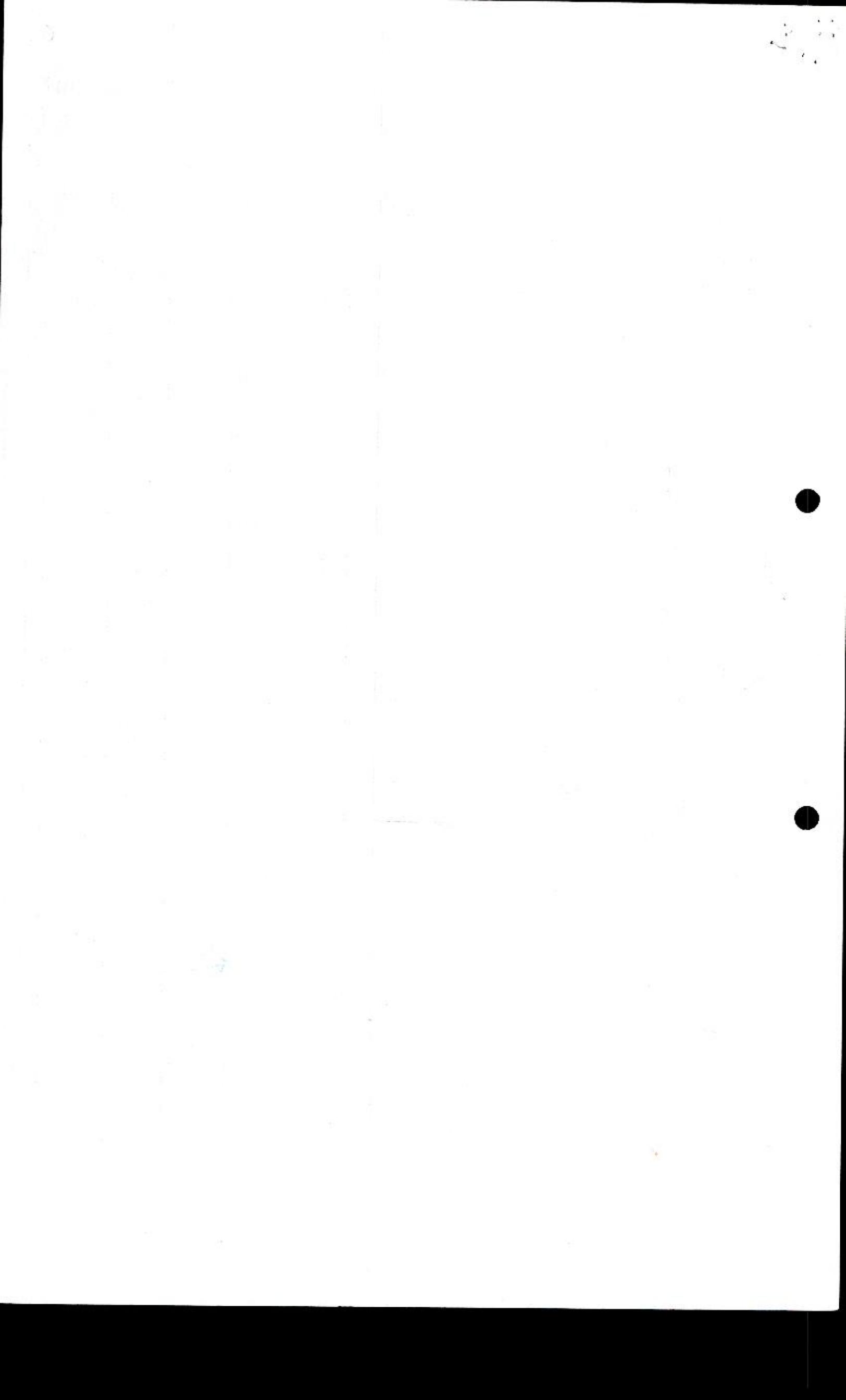
*S. Pardo*  
 Firma de quien recibe la Denuncia

*G. P. Bacca*  
 GUSTAVO DE LAS SALAS BACCA  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Firma de quien registra

usuario que imprime: GDELASSALAS - fecha impresión: 10/mar/2017 14:40:17

guardar   cancelar

100



Departamento: Atlántico

Municipio: SOLEDAD

Fecha: 18/04/2018

Página 1 de 2  
Hora: 3:14 PM

76

**1. Código único de la Investigación:**

08	758	60	01107	2017	00931
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

**4. Orden de:**

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60
Objeto: 1.- CONSTATAR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA C.C. N° 26.743.624 DEL BANCO (MAGDALENA) Y PARA LO CUAL DEBERAN REALIZAR EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE DEFUNCION DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA INSPECCION JUDICIAL.- LA SEÑORA ANTES MENCIONADA RESIDIA EN SOLEDAD EN LA CARRER 15 N° 15 - 28.- TELEFONO 3014181308.-	

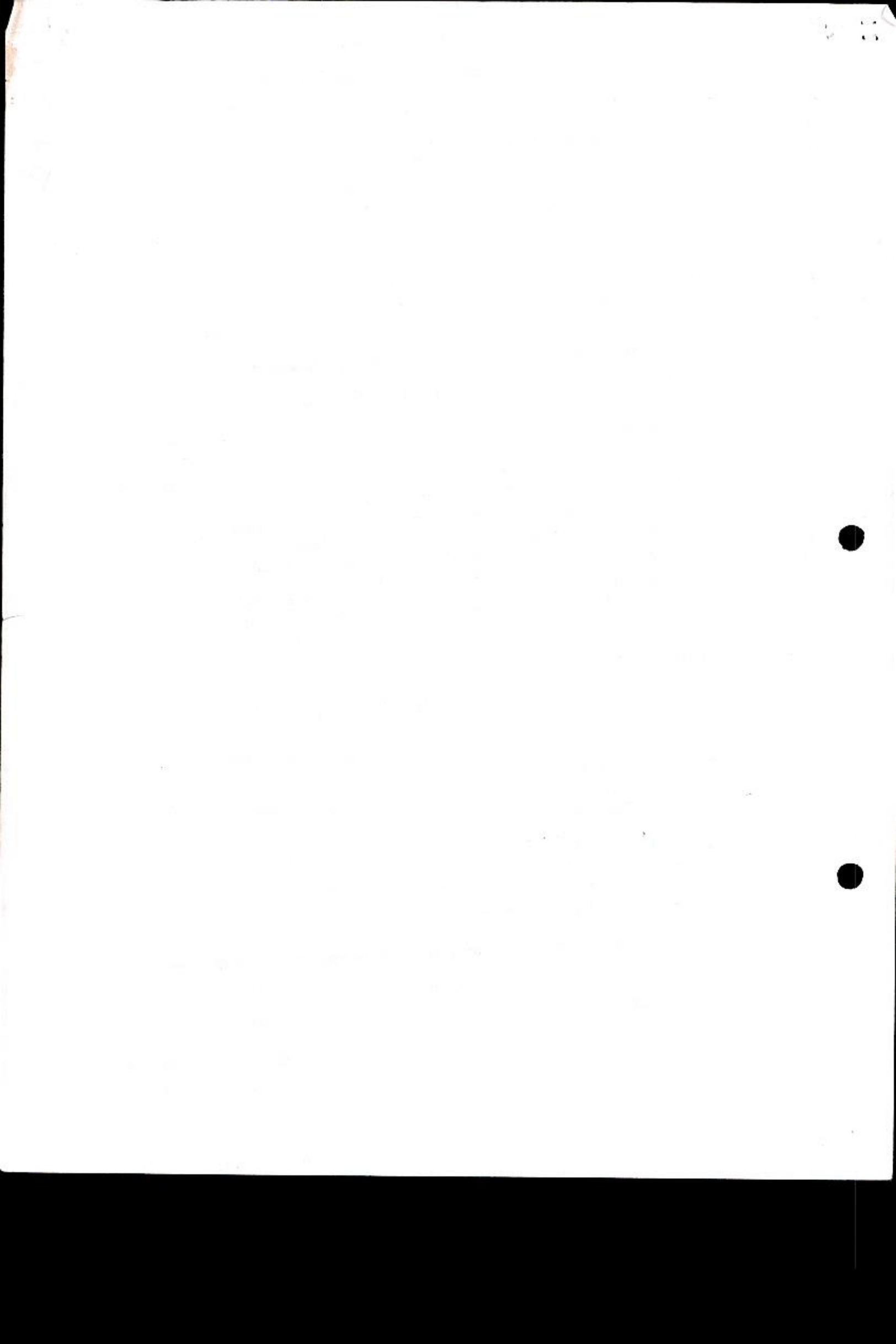
**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: JUAN CARLOS PEREZ NUÑEZ  
Dirección: CALLE 18 NO. 28 - 30  
Departamento: Atlántico  
Teléfono: 57(5)3436726  
Unidad: UNIDAD SECCIONAL - SOLEDAD  
Oficina:  
Municipio: SOLEDAD  
Correo:  
No. de Fiscalía: FISCALIA 1 - SECCIONAL

Firma,

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Grupo de PJ: CTI UNIDAD LOCAL SOLEDAD  
Servidor: FIDIA LEIVI RUIZ MARQUEZ  
Dirección: 08758 CL 18 28 30 BARRIO PORVENIR  
Correo Electrónico:  
Ciudad: BARRANQUILLA  
A  
Identificación: 32650393  
Teléfono: 3436752



77  
86

Señores:

**INSPECCION PRIMERA (1) DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

E. S. D.

**REF: PODER PARA SOLICITAR AMPARO POLICIVO**

Nosotros SOCORRO GARCIA IGLESIA Y AMPARO GARCIA PEREZ, mujeres mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 22.451.787 expedida en Baranoa por un lado, por otro lado identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.438.677 expedida en Barranquilla, por medio de la presente nos dirigimos respetuosamente a usted a fin de otorgar Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se requiera, a los doctores DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ y JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA, personas mayores de edad, vecinos de esta Municipalidad, identificados con la cedula de ciudadanía No. 8.661.059 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 38.690 del Consejo Superior de la Judicatura, y 72.014.303 de Baranoa, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 90-732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, desarrolle y lleve a su culminación AMPARO DOMICILIARIO EN PROTECCION DE LA PROPIEDAD contra la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA, IYOLA GARCIA ARTEAGA, personas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, y demás personas indeterminadas que se encuentren dentro del Predio con Matricula Inmobiliaria antigua No. 040-85676, matrícula Actualizada No. 041-22778 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, El inmueble cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: 61.50 mts y linda con Antonio Balza e Isabel escorcia y Matadero viejo Municipal. SUR: 61.50 mts y linda con la carrera 15 A en medio. ESTE: 20 mts, linda con calle 15 en medio, OESTE: 64 mts linda con el matadero Municipal, Rafael Jinete y Lorenzo de la Hoz. Dentro del inmueble se construyeron 2 casas, una de dos plantas marcada con el No. 15ª-40, la otra sin número contenida en la Escritura pública No. 1349 de 02 de agosto de 1980, con código Catastral No. 01-00-0065-0001-000 con actual nomenclatura Carrera 15A No. 15-28 y calle 15 No. 15A-01.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir poder, intervenir en la Audiencia de Inspección Ocular, solicitar medidas de STATU QUO sobre el inmueble, en general interponer toda clase de recursos en defensa de mis legítimos derechos e intereses tal como lo faculta el artículo 77 C.G.P

1957

1958

1959

1960

~~87~~

Sírvase señor Inspector, reconocer personería a Nuestros Apoderados en la forma y término como se encuentra consagrado en el presente mandato.

Otorgamos,

*Socorro Garcia Iolesia*  
SOCORRO GARCIA IOLESIA  
C.C. No. 22.451.787 expedida en Baranoa

*Amparo Garcia Perez*  
+ 22438677  
*Amparo Garcia Perez*  
AMPARO GARCIA PEREZ  
C.C. No. 22.438.677 expedida en Barranquilla

Aceptamos:

*Diego Rafael Santiago Martinez*  
DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ  
C.C. No. 8.661.059 de Barranquilla  
T.P. No. 38.390 del C.S. de la J.

*Juan Carlos Gomez Garcia*  
*Juan Carlos Gomez Garcia*  
JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA  
C.C. No. 72.014.303 de Baranoa  
T.P. 90-732 C.S. de la Judicatura.

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 2

79  
~~188~~

Señor  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE SOLEDAD.  
E.S.D.

*Diego*  
*Hacer*  
*Baranoa*  
*Dia. 22-05-2017*

REF.: QUERRELLA DE AMPARO DOMICILIARIO EN PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD

QUERELLANTE: AMPARO GARCÍA PÉREZ Y SOCORRO GARCÍA IGLESIA.  
QUERELLADA: YOLANDA ARTEAGA DE GARCÍA, IYOLA GARCÍA ARTEAGA Y DE MÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.661.059 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado y ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 38.690 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.014.303 expedida en baranoa, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 90-732 expedida por del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nuestra condición de apoderados judicial de la señora SOCORRO GARCIA IGLESIA, mayor de edad vecina de esta Municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.451.787 expedida en Baranoa, y AMPARO GARCIA PEREZ mujer mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.438.677 Expedida en Barranquilla, de la manera más respetuosa promuevo ante su despacho Proceso de Policía por Amparo Domiciliario en Protección de la propiedad, en relación con un inmueble de mediana extensión donde se construyeron las siguientes casas: Carrera 15A No. 15-28, Carrera 15 No. 15A-40 dejado en tenencia al finado FELIX GARCIA RUIZ, a su familia conformada por YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA e IYOLA GARCIA ARTEAGA y demás personas indeterminadas que se encuentren dentro del predio y de quienes se pretendan la restitución de los inmuebles la cual se sustenta con los siguientes:

HECHOS

*CARRERA 15 No. 15A-40, 15 No. 15A-40*

1. Por medio de sentencia judicial de fecha 07 de marzo del año 2011 y expedida por el Juzgado Único de Familia del Municipio de Soledad dentro del Proceso de Sucesión intestada radicado con el No. 0802 del 2014 del finado padre de mi Poderdante el Doctor ROMAN GARCIA VELEZ, mis prohijada adquirieron un inmueble urbano situado en Jurisdicción del Municipio de Soledad Barrio Juan Dominguez Romero, respaldado por el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-22778 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se encuentra construida varias casas marcadas con los números 15A No. 15-28, 15 No. 15A-40.
2. El inmueble objeto de esta Querrella se encuentra identificado física y jurídicamente de la siguiente manera: un lote de terreno con un área de 2.197 Metros cuadrados, situado en el Municipio de Soledad, en la carrera 15ª con la calle 15, con las siguientes colindancias y medidas.  
NORTE: 61.50 mts y linda con Antonio Balza e Isabel escorcía y Matadero viejo Municipal.  
SUR: 61.50 mts y linda con la carrera 15 A en medio.  
ESTE: 20 mts, linda con calle 15 en medio  
OESTE: 64 mts linda con el matadero Municipal, Rafael Jinete y Lorenzo de la Hoz.  
Dentro del inmueble se construyeron 2 casas, una de dos plantas marcada con el No. 15A-40, la otra sin número contenida en la Escritura pública No. 1349 de 02 de agosto de 1980, con código Catastral No. 01-00-0065-0001-000 con actual nomenclatura Carrera 15A No. 15-28 y calle 15 No. 15A-01.
3. En razón de que el citado inmueble de mediana extensión se encuentra en proceso de legalización de los impuestos municipales para que posteriormente se procediera a su Escrituración con repartición familiar a los que tengan derecho legítimo en la sucesión, la suscrita lo dejamos en calidad de alojamiento a nuestro hermano FELIX GARCIA RUIZ, para que

*los sucesores y después de haberse legalizado el inmueble se proceda a su escritura en calidad de alojamiento a los que tengan derecho legítimo en la sucesión, para lo cual se solicita a su señoría...*



The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a technical document or report. It contains several paragraphs of text, likely describing a process or system related to the diagram above. The text is mirrored across the page, suggesting it may be bleed-through from the reverse side.



viviera junto con su familia conformada por su esposa la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA, identificada con la C.C. No. 26.743.624 expedida en el Banco Magdalena y a su hija IYOLA GARCIA ARTEAGA Y OTROS, es decir se les dejo para que lo cuidara, arrendaran unas piezas para que pagaran los servicios mientras se desarrollaron el Proceso de Sucesión, Legalización del inmueble con el pago de los Impuestos y Escrituración los cuales se encuentran en tramite.

4. La señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA, se encuentra habitando el inmueble en calidad de alojamiento que le brindamos en vida a nuestro hermano FELIX GARCIA RUIZ. Le dimos la posada por la situación económica que atravesaba y ordenamos cobrar arrendamiento de unas habitaciones construidas hasta que se terminara el Proceso de Legalización de la sucesión con el pago de los impuestos prediales.
5. El día 14 de octubre del año 2015 falleció en el Municipio de Soledad, nuestro hermano FELIX GARCIA RUIZ, persona que siempre estuvo atendiendo dentro de su consultorio odontológico ubicado en nuestra casa paterna heredada. Igualmente, nunca los herederos abandonamos el inmueble siempre lo visitamos.
6. Los días 10 de marzo del año 2017 con gran sorpresa nos enteramos por parte de los vecinos que la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA y su hija IYOLA GARCIA ARTEAGA, se encuentran vendiendo por Lotes nuestro inmueble heredado sin ningún tipo de autorización, así mismo el día 05 de abril del año 2017 en nuestra calidad de propietaria del inmueble, intento ingresar y soy perturbada en la entrada por ARTEAGA y su Hija con agresividad y violencia para entrar, además las denunciadas expresan que tenían que pagarle el tiempo que cuidaron la casa.
7. En vista de lo anterior estamos solicitando AMPARO POLICIVO ante la estancia de la Inspección Quinta de Soledad competente para conocer el asunto. Tenga en cuenta señora Inspectora que soy la dueña del inmueble el cual se encuentra inscrito en el certificado y con la sentencia siempre hemos habitado el inmueble hasta la actualidad.
8. La señora SOCORRO GARCIA y AMPARO GARCIA PEREZ en su condición de Propietarias del inmueble me han conferido Poder Especial para solicitar el Amparo Domiciliario en Protección a la Propiedad, razón por la cual impetro la correspondiente Querrela.

#### PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito muy respetuosamente a la Señora Inspectora Quinta de Policía del Municipio de Soledad se sirva realizar una Inspección Ocular sobre el inmueble objeto de esta Querrela, como consecuencia de esto se decrete el STATU QUO sobre el mismo. Igualmente profiera Amparo al Domicilio en Protección de la Propiedad y desaloje los que lo ocupen ilegalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 "Derecho a la Protección del Domicilio" de la Ley 1801/2016 Nuevo Código Nacional de policía y convivencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento de Derecho lo preceptuado por el Nuevo Código Nacional de Policía Artículo 76, 77 Numeral 5, 79, 80, 81, 82, Ley 1801 de Julio 29 del 2016, en concordancia con el Código Civil y demás Normas similares a esta materia.

#### PRUEBAS

Téngase como tales:

1. Lo narrado.
2. Poder a Nuestro Favor
3. Copia Autenticada de la sentencia de fecha 07 de marzo del 2011 emanada del Juzgado Único de Familia de soledad, dentro del proceso de Sucesión Intestada radicada con el No. 802 del 2004 en la cual se me adjudica el inmueble de mi finado padre ROMAN GARCIA VELEZ.
4. Copia del Impuesto Predial .
5. Certificado de tradición del inmueble.
6. Copia de la Escritura No. 1.349 de fecha 02 de Junio de 1980

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964  
FROM  
DR. J. H. GOLDSTEIN

TO  
DR. J. H. GOLDSTEIN  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

99  
81

### TESTIMONIALES

Solicito recepcionar las Declaraciones de los siguientes testigos:

1. **WILMER MARTINEZ PACHECO** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad la cual se le puede notificar a través de la parte Querellante.
2. **DENIS ESTHER MENDOZA PATERNINA** C.C. No.32.826.761 de Soledad domiciliada en la Traversal 14D No. 42-25 Barrio La Nube Soledad.
3. **LUZ MERY ORTIZ DIAZ** C.C. No. 22.641.379 de Soledad domiciliada en la Diagonal 59E No. 3A-45 Barrio Nueva Esperanza de Soledad.
4. **ABID ELIECER CARRILLO GARCIA** C.C. No. 72.235.667 de Barranquilla, domiciliado en la Diagonal 59 No. 3A-45 Barrio Nueva Esperanza de Soledad.

### COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la ubicación del inmueble, señor Inspector de policía es el Funcionaria competente para conocer de la presente Querrela.

### NOTIFICACIONES

Para efectos correspondiente me permito suministrar, las siguientes direcciones-

Mis Poderdantes: Carrera 19 No. 26-39 Baranoa

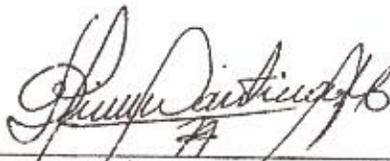
Los Querellados: en la carrera 15 No. 15A-40 con nomenclatura actualizada Carrera 15 A No. 15-28 Y Carrera 15A-01 Barrio Juan Domínguez de soledad. Se desconoce su correo electrónico.

Los Suscritos Apoderados recibirá notificación en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina para Abogados ubicada en la Carrera 19 No. 17-10 Baranoa

Correo Electrónico:

Diegosantiago.m@hotmail.com- jcgomezgarcia1973@hotmail.com

Del señor Inspector, atentamente,

  
DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ  
C.C. No. 8.661.059 de Barranquilla  
T.P. No. 38.390 del C.S. de la J.

  
JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA  
C.C. No. 72.014.303 expedida en baranoa  
T.P. No. 90.732 del C.S. de la J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
 DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
 DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
 5708 S. UNIVERSITY AVENUE  
 CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]  
 FROM: [Name]  
 SUBJECT: [Subject]

[Faded text block containing several lines of illegible text, possibly a letter or report header.]

[Faded text block containing several lines of illegible text, possibly a letter or report body.]



91  
02

Señora:  
**INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**  
E. S. D.

**REF: PODER PARA INVOCAR QUERELLA POLICIVA**  
**DDTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS**

**SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.451.787 expedida en Baranoa-Atl, actuando en mi condición de ciudadana en ejercicio y heredera propietaria poseedora del inmueble descrito dentro de la Matricula Inmobiliaria No 041-22778 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, me dirijo respetuosamente a usted a fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, a los Doctores **JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA**, varón mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la C.C. No. 72.014.303, abogado titulado y en ejercicio, poseedor de la T.P. No. 90-732 del C.S. de la J., y al Doctor **JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 3.717.460 expedida en Baranoa-Atl., abogado titulado con T.P. No. 54.303 de Minjusticia, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación **proceso de amparo policivo por protección a la propiedad**, posesión, tenencia y especialmente para interponer **querella de tipo urbanístico** por comportamiento que afectan la integridad urbanística en la modalidad de parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o **construir** en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, o cuando esta hubiere caducado, acción prevista en el Artículo 135 Numeral A Inciso 4º en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 801 del 2016), contra los señores **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA, IYOLA GARCIA ARTEAGA, CLAUDIA PALENCIA**, personas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, y demás personas indeterminadas ocupantes del inmueble descrito en la escritura pública No 1.349 de fecha 2 de junio de 1980 expedida por la Notaría Única del Circulo de Soledad, con folio de Matricula Inmobiliaria No 041-22778 de la

LEON CALVA  
CAPDEVILA

LEON CALVA  
CAPDEVILA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE

COMMISSION ON THE

TEACHING OF

PHYSICS

IN THE

UNITED STATES

92  
83

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y Código catastral No 0100650001000, inmueble ubicado en la Carrera 15 A No 15-28 y Calle 15 No 15 A-01 del Barrio Juan Domínguez Romero de la actual nomenclatura el Municipio de Soledad,

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir poder, solicitar medidas cautelares y demolición de los inmuebles construidos ilegalmente, intervenir en las diligencias de inspección ocular, y demás diligencias pertinentes para el cumplimiento del presente mandato y en general interponer toda clase de recursos en defensa de mis legítimos derechos e intereses, tal como lo dispone el Art. 77 del C.G. del Proceso.

Sírvase señora Inspectora reconocerle personería a mis apoderados en la forma y en los términos que se encuentran consignado en el presente mandato.

Atentamente,

SOCORRO DE J. GARCIA IGLESIAS  
C.C No. 22.451.787 de Baranoa-Atl,

Aceptamos:

JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA  
C.C No 72.014.303 de Baranoa-Atl.  
T.P. 90.732 del C.S. de la J.

JOSE F. ALGARIN CAPDEVILA  
C.C. No. 3.717.460 de Baranoa-Atl.  
T.P. No. 54.308 de Minjusticia

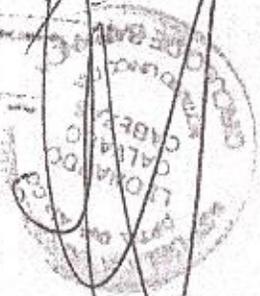
Este documento certifica que  
en su ejecución se usaron los  
servicios de la...

COMUNIDAD DE REGADURAS

1983

Socorro de José García Toleros  
Antonio

*[Handwritten signature]*



07 JUN 2017

Señor:  
INSPECTOR PRIMERO (1) DE POLICÍA DE SOLEDAD.  
E.S.D.

REF.: QUERRELLA POLICIVA DE TIPO URBANÍSTICO  
QUERELLANTE: SOCORRO GARCIA IGLESIAS Y AMPARO GARCIA.  
INFRACTOR: YOLANDA ARTEAGA DE GARCÍA, IYOLA GARCIA ARTEAGA,  
CLAUDIA PALENCIA Y DE MÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.014.303 expedida en Baranoa, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 90-732 expedida por del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **SOCORRO GARCIA IGLESIA**, mayor de edad vecina de esta Municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.451.787 expedida en Baranoa, y **AMPARO GARCIA PEREZ** mujer mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. Expedida en Barranquilla, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo **QUERRELLA ORDINARIA DE POLICÍA DE TIPO URBANÍSTICO** por realizar , adelantar construcciones nuevas en estructuras tradicionales sin contar o existir de mediana extensión, no presentar licencia de construcción respecto al inmueble de mediana extensión ubicado en la carrera 15A # 15A 28 y calle 15 # 15A 01 de la nomenclatura actual del Municipio de Soledad ( Nomenclatura antigua Carrera 15A No. 15-28, Carrera 15 No. 15A-40, contra **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA** e **IYOLA GARCIA ARTEAGA,CLAUDIA PALENCIA, JAIDER ALVAREZ MARTINEZ** y demás personas indeterminadas que se encuentren construyendo ilegalmente dentro del predio de mi propiedad, posesión y de quienes pretendo demueelan dichas construcciones, la cual se sustenta con los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **SOCORRO GARCIA IGLESIA**, mi poderdante adquirió el dominio y la posesión del inmueble urbano situado en Jurisdicción del Municipio de Soledad Barrio Juan Domínguez Romero, respaldado por el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se encuentra construida varias casas marcadas con los números No. 15A-28, 15 No. 15A-01 de la actual nomenclatura del Municipio de Soledad, Mediante juicio sentencia de sucesión intestada de fecha 07 de marzo del año 2011 emanada por el Juzgado Único de Familia del Municipio de Soledad dentro del Proceso radicado con el No. 0802 del 2014 del finado padre de mi Poderdante el Doctor **ROMAN GARCIA VELEZ**
2. El inmueble de mi mandante se encuentra alínderado e identificado de la siguiente manera: un lote de terreno con un área de 2.197 Metros cuadrados, situado en el Municipio de Soledad, en la carrera 15ª con la calle 15, con las siguientes colindancias y medidas.  
NORTE: 61.50 mts y linda con Antonio Balza e Isabel Escorcía y Matadero viejo Municipal.  
SUR: 61.50 mts y linda con la carrera 15 A en medio.  
ESTE: 20 mts, linda con calle 15 en medio  
OESTE: 64 más linda con el matadero Municipal, Rafael Jinete y Lorenzo de la Hoz. Numero de referencia catastral 010000650001000.

Dear Mr. [Name],

I have received your letter of the 15th and am glad to hear from you. The information you provided is being reviewed and we will get back to you as soon as possible.

Very truly yours,

[Name]

I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the situation is complex and requires further investigation.

Sincerely,

[Name]

Please do not hesitate to contact me if you have any further questions or need any clarification.

Best regards,

[Name]

94  
85

3. Hace aproximadamente 30 días, la señora **SOCORRO GARCIA IGLESIAS** y **AMPARO GARCIA PEREZ** tuvieron conocimiento por parte de los vecinos que la esposa de su hermano el finado **FELIX GARCIA RUIZ**, la señora **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA** y su hija **IYOLA GARCIA ARTEAGA** en compañía de su esposo, cortaban los árboles, destruían la cerca del inmueble heredado y distinguido con los numero 15ª 28 y 15ª 01, además han venido vendiendo ilegalmente sin ningún tipo de autorización de la heredera propietaria unos 5 lotes, construyéndose sobre los mismos varias mejoras y casas en ladrillos rojos.
4. El día domingo 4 de junio del 2107, fue enterada mi prohijada por los vecinos de su predio que la señora Claudia Palencia y su esposo Jaider Álvarez Martínez concurso con Yolanda Arteaga e iyola García Arteaga, han venido edificando con sus familiares tres casa nueva con paredes divisorias en materiales, así mismo no muy contento con su ilegal proceder han venido promoviendo que nuevas personas construya mejoras en el inmuebles con cercas divisorias del lote de gran extensión, hecho que fue percibido por mi cliente que llegar al predio ese mismo día a la una de la tarde en compañía de su hermana amparo García Pérez, abid carrillo García, Wilmer Martínez y otros, comprobaron personalmente lo denunciando, razón por la cual tomaron sendas fotos al inmueble donde se demuestra las recientes e ilegales construcciones, que según los expresado por los vecinos era para que Claudia Palencia y su marido principales invasores no se quedaran solo con las denuncias en su contra y como estrategia se involucrarían más personas para que tuviera como defenderse en el momento de realizar la inspección ocular la inspección de policía, además que ese hecho estaba siendo asesorado por el abogado de ellos para enredar la diligencia y demostrar actos de posesión material, así tener elementos para oponerse al amparo policivo.
5. En el predio de gran extensión en comento tiene una cabida de 2.197 Metros 2, inmueble donde se realizan y adelantan rápidamente por los señores **CLAUDIA PALENCIA**, **JAIDER ALVAREZ MARTINEZ**, **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA**, junto con sus familiares y demás personas indeterminadas las construcciones nuevas en estructura tradicionales, no existen vallas informativas y mucho menos presenta licencia de construcción, mi licencia de loteo expedida por la autoridad competente como son las curaduría urbanas No. 1 y No. 2 de Soledad, violándose con dicha conducta por parte de los infractores las disposiciones legales en materia urbanística, especialmente los decretos 992 de 1930 art 6º la ley 388 de 1997 en su at 2º 104, este último modificado por el art 2º de la ley 810 de 2.003, también modificado o complementado por la ley 1801 de julio 29 de 2.017 "Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia" en sus art 135 - 136 - 137 - 138 - comportamiento que afectan al integridad urbanística - comportamiento contrario a la integridad urbanística.
6. Que el art 104 de la ley 388 de 1997 modificado por el art 2 de la ley 810 de 2.003 consagra las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador o el funcionario que reciba la delegación. Que Conforme al art 135 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2.016) dice textualmente

"los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público son contrario a la convivencia, pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse según las modalidades señaladas:

[The text in this block is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be a multi-paragraph document with several lines of text per block.]

95  
86

parcolar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

igualmente, su Numeral 4° ibidem expresa:

"que los terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado". Así mismo el Parágrafo 7° del artículo 135 del código general de policía expresa: "quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de aplicación de las siguientes medidas correctivas: La medida correctiva a aplicar según comportamiento del numeral 4° es Multa especial por infracción urbanística; **demolición de obras; construcción, cemento, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de mueble.** Por los anteriores hechos realizo las siguientes peticiones

### PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito muy respetuosamente a la Señora Inspectora Primera de Policía del Municipio de Soledad se sirva:

- a) Imponer a la señora **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA** identificada con **CC. 28.743.624** y su hija **IYOLA GARCIA ARTEAGA, CLAUDIA PALENCIA , JAIDER ALVAREZ MARTINEZ CC. 1.042.423.205** y demás personas indeterminadas y las que se puedan determinar e identificar dentro del predio objeto de esta querrela urbanística la medida correctiva de demolición de obras nuevas respecto al inmueble de mi poderdante localizado en la carrera 15A # 15A 28 y calle 15 # 15A 01 de esta municipalidad.
- b) Conceder un plazo de treinta días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que los contraventores ejecuten la demolición ordenada, con la advertencia de que si en el mencionado termino no ha procedido a ello, la demolición se ejecutara por los empleados del municipio de soledad, secretaria de planeación municipal – secretaria de obras públicas y el costo de las misma será de su cargo. Tal como lo dispone el art 135 parágrafo 5° del Nuevo Código de Policía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento de Derecho lo preceptuado por el Nuevo Código Nacional de Policía Artículo art 135 Numeral 4°, parágrafo 7° (medidas correctivas) Numeral 4° Multa especial por infracción urbanística; demolición de obras; construcción, cemento, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de muebles"; art 136 – 137 – 138 y demás Normas similares a esta materia.

### TRAMITES Y PRUEBAS

- a) Solicito realizar una diligencia de inspección ocular con intervención de funcionarios del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad (EDUMAS) y un delegado de la personería municipal de soledad al inmueble ubicado en la carrera 15A # 15A 28 y calle 15 # 15A 01 de esta municipalidad. Con el fin de determinar si existen o no las construcciones o mejoras ilegales, sin la respectiva licencia de construcción, igualmente debe de tenerse y decretar como prueba

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. DICKINSON DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

96  
87

Téngase como tales:

1. Lo narrado.
2. Poder a mi Favor
3. Copia Autenticada de la sentencia de fecha 07 de marzo del 2011 emanada del Juzgado Único de Familia de soledad, dentro del proceso de Sucesión Intestada radicada con el No. 802 del 2004 en la cual se me adjudica el inmueble de mi finado padre **ROMAN GARCIA VELEZ**.
4. Copia del Impuesto Predial
5. Certificado de tradición del inmueble.
6. Fotografías tomadas al inmueble donde se corrobora parte de las construcciones nuevas ilegales con cercas divisorias en materiales realizadas por los infractores de las normas urbanísticas

### COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la ubicación del inmueble, señor Inspector de policía es el funcionaria competente para conocer de la presente Querrela.

### NOTIFICACIONES

Para efectos correspondiente me permito suministrar, las siguientes direcciones-

Mi Poderdante: Carrera 19 No. 26-39 Baranoa

Los Querellados: en la carrera 15 No. 15A-40 con nomenclatura actualizada Carrera 15 A No. 15-28 Y Carrera 15A-01 Barrio Juan Dominguez de soledad. Se desconoce su correo electrónico.

El Suscrito Apoderado recibirá notificación en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina para Abogados ubicada en la calle 70 No. 39-155 Barrio Las Delicias de Barranquilla.

FECHA:08/06/2017

*Recibida*  
*[Signature]*  
*09-06/17*

Del señor Inspector, atentamente,

*Juan Carlos Gomez Garcia*  
**JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA**  
C.C. No. 72.014.303 expedida en Baranoa  
T.P. No. 90.732 del C.S. de la J.

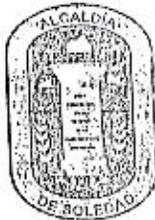
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a list or detailed notes.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

VAMOS A  
HACERLO  
BIEN



TRABAJO  
HONESTO

09 de Junio del 2017

Informe Secretarial

A su despacho querrela de policia de tipo urbanistica en el inmueble ubicado en la nomenclatura actual carrera 15A No 15223 y calle 15 No 15A-01 nomenclatura actual, y nomenclatura antigua Carrera 15A No 12-23 Carrera 15 No 15A-10, Contra YOLANDA ARTEAGA, CLAUDIA PALENCIA, JAIDER ALVAREZ MARTINEZ y demas personas indeterminadas.

Siervase Proveer

Secretario

12 de Junio del 2017

Visto el anterior informe secretarial este despacho

R E S U E L V E

Articulo 1- Admitase la querrela Policiva urbanistica con la construccion en los inmuebles anteriormente referenciados incedo por el Dr, JUAN CARLOS CORREA GARCIA identificado con cedula No 72.014.303 de Baranquilla y T.P No 90.732 del C.S de la J. Apoderado de los señores SOCORRO GARCIA IGLESIA C.C No 22.451.737 y AMPARO GARCIA PEREZ.

Articulo 2- Reconoscaselo personeria juridica al Dr JUAN CARLOS CORREA GARCIA identificado con cedula No 72.014.303 de Baranquilla y T.P No 90.732 del C.S de la J. apoderado de los señores anteriormente referenciado.

Articulo 3- Fijese fecha para el dia 21 de junio del 2017 a partir de las 10:30 A.M para llevar acabo proceso Verbal Abreviado Articulo 193 de la ley 1301 del 2013 codigo Nacional de Policia.

Articulo 4- Enviase el aviso a los señores YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA, YIOLA GARCIA ARTEAGA, CLAUDIA PALENCIA, JAIDER ALVAREZ MARTINEZ y demas personas indeterminadas, con el fin de que esten enterados del proceso

ARTICULO 5- Solicitese un personero delegado, un funcionario de el ESE 33 EDUMAS, dos Agentes del Orden para el dia y hora señalada,

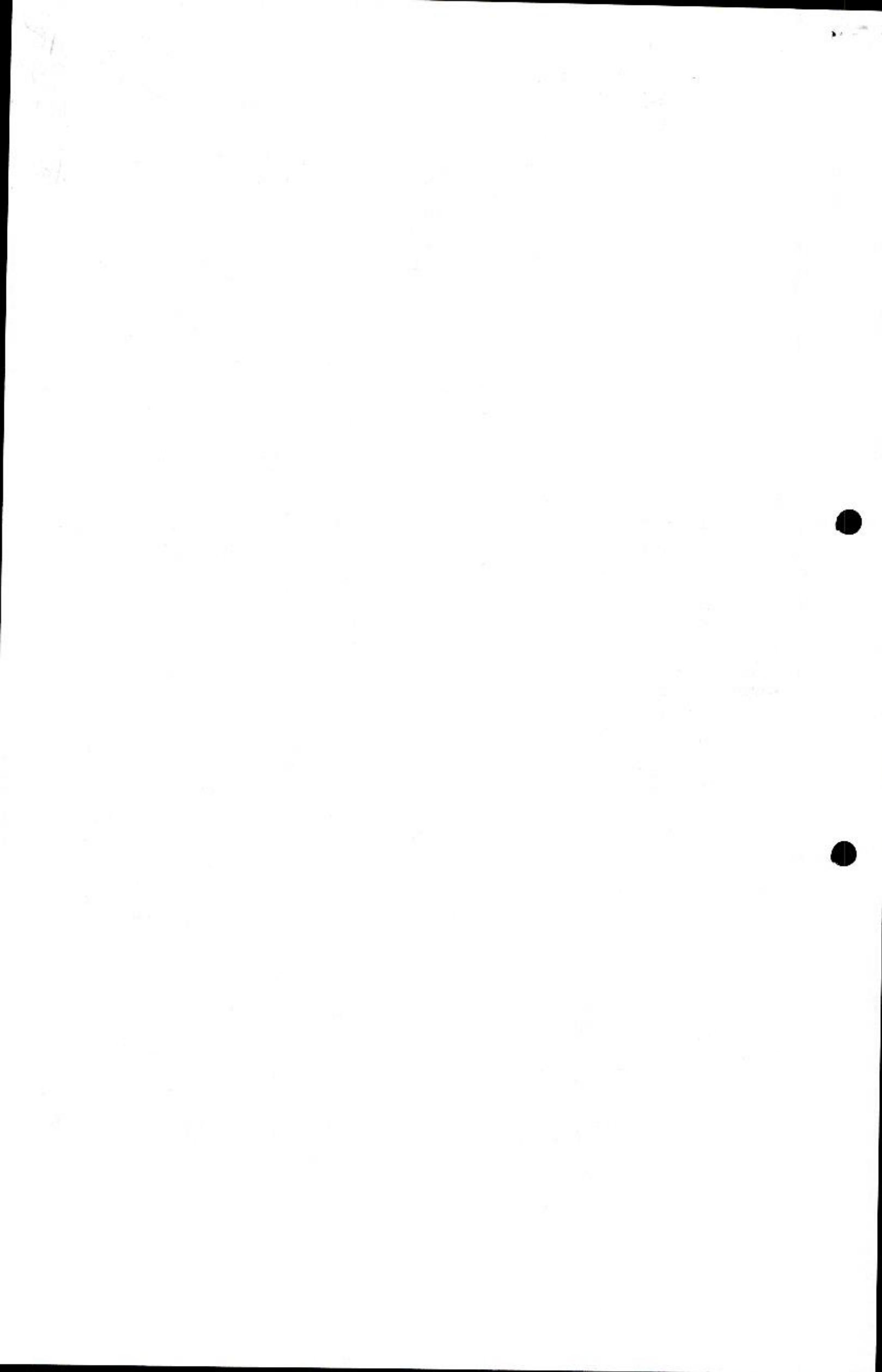
Articulo 6- Librese los oficios.

Articulo 7- Notifiquese y cumplase.

ALBA LUZ GILBERTO DURAN  
Inspectora,



SEDE GRANABASTOS  
Km. 4 prolongación AV Masilla



VAMOS A  
HACERLO  
BIEN

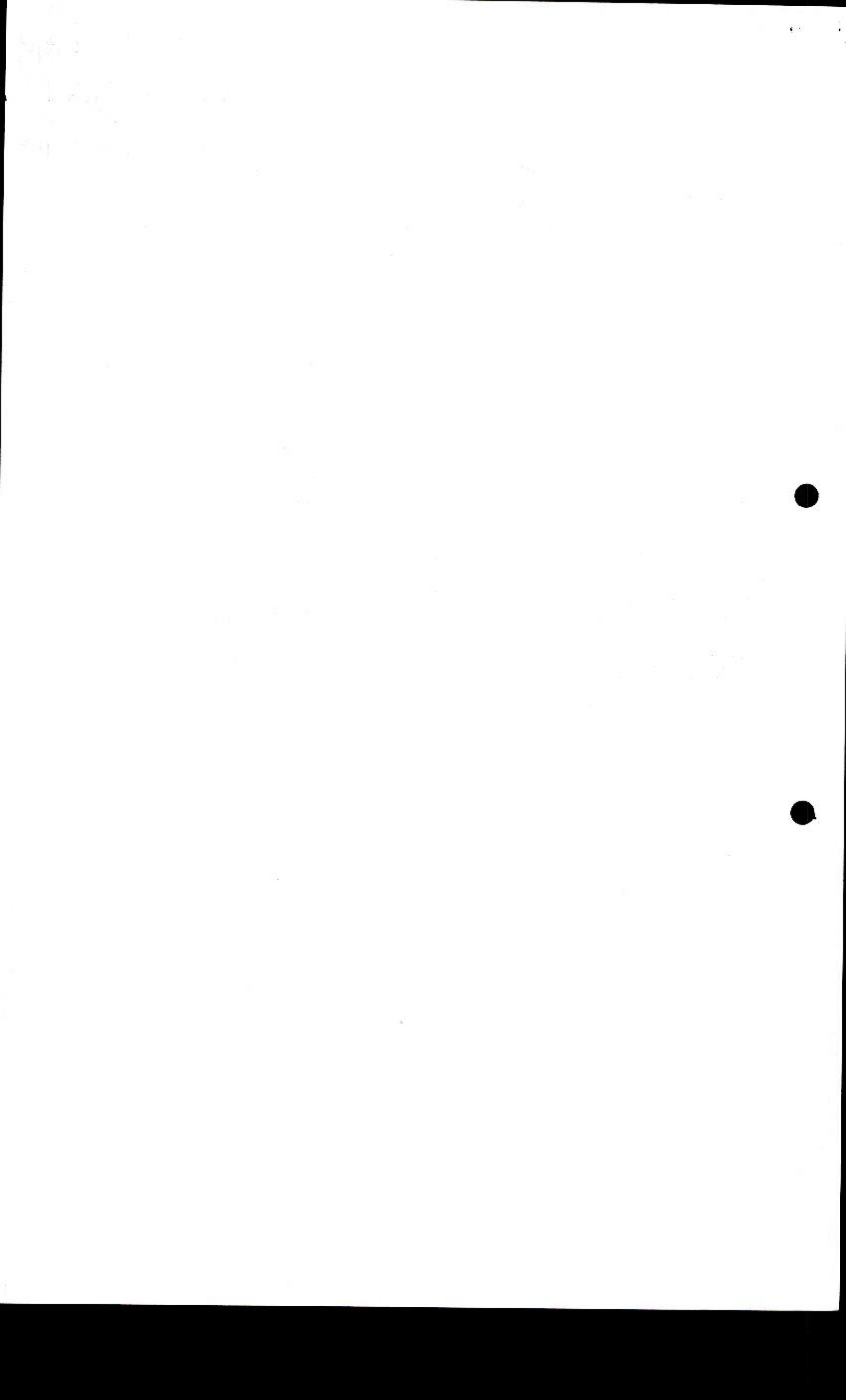


TRABAJO  
HONESTO

89  
98

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR EN ACTOS A COMPORTAMIENTOS  
QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA ARTICULO 135 de la  
LEY 1801 DEL 2016

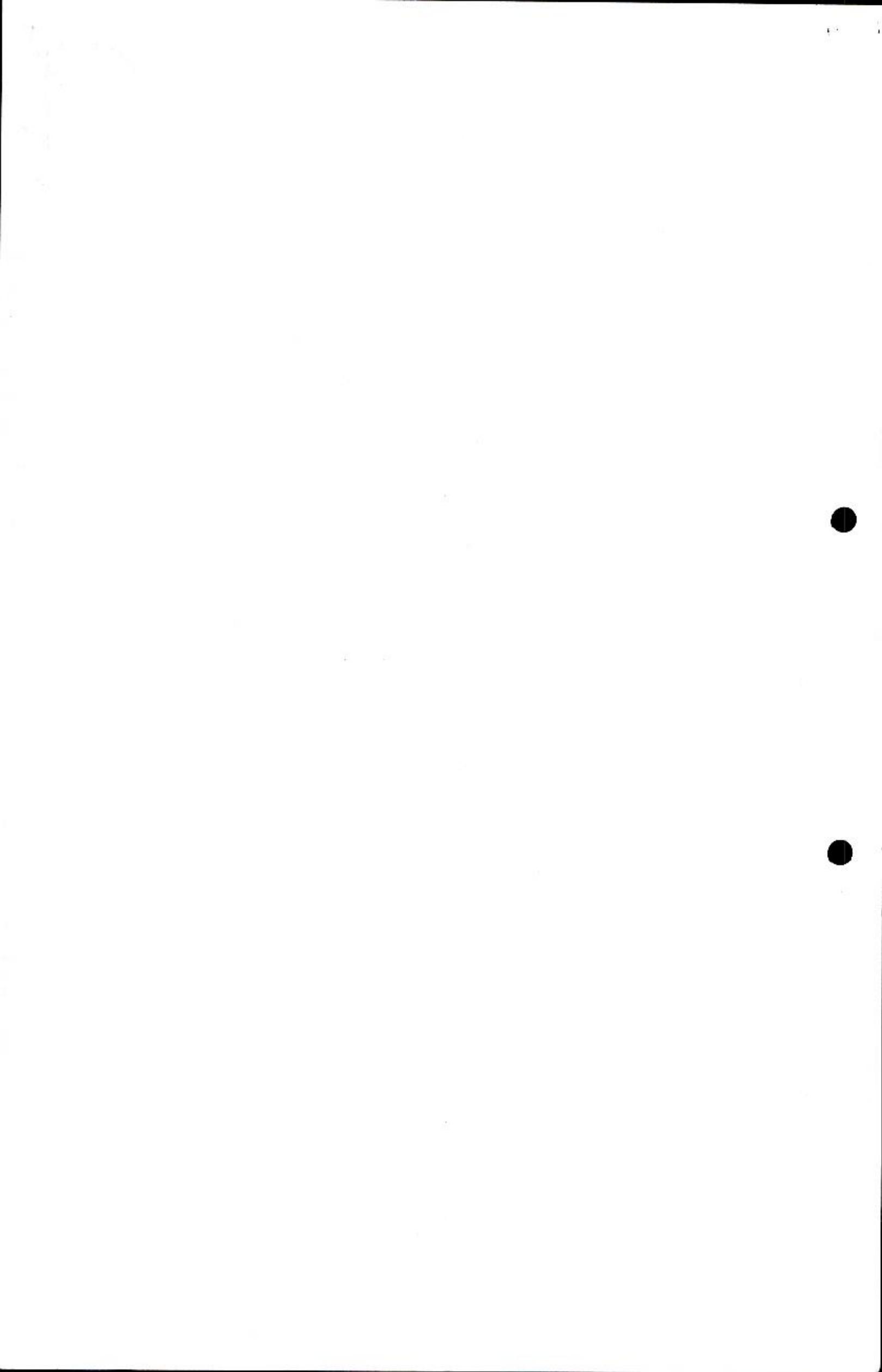
En Soledad a los 21 días del mes de Junio del 2017 estando en audiencia pública nos trasladamos al inmueble ubicado a la Carrera 15 No 15A-23 y Calle 15 No 15A-01. Monoclasificación actual la inspección urbana de Soledad. Monoclasificación antigua No. 15A No 15-23, Carrera 15 No 15A-10 una vez en el sitio de la diligencia fuimos recibido por el Dr ALEX AHUMADA DIAZ identificado con cedula NO 72132474 de B/quilla y T.P 67467D1 apoderado de la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA en este estado de la diligencia la señora inspectora le reconoce personería jurídica al Dr alex Ahumada Diaz identificado con cedula No 72.132.474 de B/quilla y T.P No 67467D1 para efecto del poder conferido en este estado de la diligencia la señora inspectora de oficio y atendiendo lo establecido en el artículo 135 de la ley 1801 del 2016 inssio 5,6 llama a declarar a la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA quien estando presente se identifico con cedula de ciudadanía No 26.743.624 del EL Banco Magdalena y quien se le toma sus generalidades de ley Contesto me llamo como viene dicho se corrigió a la cual se le hizo saber que esta bajo la gravedad de juramento que tiene que decir la verdad y nada mas que la verdad por lo prescrito por la ley contesto me llamo como viene dicho Edad 71 Profesión Hogar Dirección donde reside Carrera 15 No 15A-10 Carrijo Juan Dominguez Romero, Estado Civil Casada viuda. PREGUNTADO manifiesta el despacho aque personas le vendio usted un lote en el inmueble objeto de la querrela CONTESTO; a la señora Claudia, Yuli Gutierrez, Maria Corregroza, PREGUNTADO manifiesta el despacho y si usted le conta a las personas a la que usted le vendio los lotes tiene licencia de construcción CONTESTO; No se PREGUNTADO tiene algo mas que decir tachar y si se ratifica CONTESTO ; si me ratifico y no tengo mas que decir en este estado de la diligencia la señora inspectora llama a declara de oficio a la señora JULIA GUTIERREZ quien estando presente se identifico con Cedula No 1082403568 de Pueblo Viejo a quien se le hizo saber que esta bajo la gravedad de juramento y que noadmas tiene que decir la verdad y nada mas que la verda de acuerdo a lo prescrito por la ley Generalidades de ley Contesto me llamo como viene dicho Edad 30Ago Profesión Hogar, dirección donde reside Carrera 15 No 15A-10 Estado civil Viuda, PREGUNTADO manifiesta el despacho si usted tiene licencia de construcción del apartamento ubicado dentro del lote de mayor extensión de la dirección anteriormente referenciada CONTESTO no manifiesta el despacho la construcción realizada con todas sus anesidades CONTESTO tengo construido 3000 de frente por 15 mts de fondo en el cual tengo construido un apartamento un holt sin divisiones en bloque de cemento SEDE GRANABASTOS techo y una ventana xxxxxxxx xxxxxxxx Km. 4 prolongación AV. Murillo



Presentado Bien algo que decir y ahar enmendat o corregir...  
 ratifica CONFESIO no tengo mas que decir y si se ratifico, en este estado de la diligencia la señora inspectora decreta un estatuto que en a todas las construcciones del lote de mayor extencion ubicado en la Calle carrera 15 No 15A-40 jurisdiccion del Municipio de Soledad lo cual quiere decir que no pueden seguir construyendo hasta que no obtenga la Licencia de construccion tal como esta establecido en el articulo 135 paragrafo 2do que a la letra dice " cuando se realice actuaciones urbanisticas sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la multa de multa y de la suspension temporal de la obra se concedera un termino de 60 dias para que el infractor solicite el reconocimiento de la construccion ante la autoridad competente del distrito o municipio, si pasado este termino no presenta la licencia no podra reanudar la obra y se duplicara el valor de la multa" no siendo otro se suspende y firma los que intervinieron en ella

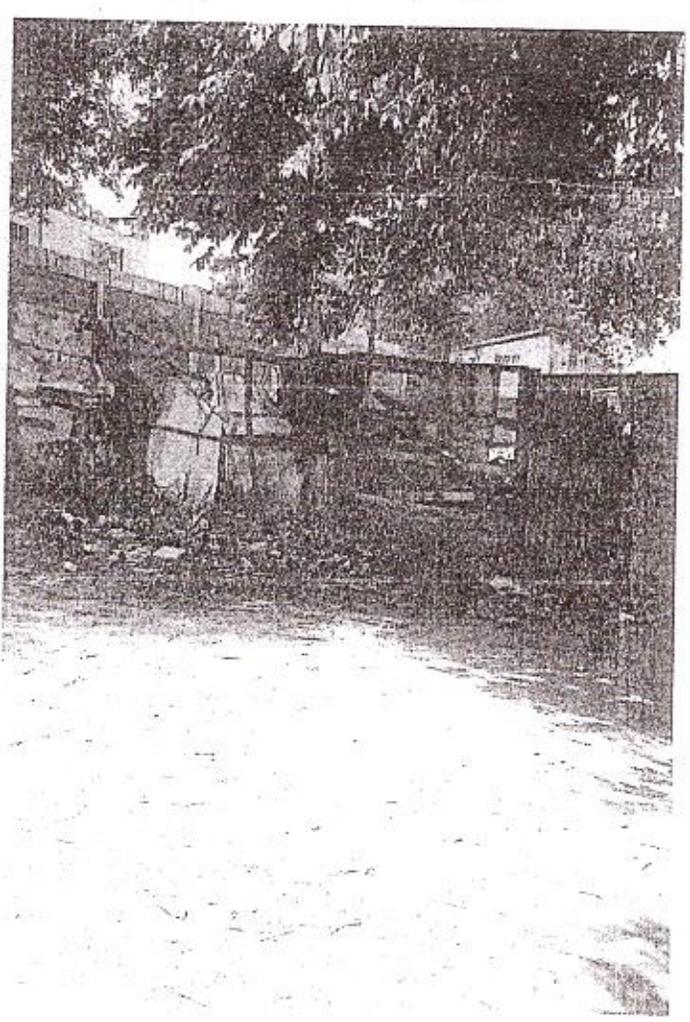
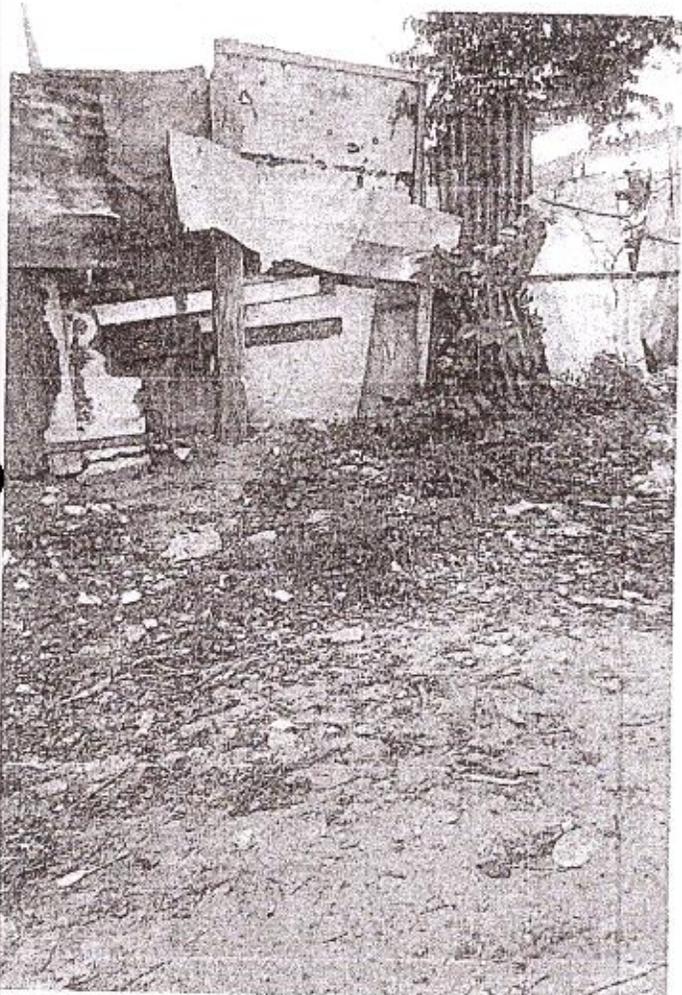
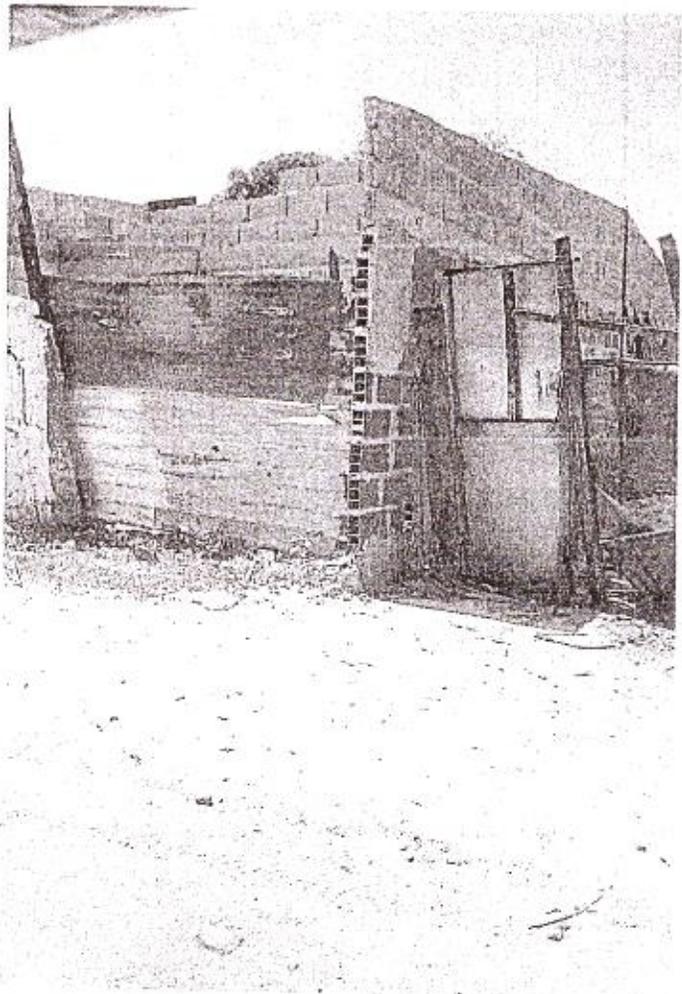
ALBA INE PUENZO DURAN  
 Inspectora  
 ASESORADO GENERAL  
 Apoderado  
 Jolast G...  
 JULIO FUERNERREZ ESPARADA  
 Declarante

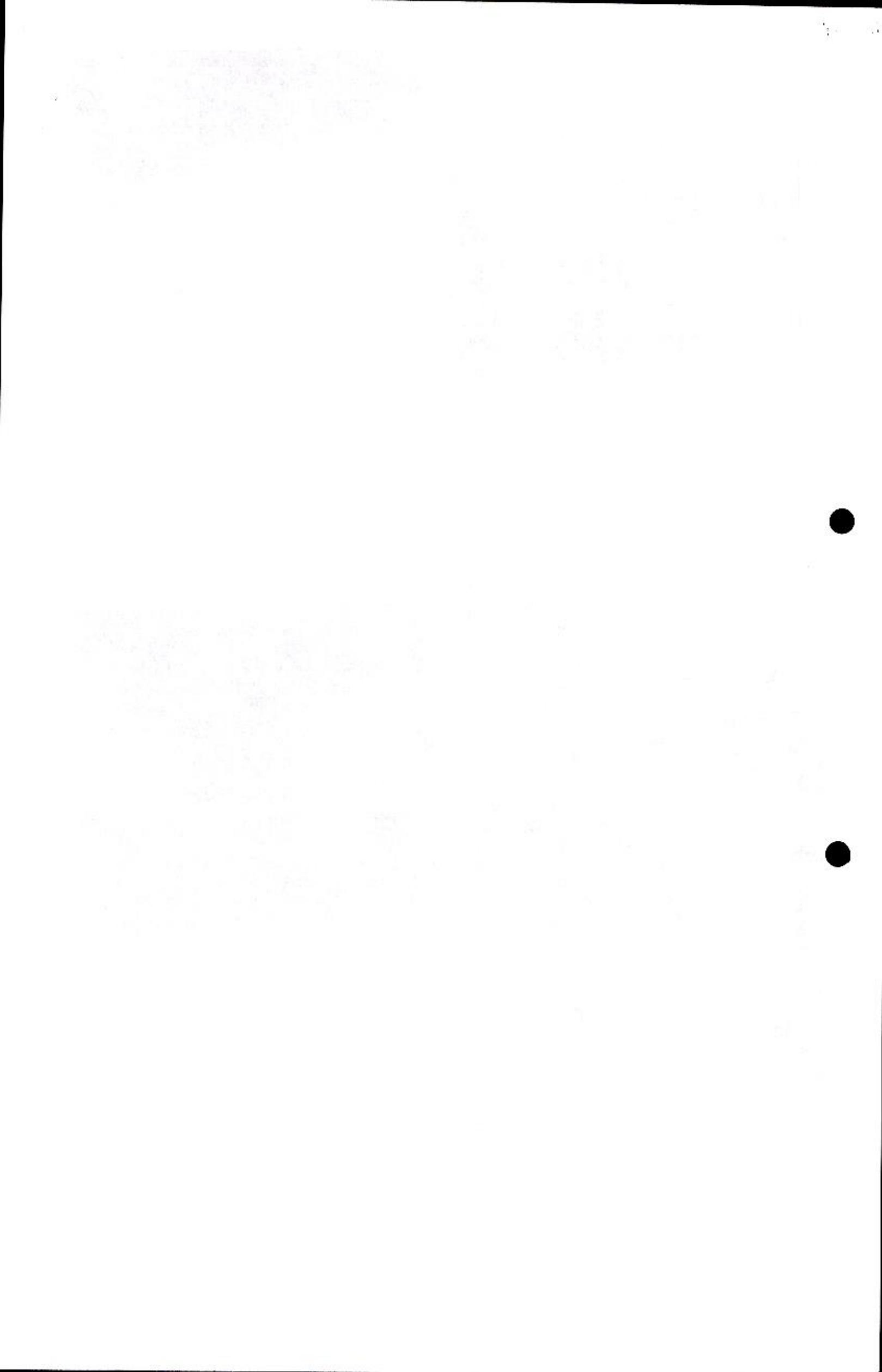
DECLARANTE  
 Volando...  
 Declarante



100

915

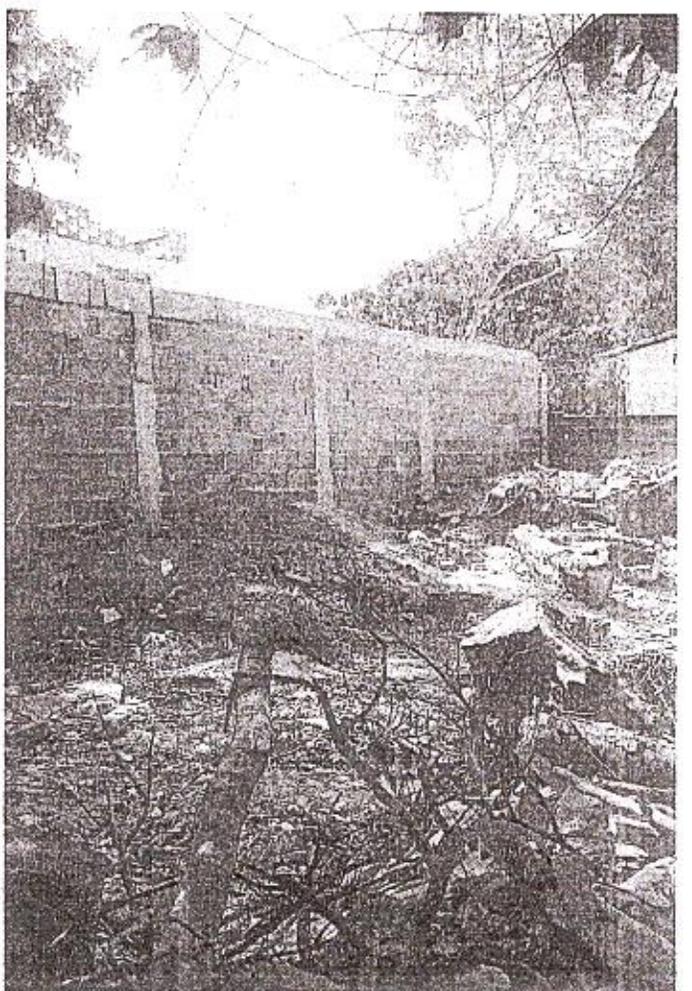
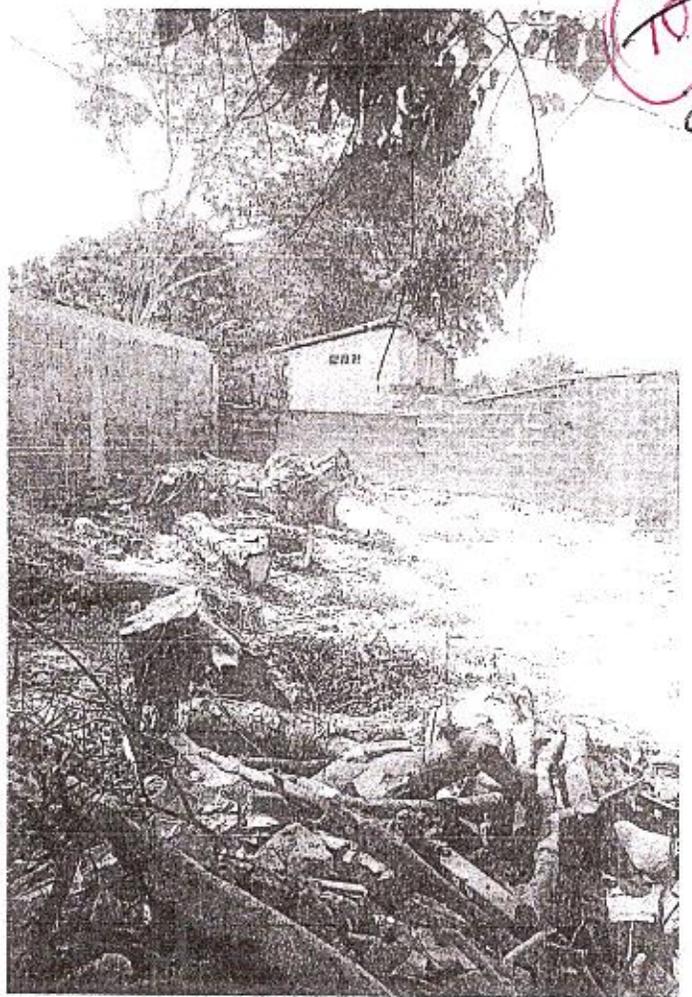
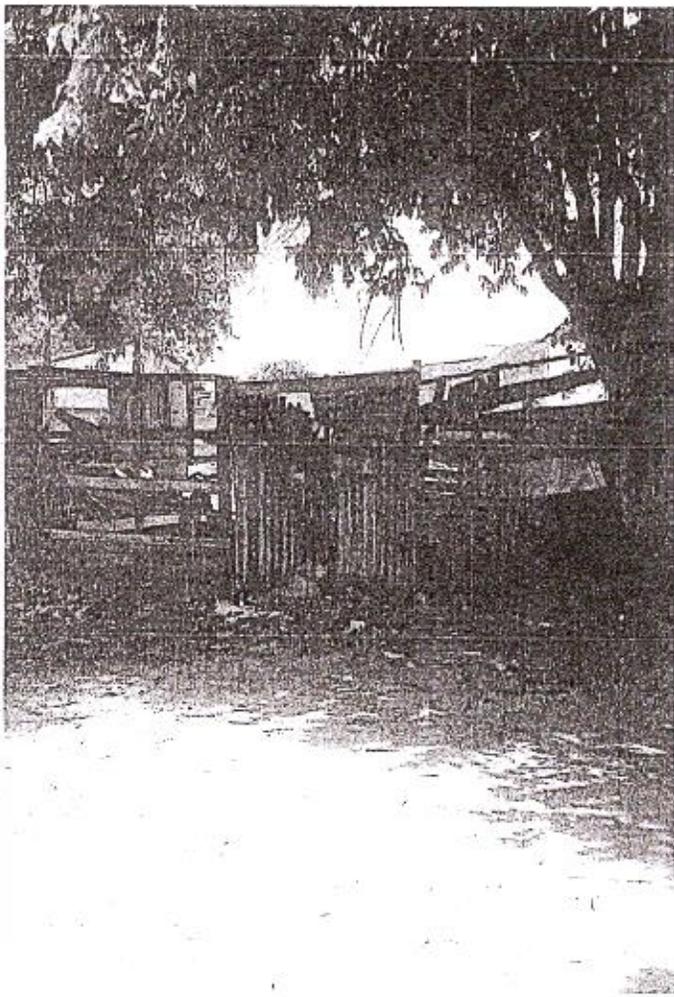


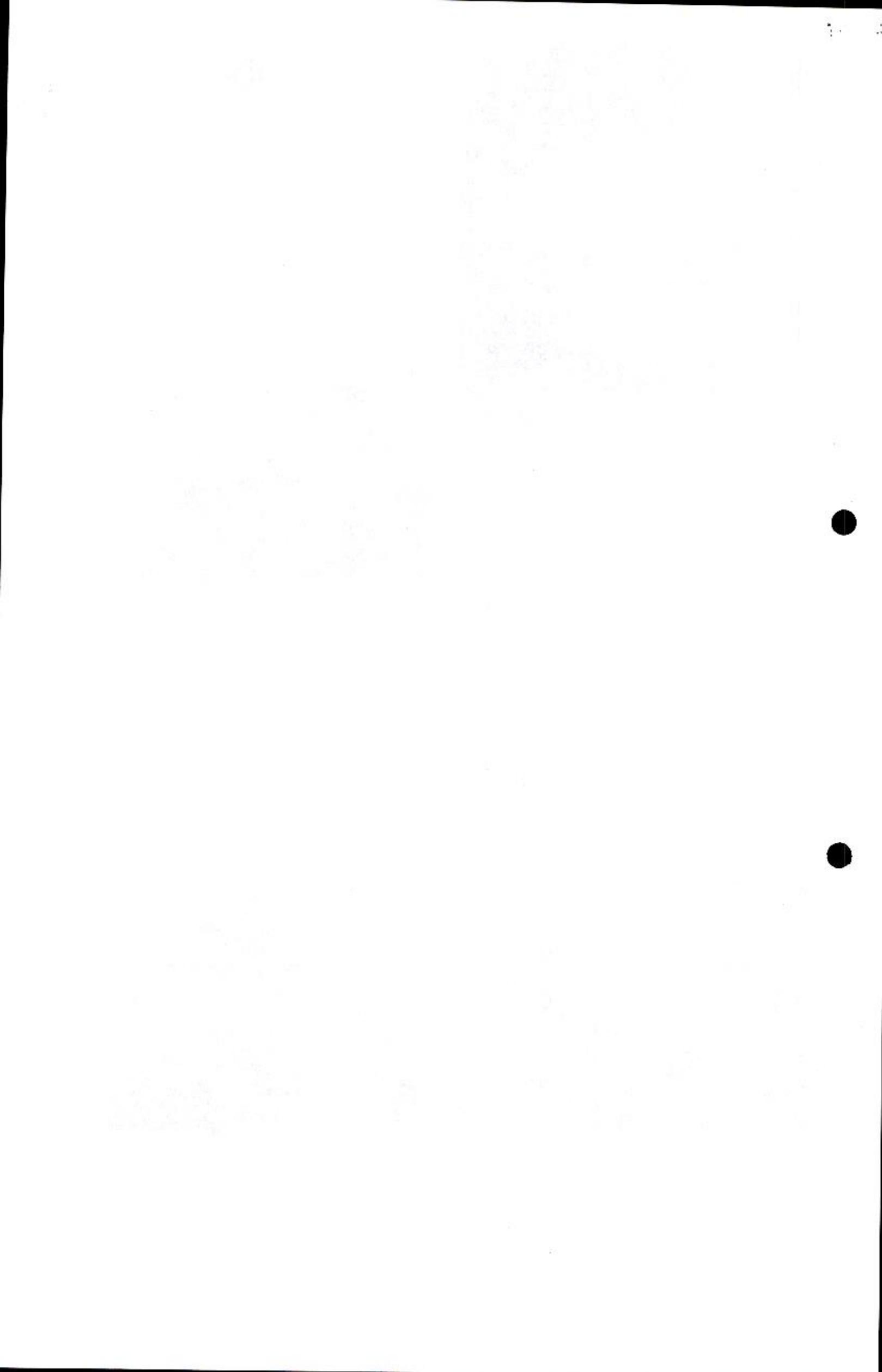


15

101

92





AMOS A  
HACERLO  
BIEN



TRABAJO  
HONESTO

DILIGENCIA DE AMPARO DOMICILIARIO EN PROTECCION DE LA PROPIEDAD

En Soledad a los 21 días del mes de Junio del 2017 estando en audiencia pública Inspección Primera de Policía se traslado la señora Inspectora de Policía en asociación con su secretario el Dr. DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr. DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ para manifestar lo siguiente, Quiero manifestar al despacho que sustituyo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA Para que represente a mis defendidos clientes SEÑORA SOCORRO GARCIA IGEBIAS Y AMPARO GARCIA PEREZ, en la diligencia de Amparo Político por perturbación a la tenencia y Violación de las normas urbanísticas dentro del inmueble de la Carrera 15A No 15-28 y Calle 15 No 15-01 de la actual nomenclatura del Municipio de Soledad Cuyas medidas aparecen en el certificado de tradición No 04022778 expedida por la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, igualmente en dicha resolución se acumulan amparo Político de la tenencia y violación de las normas urbanísticas esta querrela es contra la señora Yolanda Arriaga de Garcia y otros. En este estado de la diligencia la señora inspectora de policía le reconoce personería jurídica al Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA identificado con cedula No 3.717.460 de Baranoa y T.P No 54303 del C. S. de la J. para efecto del poder conferido en este estado de la diligencia la señora inspectora solicita quien va a recibir la diligencia YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA identificada con cedula No 26.743.624 de El Banco a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia que es la de Inspección Ocular dentro de la querrela anteriormente referenciada en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora YOLANDA DEL CARMEN ARTEAGA DE GARCIA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE, Le doy poder al Dr. ALEX ANIMADA DIAZ para que me represente en esta diligencia hasta su culminación En este estado de la diligencia le reconoce personería jurídica al Dr. ALEX MANUEL ANIMADA DIAZ identificado con cedula No 72.123.474 de B/quilla y T.P No. 67467-D1 para efecto del poder conferido en este estado de la diligencia la señora inspectora solicita la presencia del delegado de la secretaria de planeación Dr. JORGE GARIBAYO GARCIA quien estando presente se le tomo las

generalidades de ley Me llamo como viene dicho Profesion Arquitecto, estado civil Soltero, Edad, 43 Años. Una vez tomada las generalidades de ley al delegado de la secretaria de Planeación le doy traslado del expediente y el cuestionario

Primera Pregunta; Identificación del inmueble por sus medidas y linderos,

Segunda Pregunta; Descripción de las construcciones en el inmueble objeto de la Querrela

SEDE GRANABASTOS  
Km. 4 prolongación AV. Murillo  
Soledad, Colombia.

102  
93

100



Faint, illegible text or markings across the upper middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower section of the page.

Faint, illegible text or markings in the bottom section of the page.



Faint, illegible text or markings in the bottom right corner.

¡VAMOS A  
HACERLO  
BIEN



TRABAJO  
HONESTO

Pag No 02

103 94

Tercera Pregunta; El tiempo de las construcciones que hay en él en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el delegado de la secretaria de Planeación para manifestar lo siguiente; no tengo ningún impedimento para rendir el informe técnico, manifiesto al despacho que revisado los documentos de propiedad certificado de tradición con número de matrícula 041-2778 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Soledad, se logra establecer que el predio identificado con referencia catastral No 010000650001000 obedece a la nomenclatura Carrera 15A No 15-20 predio objeto de la litis de esta manera queda plenamente identificado el lugar o predio donde nos encontramos, Segundo se puede observar que en el predio se encuentran construidas varias viviendas algunas con vestigio de mas de 20 Años y otras relativamente nuevas, por lo anterior solicito al apoderado de la señora Yolanda Artiaga presente en la diligencia licencia de construcción expedido por las curadurías urbana uno o dos de esta municipalidad, en donde se le autorise esta actividad. el apoderado de la señora Yolanda Artiaga manifiesta no tener las licencia de construcción por lo anterior manifiesto al despacho que existe una contrabacción a las normas urbanísticas establecidas a nivel nacional y que si inicie el respectivo proceso sancionatorio por la presunta violación a la norma en quien tenga la competencia para tal fin, además solicito al despacho un término de dos días para entregar un informe técnico detallado de los predios construidos en el lote objeto de litis acompañado de evidencias fotográficas dejando claro que difícilmente se puede establecer el tiempo real de estas construcciones pero si hacer un comparativo de lo mas reciente y lo mas antiguo para terminar solicito al despacho retirarme de la diligencia por encontrarme con quebrato de salud y dejo claro que mi actuación en esta diligencia de acuerdo con mi competencia y funciones como profesional universitario de la secretaria de Planeación ya fueron agotada en este estado de la diligencia la señora inspectora le concede los dos días que solicito el delegado de planeación para hacer entrega del informe técnico y entregarlo al despacho, en este estado de la diligencia firma el delegado de planeación.

JORGE ANTONIO GARCIA  
Delegado de Planeación

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr ALBA ALUMADA DIAZ para manifestar lo siguiente ; Solicito a la señora inspectora de policía aquí presente se declare la nulidad del auto de fecha 23 de mayo del 2017 emitido por la inspección de Policía en la que admite la querrela de amparo domiciliario en favor de los accionantes

y bajo esta petición con fundamento el contenido del folio de matrícula inmobiliaria No 041-2778 en la que aparece como propietario del

SEDE GRANABASTOS

Km. 4 prolongación AV. Murillo  
Soledad, Colombia.

Tel: 3282996

secretariadegobierno@soledad.atlantico.gov.co

5  
P. 1

1911

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1911  
1912  
1913

AMOS A  
HACERLO  
BIEN



TRABAJO  
HONESTO

Pag No 03

Inmueble en litigio y que a la luz del nuevo código de policía le asiste el derecho para ejercer cualquier tipo de acción si se viene cierto que la querrela funga como tolerantes la señoras SOCORRO GARCIA Y AMPARO GARCIA esta no aparesen en el certificado de tradición y aunque o aportan un fallo emitido por el juzgado de familia de Soledad no produce efecto juridico así tanto no se inscriba dicha sentencia como tambien quiero dejar claro que lo solicitado por la parte querellante como Amparo domiciliario en proteccion de la propiedad esta figura juridica no existe en el Código nacional de policía ya que en cogido en articulado comprendido en el artículo 82x.75 al 82 no trae esa figura juridica ahora bien como quiera que las accionantes alegan una propiedad el marco juridico de la conciliacion que se hizo para la sancion de la ley que establecio el nuevo código de policía establece que solo los jueces naturales tendran competencia para determinar lo referente a los derechos reales que versen sobre la propiedad tambien debó señiglarle al despacho que el predio que describe en la querrela no corresponde al predio que nos encontramos ya que estos manifiestan que tiene un area de 2.197 Mts2 cuando resolucion de fecha 25 de mayo del 2017 emitida por el IGAC tiene un area el predio de 2.360Mts2 lo que lo hace totalmente diferente al predio señalado en la querrela por todas estas razones me opongo al tramite de todas la diligencias que se hallan establecido en el auto que amito la querrela por amparo domiciliario si bien es cierto mi poderante la señora Yolanda arteaga de Garcia tiene ejerciendo la posesion en este predio por un lapso de tiempo superior a los 20 años y que viene ejerciendo la posesion de manera publica, En este estado de la diligencia la señora inspectora le da el uso de la palabra al Dr. JOSE ALGARIN CAPODEWILA para manifestar lo siguiente; en mi condicion de apoderado sustituto dentro de la acucion de la referencia como apoderado de la señora Socorro Garcia Iglesia acorde con el proceso de sucesion que tramite tambien en nombre y representacion en el Juzgado primero de familia de Soledad corresponde afirmar que de los folios de matriculas inmobiliarias aportados en la anotacion numero 3 aparece del oficio 328 del 12 de Abril del 2005 donde especifica la medida cautelar de embargo de la sucesion de Roman Garcia Velez referencia 302-2004 y donde se tiene como accionante y con legitimacion en cuasa como heredera Socorra Garcia de Reslén teniendo como cusante al señor Roman Garcia Velez es decir su padre si el embargo data del año 2005 y el proceso del año 2004 significa que desde esta fecha al 2017 han transcurrido 12 años luego no es cierto que exista una posesion con animo señor y dueño de la señora Yolanda Arteaga de Garcia segun la norma procesal del código General del proceso en la presutacion de la demanda interrumpe la prescripcion impede la caducidad en este sentido no puede haber una posesion pacifica tranquila e ininterumpida xxxxx

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Síguexxxx

SEDE GRANABASTOS  
Km. 4 prolongación AV. Murillo  
Soledad, Colombia.  
Tel: 3282995

secretariadecolombi

1954  
MAY 15  
1954

Dear Mr. [Name]  
I have your letter of the 10th of May and am sorry to hear that you are having trouble with your [subject]. I will be glad to help you in any way I can. Please let me know what you need and I will try to get it for you as soon as possible. I will also be glad to discuss the [subject] with you if you wish. I am sure we can find a solution to your problem. I will be glad to discuss the [subject] with you if you wish. I am sure we can find a solution to your problem.

Sincerely,  
[Name]  
[Title]  
[Company Name]



105 96

Acorde con el articulo 94 del C.G.P por otra parte se esta presudiendo desanocer el derecho que le asite a una legitimaria Socorro Garcia de Reslen cuando la norma sustancial dentro del estatuto Civil de manera imperativa dice que la susesion de una persona se inicia en el momento mismo de su fallecimiento es decir que nunca pueden ser simultaneo la muerte de la persona donde se definen los derechos de sus herederos y el proceso de susesion para que un juez haga su llamamiento a los que se consideren deben ser llamado para intervenir en el proceso debe manifestar a mi distinguido Dr Ahumada que bien es cierto que en el escrito de querrel

se hizo un planteamiento de Amparo Domicilario en proteccion a la propiedad tal como el lo manifesto en el c.N.P a partir del articulo 76 al 82

el aspecto interpretativo de la norma no puede ser exgetico si los cirustancia y la pruebas que se allegan a la actuacion determinan una actactuacion diferente asi se debe interreat por el funcionario adecuandolo a la pruebas regular y portunamente allehada la proceso en este sentido

le solicito que se escuchan a los testigos **MILNERU LUZ MERY ORPIS DIAZ** quien reside en la Diagonal 59B No 3A-45, Barrio Nueva esperanza, y a la

señora **DENIS ESTHER MENDOZA PATERNINA** quien reside en Traversal 14D No 42-25 Barrio las lubes, todas estas personas a ayores de edad para que dem demongan sobre la tenencia o posesion del inmueble en litijio debo

recordar que la señora Yolanda arteaga de Garcia ingreso a este inmueble como compañera u esposa del señor **FELIX GARCIA RUIZ**, en este estado de la

diligencia llamo a declarar a la señora **DENIS ESTHER MENDOZA PATERNINA** qui en estado presente se identifico con Cedula No 32826701 de Soledad a quien se le toma sus generalidades de Ley se llamo como bien dicho

edad 53 Años Profesion Hogar Direccion Traversal 14D No 42-25 Barrio las lubes estado civil Casado a quien se le hace saber que tiene que decir

la verdad y nada mas que la verdad de acuerdo a lo prescripto por la Ley **preguntado: Manifiesta el despacho si conoce de vista trabo y comunicacion a la señora Socorro Garcia Iglesias desde cuando y por que CONTESTO, si**

la conosco desde hace mas de 20 años y la conosco porque la señora Amparo garcia es madrina de confirmacion de mi matrimonio y mia, **PRGUNTADO;**

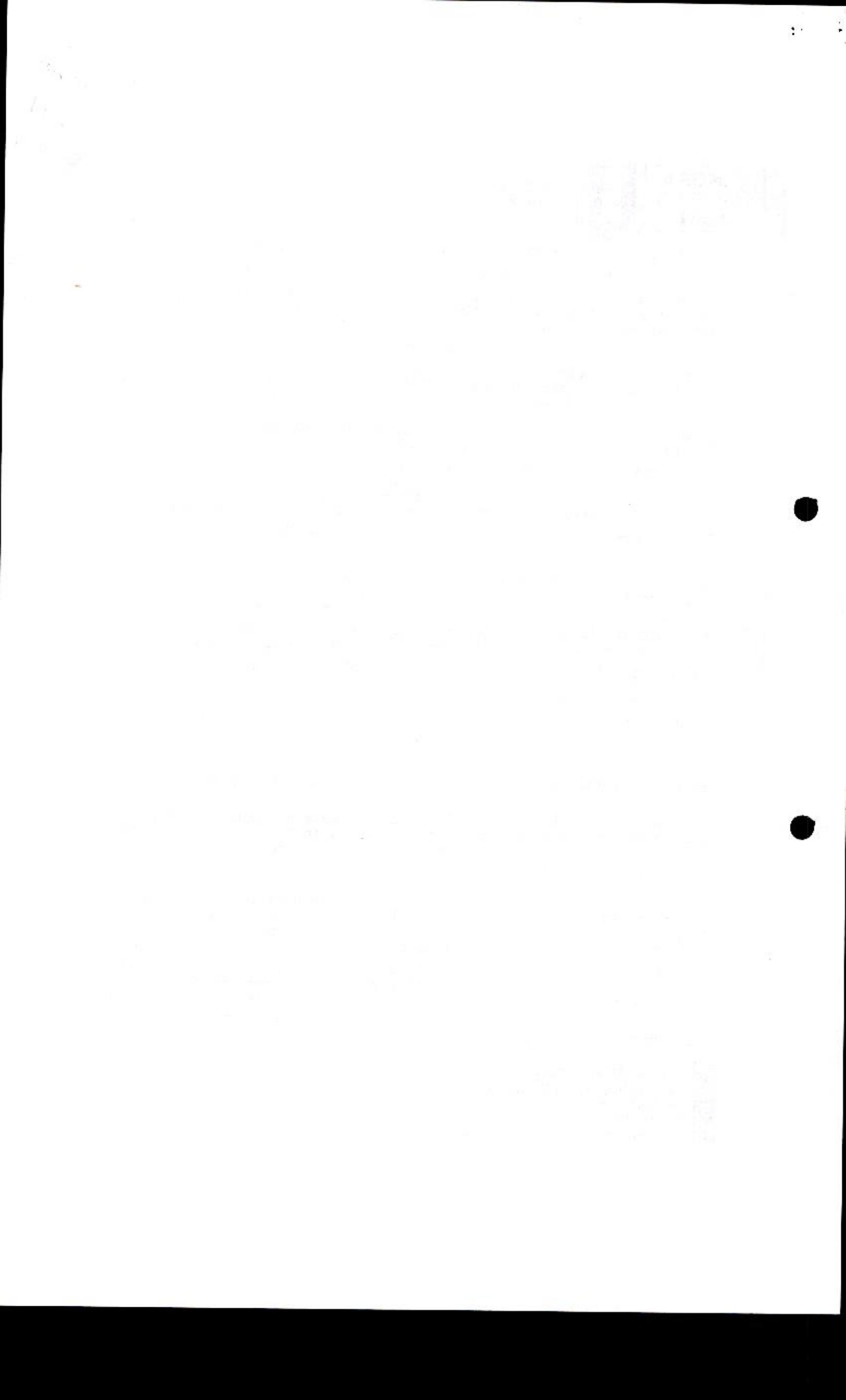
manifiesta el despacho si usted conoce a la señora **YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA e IYOLA GARCIA ARTEAGA** Contesto; se corrigo desde cuando y por que **CONTESTO** las conosco de vista **PRGUNTADO** manifiesta el despacho

si la señora Socorro Garcia Iglesias a **vivido o vivo en el inmueble objeto de la querrella CONTESTO;** yo lo tengo entendido es que la señora ra yo no vi viviendo a la señora y que ella vive es en Baranaca **PRGUNTADO;**

do: Manifiesta el despacho si usted le consta si la señora Yolanda Arteaga de Garcia e Iyola Garcia Arteaga Viven o en vivido en el inmueble objeto de la querrella **CONTESTO;** si a **vivido** aqui preguntado manifiesta el

despacho y si auted le consta si en el inmueble objeto de la querrella an realizado construcciones **CONTESTO** Si an constuido **PRGUNTADO** en respuesta anterior usted manifesto que si an realizado construcciones manifiesta el despacho quien las a realizado y desde cuando. ~~XXXXXXXXXXXX~~

SEDE GRANABASTOS ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~  
Km. 4 prolongación AV. Murillo  
Soledad, Colombia.  
Tel: 3282995  
[secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co)



106 97

**AMAMOS A  
HACERLO  
BIEN**



**TRABAJO  
HONESTO**

Pag No 05

CONTESTO; yo vine el día 4 de Abril del 2017 y no había aquí nada construido  
 PREGUNTADO; Manifiesta el despacho si usted conoció al señor que en vida se  
 llamaba FELIX GARCIA ROIS viviendo en este inmueble CONTESTO; No Preguntado  
 manifiesta el despacho y si auted le consta si la señora Yolanda Arteaga de  
 Garcia le impidio la entrada al inmueble objeto de la querrela a la señora  
 Socorro Garcia Iglesia CONTESTO; No me costa y la señora Amparo Garcia Perez  
 le dijo vulgaridades a ella que ella tenia todo el derecho en este estado  
 de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr Alex Ahumada Diaz para  
 Interrogar al testigo PREGUNTADO diga la declarante si recuerda en que año  
 y en que mes hizo presencia usted en este predio para describir los hechos  
 que a declarado CONTESTO el 4 de abril del 2017 y en el mes junio del 2014  
 Preguntado; Como quiera que usted diga que la señora Amparo Garcia fue su  
 madrina de Matrimonio y confirmacion manifieste al despacho donde reside o a  
 residio la señora Amparo Garcia ella vive al lado de mi casa desde hace mas  
 de 29 años PREGUNTADO diga la declarante si sabe donde reside la señora Soc  
 socorro Garcia y que tiempo tiene de residir hay CONTESTO, ella reside en  
 baranooa desde hace mas de 10 años porque ella vive viajado por su trabajo  
 Preguntado Tiene algo mas que decir tachar emendar o si se ratifica CONTESTO  
 Si me ratifico y no tengo mas nada que decir. En este estado de la diligencia  
 la señora inspectora le fija fecha para recibir el testimonio de la señora  
 Luz Mery Ortiz Diaz para el día 07 de Junio del 2017 a las 9.00 A.M quedando  
 notificado por estrado a la declarante y los apoderados no siendo otro se  
 suspende esta diligencia y firma todos los que intervinieron en ella se  
 dejó la custodia de la lo presencia de la persona y a pesar de habersele  
 notificado

ALBA LUZ PULIDO DURAN  
Inspectora

Secretario

*[Handwritten signature]*  
 ALEX AHUMADA DIAZ  
 Apoderado

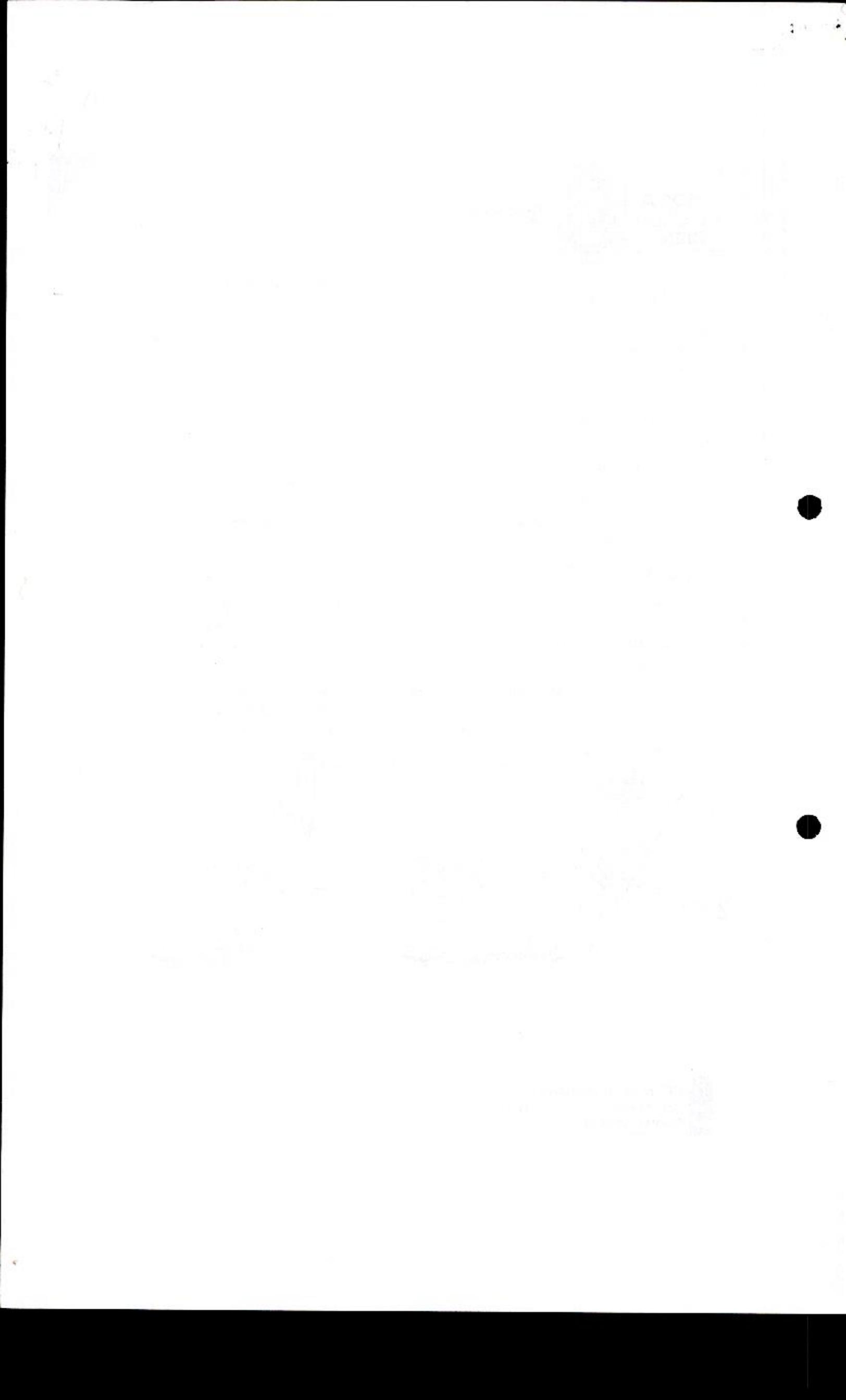
*[Handwritten signature]*  
 JOSE ALGARRA GARCIVILA  
 Apoderado sustituto

*[Handwritten signature]*  
 DENIS MENECA BARRERA  
 Declarante

*[Handwritten signature]*  
 YOLANDA ARTEAGA DE GARCIA  
 Quien los recibe

*[Handwritten signature]*  
 ALBA LUZ PULIDO DURAN

**SEDE GRANABASTOS**  
 Km. 4 prolongación AV. Murillo  
 Soledad, Colombia.



JUNIO 20 DEL 2017  
Señor: Alcalde Municipal De Soledad  
Doctor: Juan Herrera Icaño  
E. S. D



Judicial  
11.30 am  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
C.C. 22.438.677  
20 JUN 2017 09:59:30 AM  
Municipio de Soledad  
No. 107110-0001100000

98  
107

ASUNTO: PETICIÓN PARA ADELANTAR ACCIONES PARA EVITAR Y HACER FRENTE A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS, AMPARO GARCIA PEREZ, Mujeres mayores de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.451.787 Expedida en Baranoa, por un lado , por otro lado cedula de ciudadanía No 22.438.677, actuando en nuestra condición de ciudadanas en ejercicio y heredera del bien inmueble ubicado en la carrera 15 A # 15 - 28 y calle 15 # 15 A -01 del barrio Juan Domínguez romero del municipio de soledad, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con fundamento en nuestro derecho de petición consagrado en el Art. 23 de carta constitucional, a fin de solicitarle la siguiente actuación administrativa o de cualquier índole.

1. Entrego un reporte de todas las acciones adelantadas por el municipio de soledad y / o su administración para evitar y hacer frente a las construcciones ilegales en el municipio de soledad
2. Solicitamos que realice una visita o inspección al inmueble de gran extensión ubicado en la carrera 15 A # 15-28 Y la calle 15 # 15 A -01 de la nomenclatura actual del municipio de soledad, inmueble que se encuentra localizado detrás del matadero viejo de soledad, para que dentro del terreno se pueda comprobar que se encuentran aproximadamente 8 construcciones que no poseen licencia de loteo, licencia de construcción, ni están construidas con especificaciones técnicas, y puede ser que estas mejoras u obras no cobren vidas de personas inocentes tal como aconteció recientemente en la ciudad de Cartagena
3. Una vez realizada las actuaciones respectivas en los numerales anteriores requiero que se me expida copia de todos los informes realizados

OBJETO DE LA PETICION

Esta petición tiene como finalidad obtener pronta resolución y documentación sobre el control de las obras ilegales que se viene realizando en el municipio de soledad

NOTIFICACION

Recibiré notificación en la carrera 19 # 26-39 del municipio de Baranoa y/u en la diagonal 59 # 3 A-45 Barrio nueva esperanza de soledad Tel: 3007520060

Atte.:

SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS  
C.C 22.451.787 Expedida en Baranoa.

AMPARO GARCIA PEREZ  
C.C 22.438.677 Expedida en Baranoa

Copia de la procuraduría general de la nación, procuraduría delegada para la vigilancia administrativa

Handwritten notes in the top left corner, including the number '10' and some illegible characters.

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]





108 99

SPM-822-2017

Soledad, 10 de Agosto de 2017.

Señores  
**JOSEFA CASSIANI**  
Secretaria de Gobierno  
**FERNANDO VALENCIA**  
EDUMAS  
E. S. D.



Ref. Traslado oficio.

Damos traslado del oficio radicado interno 3257 recibido de la oficina asesora jurídica numero interno 2705/17 formulado por la Señora SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS, donde informa la construcción de viviendas sin el cumplimiento de los requisitos en predio de la Carrera 15 y calle 15.

Lo anterior para lo de su competencia.

Anexo: Un (1) folio.

Atentamente,

**DIANA DE LEON OBREGÓN**  
Secretaria de Planeación.

Digito: Fabiola Ferrer Pájaro

ALCALDIA DE SOLEDAD



OFICIO S.G.M. 432  
Soledad, 18 de Agosto de 2017

Doctores:  
A: BA LUZ JULIO DURAN  
Inspector Primera de Policía de Soledad

REF: M. INTERNO 24412017  
ASUNTO: COMISION POR COMPETENCIA

De manera atenta me permito remitir a su despacho QUEJA, allegada a este despacho el día 14 de Agosto del 2017, mediante oficio SPM-822-2017, de la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad, motivada por la construcción de una vivienda sin los requisitos legales en un lote ubicado en la carrera 15ª N. 15257 y la calle 15 N. 152-01 del Barrio Juan Dominguez Romero y financo por la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS, manifestando que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1º del decreto 0700 de abril 28 de 2012 expedido por el señor alcalde municipal de Soledad, el financo debe reunir esta diligencia en la inspección Primera de policía de Soledad de este ente territorial.

Artículo 1º. Asignar la siguiente jurisdicción territorial a las inspecciones de policía del municipio de Soledad:  
01 Barrio Juan Dominguez Romero...

Se remite esta solicitud a la inspección PRIMERA de policía para que realice los trabajos policivos correspondientes.

Anexo (2) folios

La asignar para sus fines pertinentes

Atentamente,

ELSA CARRERO AFANADOR  
Secretaría de Gobierno de Soledad (e)



SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD



JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

104  
110

RAD: 802-2004 PROCESO: SUCESION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Soledad Atlántico, a los siete (7) días del mes de Marzo del dos mil Once (2.011).

Se encuentra al Despacho el PROCESO SUCESION INTESTADA del señor ROMAN GARCIA VELEZ iniciada por la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, para proferir el fallo de rigor.

ANTECEDENTES:

HECHOS:

- . El señor ROMAN GARCIA VELEZ, falleció en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 1986.
- . Soledad fue el último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios.
- . La señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, se predica hija del causante ROMAN GARCIA VELEZ, como se desprende del folio de registro de nacimiento con indicativo serial 33383109 en la Notaria Única del Círculo de Baranoa y por ende con vocación hereditaria.
- . Al momento de sus fallecimiento el señor ROMAN GARCIA VELEZ, era titular del derecho de dominio, de un inmueble urbano situado en Jurisdicción de soledad, respaldado por el folio de matrícula inmobiliaria 040-85676 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
- . El señor ROMAN GARCIA VELEZ no contrajo matrimonio.

1

PRETENSIONES:

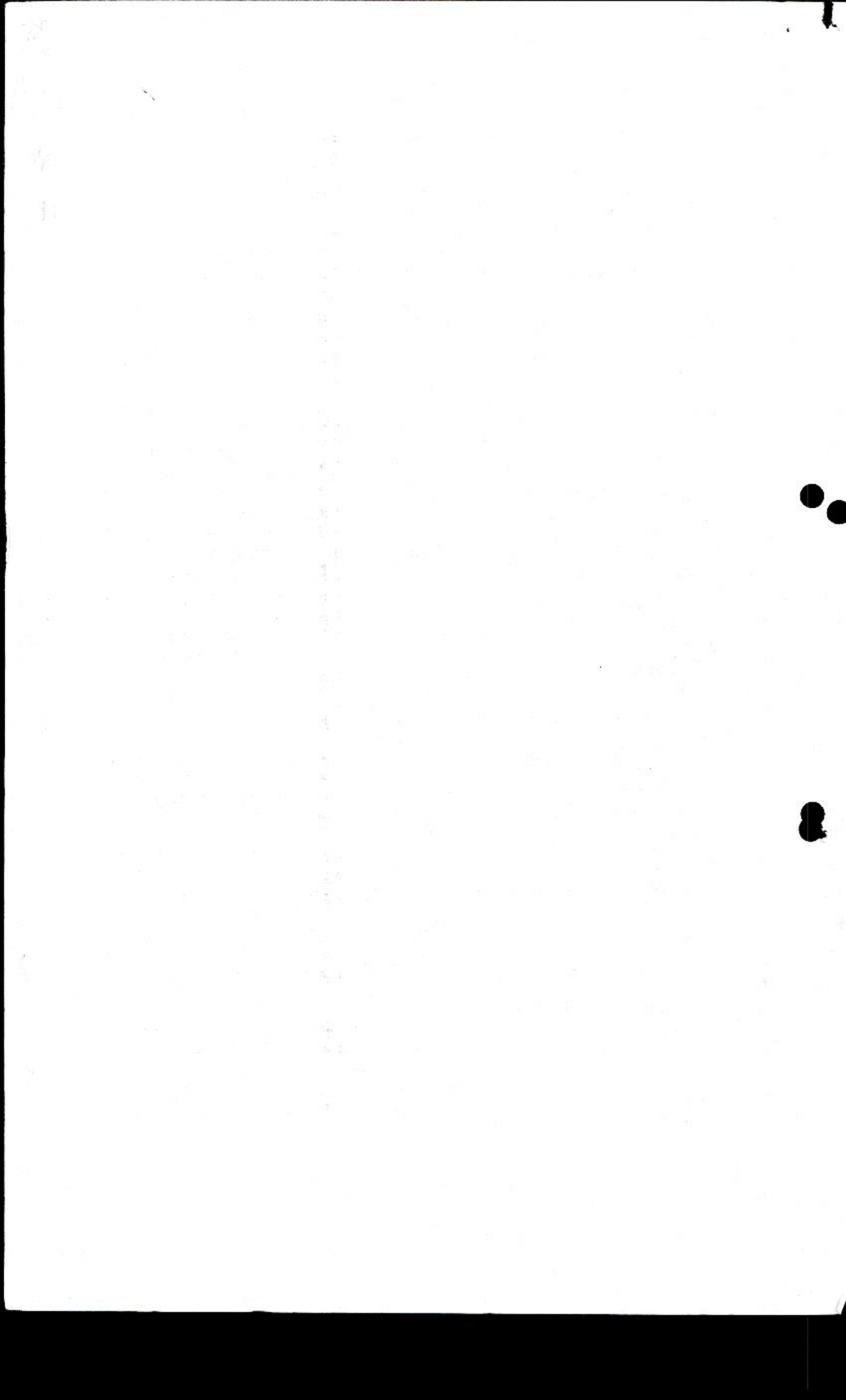
- . SE declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de quien en vida correspondió al nombre de ROMAN GARCIA VELEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de soledad y asiento principal de sus negocios.
- . Reconocer la calidad de heredera a la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN en su calidad de hija del finado.
- . Citar por edicto a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso; por rigor de la ley procesal ordenar la publicación por radio y prensa.

PRUEBAS:

- . Registro de defunción de ROMAN GARCIA VELEZ, expedido por la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD-ATLANTICO indicativo serial 309267.
- . Registro civil de nacimiento de SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS.
- . Certificado de tradición y registro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 040-85676.

ASPECTO PROCESALES

El presente proceso sucesoral fue declarado abierto y radicado mediante proveído de fecha 10 de noviembre del 2004; notificado por estado 0189 de fecha 22 de noviembre del 2004, donde se ordeno el emplazamiento de los que se crean con derecho en intervenir en este proceso sucesoral y se reconoció como HEREDERA a la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN; Fueron citados y emplazados a los interesados en la sucesión mediante PERIODICO LA LIBERTAD en fecha 01 de marzo del 2005 y en CADENA RADIAL LA LIBERTAD en la misma fecha; La DIAN mediante memorial OFICIO No 02-065-174 I.R.E. 289 informo que podía aprobar la partición en





JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

42

102

RAD: 802-2004 PROCESO: SUCESSION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ

este proceso; mediante auto de fecha 12 de abril de 2005 se ordeno el embargo y secuestro de Bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 040-85676, Mediante proveído de fecha 16 de Mayo del 2005 se ordeno el secuestro del Bien inmueble; mediante proveído de fecha 15 de mayo del 2006 se fijo fecha de audiencia para el día 10 de Julio del 2006 a las 9:00 AM; notificado por estado 049 de fecha 06 de Junio de 2006; en la hora y fecha programada se celebros la diligencia y fue presentado el inventario y avaluó; el cual se dio traslado mediante proveído de fecha 24 de Julio del 2006 notificado por estado 67 de fecha 26 de Julio del 2006, mediante memorial de fecha 31 de Julio del 2006 la parte demandante en nombre propio OBJETO EL INVENTARIO Y AVALUO, en cuanto a los pasivos; solicitud que fue resuelta mediante proveído de fecha 15 de agosto del 2006, disponiendo No dar Tramite al escrito de Objeción presentado por la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, mediante proveído de fecha 22 de septiembre del 2006 se aprobó en todas sus partes en INVENTARIO Y AVALUO presentados en la diligencia de fecha 10 de Julio del 2006; por proveído de fecha 29 de Octubre del 2007 se decreto la partición y se designo como partidor al DOCTOR JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, mediante proveído de fecha 22 de enero del 2010 se requirió a las partes para que dieran en impulso al presente proceso; el partidor designado el mismo apoderado de la parte demandante procedió a presentar trabajo de partición en fecha 29 de abril del 2010; mediante proveído de fecha 04 de Junio del 2010 se dio traslado del trabajo de partición presentado auto que fue notificado por estado 72 de fecha 09 de Junio del 2010; el cual se encuentra pendiente para emitir el fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

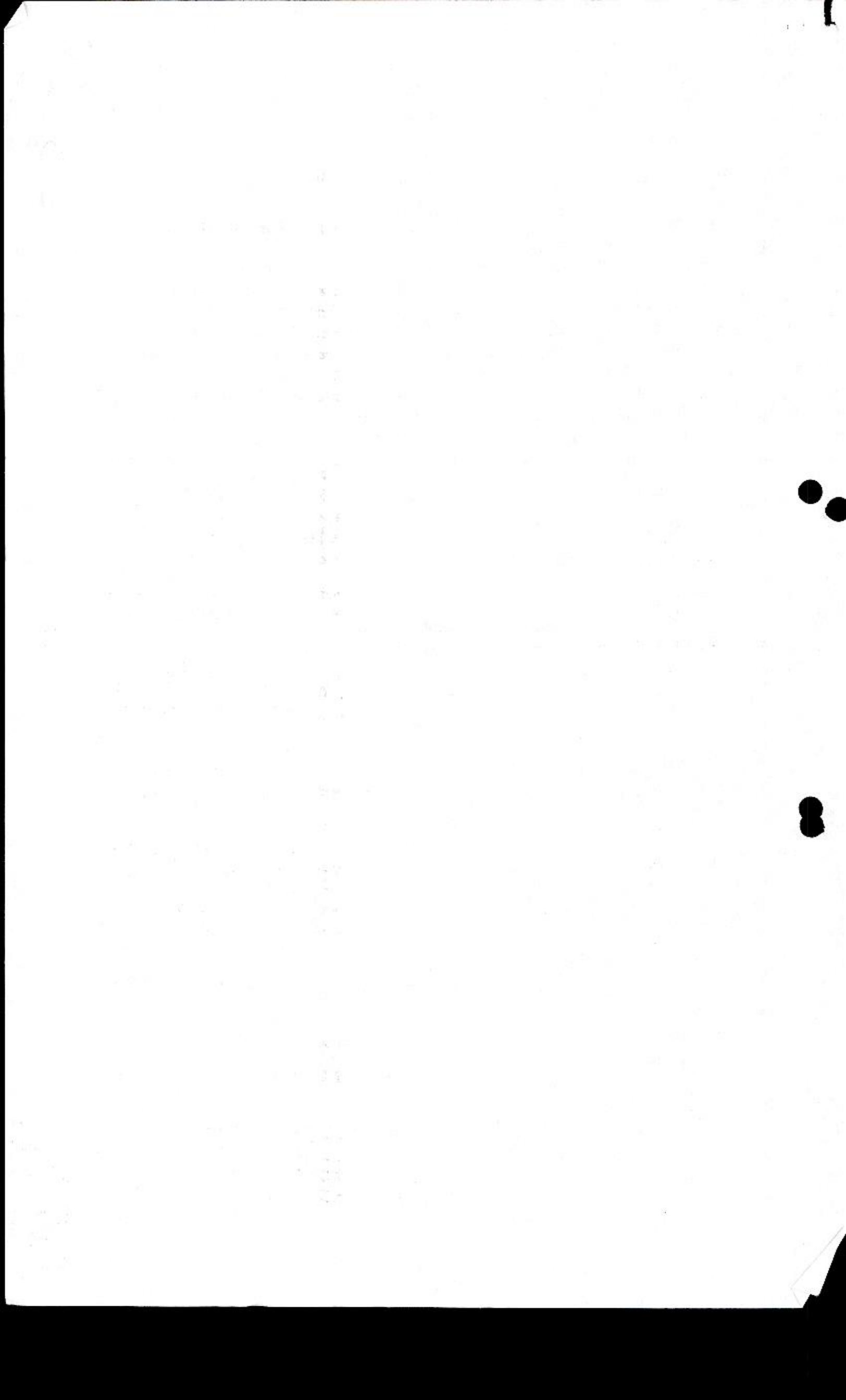
La existencia de las personas naturales termina con la muerte real o presuntiva, y con esta, se transfieren una serie de derechos que estaban en cabeza del difunto a los herederos que pueden ser a título Universal o singular. Ya sea por que se suceden en todos los bienes o derechos u obligaciones transmisibles.

Nuestro ordenamiento legal establece las reglas a aplicar cuando el difunto, no distribuye en testamento los bienes que están en su cabeza, y dispone el tramite a seguir para procederá repartir los bienes que el causante tenía entre los que por Ley tienen derecho.

El ART. 1045.—Modificado. L. 29/82, art. 4°. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

El ART. 1037.—Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.

El ART. 1038.—La ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada o gravarla con restitución o reservas.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

RAD: 802-2004 PROCESO: SUCESION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE  
RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ

En este caso se agotaron los tramites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventarios en la que hubo bienes inventariados y pasivos. Se decretó la partición y se designó partididor, por existir bienes que partir. El inventario presentado que indica que hay activos pero no pasivos. Quedó en firme. Presentada la partición no hubo objeción alguna al respecto el JUZGADO revisada LA PARTICIÓN SE OBSERVA QUE SE HIZO a la única 7 HEREDERA RECONOCIDA Y de acuerdo con lo establecido en el art. 611 del C.P.C., aplicable a este proceso SE procederá a aprobar la partición presentada y que está conforme a derecho

El inventario y avalúo se encuentra conformado por una sola partida conformada por Bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 040-85676, el cual fue debidamente adjudicado a la única heredera reconocida en este proceso la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA RESLEN quien demostró su calidad de heredera a través de registro civil de nacimiento que la acredita como hija del causante.

La partición se hizo teniendo en cuenta los bienes inventariados conforme a la ley se le asignó la única partida existencia la única heredera reconocida en este proceso la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA RESLEN.

No habiendo objeción alguna respecto del trabajo de partición presentado, el JUZGADO de acuerdo con lo establecido en el art. 611 del C.P.C., aplicable a este proceso de liquidación sucesión. procederá a aprobar la partición presentada y que está conforme a derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO UNICO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición dentro del presente SUCESION del CAUSANTE SEÑOR: ROMAN GARCIA VELEZ.
- 2.- Se ordenar que Inscriba la partición y ésta sentencia en el libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra Inscrito el Bien inmueble Con matricula Inmobiliaria Nro. 040-85676.
- 3.- Inscríbase la partición y esta sentencia en los respectivos registros civil del causante.
- 4.- Ordénese la protocolización del expediente en la notaria que elijan las partes.
- 4.- Expídase cuantas copias autenticas necesarias del trabajo de partición y de éste fallo, para efecto del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Mary Luz Barrios Trocha  
JUEZA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Se deja constancia  
que la presente por  
lucida se encuentra  
autenticada.  
Hago 30/10/11  
La Secretaria

103

112

3





**VENTA Y DECLARACION DE CONSTRUCCION.**

VENDEDORA: VIDA VIDA VIDA DE FONG

Á:

ROMAN GARCIA VELEZ

Número: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.349)

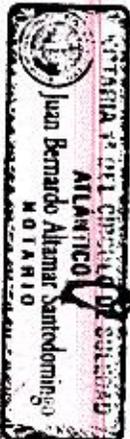
En el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico,

la notaría del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los dos ( 2 ) días del mes de Junio -- del mil novecientos ochenta ( 1.980 ), ante mí, ANGEL MARCELO GARCIA MARCELO, Notario Público, Único del Circuito de Notaría de Soledad, compareció la señora VIDA VIDA VIDA DE FONG, mujer, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 22.400.008 expedida en Barranquilla, manifestó ser mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil viuda, y dijo: -- PRIMERO. -- que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta el señor ROMAN GARCIA VELEZ, el derecho de dominio y la posesión que la exponente tiene sobre un lote de terreno con área de dos mil ciento noventa y siete metros cuadrados ( 2.197 M<sup>2</sup> ), situado en Soledad, en la carrera quince a ( 15a ) con la calle Quince ( 15 ), con las siguientes colindancias y medidas: por el NORTE, sesenta y un metros, cincuenta centímetros ( 61.50m ), linda con Antonio Balza, Isabel Escarcia y Matadero Municipal; por el SUR, sesenta y un metros, cincuenta centímetros ( 61.50 ), linda con la carrera quince a ( 15a ) en medio; por el ESTE, veinte ( 20.00 ) metros, linda con la calle quince ( 15 ) en medio; por el OCCIDENTE, sesenta y cuatro metros ( 64.00 ), linda con Matadero Municipal, Rafael Jimeta y Lorenzo de la Hoz. --

SEGUNDO. -- que el precio de esta venta es la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ( \$79.500.00 ), moneda legal que la vendedora declara haber recibido a satisfacción de manos del comprador. --

TERCERO. -- que el precitado lote materia de esta venta se halla ubicado dentro de las veinticuatro mil cien metros cuadrados ( 24.100 M<sup>2</sup> ), que la exponente vendedora declaró como

114



*Se da copia a...*

*Se da copia con...*

*Se da copia...*



invadidas en la cédula 328724 de la escritura número trescientos diez y siete ( No.317 ) de fecha cuatro ( 4 ) de Junio de mil novecientos sesenta y siete ( 1.977 ), extendida en la Notaría única del Circulo de Pasto de la ciudad, registrada el siete ( 7 ) de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete ( 1.977 ), en la oficina de Registro del Circulo de Pastoquilla. -----

CUARTO. - Que el inmueble objeto de esta venta fué adquirido en favor extensión por medio de la escritura pública número ciento setenta y seis ( No.176 ) de Junio veinticuatro ( 24 ) de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ), otorgada en la Notaría única de Pasto y registrada en Pastoquilla el quince ( 15 ) de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ), bajo el número mil treinta y ocho ( No.1.338 ), página cincuenta y cinco ( 55 ), tomo sexto ( 6o.) del libro de registro, tomo Segundo ( No.2o.).

QUINTO. - Que a raíz de la presente negociación la vendedora declara que le restan a su favor la cantidad de veintidós mil novecientos tres metros cuadrados ( 21.903 m2 ) correspondientes a la zona invadida, de su exclusiva propiedad para todos los efectos legales. -----

SEXTO. - Que el inmueble está libre de embargo, de gravámenes, hipoteca, censo, anticresis, arrendamiento y en general libre de cualquier gravamen, limitación de dominio o condición resolutoria quedando la vendedora obligada al saneamiento conforme a la Ley. -----

SEPTIMO. - Estando presente el señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, varón, manifestó ser mayor de edad, vecino de este municipio, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 808.933 expedida en Pastoquilla, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, y dijo: - Que acepta esta venta con todas las estipulaciones antes mencionadas. -----

Se agregan a esta escritura los siguientes documentos: Paz y Salvo de venta nros. 064058 y 083224 expedidos en Pasto con fechas mayo 27 y mayo 26 de 1.966 a nombre de García Vélez Román, válidos hasta el 30 de Diciembre y 31 de Diciembre -- de 1.960. - Paz y Salvo de Catastro expedidos en Pasto con fecha mayo 27 de

22/06/2018



SGC707085121

SGC707085121



64

AC09549946



SBC807065125



1.980, predio el-065-001, situado en este municipio en el 15-14a-01 --- avalúo: \$79.307.00 ---  
 Válida hasta el 31 de diciembre de 1.980. ---  
 Derechos materiales pagados: \$ 587.75, M.L. ---  
 Decreto No.1.772 de 1.979. --- Leído y aprobado  
 que fué este instrumento se firma por los que

115

en él hecho intervenido, previa advertencia del registro y custodia de las hojas de papel sellado números 4009549945 y 4009549946. -- El vendedor declara que no tiene parentesco de familia con el comprador. -- En estado estado el comprador ROMAN GARCIA VELEZ, de las condiciones civiles ya dichas agregó: -- que en el solar que ahora adquiere hizo construir con sus propios dineros dos casas así: Una de dos plantas con techos de concreto, paredes de material, pisos de cemento, marcada con el No.15A-40; y la otra de paredes de material, techos de tejas, pisos de cemento; -- construcciones que tuvieron un costo aproximado de \$500.000.00. --

+ Verenis Rivera Vda. de Fong (Verenis Rivera Vda. de Fong)

+ Roman Garcia Velez (Roman Garcia Velez). --  
 C.C. 806933 B

*[Handwritten signature]*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SBC807065125



DV28LWZJY3J

22-06/2018

58



ES FIEL Y Quinta COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
 No. 1349 DE FECHA 2/06 DE 80  
 CON DESTINO A Inter-subst.  
 CONSTA DE 5 FOLIOS  
 SOLEDAD 26/07/12

*Auténtico*

Juan Bernardo Altamar Santodomingo  
 NOTARIO 1º DE SOLEDAD



58

116

**CARA EN BLANCO**  
NOTARIA 1ª DEL CIRCUITO DE SOTEDANO  
ATLANTICO

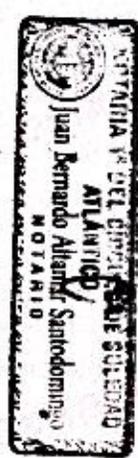


SFC507085122

ara trescientos  
 Junio de mil  
 la notaria  
 el siete ( 7 )  
 , 977 ) , en  
 Notario en  
 para ciento  
 ) de mil no-  
 atada única  
 15 de no-  
 para número  
 y cinco ( 55 ) ,  
 seguir ( n. 20. ) .  
 ven para ocia-  
 mil noventa-  
 ienta y la no-  
 as siete ( 7 ) le-  
 e embargo de-  
 to y en repe-  
 nti condi-  
 sado con  
 to de ser ac-  
 edad de  
 de la enia  
 civil de  
 que acepta esta  
 as .  
 tos: Paz y sal-  
 oidad con fe-  
 a Vélez Román ,  
 re — de 1.980.-  
 oca mayo 27 de

República de Colombia

(Faint circular stamp, possibly a notary seal)



B48U3ZDXL50

22/06/2018

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES**  
**TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS**

PAZ Y SALVO  
 XR-083224

El suscrito Administrador (o Recaudador) de \_\_\_\_\_ Certifica que

*R. Vélez Román*

... NIT. No. *22400008*

a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas tanto y complementarios.

VALIDO HASTA:
 

DIA	MES	AÑO
51	12	80

 FECHA DE EXPEDICION

*Wayrocho*  
 EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050



SBC307085123

108

117

nero trescientos  
 e Junio de mil  
 la notaría  
 el siete ( 7 )  
 1.000 ) en  
 acentricos en  
 número ciento  
 24 mil no-  
 ta única  
 ( 15 de no-  
 ta el número  
 y número 56 ),  
 según ( no. 20 ).  
 veniente de la  
 mil novecien-  
 tos y la zo-  
 los efectos leze-  
 a en go, de-  
 nte en gene-  
 ral y condi-  
 sario de la con-

República de Colombia

El papel notarial de este tipo es válido en los territorios que pertenecen al territorio nacional.

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES  
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

PAZ Y SALVO

XR-064658

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Solidad Certifica que

Careiva Velaz Roman

NIT. No. 808933

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA 30 DIA Julio MES 2020 AÑO

FECHA DE EXPEDICION mayo 27/20

DMX-79-4.000.000

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

NOTARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA  
 ATLANTICO  
 Juan Bernardo Alvarez Santodomingo  
 NOTARIO

SBC307085123



AGVLMQ013YFRN2J7

22/06/2018

**CARA EN BLANCO**  
NOTARIA 1ª DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
ATLANTICO



SBC10708124

118

107

en el mes de junio de mil  
 la notaría  
 el siete ( 7 )  
 1.978, en  
 adquirida en  
 (en el ciento  
 4 mil no-  
 15 de  
 y cinco ( 55 ),  
 según (n. 20.),  
 ver (ver recle-  
 en mil novecien-  
 diez y a la zo-  
 los efectos lega-  
 a empujo de-  
 en gene-  
 en condi-  
 sentencia de Cor-

República de Colombia

Despues notarial para goce exclusivo de derechos publicos

DEPARTAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL  
SOLEDAD—ATLANTICO

Nº 4620

Suscrito Recaudador del Impuesto Predial de Soledad

CERTIFICA:

predio 01-005-001 No. \_\_\_\_\_, situado en este Mpio  
15415401, de propiedad de García Velaz Ramon  
 en la suma de \$ 79.300, está a Paz y Salvo con el Tesoro  
 por concepto del Impuesto Predial y sus adicionales, hasta el 31  
 de mayo del presente año.

Soledad, 27 mayo de 1980

Recaudador



*[Handwritten signature]*



SBC10708124

22/06/2016

97

**CARA EN BLANCO**  
NOTARIA 1.ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD  
ATLANTICO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180803208414265057

Nro Matrícula: 041-22778

Página 1

Impreso el 3 de Agosto de 2018 a las 02:12:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD  
FECHA APERTURA: 11-08-1980 RADICACIÓN: 80-013312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-08-1980  
CODIGO CATASTRAL: 01-065-001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-85676

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.197 M2, SITUADO EN SOLEDAD, EN LA KRA 15A CON LA CALLE 15, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: NORTE, 61.50 MTS, LINDA CON ANTONIO BALZA, ISABEL ESCORCIA Y MATADERO MUNICIPAL, SUR, 61.50 MTS, LINDA CON LA KRA 15A EN MEDIO, ESTE, 20. MTS, LINDA CON LA CALLE 15 EN MEDIO; Y OCCIDENTE, 64.00 MTS, LINDA CON MATADERO MUNICIPAL, RAFAEL JINETE Y LORENZO DE LA HOZ.-DECLARACION DE CONSTRUCCION: SOBRE EL LOTE DESCRITO SE CONSTRUYERON DOS CASAS, UNA DE DOS PLANTAS MARCADA CON EL N.15A-40, LA OTRA SIN NUMERACION.-

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-0047762.- VERENIS RIVERA VDA DE FONG, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO SING LEE FONG, O ALFONSO FONG, SEGUN SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 BAJO EL NUMERO 1.933, FOLIO 89, TOMO 7 IMPAR, LIBRO 1. DE 1.964.-EN RELACION CON LA ESCRITURA NUMEROS 317, Y 437, LA PRIMER DE ACLARACION EN CUANTO EL RESTO DEL TERRENO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 040-0047762 040-0047763, Y 040-0047774 Y LA SEGUNDA DE ACLARACION SOBRE INDIVIDUALIZACION DEL RESTO Y NOMBRE DE LA COMPARECIENTE DE FECHA 19 DE JULIO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-0047762.-SING LEE FONG, ADQUIRIO POR COMPRA A SIMON CHIN, SEGUN ESCRITURA NUMERO 652 DE MAYO 23 DE 1918 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1918 BAJO EL NUMERO 36, FOLIO 22, TOMO 1, LIBRO 1 DE 1918.-CONTIENE UNA (1)TRADICION.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-47762

=====

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 15 A-40

=====

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

041 - 12434

=====

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1980 Radicación:**

Doc: ESCRITURA 1349 DEL 02-06-1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$79.500



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180803208414265057**

**Nro Matricula: 041-22778**

Pagina 2

Impreso el 3 de Agosto de 2018 a las 02:12:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA VDA DE FONG VERENIS

**A: GARCIA VELEZ ROMAN**

CC# 806933 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-08-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1349 DEL 02-06-1980 NOT.UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA VELEZ ROMAN

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 27-04-2005 Radicación: 2005-13962

Doc: OFICIO 0328 DEL 12-04-2005 JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DE ROMAN GARCIA VELEZ-REF.0802-2004

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA DE RESLEN SOCORRO DE JESUS

**A: GARCIA VELEZ ROMAN**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-041-6-3840

Doc: OFICIO 1490 DEL 16-04-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-SOLEDAD DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA, RAD: 2018-00124-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA ARTEAGA GIGLIOLA ESTHER

CC# 32863255

**A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ**

**A: PERSONAS INDETERMINADAS**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

112

Certificado generado con el Pin No: 180803208414265057

Nro Matricula: 041-22778

Pagina 3

Impreso el 3 de Agosto de 2018 a las 02:12:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

120

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

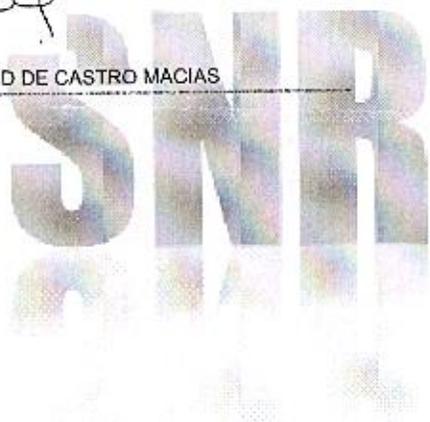
TURNO: 2018-041-1-44245

FECHA: 03-08-2018

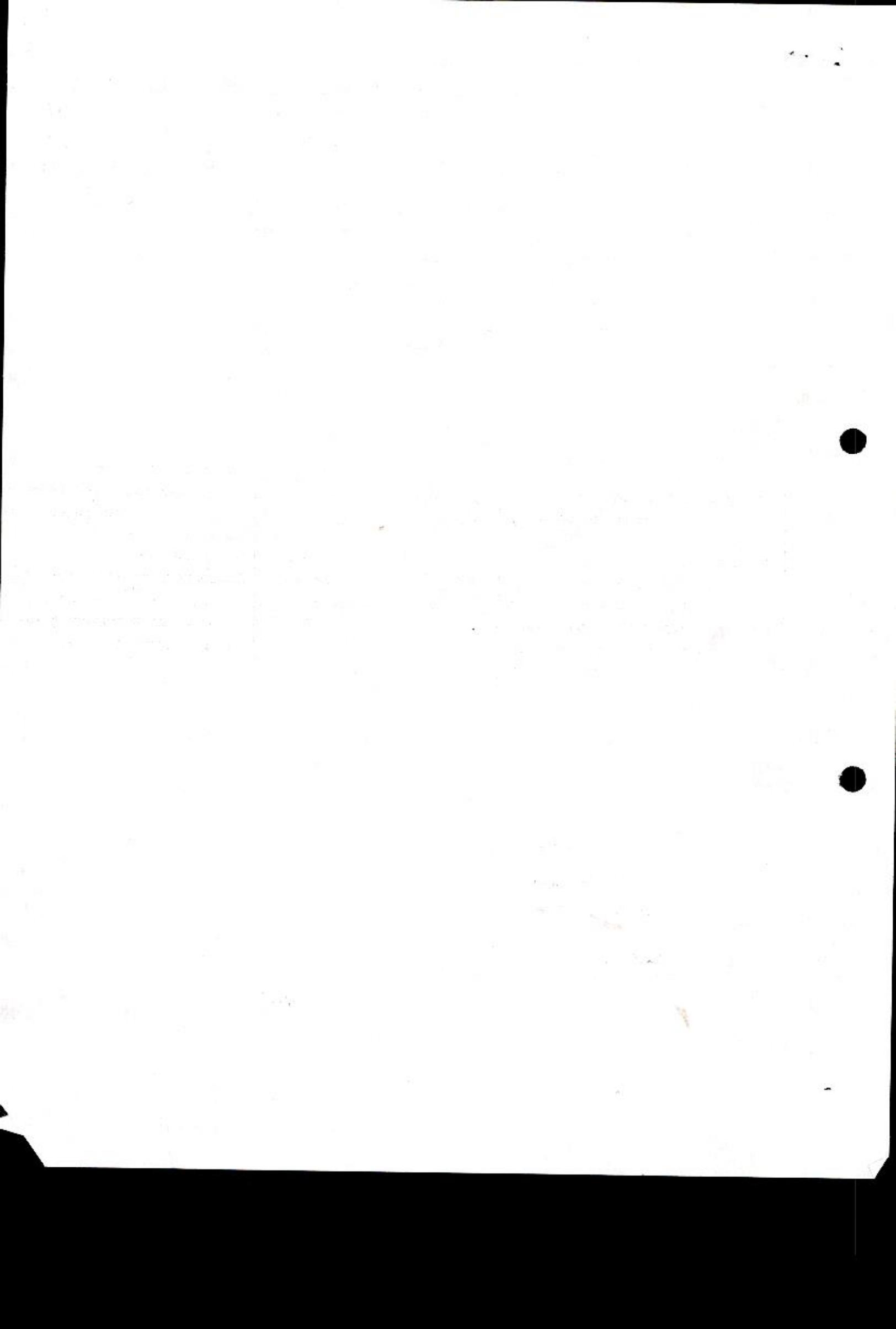
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: DAVID DE CASTRO MACIAS

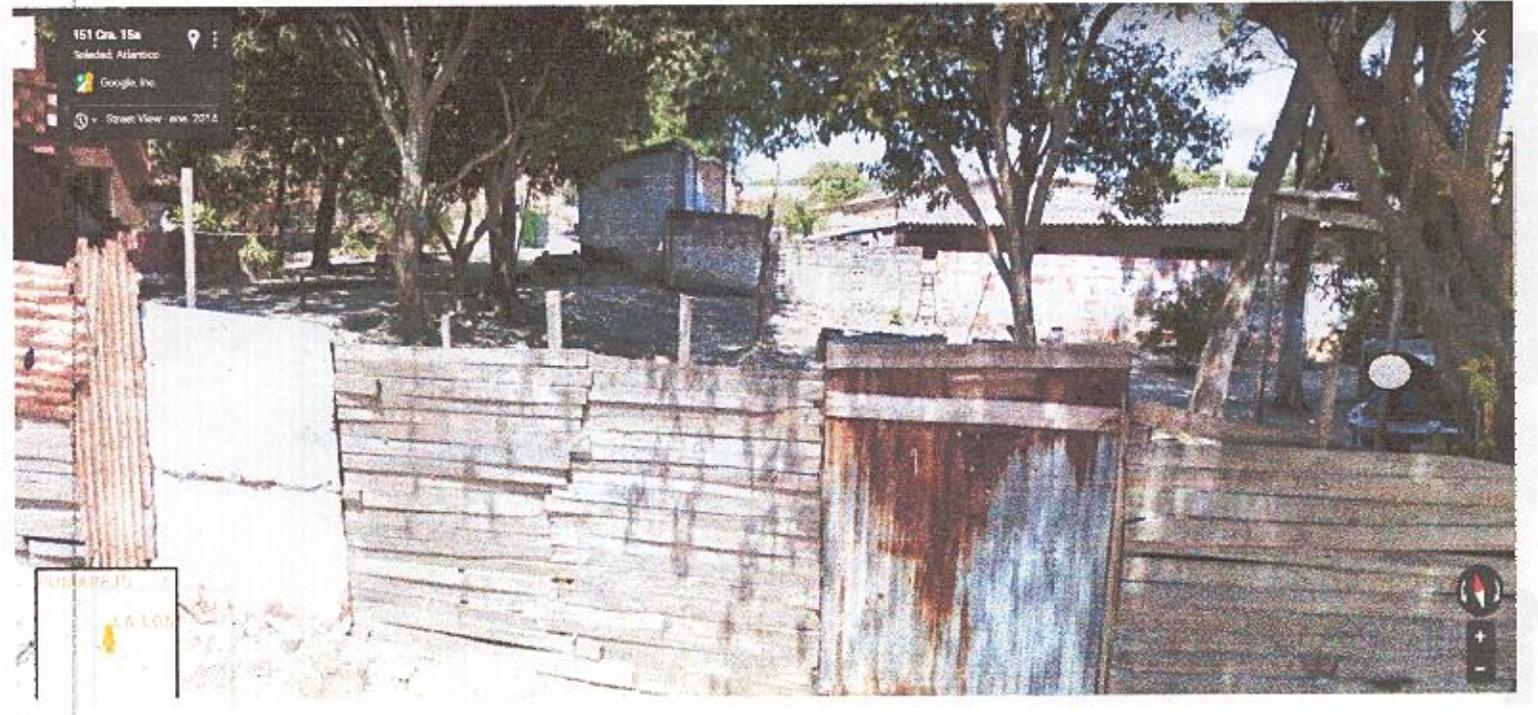
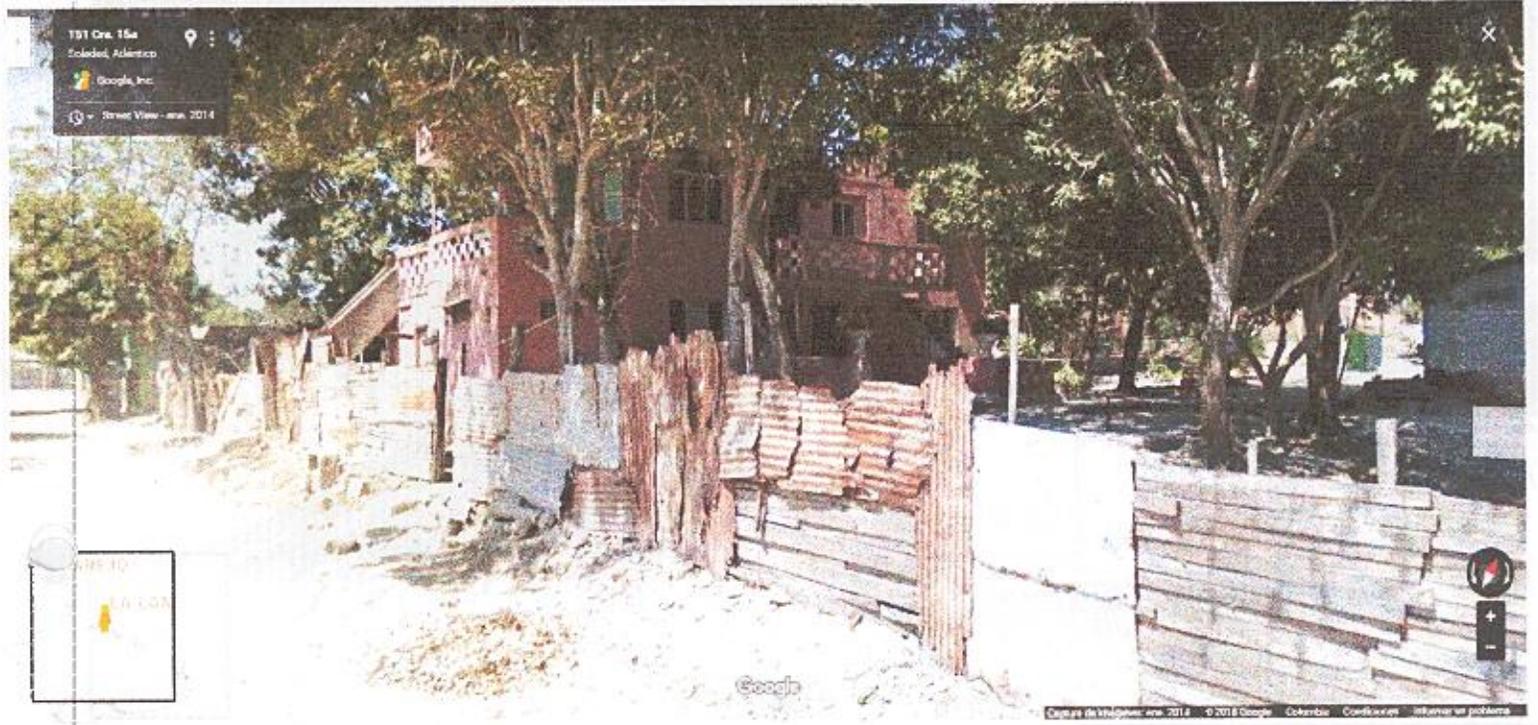


**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Barrio Juan Dominguez Romero, Kra 15 A- Calle 15  
Soledad, Atlántico- Años: 2012-2014  
Fotografías extraídas de la página <https://maps.google.com/>

121 113



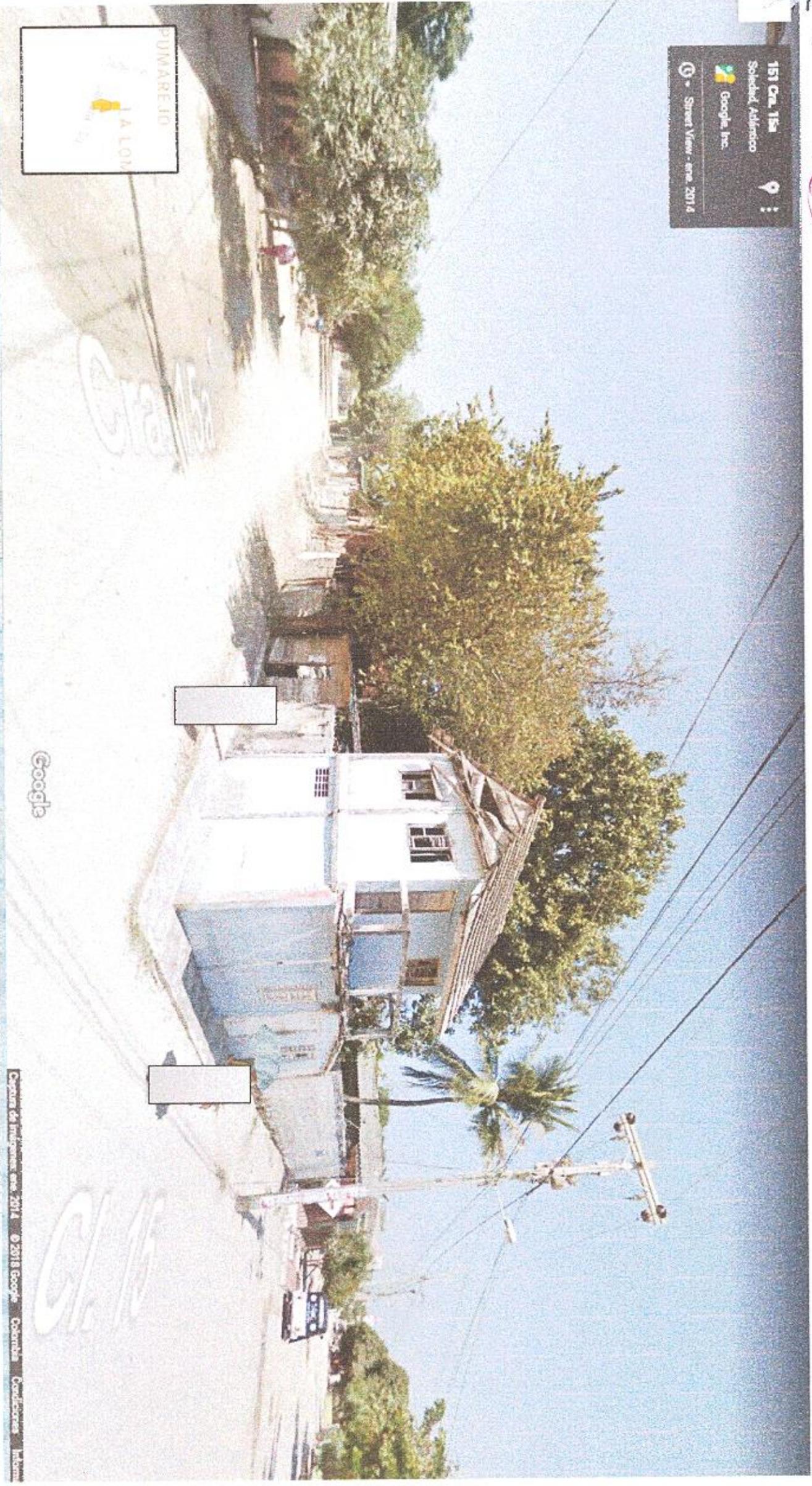
Handwritten notes and a circled 'S' in the top left corner of the first photograph.



9116  
187  
121

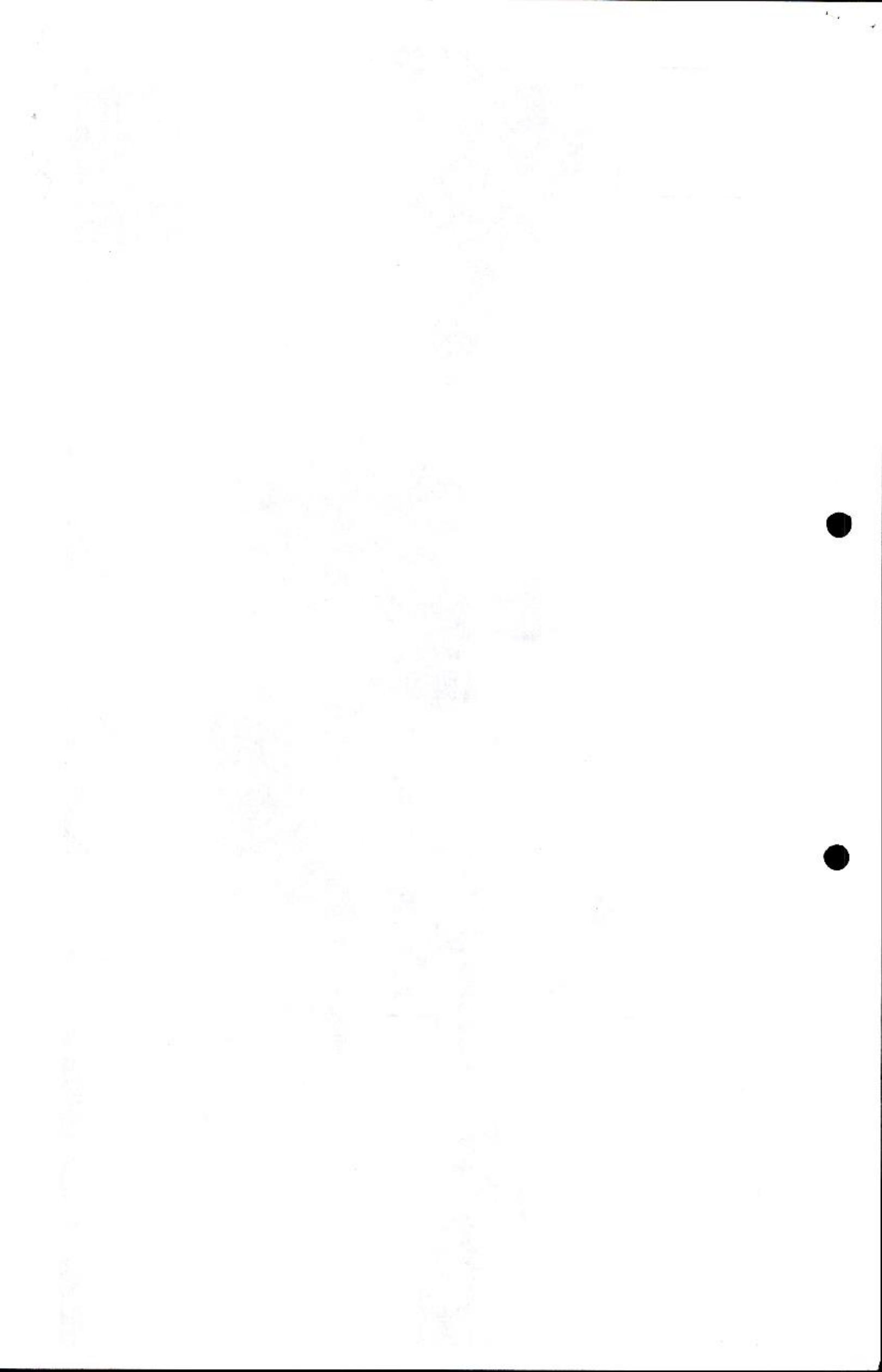
151 Cr. 15a  
Soledad, Antioquia  
Google, Inc.  
Street View - apr. 2014

PUMAREJO  
LA LON



Google

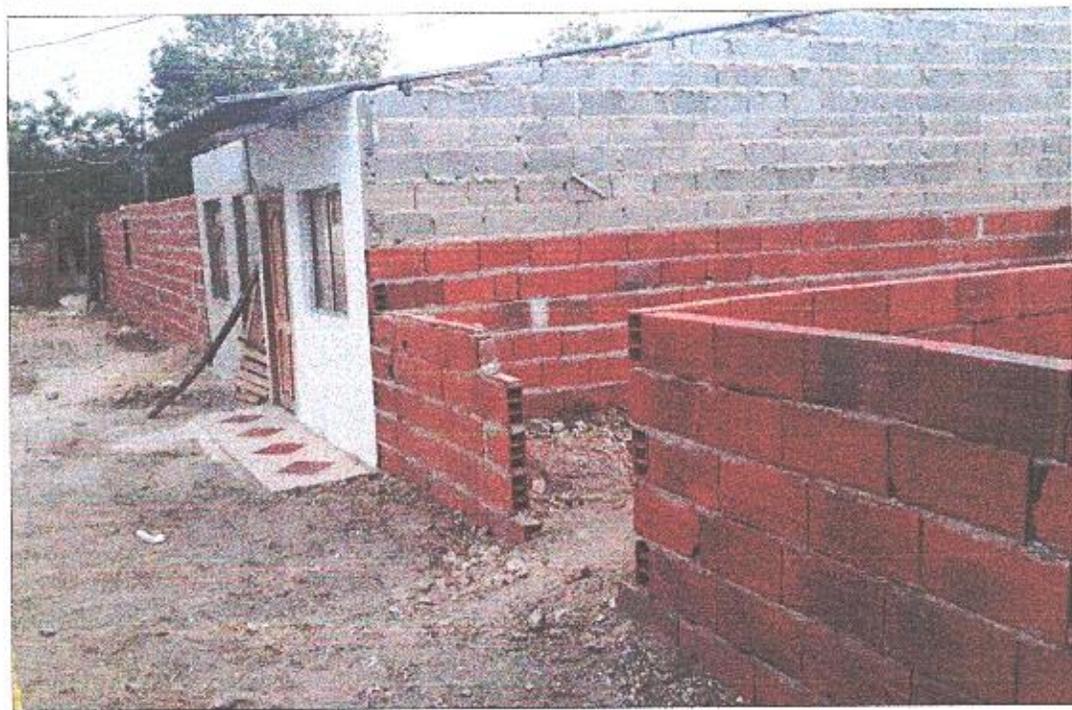
Captura de imágenes: ene. 2014 © 2014 Google Colombia Condiciones

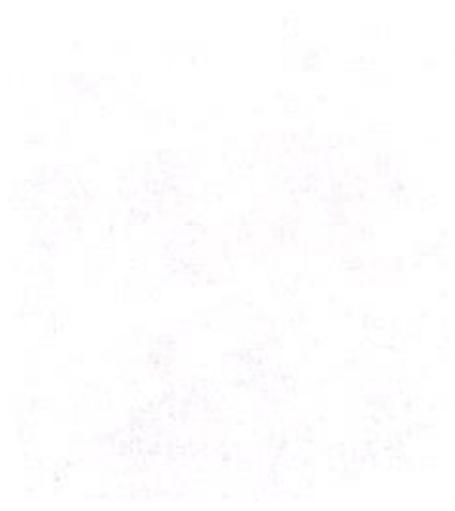


117



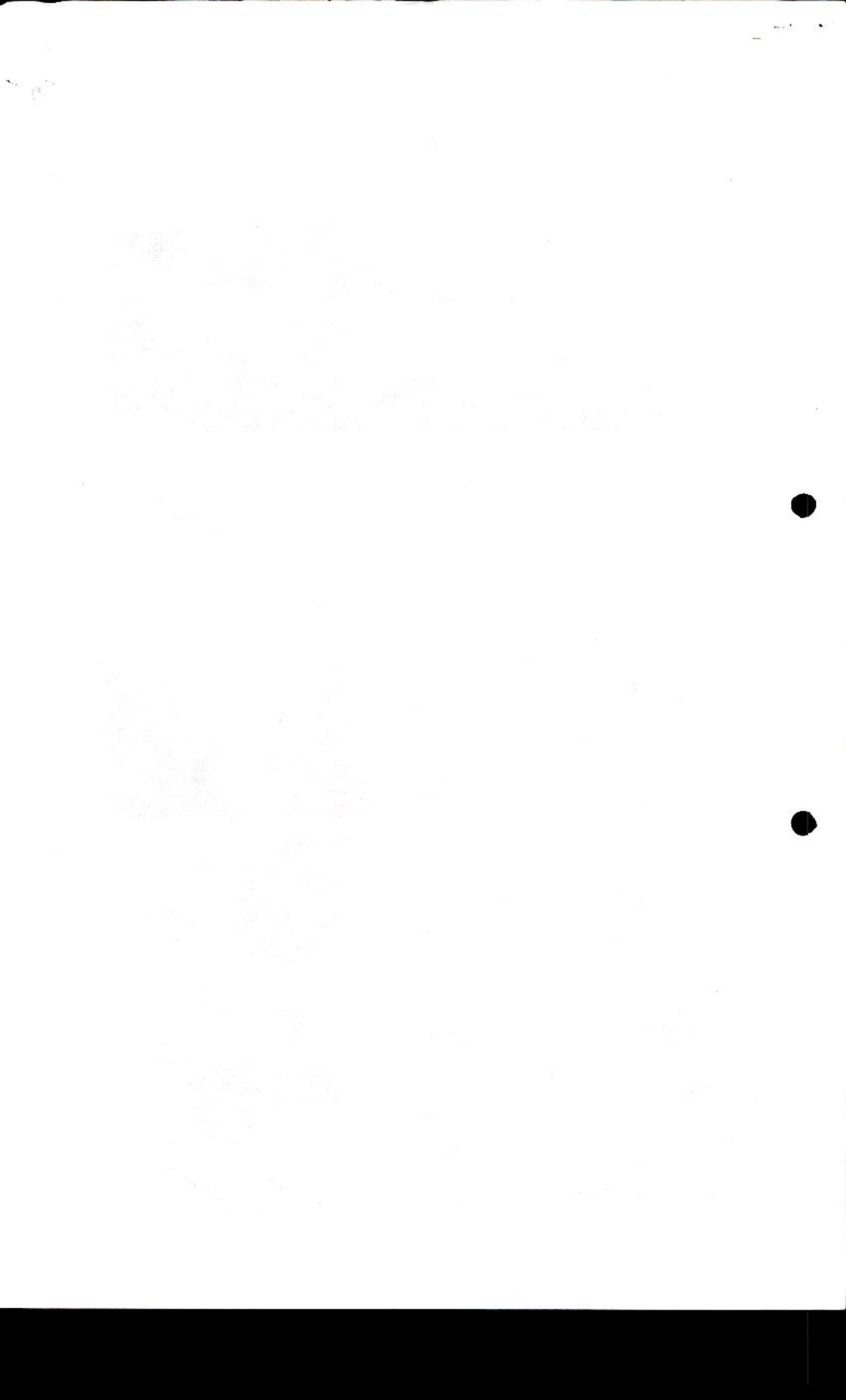
125





118  
~~126~~







JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

RAD: B02-2004 PROCESO: SUCESION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ  
JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Soledad Atlántico, a los siete (7) días del mes de Marzo del dos mil Once (2.011).

Se encuentra al Despacho el PROCESO SUCESION INTESTADA del señor ROMAN GARCIA VELEZ iniciada por la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, para proferir el fallo de rigor.

ANTECEDENTES:

HECHOS:

- . El señor ROMAN GARCIA VELEZ, falleció en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 1986.
- . Soledad fue el último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios. -
- . La señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, se predica hija del causante ROMAN GARCIA VELEZ, como se desprende del folio de registro de nacimiento con indicativo serial 33383109 en la Notaria Única del Círculo de Baranoa y por ende con vocación hereditaria.
- . Al momento de sus fallecimiento el señor ROMAN GARCIA VELEZ, era titular del derecho de dominio, de un inmueble urbano situado en Jurisdicción de soledad, respaldado por el folio de matrícula inmobiliaria 040-85676 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
- . El señor ROMAN GARCIA VELEZ no contrajo matrimonio.

PRETENSIONES:

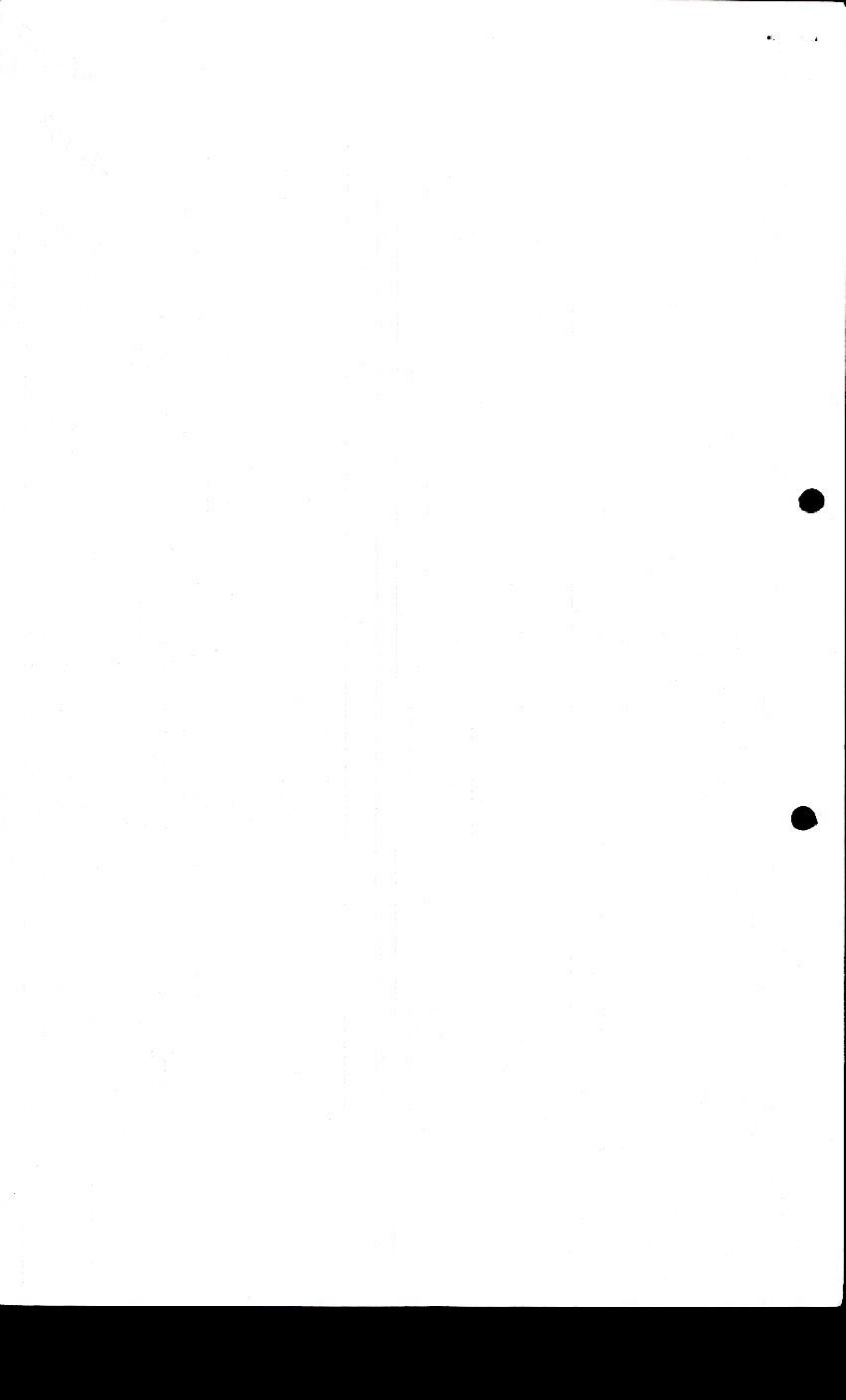
- . SE declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de quien en vida correspondió al nombre de ROMAN GARCIA VELEZ, quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de soledad y asiento principal de sus negocios.
- . Reconocer la calidad de heredera a la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN en su calidad de hija del finado.
- . Citar por edicto a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso; por rigor de la ley procesal ordenar la publicación por radio y prensa.

PRUEBAS:

- . Registro de defunción de ROMAN GARCIA VELEZ, expedido por la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD-ATLANTICO indicativo serial 309267.
- . Registro civil de nacimiento de SOCORRO DE JESUS GARCIA IGLESIAS.
- . Certificado de tradición y registro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 040-85676.

ASPECTO PROCESALES

El presente proceso sucesoral fue declarado abierto y radicado mediante proveído de fecha 10 de noviembre del 2004; notificado por estado 0189 de fecha 22 de noviembre del 2004, donde se ordeno el emplazamiento de los que se crean con derecho en intervenir en este proceso sucesoral y se reconoció como HEREDERA a la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN; Fueron citados y emplazados a los interesados en la sucesión mediante PERIODICO LA LIBERTAD en fecha 01 de marzo del 2005 y en CADENA RADIAL LA LIBERTAD en la misma fecha; La DIAN mediante memorial OFICIO No 02-065-174 I.R.E. 289 informo que podía aprobar la partición en





JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

120  
123

RAD: 802-2004 PROCESO: SUCESSION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ  
este proceso; mediante auto de fecha 12 de abril de 2005 se ordeno el embargo y secuestro de Bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 040-85676, Mediante proveído de fecha 16 de Mayo del 2005 se ordeno el secuestro del Bien inmueble; mediante proveído de fecha 15 de mayo del 2006 se fijo fecha de audiencia para el día 10 de Julio del 2006 a las 9:00 AM; notificado por estado 049 de fecha 06 de Junio de 2006; en la hora y fecha programada se celebro la diligencia y fue presentado el inventario y avaluó; el cual se dio traslado mediante proveído de fecha 24 de Julio del 2006 notificado por estado 67 de fecha 26 de Julio del 2006, mediante memorial de fecha 31 de Julio del 2006 la parte demandante en nombre propio OBJETO EL INVENTARIO Y AVALUO, en cuanto a los pasivos; solicitud que fue resuelta mediante proveído de fecha 15 de agosto del 2006, disponiendo No dar Tramite al escrito de Objeción presentado por la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN, mediante proveído de fecha 22 de septiembre del 2006 se aprobó en todas sus partes en INVENTARIO Y AVALUO presentados en la diligencia de fecha 10 de Julio del 2006; por proveído de fecha 29 de Octubre del 2007 se decreto la partición y se designo como partidior al DOCTOR JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, mediante proveído de fecha 22 de enero del 2010 se requirió a las partes para que dieran en impulso al presente proceso; el partidior designado el mismo apoderado de la parte demandante procedió a presentar trabajo de partición en fecha 29 de abril del 2010; mediante proveído de fecha 04 de Junio del 2010 se dio traslado del trabajo de partición presentado auto que fue notificado por estado 72 de fecha 09 de Junio del 2010; el cual se encuentra pendiente para emitir el fallo de rigor.

2

CONSIDERACIONES:

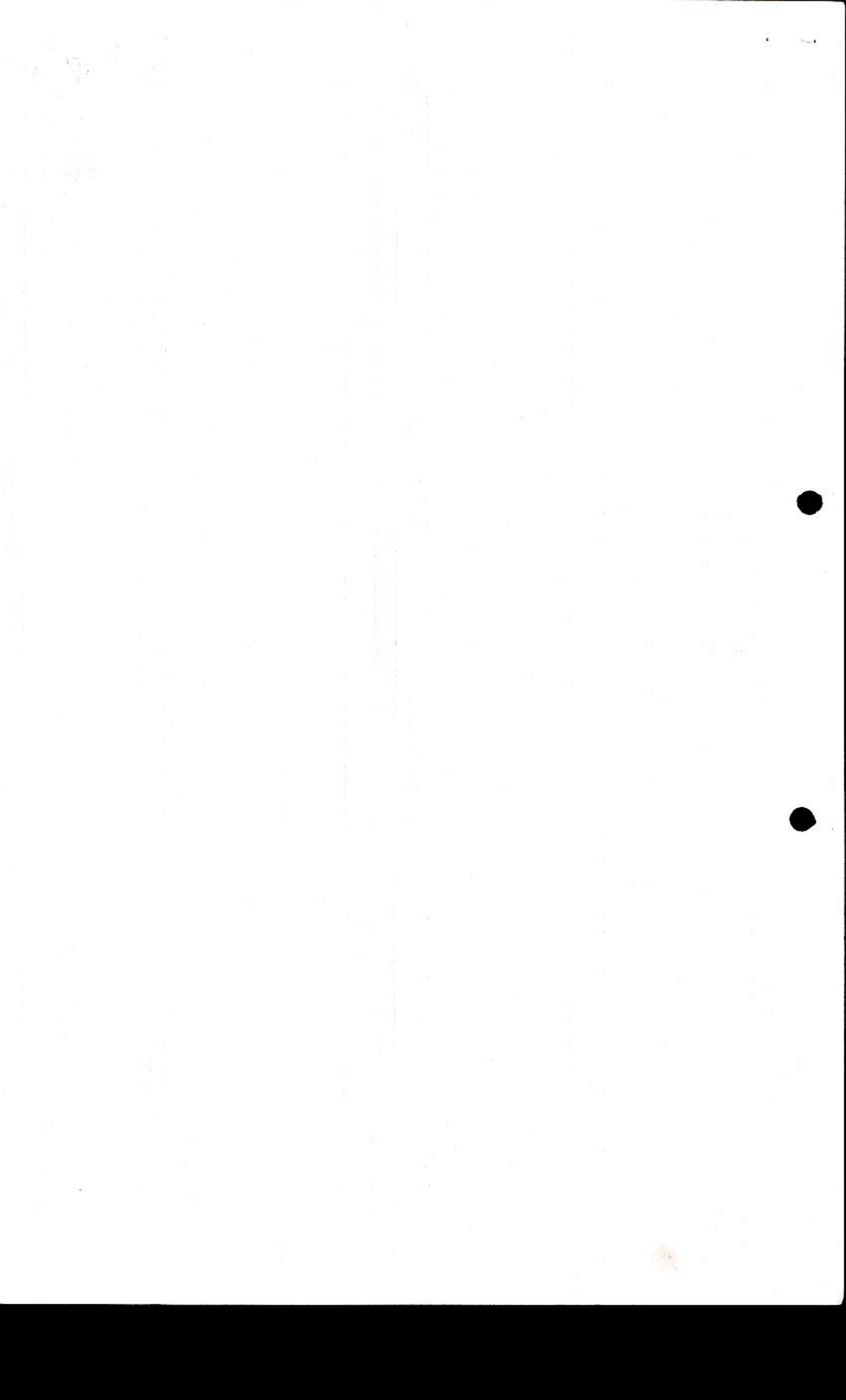
La existencia de las personas naturales termina con la muerte real o presuntiva, y con esta, se transfieren una serie de derechos que estaban en cabeza del difunto a los herederos que pueden ser a título Universal o singular. Ya sea por que se suceden en todos los bienes o derechos u obligaciones transmisibles.

Nuestro ordenamiento legal establece las reglas a aplicar cuando el difunto, no distribuye en testamento los bienes que están en su cabeza, y dispone el tramite a seguir para procederá repartir los bienes que el causante tenía entre los que por Ley tienen derecho.

El ART. 1045.—Modificado. L. 29/82, art. 4°. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

El ART. 1037.—Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.

El ART. 1038.—La ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada o gravarla con restitución o reservas.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
EDIFICIO AMERICAN BAR  
SEGUNDO PISO

RAD: 802-2004 PROCESO: SUCESION DEMANDANTE: SOCORRO DE JESUS GARCIA DE RESLEN CAUSANTE: ROMAN GARCIA VELEZ

En este caso se agotaron los tramites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventarios en la que hubo bienes inventariados y pasivos. Se decretó la partición y se designó partidor, por existir bienes que partir. El inventario presentado que indica que hay activos pero no pasivos. Quedó en firme. Presentada la partición no hubo objeción alguna al respecto el JUZGADO revisada LA PARTICIÓN SE OBSERVA QUE SE HIZO a la única 7 HEREDERA RECONOCIDA Y de acuerdo con lo establecido en el art. 611 del C.P.C., aplicable a este proceso SE procederá a aprobar la partición presentada y que está conforme a derecho

El inventario y avalúo se encuentra conformado por una sola partida conformada por Bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 040-85676, el cual fue debidamente adjudicado a la única heredera reconocida en este proceso la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA RESLEN quien demostró su calidad de heredera a través de registro civil de nacimiento que la acredita como hija del causante.

La partición se hizo teniendo en cuenta los bienes inventariados conforme a la ley se le asignó la única partida existencia la única heredera reconocida en este proceso la señora SOCORRO DE JESUS GARCIA RESLEN.

No habiendo objeción alguna respecto del trabajo de partición presentado, el JUZGADO de acuerdo con lo establecido en el art. 611 del C.P.C., aplicable a este proceso de liquidación sucesión. procederá a aprobar la partición presentada y que está conforme a derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO UNICO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

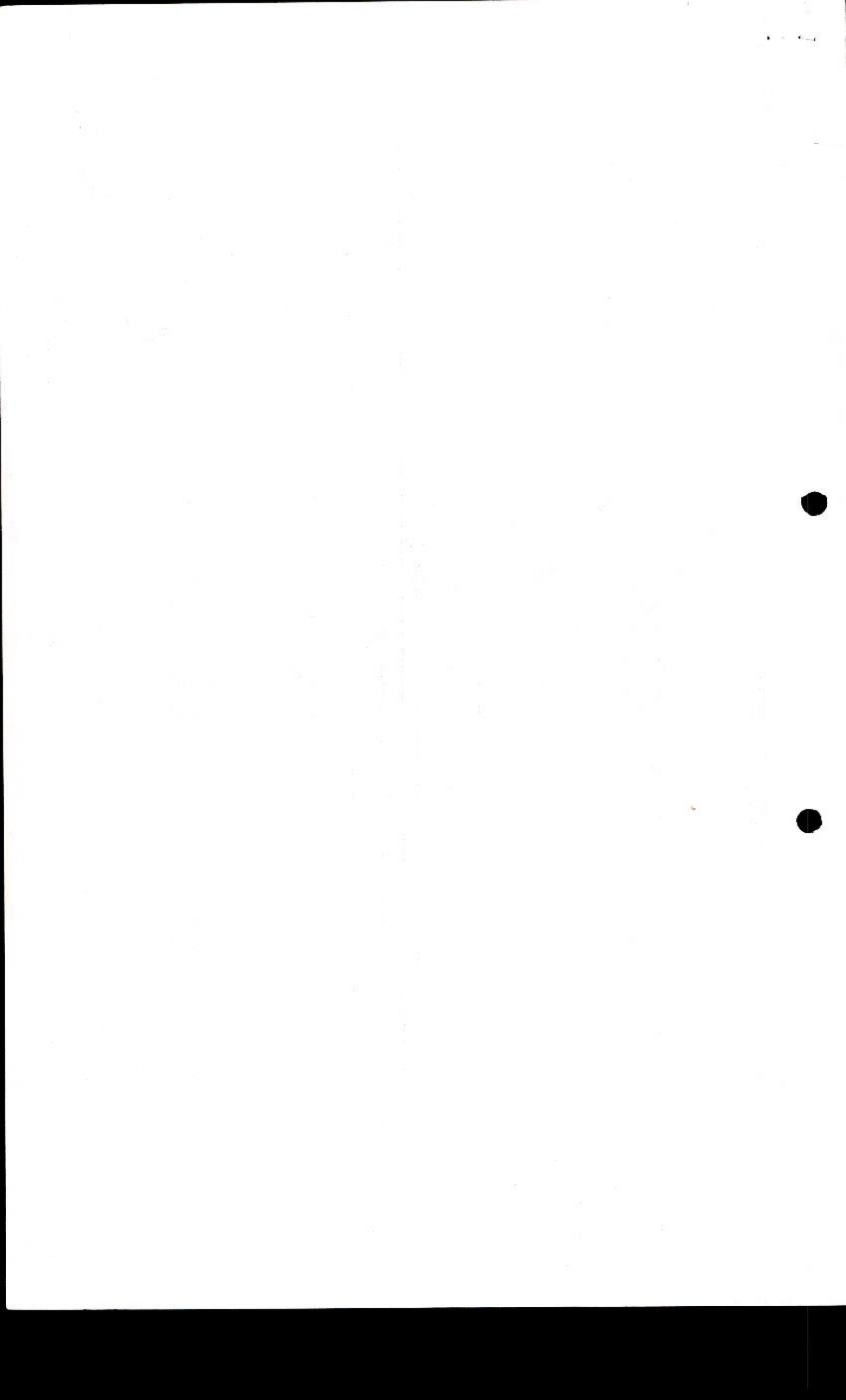
#### RESUELVE

- 1.-Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición dentro del presente SUCESION del CAUSANTE SEÑOR: ROMAN GARCIA VELEZ.
- 2.- Se ordenar que Inscriba la partición y ésta sentencia en el libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra Inscrito el Bien inmueble Con matricula Inmobiliaria Nro. 040-85676.
- 3.- Inscríbase la partición y esta sentencia en los respectivos registros civil del causante.
- 4.- Ordénese la protocolización del expediente en la notaria que elijan las partes.
- 4.-Expídase cuantas copias autenticas necesarias del trabajo de partición y de éste fallo, para efecto del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
*Mary Luz Barrios Trocha*  
MARY LUZ BARRIOS TROCHA  
JUEZA DE FAMILIA DE SOLEDAD

*Se deja constancia que la presente partición se encuentra ejecutada.*  
*Hago 30/10/11*  
*[Firma]*  
*La Sentencia*

129



Soledad, mayo 8 de 2018

122  
130  
EDUMAS  
RAD 1280 FOLIOS \_\_\_\_\_  
REC *Soledad 16*  
FECHA 08-05-18  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

Señores  
EDUMAS  
Ciudad

Estimados señores:

Yo **Amparo García Pérez** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.438.677 de Barranquilla, en calidad de heredera del lote ubicada en la cra 15 No. 15-36 y 15-40 Barrio Santo Domingo de Soledad, el cual se encuentra en proceso de embargo ya que terceras personas están ocupando de manera ilegal, arbitraria y sin título, ni documento que lo justifique la posesión y explotación del inmueble el cual fue sellado por su entidad y han violado los sellos y han seguido vendiendo y construyendo en dichos lotes haciendo caso omiso a la ley, para lo cual solicito sea revisado el caso ya que contamos con el amparo policivo.

Estos lotes están siendo negociados por la Sra. **Gigliola Esther García Arteaga**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.863.255 es la persona que se ha encargado de negociar dichos lotes siendo ella notificada de que se encontraban en proceso de embargo y aun así los sigue ofreciendo para la venta.

De ante mano gracias por su atención prestada a la siguiente.

Cordialmente,

*Amparo García Pérez*  
AMPARO GARCIA PÉREZ 22438677 B/  
C.c. No. 22.438.677 de Barranquilla

NO. 100-100000-100000  
FEBRUARY 1960  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

Soledad, 16 de Mayo de 2018  
**EDU 1829**

CU 0157-18

Señora  
**AMPARO GARCIA PEREZ**  
Calle 48 # 9-10 Soledad 2000  
Soledad.

**REF: RESPUESTA A RADICADO No 1280 DE 2018**

Respetuoso saludo.

En atención a su petición con radicado en referencia, en el cual manifiesta una presunta violación a la propiedad privada y a la norma urbanística.

El EDUMAS, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, 5, 6, 76, 77 y 135 de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia) Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, este despacho, realiza traslado de esta petición a la Secretaría de Gobierno, para que asigne a un Inspector de Policía Municipal y realice diligencia en compañía de nuestra entidad si así lo requiere.

Nota: Traslado realizado con oficio EDU No 1828.

Cordialmente,

  
**JAVIER PACHECO MONTERO**  
Director de Control Urbano EDUMAS.  
Proyectó: (YR)  
VoBo.

07-06-18

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



132  
124

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sirvase Proveer.

Soledad, agosto 15 de 2018.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.018-00124-00  
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN  
GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se observa en la actuación que el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., allegó la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, realizada en el periódico EL HERALDO, el día domingo 17 de junio de 2018 (folio 42).

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, se designará un curador ad litem, quien deberá representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se les fijará como gastos medio salario mínimo legal vigente, que serán sufragados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NOMBRAR como Curadora Adlitem a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRÍGUEZ, ubicada en la carrera 52 # 61- 29, cel. 300-5876580, Barranquilla – Atlántico, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$368.858,00), correspondiente a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**  
Juez

Jtccs/par

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE 1º CIRCUITO

SECRETARÍA

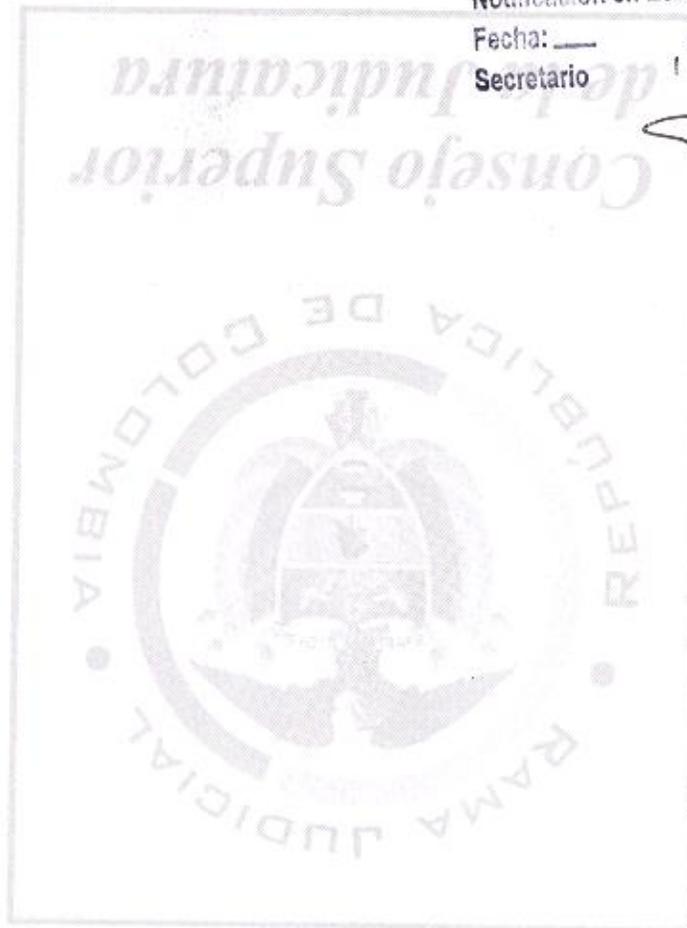
Notificación en Estado No. 127

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario

17 AGO 2018

*[Handwritten Signature]*



Para el Juzgado

125

133

Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Soledad.  
E. S. D.

REF: informando novedad sobre construcciones sin licencia dentro del radicado 2018-00124-00. Demandante GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA VS Román García Vélez herederos Indeterminados. Proceso de pertenencia

Gladys Maria García de Mendoza C.C. 22.318.716 de Barranquilla en mi calidad de heredera dentro del proceso del asunto De la manera más atenta y respetuosa me permito informar al señor juez que dentro del proceso de la referencia y sobre el lote que está en proceso de pertenencia la señora Gigliola García ha seguido vendiendo lotes y en la actualidad se están construyendo sin licencia de construcción por lo que es necesario que se envíe una inspección judicial con el fin de que se verifique o en su defecto se ordene a EDUMAS que realice lo pertinente con el fin de que se sellen las construcciones que clandestinamente se están realizando.

Para lo cual anexo fotos como prueba *y ICD que muestran la Magnitud que utilizan en la construcción*  
Cordialmente

*Gladys Maria Garcia de Mendoza*  
Gladys Maria García de Mendoza  
C.C. 22.318.716 de Barranquilla

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Soledad Barranquilla  
17 FEB. 2018  
RECIBIDO



Doctor.  
Fernando Valencia  
Director Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiental de Soledad, Edumas  
E. S. D

10 fotos y 1 CD

134  
13/26

Asunto: **Querrela por construcciones sin la debida licencia de construcción**

De la manera más atenta y por ser de su competencia me permitimos presentar querrela Porque se están levantando construcciones sin la respectiva licencia de construcción violando las normas en la carrera 15 a No 15-40 con matrícula inmobiliaria No 041-22778 del barrio Juan Dominguez Romero de Soledad para la cual anexo fotos como prueba las construcciones se están Realizando sin licencia de construcción además de que se están cortando arboles por lo que se solicita visita ocular para que se realice lo pertinente.

Anexamos copias de fotografías como prueba y de querrela formulada mediante correo electrónico.

Cordialmente

EDUMAS  
RAD 2512 FOLIOS  
REC Julieth  
FECHA 17-08-18  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

*Gladys Maria Garcia de Mendoza*  
Gladys Maria Garcia de Mendoza  
C.C. 22.318.716 de Barranquilla

Anexo fotos y 1 CD

Notificaciones Correo electrónico [jalazaro@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:jalazaro@mail.uniatlantico.edu.co) celular  
3008343234

CC ALCALDIA DE SOLEDAD  
CC PROCURADURIA PROVINCIAL

CC Juzgado Promisoro Civil del Circuito de Soledad

1945  
The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
the 10th day of August, 1945.

135  
127



Jeimi Delgado

✉ info@edumas.gov.co

📅 Programar un evento

Correo Archivos Eventos

Jesus Antonio Lázaro Salcedo para ... 9:38a.m.  
RV: querella por construcciones sin licen...  
La direccion del asunto es la carrera 15a ...

Jesus Antonio Lázaro Salcedo para ... 16 ago  
RV: querella por construcciones sin licen...  
este es un complemento de la maquinari...

Jeimi Delgado para otro usuario 16 ago  
RE: querella por construcciones sin licen...  
Buenos días. Queja recibida con radicad...

Ver más mensajes >

o | Eliminar Archivar Mover a > Categorías > ...

↑ ↓ ✕ ↶ De:

### Illa por construcciones sin licencia de construcción

88 v

Jesus Antonio Lázaro Salcedo

Jesus Antonio Lázaro Salcedo ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el v...

Ayer, 20

Jeimi Delgado <info@edumas.gov.co>

Responder

Ayer, 11:46 a.m.

Usted >

Recibí este mensaje el 16/08/2018 2:50 p.m.

Buenos días,

La queja recibida con radicado n° 2477

## Jeimi Delgado Cabeza



Secretaría Ejecutiva

Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad

Tel. +57 (5) 3841446 - 3841432 - 3930052

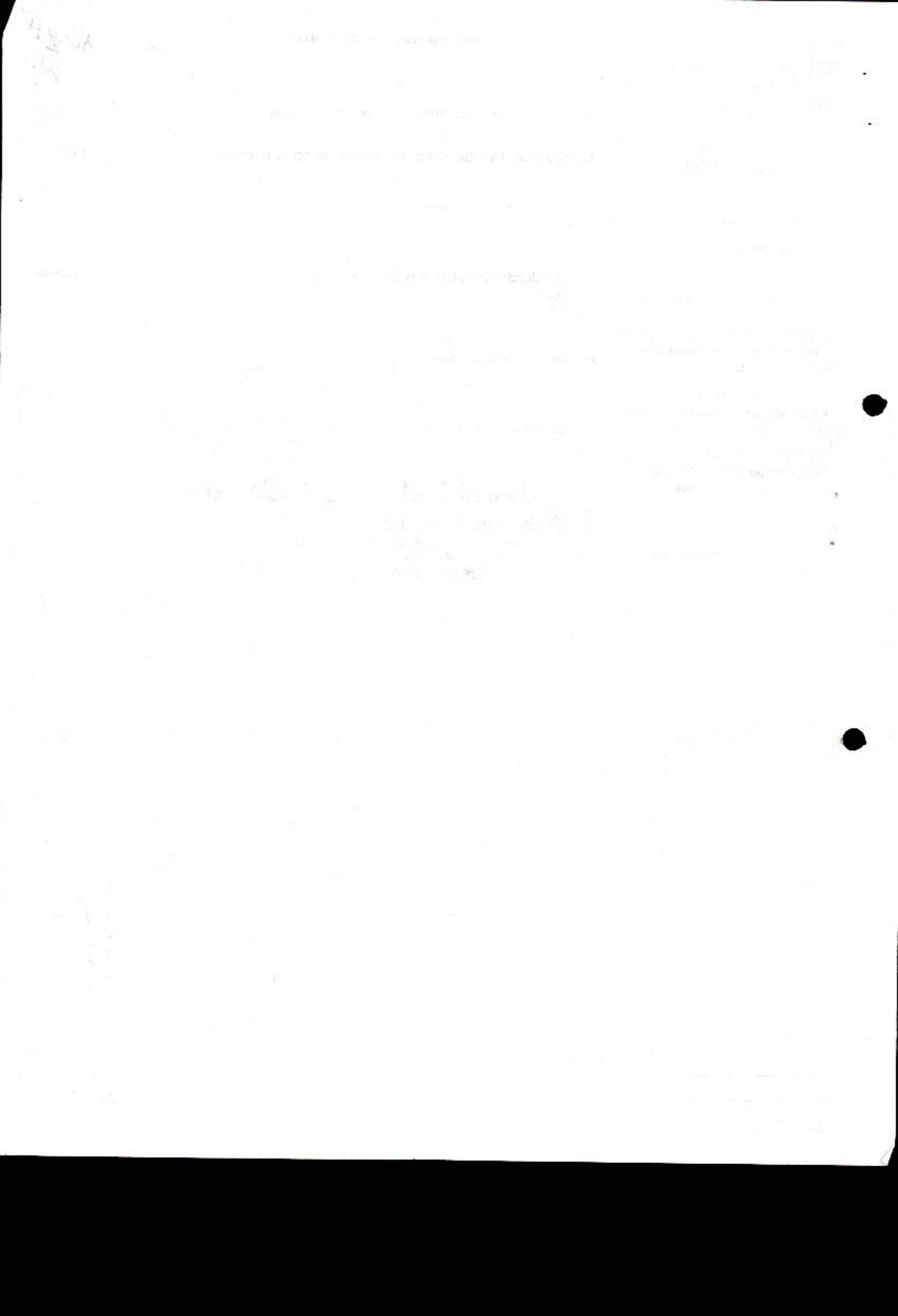
recepcion@edumas.gov.co

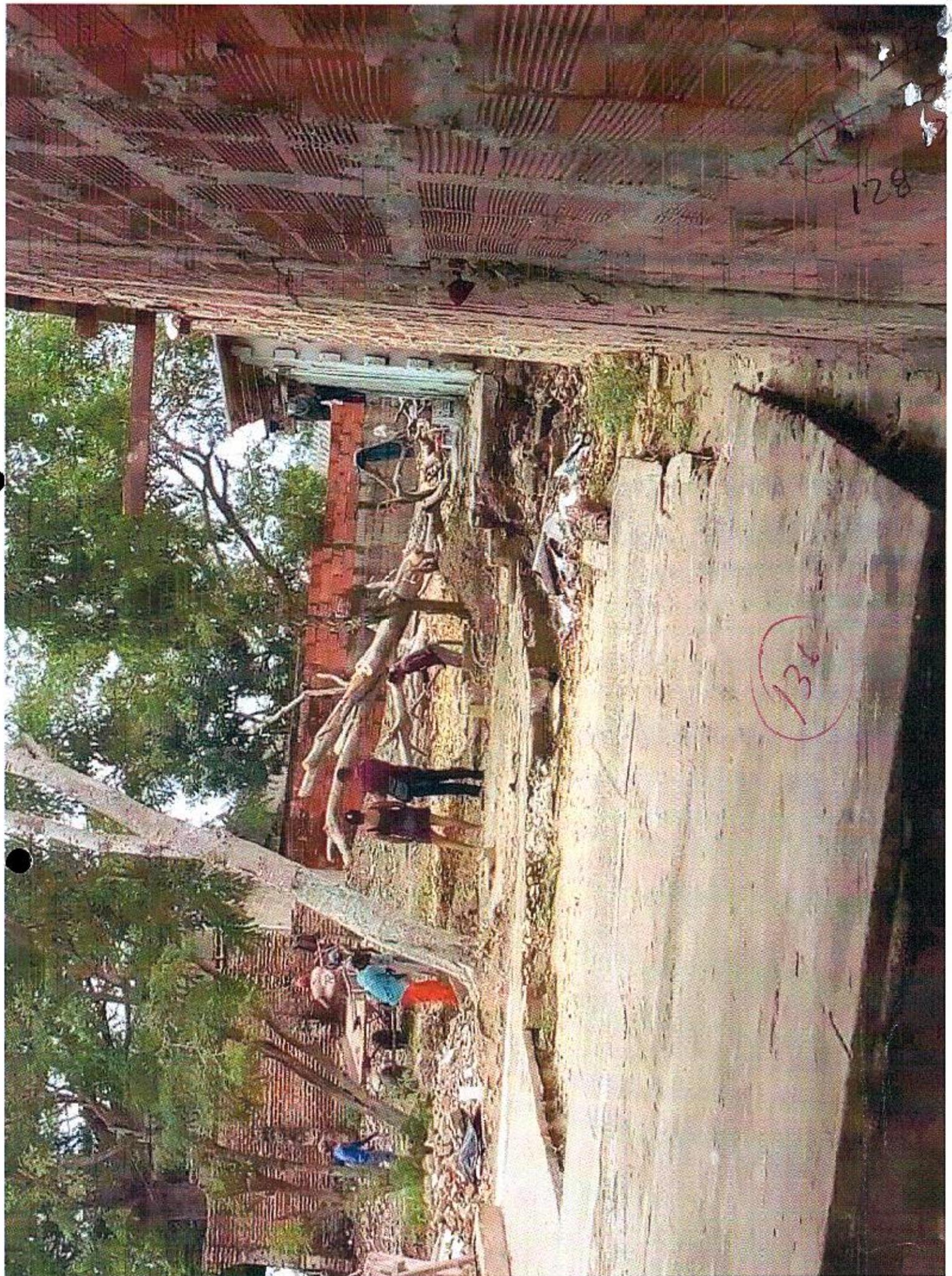
Jesus Antonio Lázaro Salcedo ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el v...

Ayer, 20

Actualizar a Premium

✉ 📅 👤 ✕

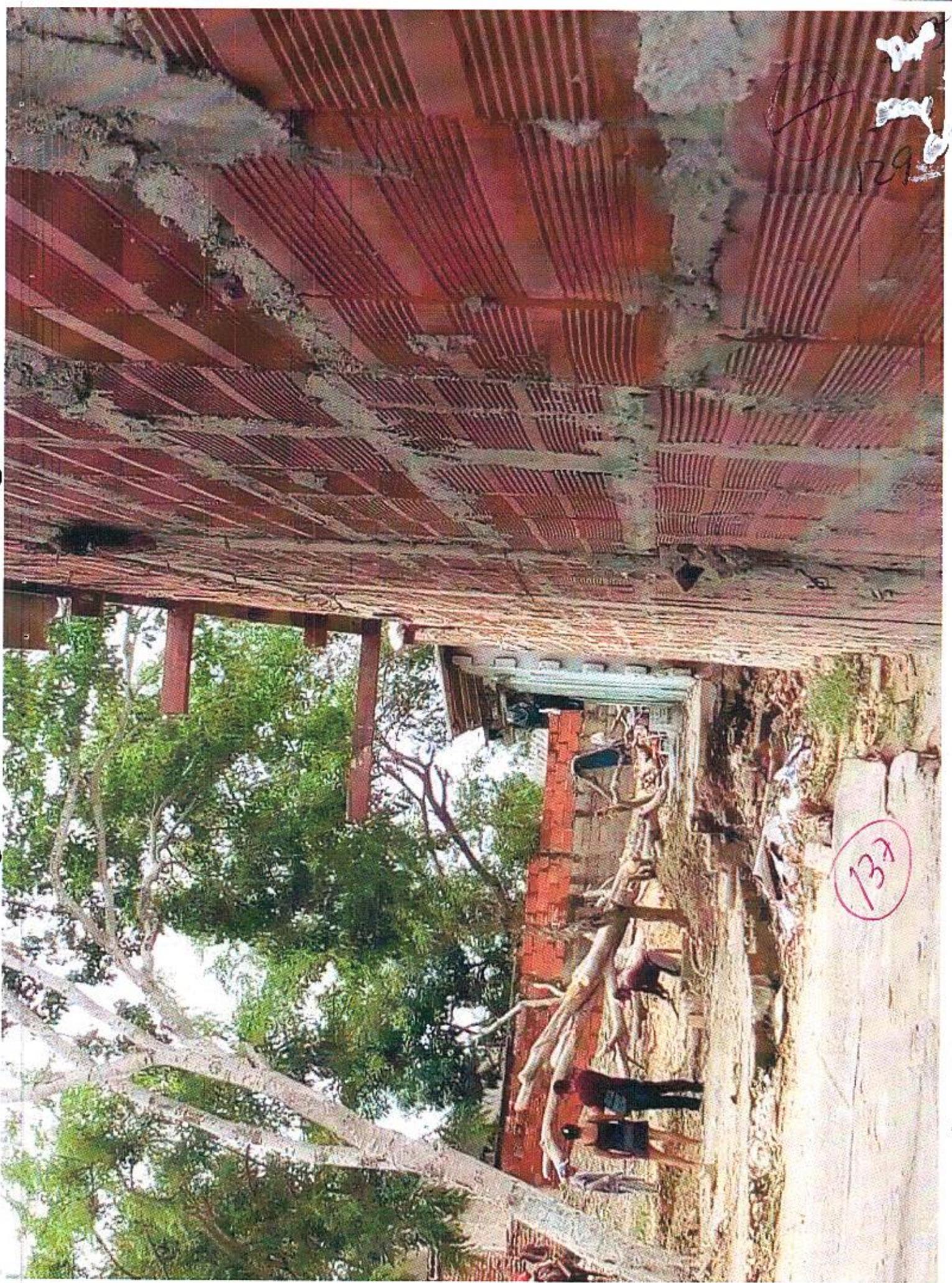


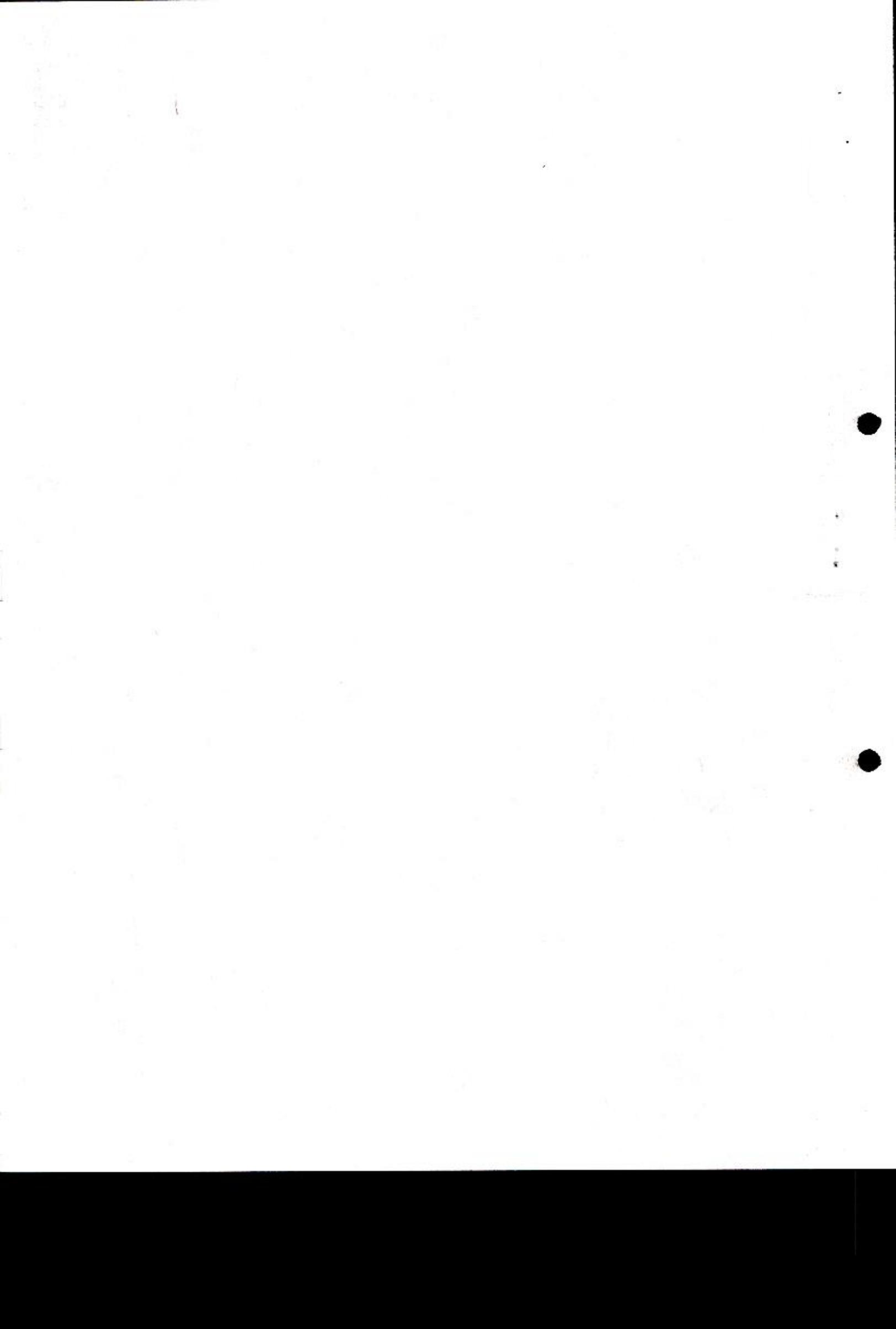


128

132







130  
~~138~~

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 2018-00124-00**

**DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ Y OTROS**

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 DE ABRIL DE 2018**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 041-22778**

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO**

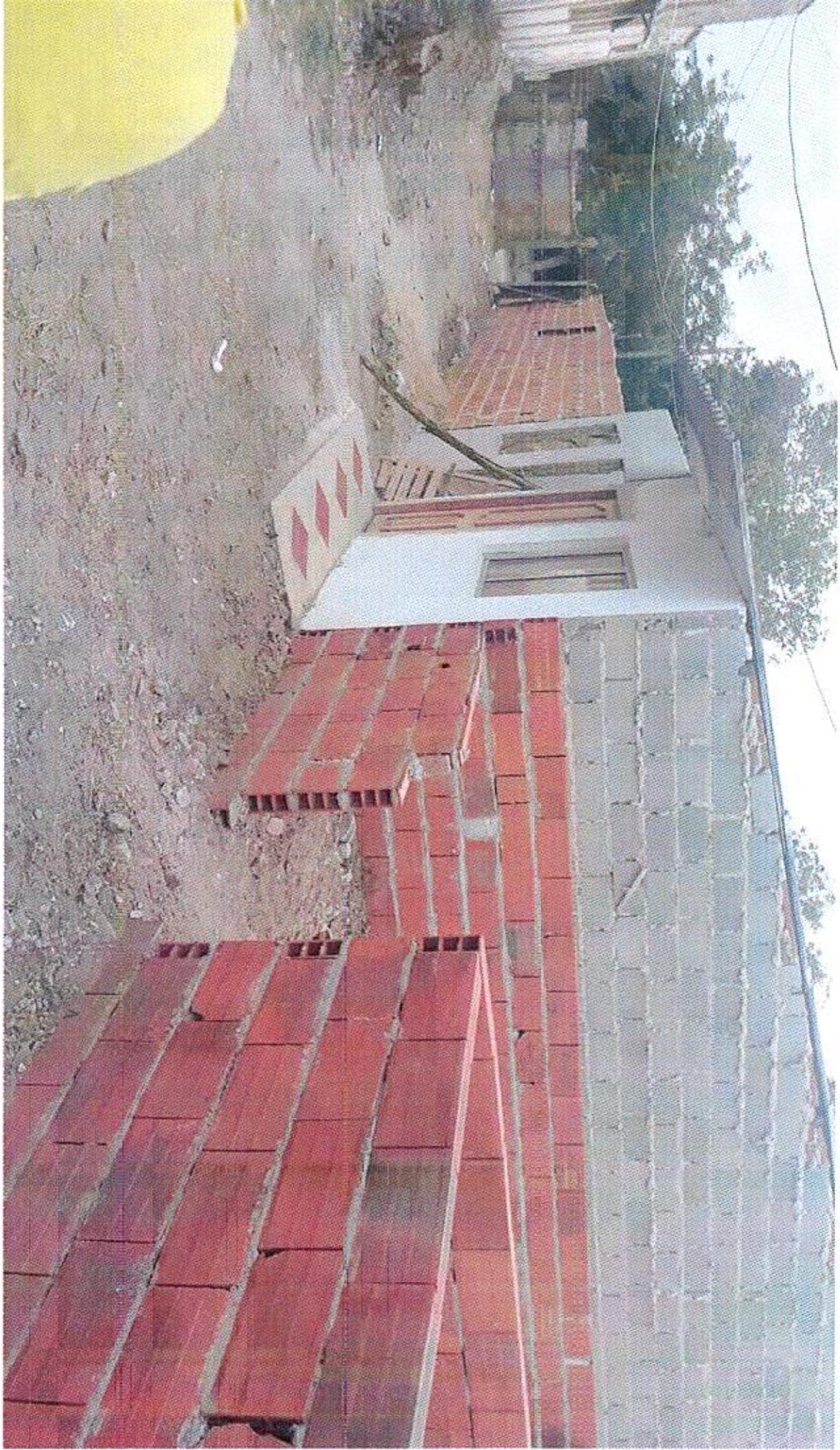




139

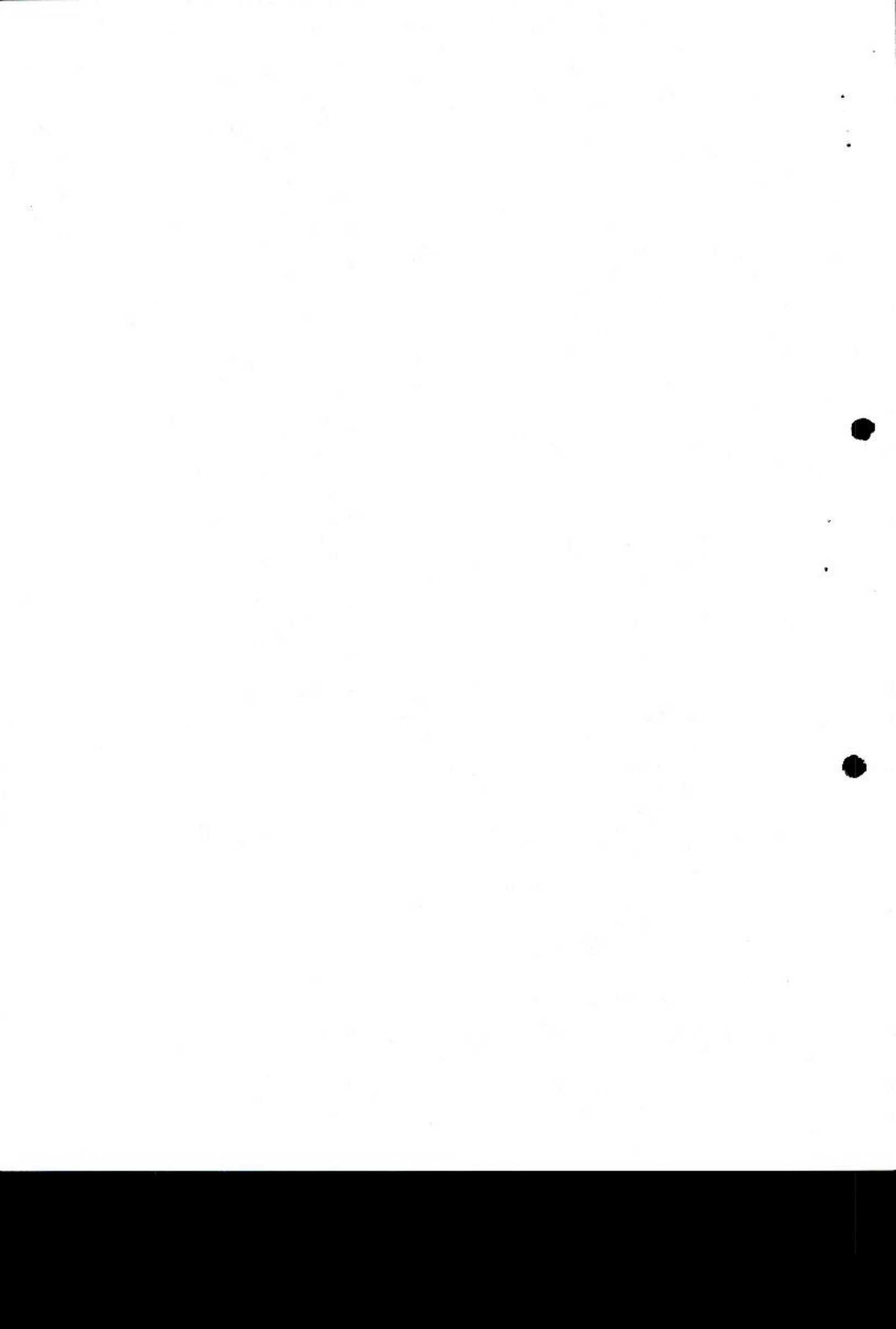
*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

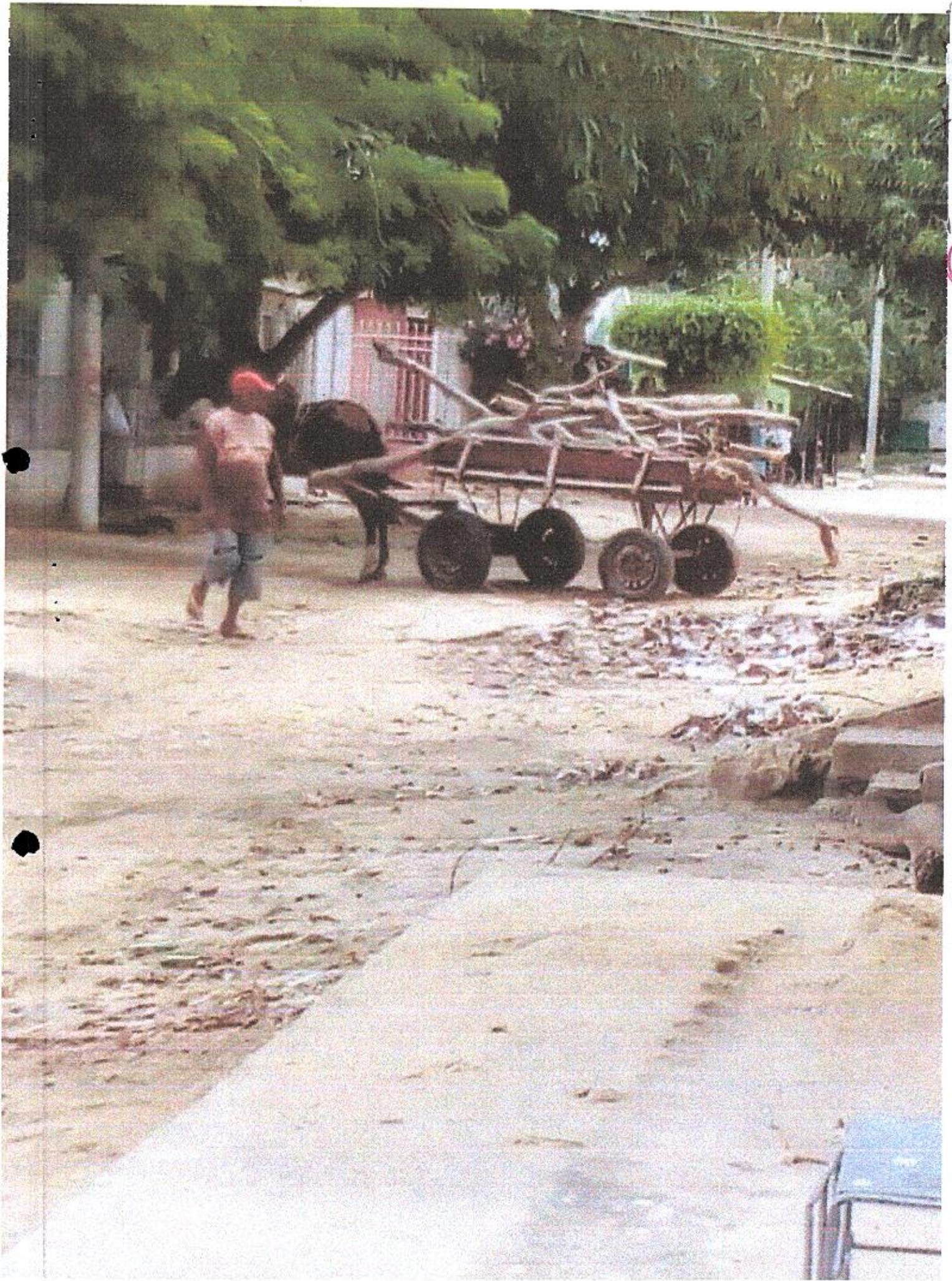




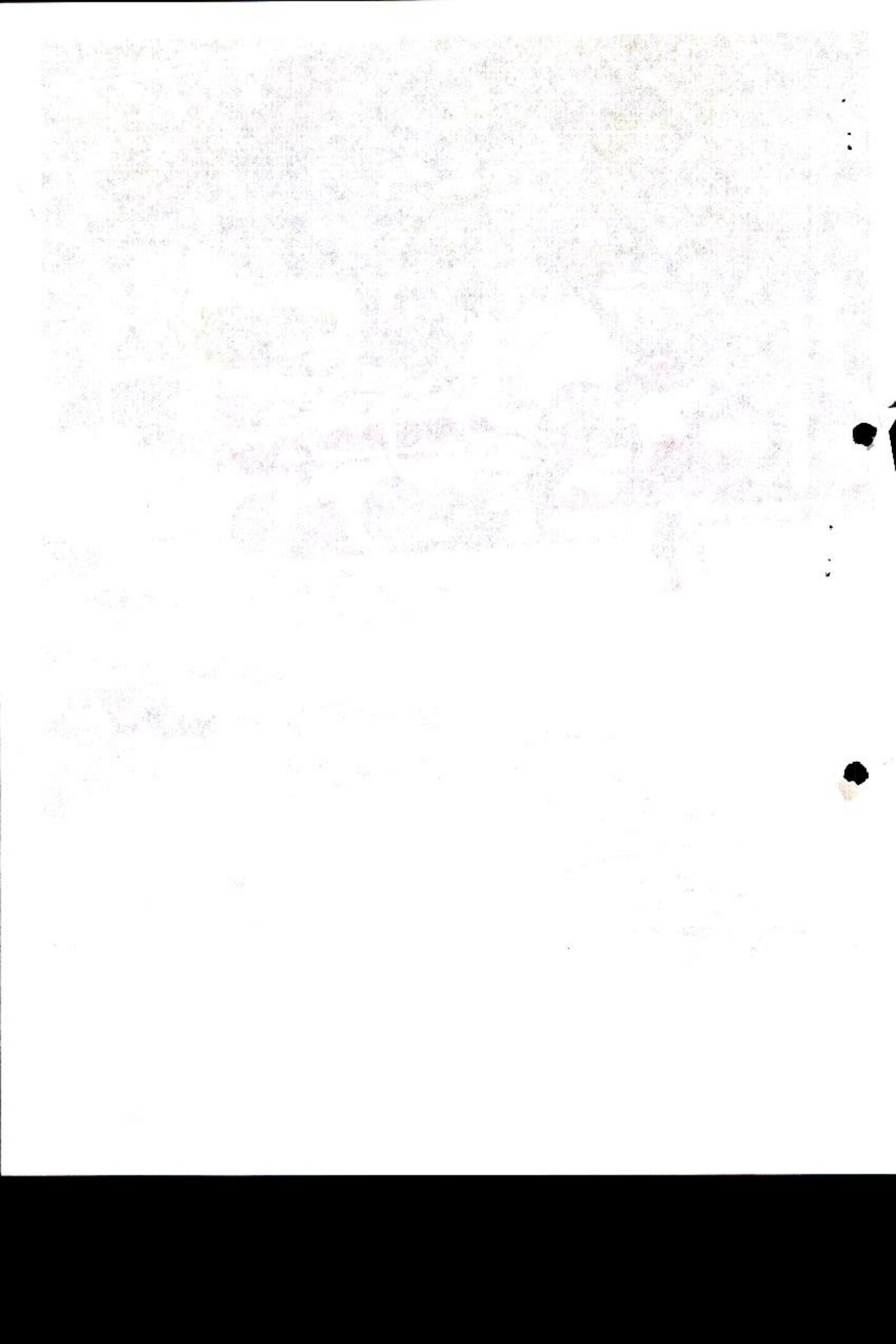
131/131  
2008  
14/5

~~110~~





144



Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

E. S. D.



**ABOGADA**

132

142

1

**ASUNTO:** SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

**RADICADO:** 2018-00124-00

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

**DEMANDADOS:** ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**, Abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando de acuerdo al poder conferido por la parte demandada dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO** Radicado **2018-00124-00** adelantado por la demandante Sra. **GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA**, respetuosamente solicito a su despacho a fin de evitar perjuicios o la agravación de sus efectos., decretar las siguientes

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

**PRIMERO.** Solicito muy respetuosamente al señor Juez, librar los oficios correspondientes ordenando a las partes del proceso obligaciones de no hacer y con ello la cesación inmediata de las construcciones que se estén ejecutando así como la suspensión a futuro de construcción de obras en el bien inmueble en litigio ubicado en la **Cra 15 N° 15 A- 40** Barrio Juan Domínguez Romero del municipio de Soledad, con matrícula inmobiliaria **N° 041-22778**, teniendo en cuenta que no obra fallo judicial en firme por parte de su Despacho.

**SEGUNDO.** En subsidio de lo anterior, solicito al señor juez librar los oficios correspondientes y requerir al municipio de Soledad, las autoridades municipales **EDUMAS- INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA** para que dentro del marco de sus competencias ejecuten los actos que correspondan, a fin de verificar si durante la realización o ejecución de las construcciones y tala de árboles que se vienen adelantando al interior del bien inmueble, se surtieron los trámites correspondientes con el lleno de los requisitos toda vez que hay una orden de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA** a las partes, de mantener el statu quo sobre el inmueble desde junio 2017.

**TERCERO.** Se requiera al municipio de Soledad, **EDUMAS** en concurso con **LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** para que decrete inspección y constatar los hechos aducidos, lo que no implica prejulgamiento a las partes, sino que se efectúen los controles de acuerdo a sus competencias en relación con las obras adelantadas. Para ello, muy comedidamente solicito se sirva comunicarles la medida, para que alleguen informe que dé cuenta de la existencia o no de los fundamentos fácticos de esta solicitud para que esta agencia judicial adopte las medidas urgentes solicitadas o las que considere de oficio.

**CUARTO.** Sírvase Sr. Juez fijar caución para que se ordene

The first part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

The second part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

The third part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

The fourth part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

The fifth part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

The sixth part of the book is devoted to a general history of the United States from its discovery to the present time. It is divided into three periods: the colonial period, the revolutionary period, and the federal period. The colonial period is the longest, and is divided into three sub-periods: the Dutch, the French, and the English. The revolutionary period is the shortest, and is divided into two sub-periods: the struggle for independence, and the establishment of the new government. The federal period is the longest, and is divided into three sub-periods: the early federal period, the middle federal period, and the late federal period.

## PROCEDENCIA

MARIA  
ARAUJO  
ABOGADA

Con relación a la medida cautelar en procesos declarativos cuyas reglas están previstas en el Artículo 590 S.S del Código General del Proceso, se tiene que, es permitido Decretar cualquier medida que el juez encuentre razonable, a fin de proteger "el derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

133

En ese sentido, la solicitud principal de ordenar la suspensión de las construcciones que se han venido realizando al interior del bien inmueble que traba esta litis, después de admitida e inscrita la demanda en el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria N° 041-22778; y de manera subsidiaria, si su despacho lo considera, oficiar a las entidades municipales en ejercicio de sus competencias teniendo en cuenta que se les petitionó con anterioridad y no han impartido celeridad al trámite correspondiente, para que efectúen las revisiones necesarias y ordenen lo pertinente, es viable como quiera que mis poderdantes son hijos y herederos del finado Sr. Román García Vélez titular del derecho real de dominio sobre el bien en litigio según acredita el certificado de tradición, ostentando la condición de demandados en este proceso por tanto les asiste legitimidad e interés para solicitar la medida, como quiera que se pretende sea restituido dicho bien a la sucesión de su finado padre a efectos de realizar la sucesión y respectiva partición.

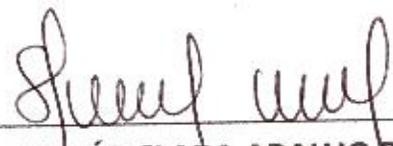
143

Por tal motivo, me permito solicitar muy respetuosamente, a efectos de darle valor probatorio al material audiovisual allegado, requerir a la parte demandante para que con su audiencia sean reconocidas las imágenes que aparecen en él, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar, donde se observa que hubo tala de árboles al interior del inmueble ubicado en la **Cra 15 N° 15 A- 40** Barrio Juan Domínguez Romero del municipio de Soledad, realización de trabajos con maquinaria pesada y presencia de material de construcción, por tanto, y teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el \_\_\_\_\_ e inscrita en el certificado de tradición en fecha \_\_\_\_\_ se pretende descartar que hay continuidad en la venta de solares segregados del lote de mayor extensión referenciado ibídem y sobre el cual su despacho debe decidir.

Finalmente, se estima necesaria, efectiva y racional la medida solicitada como quiera que la cantidad de afectados que pueda existir en este proceso, de comprobarse la continuidad en la venta de solares después de radicada e inscrita la demanda, aumentaría sin que se justifique el riesgo asumido como quiera que ya es visible la valla que da cuenta del proceso sobre el bien.

Por otra parte, la identidad material del bien sobre el cual se va a fallar cambiaría en el transcurso del proceso, lo que justifica la necesidad del decreto de esta medida o la que su despacho considere.

De usted, muy cordialmente



**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is a summary of the work done by the various departments and is intended to give a general impression of the work done during the year.

The second part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed account of the work done by each department and is intended to give a detailed impression of the work done during the year.

The third part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed account of the work done by each department and is intended to give a detailed impression of the work done during the year.

The fourth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed account of the work done by each department and is intended to give a detailed impression of the work done during the year.

The fifth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed account of the work done by each department and is intended to give a detailed impression of the work done during the year.

The sixth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed account of the work done by each department and is intended to give a detailed impression of the work done during the year.

*Marbel Henríquez Rodríguez*

ABOGADA

Cel. 3165498693

Email [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com)

145

135  
11/2

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

E. S. D.

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Soledad - Atlántico  
4 SET. 2018  
**RECIBIDO**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA**

**DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD: 124-2018**

**MARBEL HENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con C.C. No. 32.636.149 de Barranquilla, y con T.P. No. 57.010 del C.S de la J., vecina de esta ciudad, actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, para representar a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo tanto procedo a contestar los siguientes:

#### **HECHOS**

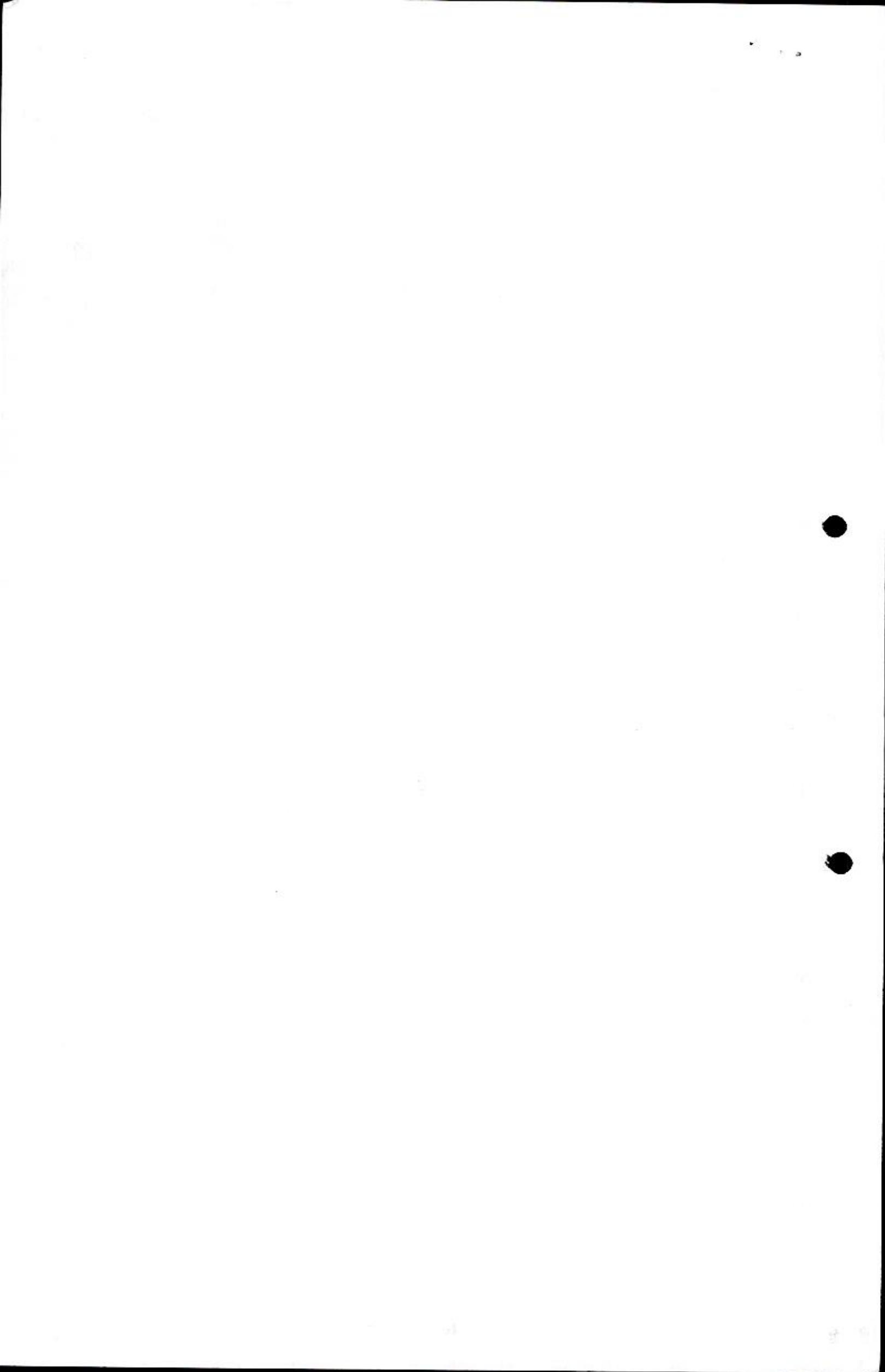
1. Me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
2. Me consta parcialmente de acuerdo al certificado de tradición aportado en la demanda.
3. Que lo demuestre.
4. Que lo demuestre.

#### **PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de esta demanda manifiesto a su señoría que por no conocer la veracidad de todos los hechos deben tomarse las pruebas aportadas y las ordenadas de oficios la contestación de la demanda para fallar y me atengo a lo que se decida según las pruebas avaluadas teniendo en cuenta la sana crítica del Juez.

#### **PRUEBAS**

En cuanto a las pruebas, se tengan las presentadas y allegadas al proceso, las practicadas en oficio ordenada por su despacho y por



*Marbel Henríquez Rodríguez*

ABOGADA

Cel. 3165498693

Email [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com)

146

136

tanto su señoría se acoge a lo que se pruebe, teniendo en cuenta la sana crítica de las pruebas al momento de su valoración.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En cuanto a esto deben ser probados dentro del proceso, ya que no me consta y no puedo ni afirmarlo, ni negarlos.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

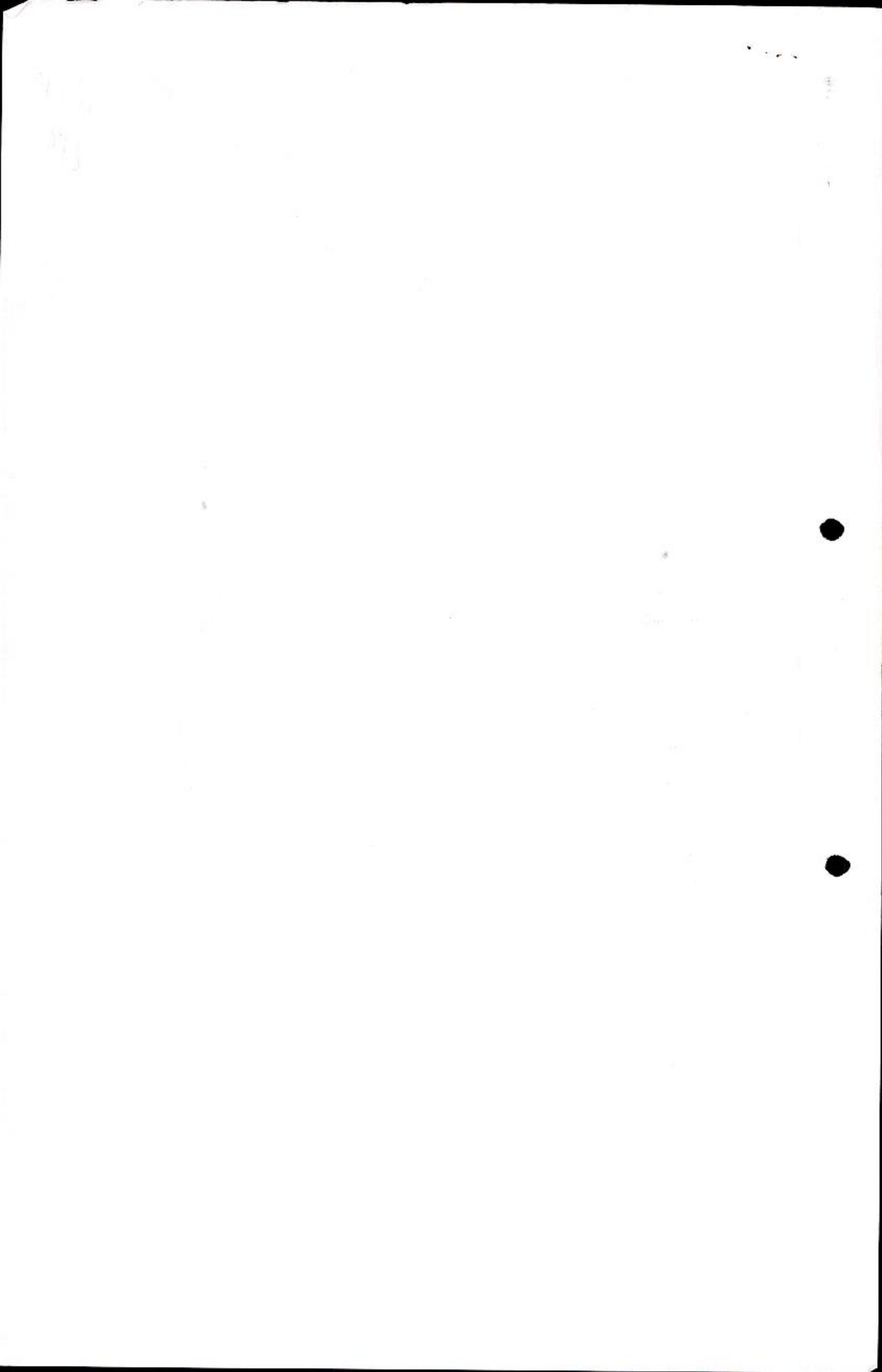
Es usted competente, para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto, el domicilio de la demanda y la cuantía del proceso

### **NOTIFICACIONES**

Las partes y su apoderado, en las anotadas en la demanda. Recibo notificación en la Carrera 52 No 61-29 de esta ciudad.

De la señora Juez, atentamente,

*Marbel Henríquez Rodríguez*  
**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**  
C. C. No 32.636.149 de Barranquilla  
T. P. No 57.010 del C. S. de la J.



Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Juzgado Primero Civil de Soledad  
10 OCT 2018  
RECIBIDA  
137  
147

E. S. D

Yo, AMPARO GARCIA PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula N° 22.438.677; GLADYS GARCIA DE MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula N° 22.318.716; ROCIO JUDITH GARCIA PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula N° 22.455.524; ALVARO ENRIQUE GARCIA PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula N° 3.717.961 ; BELKIS PATRICIA GARCIA PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula N° 22.455.615 y ALBERTO GARCIA BERDUGO, mayor de edad, identificado con cédula N° 8.734.958, por medio del presente, le pedimos de manera respetuosa que dé respuesta a los escritos presentados en las fechas 13 de agosto de 2018 y 27 de agosto de 2018 porque han pasado dos meses y no se ha conocido respuesta del juzgado al respecto.

El primer escrito se refiere a la contesta por la demanda que presentó la Sra. Gigliola García en el proceso de pertenencia 2018-00124 donde figuramos como demandados por ser hijos del Román García Vélez y el segundo, a unas medidas cautelares en el mismo proceso.

Agradeciendo su atención y pronta respuesta del mismo.

Amparo García Pérez  
AMPARO GARCIA PEREZ  
22.438.677 de Barranquilla

Gladys García de Mendoza  
GLADYS GARCIA DE MENDOZA  
22.318.716 de Barranquilla

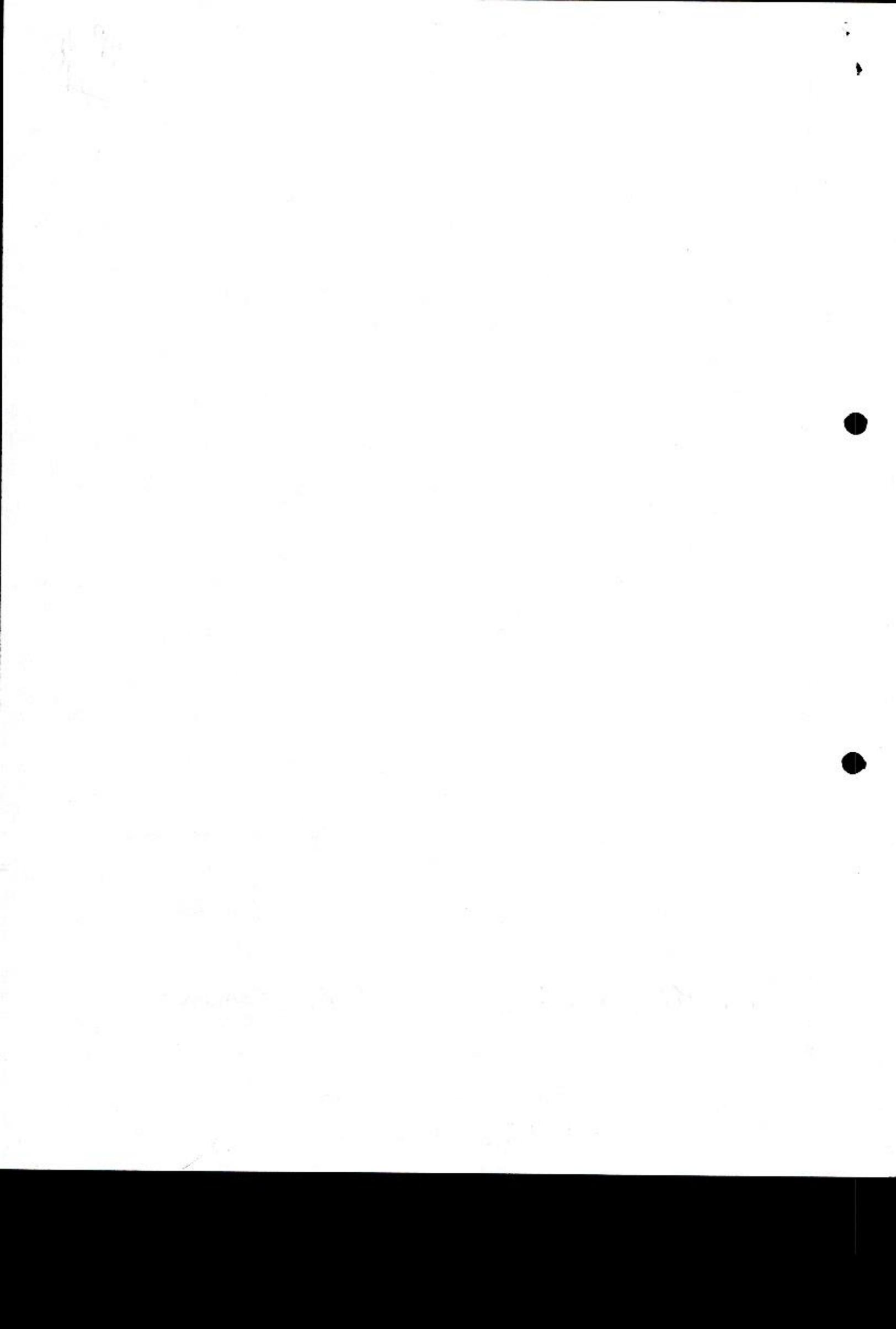
Rocio García Pérez  
ROCIO J GARCIA PEREZ  
22.455.524 de Baranoa

Alvaro E. García Pérez  
ALVARO E GARCIA PEREZ  
3.717.961 de Baranoa

Belkis García Pérez  
BELKIS P GARCIA PEREZ  
22.455.615 de Baranoa

Alberto García Berdugo  
ALBERTO GARCIA BERDUGO  
8.734.958 de Barranquilla

Alberto García de los Reyes  
cc 7419183 B/quilla



Soledad, 6 de Septiembre de 2018  
EDU 2981-18

CU-0372-18

Señores  
**ALBERTO GARCIA BERDUGO**  
**GLADYS GARCIA DE MENDOZA**  
jalazaro@mail.uniatlantico.edu.co

**REF: RESPUESTA RADICADOS N° 2477 Y 2512 DE 2018**

Respetuoso saludo.

En atención al asunto en referencia nos permitimos informarle que se realizó visita de inspección ocular por parte de la Dirección de Control Urbano al predio ubicado en la Carrera 15ª N° 15 - 40 del barrio Juan Domínguez Romero, perteneciente a la zona RU. Visita efectuada para atender la queja relacionada con un posible Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística en la dirección antes mencionada.

De igual manera le informamos que de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, remitiremos copia del informe de inspección ocular N° 340 de 2018 a la Secretaría de Gobierno para lo de su competencia.

Finalmente le remitimos copia del informe de la inspección ocular realizada.

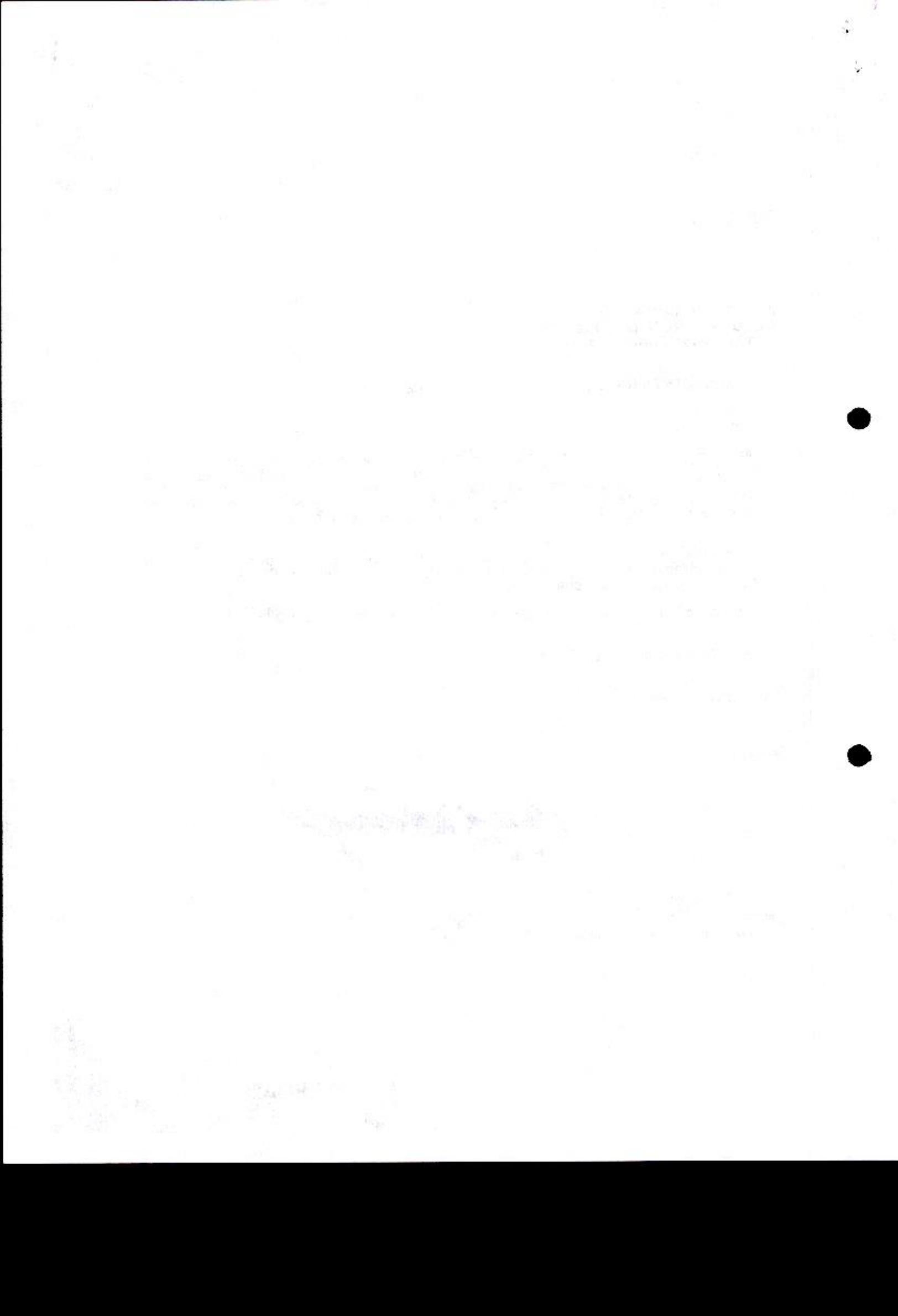
Adjunto: Lo anunciado Tres (3) folios.

Oficio Remisorio Gobierno EDU N° 2987-18

Cordialmente,

  
**JAVIER PACHECO MONTERO**  
Director de Control Urbano

Proyectó: Yesenia Reyes.	
Revisó: Jeison Vergara	<i>JV</i>
Aprobó: Pedro Triana - Director Jurídico	<i>PT</i>



**INFORME DE INSPECCION OCULAR**

INF-INSP N° 340-18

<b>I. INFORMACIÓN GENERAL</b>	
FECHA DE VISITA:	29 DE AGOSTO DEL 2018
FECHA DE ELABORACIÓN:	29 DE AGOSTO DEL 2018
HORA:	11:50 A.M.
MOTIVO DE LA VISITA:	QUEJA RAD. N°2477 Y 2512 DE 2018

<b>II. INFORMACIÓN DEL FUNCIONARIO</b>	
NOMBRE:	JAVIER PACHECO MONTERO
PROFESION	ARQUITECTO
MATRÍCULA PROFESIONAL:	A08222007-8761557
CARGO:	DIRECTOR DE CONTROL URBANO

<b>III. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE</b>	
NOMBRE SOLICITANTE:	ALBERTO GARCIA BERDUGO GLADYS MARIA GARCIA DE MENDOZA
N° DE CEDULA O NIT:	8.734.958 Y 22.318.716
CORREO ELECTRONICO:	<a href="mailto:jalazaro@mail.uniatlantico.edu.co">jalazaro@mail.uniatlantico.edu.co</a>

<b>IV. INFORMACIÓN DEL QUERELLADO</b>	
PRESUNTO INFRACTOR:	INDETERMINADO
N° DE CEDULA O NIT:	N/S
DIRECCIÓN DEL PREDIO VISITADO:	CARRERA 15A N°15-40
BARRIO:	JUAN DOMINGUEZ ROMERO
ZONA A LA QUE PERTENECE:	RENOVACION URBANA

**V. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En atención a la queja presentada por escrito en las oficinas de EDUMAS radicado mediante el N° 2477 Y 2512 de 2018, por lo anterior se realizó visita de inspección ocular lográndose evidenciar lo siguiente:

Se encontró que sobre el lote visitado se encuentra realizando dos construcciones en mampostería cada una de 60 m2, en el momento de la visita no se presentó licencia de construcción, de igual manera se evidencio por una valla puesta sobre la propiedad, que dicho terreno, se encuentra en un **proceso verbal de pertenencia, con radicación 2018-00124-00 de Juzgado primero civil del circuito en oralidad de soledad.**

Se aclara que sobre el lote hay aproximadamente 4 construcciones, de las cuales 2 de ellas, se encuentran en obra negra y sin actividad constructiva reciente, en total el área de construcción de las

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and is too light to transcribe accurately.

**INFORME DE INSPECCION OCULAR**

INF-INSP N° 340-18

2

unidades habitacionales, es de **300 m2**.

Por lo anterior se procederá a remitir copia de este informe a la secretaria de gobierno, para que de conformidad de la ley 1801 de 2016, procedan de acuerdo a su competencia.

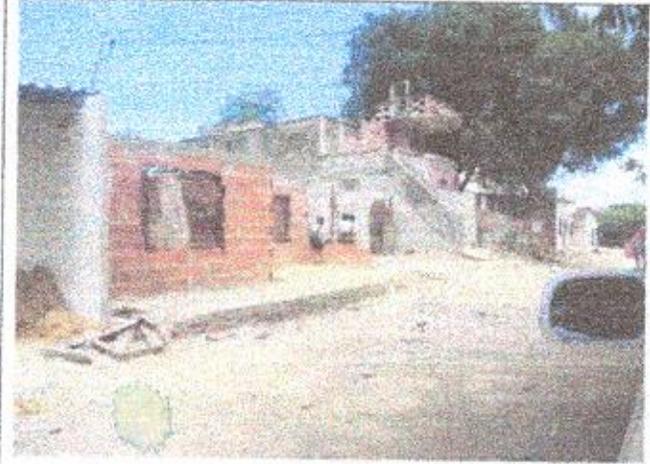
**VI. PRUEBAS RECOGIDAS EN CAMPO**

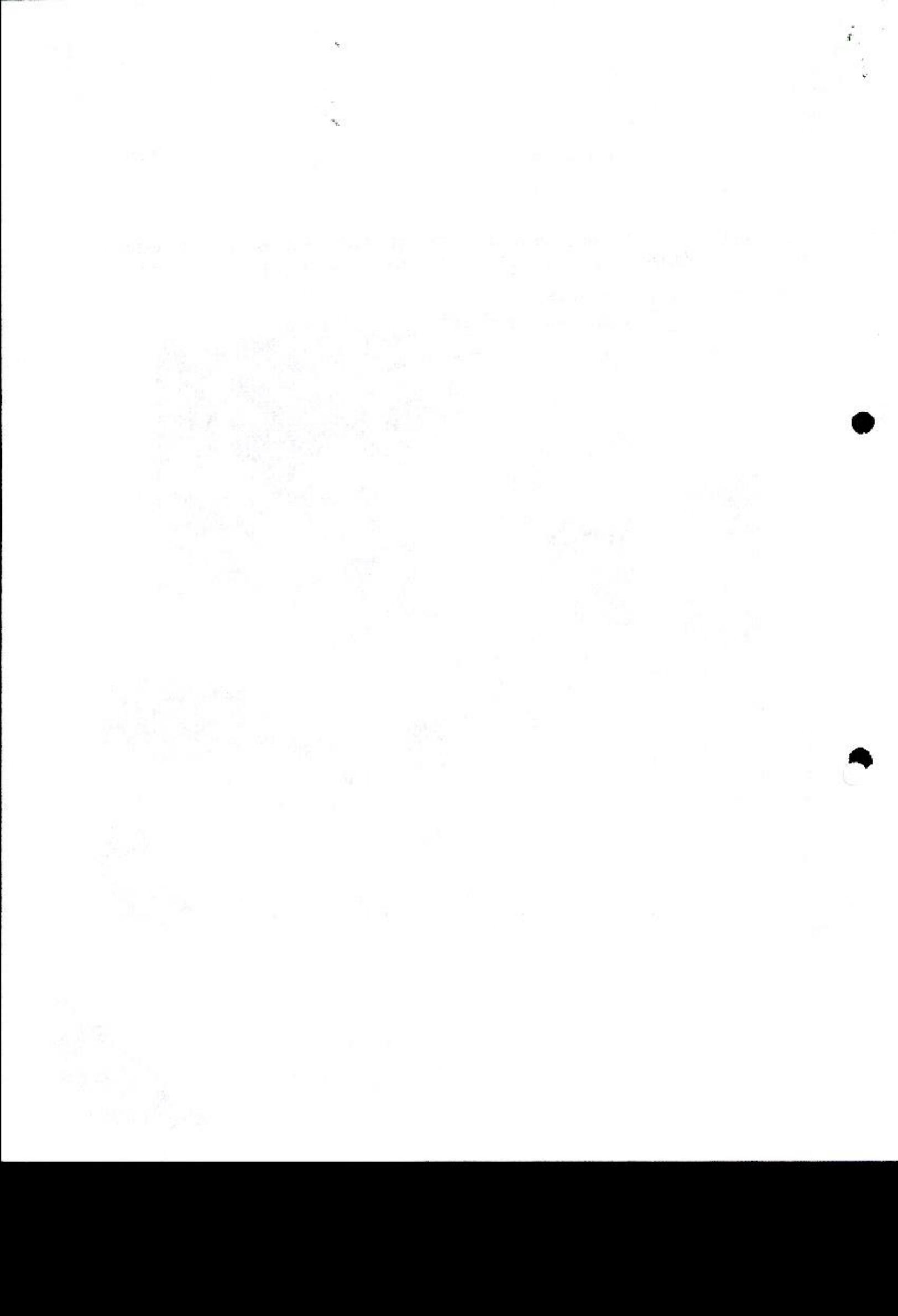
**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS HECHOS**



EN EL PREDIO VISTADO HAY UNA ANTIGUA VIVIENDA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO**  
 REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
 RADICACION: 2018-00124-00  
 DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTSAGA  
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCIA VELEZ Y OTROS  
 TO ADMISORIO DE LA DEMANDA: INDETERMINADO  
 RICULA INMOBILIARIA: 041-02176  
 LAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE DEBAN TENER DENUNCIAS DE PERTENENCIA Y RADICACION EN EL PROCESO  
**VALLA INFORMATIVA DEL PROCESO QUE SE ESTA LLEVANDO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD**





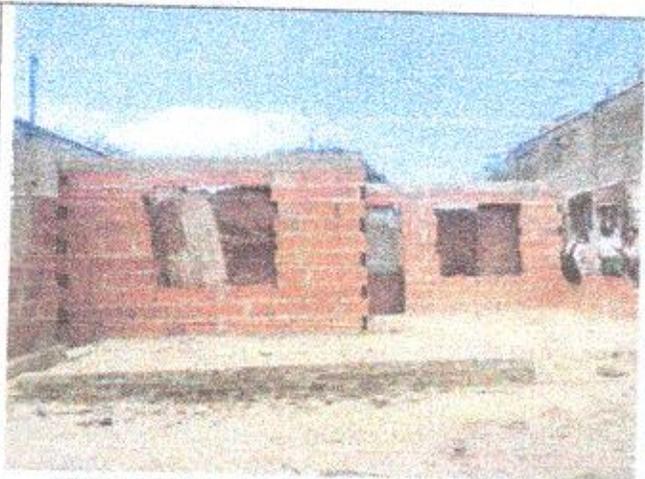
## INFORME DE INSPECCION OCULAR

INF-INSP N° 340-18

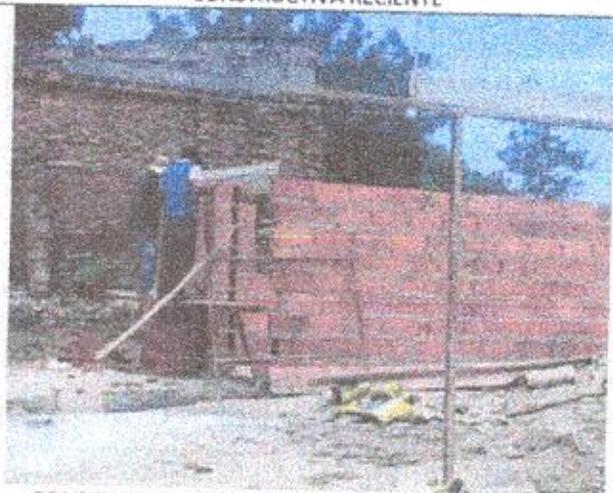
3



CONSTRUCCION (N°1) EN OBRA NEGRA SIN ACTIVIDAD  
CONSTRUCTIVA RECIENTE



CONSTRUCCION (N°2) EN OBRA NEGRA SIN ACTIVIDAD  
CONSTRUCTIVA RECIENTE



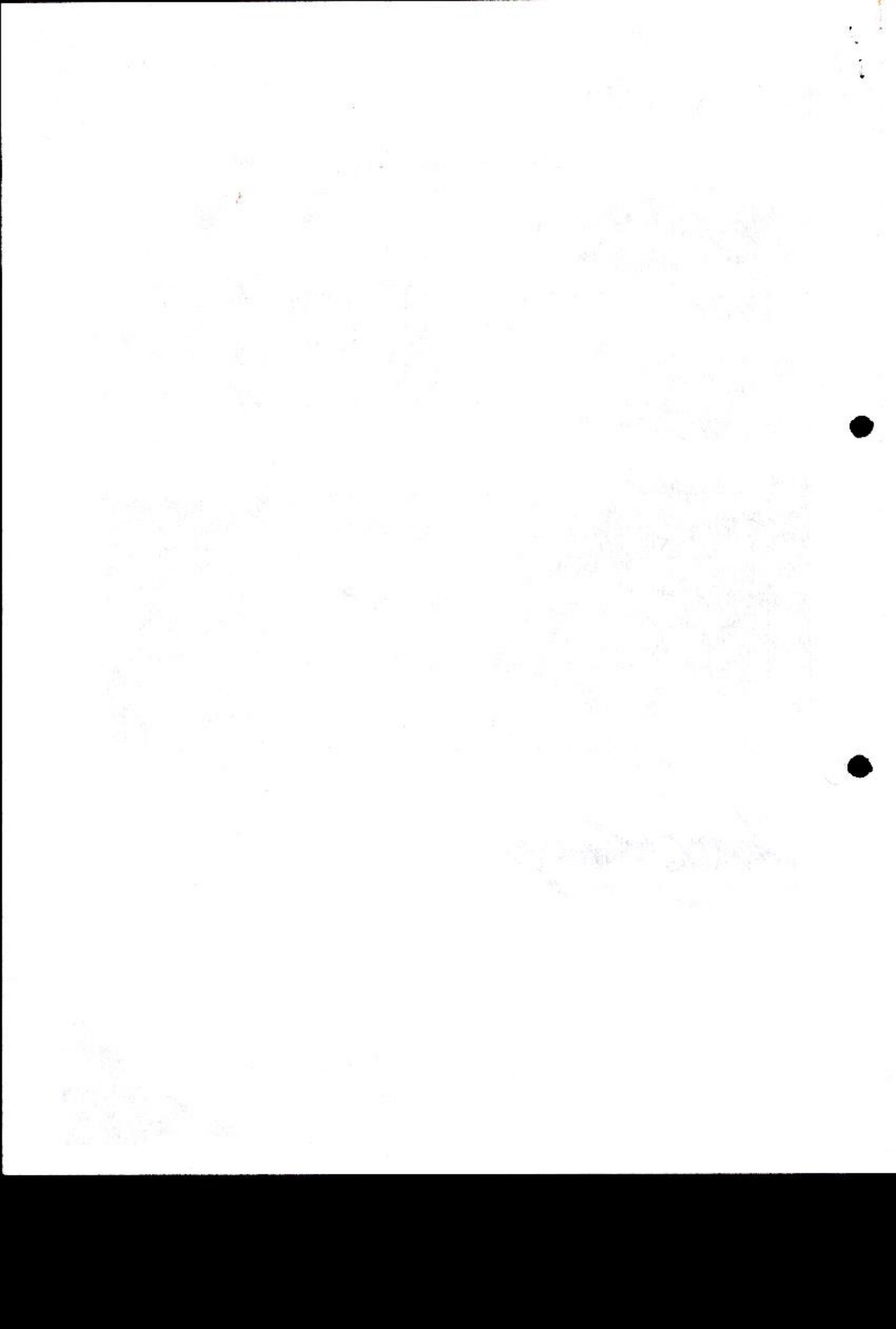
CONSTRUCCION (N°3) EN OBRA NEGRA CON ACTIVIDAD  
CONSTRUCTIVA



CONSTRUCCION (N°4) EN OBRA NEGRA CON ACTIVIDAD  
CONSTRUCTIVA RECIENTE

**XAVIER PACHECO MONTERO**  
Director de Control Urbano

Proyecto: Arq. J. P. B.



142

Bogotá D.C., 22 de junio de 2018

20183100498471  
Al responder cite este Nro.  
20183100498471

Señor (a) Juez  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 20 No. 21-26 piso 2 edificio palacio de justicia  
Soledad -Atlántico



**Referencia:**

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA
RAD. Juzgado	2018-00124-00 y 2018-00145-00
Radicado ANT	20187700498402 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018
Demandante	GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA y LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA
Predio - F.M.I.	041-22778 // 041-147799

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al oficio en referencia, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Agencia Nacional de Tierras – en adelante ANT-, fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Es así como el artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Para el caso concreto, nos permitimos manifestarle que esta subdirección ya emitió respuesta a la solicitud dentro de los procesos verbal de pertenencia agraria, bajo radicados Nos. 2018-00124-00 y 2018-00145-00, que recae sobre los predios identificados con folios de matrículas Nos. 041-227788 y 041-147799, demandantes GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA y LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA, respectivamente; mediante oficios ANT No. 20183100393581 y 20183100395901 de fecha 28

 GOBIERNO DE COLOMBIA

de mayo de 2018, en la que se informa que los predios objetos de estudio son URBANOS y que por competencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no le corresponde emitir concepto frente a predios cuya naturaleza jurídica sea URBANA; reiterando así la contestación antes emitida.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,



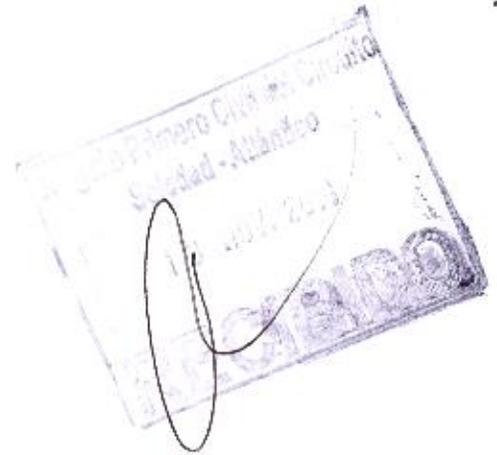
**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Steffi Becerra Abogada, convenio Conalcréditos - ANT  
Revisó: J. Pacheco, Abogado, convenio, FAO-ANT



Soledad, Noviembre 8 de 2018

Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Soledad  
Carrera 21 # 20 - 26  
Soledad - Atlántico



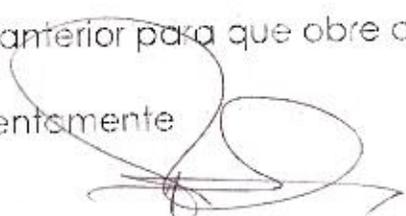
Spod 087586001258201801082

Por medio del presente solicito a usted remitir a la mayor brevedad posible a la **FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, ubicada en la **Calle 15 # 20 - 39 Piso 2º** de Soledad Atlántico, Fotocopia total e íntegra del **Proceso Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria Radicado 124 - 2018**

Se le advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministrados en el término concedido y sin dilación alguna so pena de incurrir en desacato a decisión judicial conforme a lo dispuesto en el **CPP y CDU Art 35 # 7 y Art 154 # 3, Ley 734 de 2002 y CFC Art 39 # 1 y 5**

Lo anterior para que obre como **Elemento Material Probatorio**

Atentamente

  
**RAMON EDUARDO LARIOS LOBO**  
Asistente de Fiscal con Funciones de Policía Judicial

**FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO. CALLE 15 N° 20 - 39 PISO 2º SOLEDAD ATLANTICO**

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil – del Circuito de Soledad Atlántico

144  
154

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia con solicitud de copias total del proceso de la fiscalía de fecha 18 de noviembre de 2018 siendo del caso conferir trámite pertinente.

Secretario

*[Signature]*  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Entra al despacho el:

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	GIOGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA
ACCIONADO	ROMAN GARCIA VELEZ Y O HEREDEROS
RADICACION	2.018-00124-00

1. ASUNTO DE QUE TRATA

Para decidir la solicitud de copias Presentada por el Fiscalía Segunda Delgada ante Juez penal del Circuito de Soledad.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota secretarial, esta entidad judicial teniendo en cuenta que en el circulo de soledad no contamos con centro de fotocopiado, se ordena remitir el expediente al centro de Copiado de barranquilla a fin que obtener las copias requeridas para que una vez obtenidas ser enviadas al ente solicitante.

RESUELVE

ORDENESE la remisión del expediente de la referencia, al centro de fotocopiado de Barranquilla, a fin obtener las copias de todo el procesos y una vez obtenidas las copias, sean enviadas al ente solicitante FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE JUECES PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD –ATLANTICO, para que obren como elemento material probatorio dentro de proceso Spoa 08758-001258201801082, Tal se solicita en oficio de fecha 8 de Noviembre de 2018. (Oficiese en tal sentido).

Notifíquese y Cúmplase

*[Signature]*  
GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

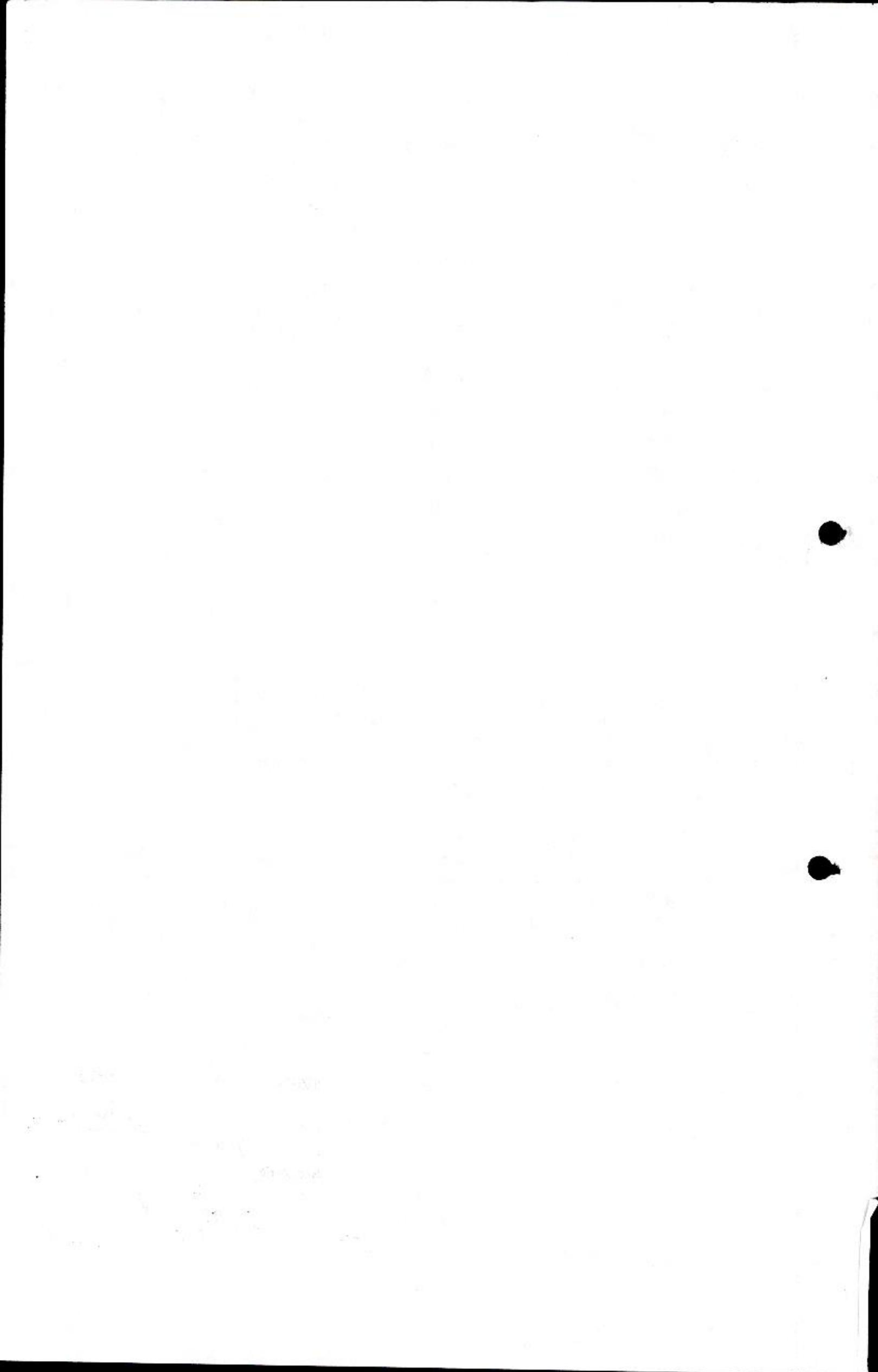
J1CCS/1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOLEDAD

Notificación en Estado No. 190  
Fecha: 28 NOV 2018

Secretario

*[Signature]*





155 / 145

Oficio No. PJAC13-0025  
Barranquilla, 7 de febrero de 2019

SIGDEA E 2019-048185  
Al contestar favor citar  
esta radicación.



Señores  
**Juzgado Primero Civil  
del Circuito de Soledad**  
Calle 20 No. 21-25  
Soledad (Atlántico).-

Ref. **INTERVENCIÓN A EFECTOS DE SOLICITAR  
PRONUNCIAMIENTOS**

Expediente: 2018-00124-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
Demandados: Herederos indeterminados de ROMÁN  
GARCÍA VÉLEZ y otros  
Solicitante: AMPARO GARCÍA PÉREZ

**ADOLFO JAVIER URQUIJO OSÍO**, en mi condición de Procurador 13 Judicial II para Asuntos Civiles con sede en Barranquilla, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, atendiendo además lo previsto por el artículo 46 del Código General del Proceso, vigente en todo el territorio nacional desde el primero (1º) de enero del año 2016, de manera atenta me dirijo al Despacho para defender el orden jurídico y las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos, en ejercicio de la función de intervención que, como lo precisa la Corte Constitucional<sup>1</sup>:

*"...resume y condensa en gran medida el papel de control de la función pública y de defensa de los intereses de la sociedad, constitucionalmente asignado al Ministerio Público y, por lo tanto, su intervención en calidad de sujeto procesal ante las autoridades judiciales, así como la que se cumple ante autoridades administrativas no es facultativa sino imperativa y cobra singular trascendencia siempre que se desarrolla en defensa de los derechos y garantías fundamentales que constituyen 'el*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-568 de 1997

Identificador: 05A...  
URL: http://www.gub.ri.gov.co



*fundamento de legitimidad del orden jurídico dentro del Estado'...*" (Destacado fuera del texto).

## 1. PETICIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en los argumentos que más adelante se exponen, como Agente del Ministerio Público y en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales individuales, sociales, económicos, culturales y colectivos, muy respetuosamente solicito al Juzgado a su digno cargo que proceda a solucionar la mora que según informa la usuaria presenta este proceso, procediendo a resolver las solicitudes procesales pendientes, de todo lo cual se le solicita además proceda a informar a esta agencia del Ministerio Público.

Es importante señalar que esta Procuraduría sólo interviene de manera selectiva en los asuntos civiles en el interés de la aplicación de la ley y no en el interés particular de las partes en litigio, en calidad de órgano de control social y de la función pública de administración de justicia, sin que esto afecte la autonomía funcional e independencia de los Jueces y Magistrados, quienes, en virtud de la Constitución Nacional, son libres en sus decisiones y sólo se encuentran sometidos al imperio de la ley.

## 2. HECHOS RELEVANTES

2.1. La solicitante radicó memorial, con anexos, ante esta agencia del Ministerio Público el 30 de enero de 2019, exponiendo básicamente que es una de las herederas demandadas y que su apoderada solicitó unas medidas cautelares innominadas el 27 de agosto de 2018 con base en el artículo 590 del CGP.

2.2. Manifiesta además la solicitante que el apoderado de la señora CLAUDIA PARDO OROZCO, quien sería compradora-poseedora de parte del predio pretendido en usucapión, presentó demanda de reconvenición el 6 de agosto de 2018.

2.3. Que el 13 de agosto de 2018 la apoderada de los demandados contesta la demanda de pertenencia.

2.4. Que el 17 de agosto de 2018 una hermana de la solicitante de nombre GLADYS GARCÍA DE MENDOZA radica ante el Director del establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad –EDUMAS- querrela por construcciones sin licencia en la carrera 15A No. 15-40, con copia al juzgado del conocimiento.

2.5. Que el 24 de agosto de 2018 la señora CLAUDIA PARDO OROZCO solicita vigilancia del proceso a la Personería Municipal de Soledad.

2.6. Que a la fecha de presentación de esta solicitud el juzgado no se ha

Identificador RSAR gufL guL goEs MICI UVRV Upl- (Válido indistintamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



146  
156

pronunciado respecto de las premencionadas solicitudes, estando el expediente al despacho desde el mes de septiembre de 2018.

### 3. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si se ha presentado mora para decidir sobre los memoriales referenciados, así como si esto afecta los derechos fundamentales de la solicitante y la procedencia de algunas de las solicitudes formuladas al interior del proceso.

### 4. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EN DEBATE

La usuaria argumenta que en el año 2009 presentó demanda a nombre del demandante, la cual le correspondió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, en donde se extravió y hubo de ser reconstruida previa solicitud de vigilancia ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Posteriormente fue asignada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla donde se evacuaron todas las pruebas y estaba para dictar sentencia pero el proceso fue trasladado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla en donde llevaría seis meses sin que se haya dictado sentencia.

### 5. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1. La presente intervención es presentada por esta Agencia Ministerial con el fin de velar para que los derechos fundamentales al debido Proceso, la Tutela Efectiva y el Acceso Material a la Administración de Justicia no sean vulnerados. Lo anterior sustentado en los artículos constitucionales 29 y 229, entre otros, y acorde a las funciones preventivas y de control, así como de intervención encomendadas a la Procuraduría General De la Nación.

5.2. El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece que la administración de justicia es una función pública, que los términos procesales se observarán con diligencia, que su incumplimiento será sancionado y que sus decisiones son independientes; lo anterior, entre otras, busca efectivizar la garantía constitucional que al debido proceso establece el artículo 29 superior.

En referencia al acceso a la administración de justicia, en Sentencia C-279/13 se le definió como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, que forma parte del debido proceso, en las siguientes palabras:

*"...(es) la posibilidad reconocida todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes".*

Identificador: r38... ash odEd MIC: LVTV Upl- (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



De igual manera es menester traer a colación el precedente jurisprudencial que sobre la Tutela Judicial Efectiva trae la Sentencia C-641/02, así:

*"...En estrecha vinculación con el debido proceso, el acceso a la administración de justicia como derecho medular, comprende, entre otras, las siguientes previstas por esta Corporación, en el siguiente orden lógico (i) el derecho de acción o de promoción que tiene de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares;(ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas;(iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso, y entre otros ,(v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales-acciones y recursos-para la efectiva resolución de los conflictos..."*

5.3. Respecto de los términos para proferir providencias debo memorar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia SU-394/16 sobre el plazo razonable para resolver en materia judicial, que no es otra cosa que la dimensión positiva de lo que se ha dado en llamar mora judicial injustificada:

***"El plazo razonable como elemento del derecho fundamental al debido proceso. Reiteración de jurisprudencia***

50. *Uno de los deberes que impuso el Constituyente a las personas que conviven en el Estado Social de Derecho fue el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"<sup>2</sup>, esto implica, que una vez la autoridad judicial ordena la intervención de una persona ya como demandado, investigado, tercero, interesado, etc., ésta debe atender, sin demora, los requerimientos que haya establecido el ente jurisdiccional.*

51. *Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar la debida diligencia en la adopción de sus decisiones y de observar los términos procesales, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por mandato de la Constitución (art. 229 C.P.).*

52. *De esta manera, se estructura el marco jurídico diseñado en la Carta Política de 1991 que permite asegurar el valor constitucional de la justicia (Preámbulo), en tanto que prima facie una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por parte de la autoridad no solo impide la realización de la vigencia de orden social justo, sino que deslegitima el actuar del aparato judicial (art. 116 C.P.), en tanto, cercena la confianza de todo aquel que acude ante él, de que habrá una decisión oportuna sobre el asunto que afecta la paz y convivencia social (art. 2).*

53. *Es en este contexto en el que debe entenderse la relación existente entre el plazo razonable y la prohibición de las dilaciones injustificadas en los procesos, que esta Corporación ha definido como elementos de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 Superior) y de acceso a la administración de justicia*

<sup>2</sup> Artículo 95-7 de la Constitución Política.

Identificador (SAT) guL gaLH gdEd MICI UVRV Upt- (Válido ineludiblemente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

(art. 228 C.P.).

(...)

58. El contenido de este derecho se ha identificado en los siguientes términos

"el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."<sup>3</sup>

59. De igual manera, se ha señalado que este derecho "no puede interpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley", por cuanto lo contrario "implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento"<sup>4</sup>.

60. En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y atendiendo además lo dispuesto en materia del bloque de constitucionalidad, el derecho a un **plazo razonable** deriva de lo previsto en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo concerniente a la protección de la libertad personal y en el marco del derecho al debido proceso, respectivamente.

61. No obstante, la realidad del país da cuenta que la congestión que padece el sistema judicial y el exceso de las cargas laborales, en la mayoría de casos no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos. En esos eventos, a efectos de evaluar la afectación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia ha de distinguirse entre el mero retardo en la observancia del término y la mora judicial injustificada, la cual se estructura a partir de los elementos descritos en la **Sentencia T-230 de 2013**, así:

a) se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>4</sup> Sentencia T-030 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Identificador RSA: ashgpdEaMICiUVRVUpl= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

alguna actuación judicial;

- b) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y
- c) la tardanza es imputable a la falta de diligencia u omisión sistemática de los deberes por parte del funcionario judicial.

62. Sobre este último elemento para estructurar la mora judicial injustificada, debe recordarse que desde la **Sentencia T-030 de 2005**<sup>5</sup> la Corte señaló que ante la imposibilidad de dictar las providencias a su cargo en los plazos previstos por el Legislador, el magistrado, juez o fiscal debe informar a quien interviene en el proceso sobre las medidas utilizadas y de las gestiones realizadas para evitar la congestión del despacho judicial, así como de las causas que no permitieron dictar una decisión oportuna. Lo anterior, por cuanto los interesados en la actuación procesal "tienen derecho a conocer con precisión y claridad las circunstancias por las que atraviesa el despacho judicial y que impiden una resolución pronta de los procesos"<sup>6</sup>.

63. Lo anterior, como desarrollo de los deberes de los funcionarios judiciales contenidos en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 que les impone: i) respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos<sup>7</sup>; ii) desempeñar con celeridad las funciones a su cargo<sup>8</sup>; iii) poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio<sup>9</sup> y, iv) resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional<sup>10</sup>.

64. En todo caso, debe reiterarse<sup>11</sup> que a los funcionarios no les basta con aducir exceso de trabajo o una significativa acumulación de procesos para justificar el incumplimiento de los términos judiciales, dado que no puede hacerse recaer sobre la persona que acude a la jurisdicción la ineficiencia o ineficacia del Estado<sup>12</sup>, desconociendo sus derechos fundamentales.<sup>13</sup> Como se afirmó en la **Sentencia T-1068 de 2004** "no puede aducirse por parte de un juez de la República que se cumplen las funciones a él encargadas para un negocio y se desatienden en otro"<sup>14</sup>.

65. En estas condiciones, salvo en el caso que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable, "el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada **por razones probadas y objetivamente insuperables** que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión"<sup>15</sup>. En otras palabras, "la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan **situaciones imprevisibles**

<sup>5</sup> Reiterada en las sentencias T-747 de 2009 y T-494 de 2014.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-1.

<sup>8</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-2.

<sup>9</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-12.

<sup>10</sup> Ley 270 de 1996, artículo 153-16.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2005.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-301 de 1993.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-604 de 1995.

<sup>14</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>15</sup> Sentencia T-190 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

**e ineludibles** que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley<sup>16</sup>. (Resaltado fuera de texto)

- \* 66. Desde esta perspectiva, para determinar si en un caso concreto se ha observado un plazo razonable la jurisprudencia constitucional ha acogido los tres elementos aplicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>17</sup> a saber: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; y iii) la conducta de las autoridades públicas.

67. No obstante, con ocasión del caso Valle Jaramillo vs Colombia<sup>18</sup>, el análisis del plazo razonable ha de incluir además, una reflexión posible sobre "la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes" del procesado. Esto es, la situación jurídica de la persona, a fin de determinar el daño mayor o menor que el tiempo de tramitación del proceso causa, en la definición de una controversia. La citada providencia señaló:

"El Tribunal considera pertinente precisar, **además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia.** Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve". (Resaltado fuera de texto).

68. Por consiguiente, en cada caso, con base en las pautas señaladas, deberá determinarse si el plazo razonable se ha infringido debiéndose realizar un análisis global del procedimiento, que va más allá de evaluar los términos o los plazos, para ahondar en las características mismas del proceso, en cada caso particular.

69. Así, es posible que el derecho a un debido proceso en un plazo razonable se lesione a causa del incumplimiento de los términos procesales. En estos eventos, la acción de tutela es procedente cuando "(i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que genere un perjuicio que no pueda ser subsanado"<sup>19</sup>.

70. Aunado a lo expuesto, pueden presentarse casos en los que pese a que en el transcurso del proceso no se evidencie la existencia de mora judicial, en tanto la dilación o parálisis no es atribuible a una conducta negligente del funcionario, el procedimiento, en razón al diseño legislativo, las complejidades probatorias de los hechos y el cumplimiento de la etapa prevista para su desarrollo, se configure una situación en la que examinado en contexto el proceso desde su inicio hasta su estado actual, evidencie un plazo desproporcionado no solo porque objetivamente los términos legales se encuentren vencidos, sino porque la ausencia de terminación de proceso pone a las personas que en él intervienen, de manera indefinida en la condición de sujetos sub judice, lo cual contradice el mandato

<sup>16</sup> Sentencia T-502 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, sentencia de enero 29 de 1997 y caso *Suárez Rosero Vs Ecuador*, sentencia de noviembre 12 de 1997, entre otros.

<sup>18</sup> Sentencia de 27 de noviembre de 2008, párrafo 155.

<sup>19</sup> Sentencia T-230 de 2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



constitucional a un acceso a la justicia pronta y cumplida (arts. 228 y 229 C.P.)

71. En esas circunstancias el juez de tutela podrá, en principio, ordenar al funcionario a cargo de la actuación procesal: i) que resuelva el asunto en el término perentorio que aquél le fije; ii) que observe con diligencia los términos legales, dándole prioridad a la resolución del asunto; iii) de manera excepcional, que altere el turno para proferir el fallo, cuando se está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la demora en resolución del asunto supere los plazos razonables en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado<sup>20</sup>; en aquellos eventos en que se está ante la posible materialización de un perjuicio irremediable, también se puede ordenar iv) un amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras el juez competente dirime la controversia planteada.

72. En suma, si bien la administración de justicia debe ser pronta como elemento esencial de la garantía efectiva de un debido proceso, **no todo retardo en la adopción de una decisión judicial genera per se una infracción a la Constitución**. Para que esto ocurra debe probarse que la dilación injustificada tuvo origen en la falta de diligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus deberes o que el plazo del proceso sea irrazonable.

(...)

Finalmente, la determinación de los intereses en discusión permite la formulación de una regla de valoración específica: si la celeridad puede considerarse consustancial a los intereses debatidos en el proceso, se reduce el límite de duración de aquello que se considera razonable. Para establecer la relación entre la materia debatida y la celeridad es relevante considerar un aspecto objetivo y uno subjetivo. El primero se refiere a la materia que se discute en el trámite judicial y la necesidad urgente de su determinación (por ejemplo la filiación de menores) y el segundo versa sobre las circunstancias específicas de quienes hacen parte en el trámite (por ejemplo el procesado está privado de su libertad). En estos casos "prioritarios" la valoración acerca de las dilaciones indebidas debe tomar en consideración que se exige un deber especial de cuidado y diligencia por parte de las autoridades a cargo.

Las anteriores motivaciones fueron en parte retomadas en reciente fallo<sup>21</sup>, en donde la Corte estudió el plazo que de duración del proceso consagra el artículo 121 del CGP, así como la convalidación, en algunos casos, de las sentencias proferidas pasado dicho término.

5.4. Analizada la situación expuesta por la solicitante ante esta Procuraduría en el escrito al que se hace referencia en este memorial, se encuentra que podría existir mora en el trámite de los memoriales a los que alude la solicitante.

En efecto, el artículo 124 del CPC disponía que los jueces debían dictar los

<sup>20</sup> La Corte ha ordenado, de manera excepcional, la alteración del turno para fallar, entre otras en las siguientes sentencias T-429 de 2005, T- 708 de 2006, T- 220 de 2007 y T- 945A de 2008.

<sup>21</sup> T-341/18. M.P. CARLOS BERNAL PULIDO.



159  
149

autos interlocutorios en el término de diez días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al Despacho para tal fin, disposición que en gran medida es reproducida por el artículo 120 del CGP para las providencias proferidas fuera de audiencia, consagrando a su turno el artículo 121 que los procesos deben ser fallados en el término de un año contado a partir de los hitos que esa misma disposición consagra.

Así las cosas, atendiendo que la solicitante dice que el expediente está al despacho desde el mes de septiembre de 2018 sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes a las que ésta hace referencia en su escrito, se concluye que podría existir mora en el trámite de las mismas, por lo que deben tomarse los correctivos necesarios para que se resuelva sobre las mismas.

5.5. Ahora, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares innominadas que habría hecho la apoderada de los demandados, esta agencia del Ministerio Público es del criterio de que el artículo 590 del CGP reserva tal facultad, incluida la de pedir medidas innominadas, únicamente a la parte demandante, pues el demandado solamente puede pedir que se sustituyan en el caso de las medidas cautelares contempladas en el literal b) del numeral 1) de la norma en cuestión, esto es, en tratándose de la inscripción de la demanda en procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por lo que tal solicitud resultaría improcedente.

Debe relievase que una vez examinada la solicitud en cuestión, que fuera allegada en copia a esta Procuraduría, con la misma se pretende que se ordene la suspensión de obras en la carrera 15 No. 15A-40 de Soledad, predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22778 o que en subsidio se requiera a las autoridades de policía de ese municipio para que se verifique si se surtieron los trámites correspondientes para adelantar las obras atendiendo la existencia de un fallo policivo, así como que se requiera a EDUMAS y a la Inspección Primera de Policía para que constaten los hechos descritos, medidas todas éstas que escaparían al resorte del juez de pertenencia y que, consecuentemente, deberían ser solicitadas ante las autoridades de policía administrativa en cuanto se considere que puede haber una violación de una orden de policía o de las disposiciones urbanísticas o ambientales.

5.6. Finalmente, en lo atinente a la demanda de reconvención, debe señalarse que en estricto derecho más que una demanda de reconvención, esto es, una demanda en que las pretensiones van dirigidas contra la demandante en pertenencia, como sería una pretensión de carácter reivindicatorio, lo que busca la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA PASTORA PARDO OROZCO, acorde con las copias allegadas a esta Procuraduría Judicial, es que se declare que a la misma le pertenece el lote No. 2 del terreno ubicado en la carrera 15A No. 15-01, que sería parte del de mayor extensión cuya matrícula inmobiliaria es la 041-22778, de donde se sigue que lo que en realidad pretende en forma parcial es el terreno

Identificador (RS): aslh gpeEd MFC UVRV Upl- (Válido indistintamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



controvertido en usucapión, esto es, estaría interviniendo en forma excluyente, por lo que se ruega a Su Señoría estudiar la procedencia de tal intervención conforme a lo previsto por el artículo 63 del CGP.

## 6. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos, se concluye que podría existir mora en el trámite de s peticiones a las que hace referencia la solicitante en escrito dirigido a esta Procuraduría, por lo que se requiere a Su Señoría disponga los correctivos necesarios para que se resuelva sobre las mismas.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares innominadas que habría hecho la apoderada de los demandados, esta agencia del Ministerio Público es del criterio de que el artículo 590 del CGP reserva tal facultad, incluida la de pedir medidas innominadas, únicamente a la parte demandante, pues el demandado solamente puede pedir que se sustituyan en el caso de las medidas cautelares contempladas en el literal b) del numeral 1) de la norma en cuestión, esto es, en tratándose de la inscripción de la demanda en procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por lo que tal solicitud resultaría improcedente.

Debe relievase que una vez examinada la solicitud en cuestión, que fuera allegada en copia a esta Procuraduría, con la misma se pretende que se ordene la suspensión de obras en la carrera 15 No. 15A-40 de Soledad, predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22778 o que en subsidio se requiera a las autoridades de policía de ese municipio para que se verifique si se surtieron los trámites correspondientes para adelantar las obras atendiendo la existencia de un fallo policivo, así como que se requiera a EDUMAS y a la Inspección Primera de Policía para que constaten los hechos descritos, medidas todas éstas que escaparían al resorte del juez de pertenencia y que, consecuentemente, deberían ser solicitadas ante las autoridades de policía administrativa en cuanto se considere que puede haber una violación de una orden de policía o de las disposiciones urbanísticas o ambientales.

Finalmente, en lo atinente a la demanda de reconvenición, debe señalarse que en estricto derecho más que una demanda de esta naturaleza, esto es, una demanda en que las pretensiones van dirigidas contra la demandante en pertenencia, como sería una pretensión de carácter reivindicatorio, lo que busca la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA PASTORA PARDO OROZCO, acorde con las copias allegadas a esta Procuraduría Judicial, es que se declare que a la misma le pertenece el lote No. 2 del terreno ubicado en la carrera 15A No. 15-01, que sería parte del de mayor extensión cuya matrícula inmobiliaria es la 041-22778, de donde se sigue que lo que en realidad pretende en forma parcial es el terreno controvertido en usucapión, esto es, estaría interviniendo en forma excluyente, por lo que se ruega a Su Señoría estudiar la procedencia de tal intervención conforme a lo previsto por el artículo 63 del CGP.





160  
150

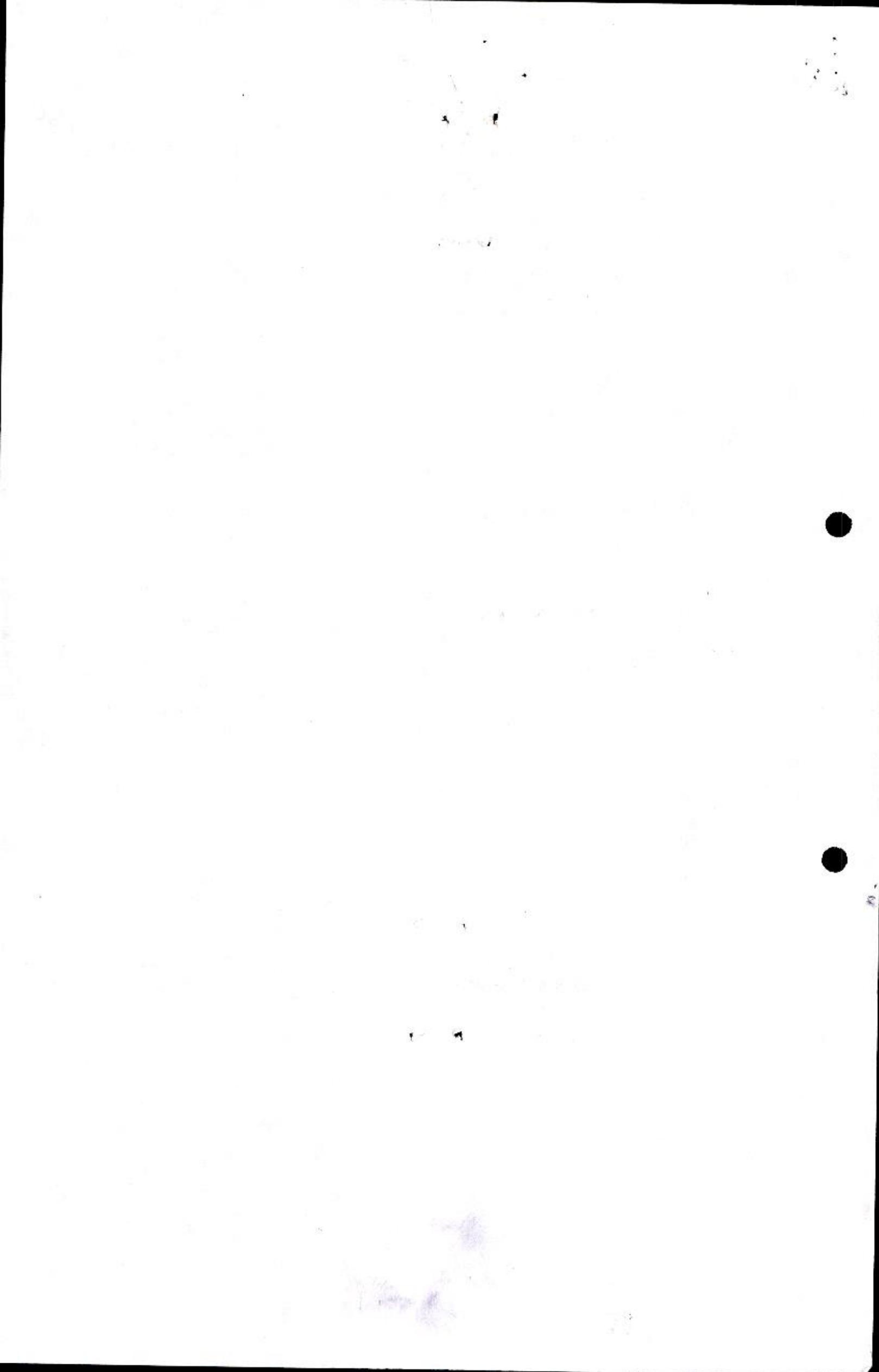
## 7. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la sede de la Procuraduría, ubicada en la Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla o en el correo electrónico [aurquijo@procuraduria.gov.co](mailto:aurquijo@procuraduria.gov.co).

Del Señor Juez, atentamente,

Firmado digitalmente por: ADOLFO URQUIJO OSIO  
PROCURADOR JUDICIAL II  
CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN VIRTUA

Identificador: r3b...  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>  
Valido indefinidamente





Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle trámite respectivo. Consta la actuación de tres (3) cuadernos con 160, 58 y 81 folios. Sirvase Proveer.

Soledad, marzo 12 de 2019.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.018-00124-00  
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
DEMANDADO: ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La apoderada de los Herederos del señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ mediante escrito calendarado 27 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., solicita se decreten unas medidas cautelares, a fin de evitar perjuicios que puedan afectar las resultados del proceso (folios 142-143).

Al respecto se precisa a la peticionaria, que estamos en presencia de un proceso de verbal de pertenencia, el cual se surte según las bases del artículo 375 del C.G.P., y dentro del cual solo está permitida la inscripción de la demanda como medida cautelar, conforme lo estipulado en el numeral 6º, en armonía con el artículo 592 del C.G.P.

En relación con la suspensión de las obras de las obras que asegura se vienen ejecutando y con ello la cesación inmediata de las construcciones que se estén ejecutando en el bien objeto de la Litis ubicado en la carrera 15 No. 15 A – 40 Barrio Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad; tampoco le está permitido en el interior del presente proceso, toda vez que estamos en presencia de un proceso dentro del cual el derecho alegado por activa se encuentra en discusión, es objeto del fondo de la litis y se escapa a los procedimientos propios del mismo; quedando las partes en libertad de acudir a las autoridades administrativas competentes a través de las acciones policivas que le sean procedentes.

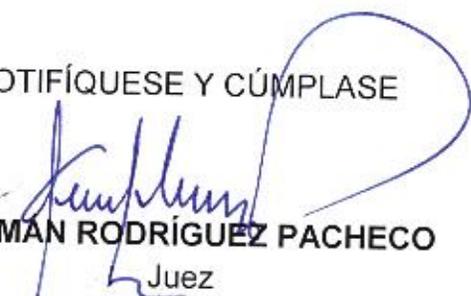
Así las cosas, considera este estrado judicial que se debe denegar lo pedido por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

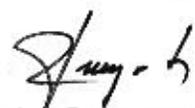
DENEGAR la medida cautelar deprecada por los Herederos de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, a través de su apoderada, por improcedente, conforme a lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD	
DATA: _____	ESTADO # <u>41</u>
SECRETARIO:	
<u>15 MAR 2019</u>	
Pedro Pastor Consuegra Ortega	

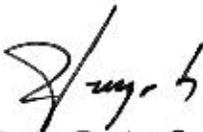


152

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle trámite respectivo. Consta la actuación de tres (3) cuadernos con 160, 58 y 81 folios. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 12 de 2019.

Srio.

  
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.018-00124-00  
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
DEMANDADO: ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La apoderada de los Herederos del señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ mediante escrito visible a folios 50 a 56 del cuaderno principal, formula dentro del interior del presente proceso DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA en contra de la señora GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA.

La acción de petición de herencia se encuentra consagrada en el artículo 1321 del código civil, conforme con el cual:

*«El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.»*

Dentro de la actuación fueron allegadas copias del proceso de sucesión intestada instaurada ante el Juzgado Único de Familia de Soledad, quien mediante providencia calendada 7 de marzo de 2011, reconociendo como única heredera la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA RESLEN, aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y ordenando la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civil del causante (folios 75 a 77 cderno reconvención reivindicatorio).

Los señores BELKIS PATRICIA GARCÍA, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, en sus calidades de herederos del señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, formulan demanda de petición de herencia reivindicatoria en contra de la señora GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

El artículo 948 del Código Civil, prescribe: <REIVINDICACION DE DERECHOS REALES>. "Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, **excepto el derecho de herencia**.

*Este derecho produce la acción de petición de herencia, de que se trata en el libro 3º.* (Resalta el Despacho)

A su turno el numeral 12 del artículo 22 del C.G.P., establece: La competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, entre las cuales se encuentra **la petición de herencia**.

Siendo así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en la norma antes transcrita el juez competente para dirimir este asunto, es el de familia, por lo cual se ordenará desagregar la demanda de petición de herencia anexo al expediente y ordenar su remisión al Juzgado de Familia en Turno de esta ciudad, para que sea sometida a las formalidades legales del reparto ordinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

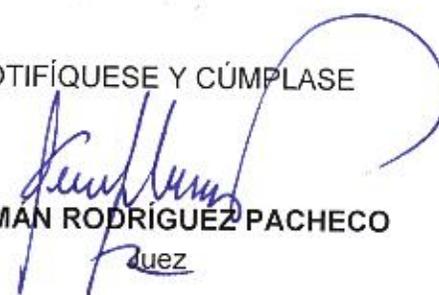
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la acción de petición de herencia solicitada por los señores BELKIS PATRICIA GARCÍA, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, en sus calidades de herederos del señor ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

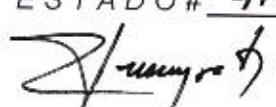
**SEGUNDO:** ORDENASE por Secretaría desagregar del presente expediente la demanda de petición de herencia formulada en este proceso.

**TERCERO:** ORDENASE la remisión de la demanda de petición de herencia al Juzgado de Familia de Soledad en turno, a efectos de que sea sometida a las formalidades legales del reparto ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN RODRÍGUEZ PACHECO

Jfccc/2

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD	
DATA:	ESTADO # 41
SECRETARIO:	
15 MAR 2019	Pedro Pastor Consuegra Ortega

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
E. S. D.

ABOGADA

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA CONTESTACIÓN  
RADICADO: 2018-00124-00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
DEMANDADOS: ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Soledad - Atlántico  
24 MAYO 2019  
RECIBIDO  
*[Firma]*

MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como como apoderada de la parte demandada, según poder conferido ante usted por los señores BELKIS PATRICIA GARCÍA PÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, todos ellos mayores de edad y vecinos de este municipio, en su condición de demandados en esta Litis por su calidad de HIJOS Y HEREDEROS DEL CAUSANTE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ respetuosamente me permito adicionar la contestación de la demanda de referencia en los siguientes términos.

**A LOS HECHOS**

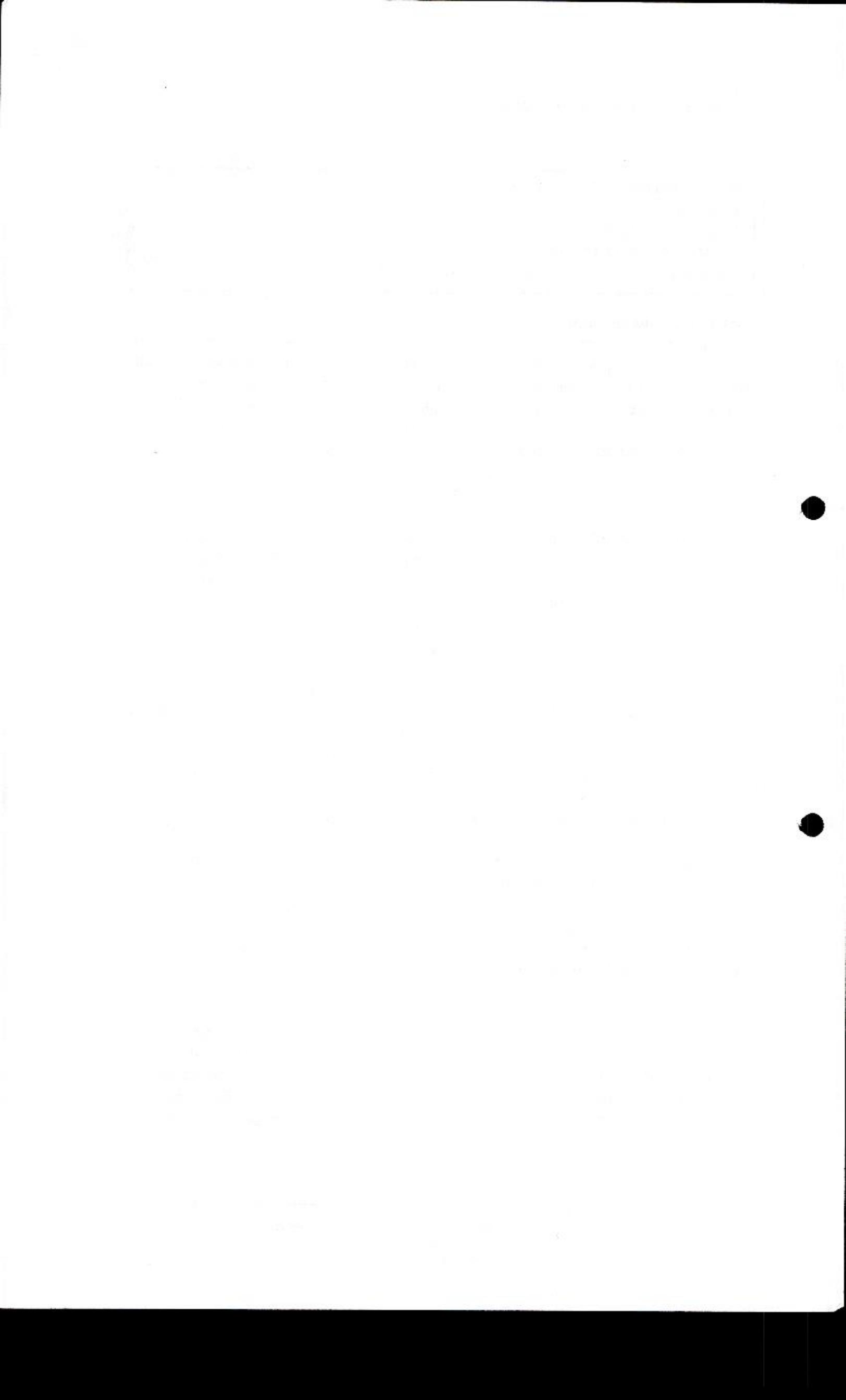
**PRIMERO: NO ES CIERTO** que la demandante ejerza posesión desde hace más de 28 años sobre el inmueble ubicado en la Cra 15 N° 15 A- 40 del municipio de soledad con base en la figura jurídica *sumatoria de posesiones*, así como tampoco que el pago de los servicios públicos y el desmonte de maleza del predio se constituyan verdaderos actos de poseedor que permitan acceder a sus pretensiones, siendo menester abordar cada uno de los escenarios que sostienen el *Petitum* de la demandante para mejor proveer.

En cuanto la conjetural posesión que alude la demandante en cabeza del Sr. Felipe García Ortiz sobre dicho inmueble entendida como originaria, se tiene que es ilusoria en la medida que su relación con el mismo fue de coheredero por alicuota con mis mandantes en virtud de la relación de consanguinidad en primer grado de ellos para con el Sr. Román García Vélez vigente propietario del bien que se pretende usucapir, como se acredita en documental a dossier y a la ficción legal contenida en el Art. 1013 del C.C según la cual "La herencia o legado se defiende al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata..." en concordancia con el Art. 1040 Ib.,

Dicho sea de paso, circunstancia que omitió mencionar la hoy demandante, quien, ostenta realmente es la calidad de heredera por transmisión.

De este modo, se induce a error respecto del cumplimiento de un requisito sobreviniente esencial para la prosperidad de su causa petendi, cual es la acreditación del momento exacto y claramente definido en el cual el mencionado coheredero invierte su condición a poseedor con ánimo de señor y dueño sobre la totalidad de dicho inmueble, con la exclusividad resultante del animus de poseedor desconociendo la legitimidad de mis mandantes sobre el bien.

Teniendo en cuenta además, que coyunturalmente ostentaba la condición de comodatario a título gratuito y precario perfeccionado con el ingreso al inmueble para uso de habitación de aquel, su cónyuge Yolanda Arteaga de García e hija Gigliola García Arteaga en el año 1987 por motivo de la restitución de que fue objeto en el inmueble ubicado en la Kra 43 # 61-27 Barrio Boston en Barranquilla y la apremiante situación económica del Matrimonio García Arteaga para la fecha.



El ingreso se produjo por expresa invitación hecha por mis mandantes a iniciativa de la Sra. Janeth García hermana de mis mandantes.

Después del fallecimiento del causante Román García el 02 de febrero de 1986. Conviniendo comodantes y comodatario que en cabeza de este último subsistía la obligación del mantenimiento estructural del mismo, así como la facultad de recibir y disponer de los cánones de arrendamiento que para la fecha se encontraban vigentes, a fin de cumplir con el pago de los servicios públicos del inmueble. Circunstancia que tampoco fue relacionada ni acreditada su inversión mediante actos de verdadero poseedor que permitieran deducir de manera fehaciente que estaba rebelándose expresa y públicamente en contra del comodante representado en las personas de mis mandantes, lo que no se justifica con la mera aprehensión física de la cosa pese al tiempo, como se dijo en CSJ SC 17 oct. 1973 y SC 15 sep. 1983.

Siendo reconocida la calidad de coheredero y comodatario del bien por el finado padre de la demandante hasta su deceso en 2015 constituyéndose en hechos notorios el que no ejecutara ni exteriorizara actos de señor y dueño en el inmueble aparte de los convenidos con mis poderdantes probada dichas circunstancias en documental a dossier con

- 1) fotografías del inmueble para los años 2012- 2014 extraídas de la aplicación Google Maps que dan cuenta que no hay cambios estructurales ni construcciones nuevas,
- 2) concepto emitido por funcionario de planeación en diligencia de inspección sobre el inmueble en fecha 21 junio 2017 "en el predio se encuentran construidas varias viviendas algunas con vestigios de más de 20 años y otras relativamente nuevas y
- 3) lo resuelto en audiencia de Amparo policivo donde se tiene por cierto el testimonio rendido por la Sra. Denis Esther Mendoza Paternina relativo cuando indica "yo vine el día 04 de abril de 2017 y no había aquí nada construido" declaraciones que no fueron controvertidas por la señora Yolanda Arteaga de García actuando a través de apoderado.

Por tal motivo en el caso sub examine no se encuentran acreditados los presupuestos para que se predique posesión por el comodatario y coheredero en el lapso de tiempo de 28 años comprendidos desde la fecha tentativa 02 de febrero de 1987 hasta el 14 de octubre de 2015 cuando fallece el Sr. Felipe García Ortiz hermano de mis poderdantes e hijo con vocación hereditaria del patrimonio del causante Román García titular de dominio del bien pretendido, o en su defecto se realizaran actos de señor y dueño por parte del finado y cuándo exactamente invirtió dichas condiciones a poseedor gozando del animus y corpus sobre el bien en litigio.

En lo que respecta a la posesión alegada en cabeza de la Sra. Yolanda Arteaga de García, es menester recordar que su ingreso al inmueble se dio en calidad de cónyuge del Finado Sr. Felipe García Ortiz y se observa que solo después de su deceso en el año 2015 comenzó a ejercer actos de posesión como el otorgamiento de Escrituras protocolarias N° 874 del 11 de abril de 2016 en la cual se inserta una declaración juramentada con fecha de 05 de abril de 2016 y Escritura N° 2.409 del 10 de junio de 2017 en la cual inserta Declaración extra proceso de fecha 07 junio de 2017, ambas ante La Notaría segunda de soledad.

En ellas aduce ostentar una posesión de más de 28 años de manera ininterrumpida, quieta, pacífica y con ánimo de señor y dueño sobre el bien en litigio; así como la venta de varios lotes omitiendo tales actos a mis poderdantes quienes confiaban en la tenencia de la señora YOLANDA ARTEAGA como cónyuge del finado hermano de mis poderdantes. Dichos lotes se encuentran ocultos por construcciones dentro del predio que se pretende usucapir, además, las ventas u construcciones consecuentes se ejecutaron sin licencia de construcción u otro requisito necesario ante las entidades competentes lo que resultó en una orden de mantener el *Statu quo del bien y parar construcciones* 21 de junio 2017.

Introduction

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's objectives and scope. It outlines the key goals, the methodology to be employed, and the expected outcomes. This document serves as a guide for all stakeholders involved in the project, ensuring that everyone is aligned with the project's vision and mission.

The project is designed to address the current challenges faced by the organization and to explore innovative solutions. By leveraging the latest technologies and best practices, we aim to enhance our operational efficiency and deliver superior value to our customers.

The project team consists of highly skilled professionals with extensive experience in their respective fields. We are committed to maintaining open communication and collaboration throughout the project lifecycle, ensuring that all team members are fully engaged and contributing to the project's success.

This document is intended to be a living document, subject to updates and revisions as the project progresses. We encourage all stakeholders to provide feedback and suggestions to help us refine our approach and achieve the best possible results.

We believe that this project represents a significant opportunity for growth and innovation. By working together, we can overcome any obstacles and realize our shared vision of a more successful and sustainable organization. Thank you for your support and commitment to this important initiative.

For more information or to get involved, please contact the project manager at [contact information]. We look forward to your input and to the successful completion of this project.

The project manager is responsible for the overall coordination and management of the project. They will ensure that the project stays on track, meets its deadlines, and stays within budget. The project manager will also act as the primary point of contact for all project-related inquiries.

We are confident that this project will be a great success and will bring significant benefits to our organization. We appreciate your interest and support, and we look forward to working with you on this exciting journey.

En ese orden y partiendo del hecho que la Sra. Gigliola García Arteaga no aporta en plenario evidencias o siquiera indicios que permitan inferir que el Sr. FELIPE GARCÍA ORTÍZ hermano de mis mandantes y heredero del causante Román García Vélez a título personal hubiera ejecutado actos con ánimo de señor y dueño, como sí los aporta la demandante en cuanto a la Sra. YOLANDA ARTEAGA.

Lo anterior, permite deducir diáfano que fue esta última quien comenzó a rebelarse desconociendo la legitimidad de mis mandantes en el predio invirtiéndose la mera tenencia en posesión clandestina de conformidad con el Art. 774 del C. Civil hace poco menos de 02 años.

Concretamente el 05 de abril de 2017 cuando las Señoras Yolanda Arteaga y Gigliola García le impidieron por primera vez, el ingreso al inmueble a mi mandante Sra. Amparo García Pérez en representación de mis poderdantes y a la Señora Socorro García -actualmente única adjudicataria de hijuela sobre el bien en litigio, tras promover en el año 2004 el proceso de sucesión de nuestro finado padre- mediante la agresividad y utilizando la violencia, aduciendo que debían cancelar el pago *por el tiempo que cuidaron la casa*.

No obstante, y como lo que se alega es una sumatoria de posesiones, se tiene que por ministerio de la Ley, la misma no opera frente a la Sra. Yolanda Arteaga en virtud del Art. 778. <ADICIÓN DE POSESIONES> que Reza "... la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios..." Y de conformidad con el Art. 1045 del C.C si se tuviera por poseedor al Sr. Felipe García Ortiz, la petición tal como es planteada en la demanda fue planteada de manera errónea.

Esto, por cuanto debió indicarse como continua la presunta posesión en su hija, la Sra. Gigliola García Arteaga, no en su compañera Sra. Yolanda Arteaga de García al no tener legitimidad para heredar la ficta posesión que aquel hubiera detentado, al ser su hija Gigliola García quien ostenta el primer orden hereditario y excluyente. Y al deceso de su cónyuge, lo que comienza es una posesión a nombre propio, no continuada como se pretende hacer valer en el evento que se tenga al heredero comodatario, de poseedor.

Es así, por cuanto, es la propia demandante quien acude a la figura de "sumatoria de posesiones" descartando una eventual concurrencia pro indiviso de los cónyuges como coposeedores sobre un mismo objeto que configure la coposesión" y que pudiera habilitar la procedencia de sumar la posesión de la Sra. Arteaga de García desde el ingreso al inmueble en el año 1987 a la de su hija Gigliola García.

Ya que la demandante alega que la presunta posesión de su padre iniciada el 02 de febrero de 1987 continuó en su madre hasta el 06 de febrero de 2018 cuando fallece, detentando la demandante de manera plena a partir de 1990 con la mayoría de edad hasta la fecha de presentación de esta demanda un término de 28 años de presunta posesión.

En ese sentido, se observa que no puede predicarse que la posesión ya de la demandante, ya de su madre YOLANDA ARTEAGA se ejerciera desde antes de la defunción del Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ toda vez que no es posible "que con fundamento en un mismo título se tengan las calidades de poseedor y tenedor", sin que obren medios de convicción de que «los demandados hayan habitado y explotado el bien objeto de este proceso a título distinto del comodatario que eran su cónyuge y padre respectivamente». Toda vez que se indicó ibídem y obra en este proceso, el Señor Felipe no exteriorizó ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de soledad en la Calle 15 N° 15 A- 40.

No obstante, de adicionarse la posesión en nombre propio que efectuó en vida La Sra. Yolanda Arteaga madre de la demandante y cuya fecha tentativa es a partir del 14 de octubre de 2015 luego del deceso de su cónyuge, se tiene que fue interrumpida en dos ocasiones en la anualidad de 2017.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

La primera, por denuncia formulada ante La Fiscalía General de la Nación –Unidad local policía judicial de Soledad-en contra de la señora YOLANDA ARTEAGA DE GARCÍA el 10 de marzo de 2017 por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO por conocimiento que tuvo mi poderdante y heredera del Señor Román García, Sra. Amparo García Pérez de los actos dispositivos que realizaba aquella sobre el bien inmueble de manera clandestina.

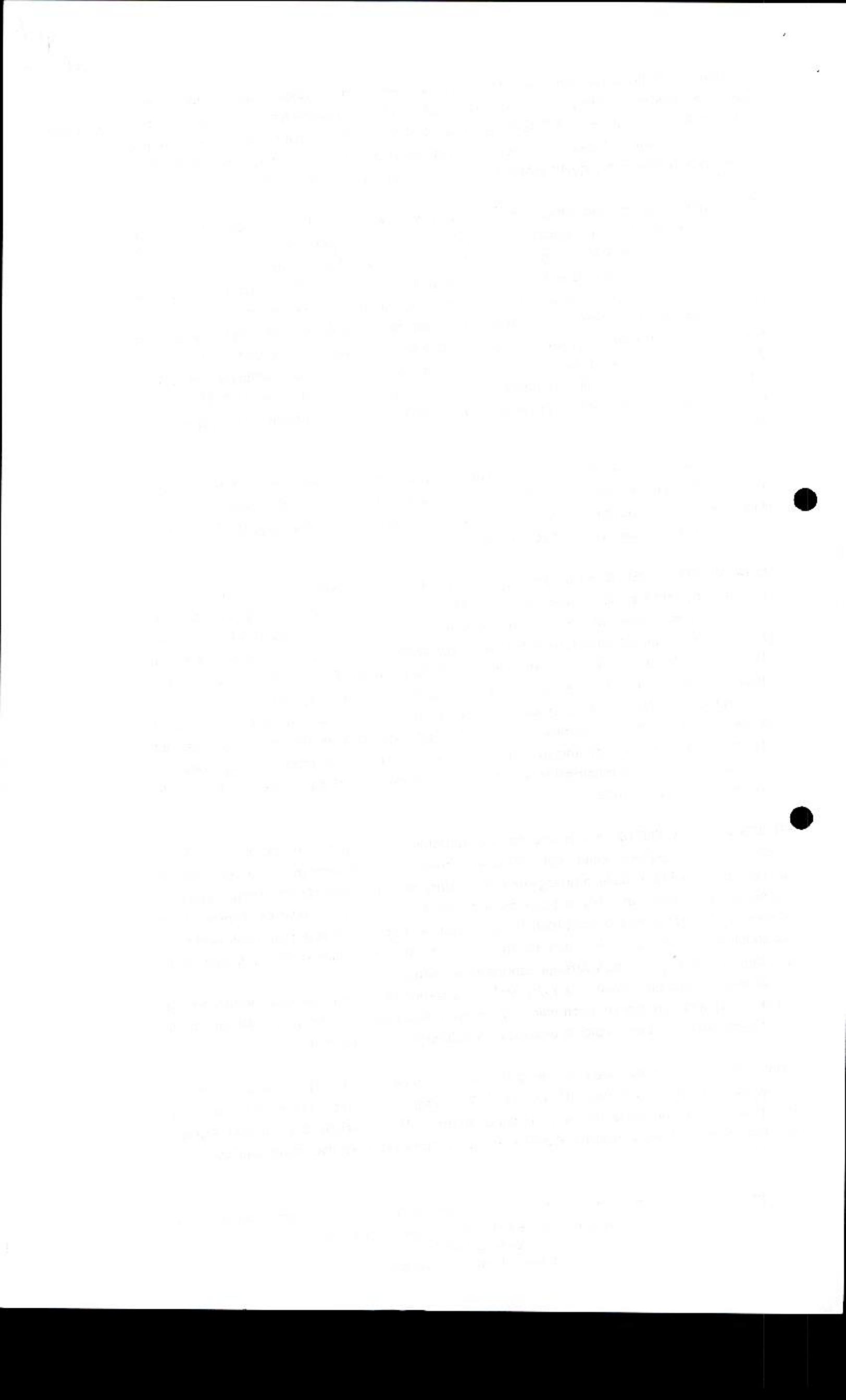
En segundo lugar, proceso administrativo- Diligencia de Amparo Polícivo por perturbación a la tenencia y violación de las normas urbanísticas dentro del inmueble-radicado el 09 de junio de 2017 que culminó con orden de mantener el *Statu quo* parando las construcciones al interior del inmueble en diligencia llevada el 21 de junio de 2017 ante INSPECTORA DE POLICÍA motivado en la falta de licencia de construcción sobre las edificaciones nuevas que allí se construían. Así las cosas, al 06 de febrero hogaño cuando ocurre el deceso de Sra. YOLANDA ARTEAGA DE GARCÍA la posesión clandestina que comenzó a ejercer tentativamente a partir del 14 de octubre de 2015 tras el deceso de su cónyuge, coheredero y tenedor del inmueble pudo contabilizar solo 01 año y 04 meses y 24 días al ser interrumpida el 10 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017, como se indicó *ibidem* y es en esa condición y calidades que la recibe la hoy demandante según lo previsto en el Art. 778Del C.C

Por tal motivo, muy respetuosamente se le manifiesta y acredita Señor Juez que la hoy demandante, contaba realmente con solo 01 año y 04 meses y 24 días de posesión clandestina pero interrumpida al momento de presentación de esta demanda en lugar de los más de 28 años alegados. Por lo tanto, no es cierto lo relacionado en este hecho primero.

**SEGUNDO: NO ES CIERTO**, en lo que respecta a la ubicación del inmueble y alinderación, mis mandantes han reconocido las medidas establecidas en la Escritura 1349 de 02 de junio de 1980 concordante con información contenida en folio de matrícula inmobiliaria N° 041-22778 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, no obstante, se verificó en IGAC que la información relacionada en Resolución N° 08-758-000436-2017 de 26 de mayo 2017 es cierta y responde a la actualización por medios tecnológicos. Lo anterior no conlleva, Sr. Juez, a que necesariamente haya un excedente en la cantidad física en cuanto al área pretendida por la demandante que excede en 163 metros a la información contenida en la escritura mencionada, y prueba de ellos es la factura impuesto predial a nombre de Román García.; se está a la espera de diligencia de inspección por funcionario de planeación municipal concomitante con solicitud al IGAC para lo pertinente, por ello nos atenemos a lo que resulte.

**TERCERO: NO ES CIERTO**, por cuanto los presupuestos de una posesión “Quieta” “pacífica”, “ininterrumpida”, “pública” y con “ánimo de señor y dueño” no se encuentran cumplidos, ya que el tiempo en el cual la Sra. Yolanda Arteaga de García madre de la hoy demandante comenzó a ejercer de manera clandestina los actos de posesión, se facilitó la comisión de los mismos en virtud de la confianza y consideración mostrada hacia la Sra. Yolanda Arteaga de García por mis poderdantes en su condición de cónyuge del Sr. García Ortiz, hermano de mis representados y madre de la demandante Sra. Gigliola García Arteaga, sobrina de los mismos. Así las cosas y como quiera que para poder hablar de posesión se requiere que haya *corpus* y *ánimus* y por consiguiente un poseedor con *ánimus* y una cosa determinada a usucapir la falta de uno de estos elementos esenciales, impide la existencia y/o subsistencia de la posesión.

Cabe anotar la observación que La Escritura N° 2.409 del 10 de junio de 2017 en la cual se inserta declaración extra proceso de fecha 07 junio de 2017 se otorga transcurridos apenas 03 meses desde la formulación de denuncia de mi poderdante frente a la denunciada Sra. Yolanda Arteaga observándose mala fe en la indiciada al consignar información inexacta en documento público.





Como quiera que el simulado término de posesión que alude en la Escritura protocolaria N° 874 del 11 de abril de 2016 se encontraba civilmente interrumpido desde 2004 y 2005 con la inscripción de una demanda y orden de embargo sobre el bien que hoy se pretende, al igual la formulación de la denuncia que referencio, todas, situaciones conocidas por la Sra. Arteaga de García por lo que no es cierto entre otras cosas, que su posesión fuese ininterrumpida.

Sumado al hecho ocurrido el 05 de abril 2017 cuando mi poderdante y su hermana Sra. Socorro García pretendieron entrar a la vivienda familiar siendo impedido por la Sra. Yolanda Arteaga y su hija Gigliola García. Aunado a ello, Sr. Juez, manifiestan mis mandantes que La Señora Yolanda Arteaga y su hija Gigliola García le negaron a la Sra. Amparo García en representación de mis poderdantes, el hecho de estar enajenado predios de menor extensión segregados del lote mayor, reclamando en su lugar y de manera violenta el pago por "celaduría" es decir, por los años de cuidado, so pena de impedirle la entrada, hechos ocurridos y recurrentes a partir del 05 de abril del año 2016.

Este hecho jurídicamente relevante, controvierte el ánimo de señor y dueño que decía tener la Sra. Yolanda Arteaga ya que reconoce y entrega explicaciones a mis mandantes respecto de una conducta relacionada con el bien inmueble que habitan, convirtiéndose este, el primer acto ejecutado como poseedora por la finada Sra. En contra de mis mandantes, aun cuando la causa sea equívoca, porque de lo dicho se deduce más bien, una reclamación de tipo laboral.

Aun así, de tenerse como ánimo para poseer, el ostentarlo por un tiempo inferior a lo requerido en la norma a la fecha de presentación de la demanda, impide la configuración de la prescripción

**CUARTO. NO ES CIERTO**, por cuanto el tiempo legalmente necesario para usucapir el bien ya sea por la prescripción veinteñal o decenal no se encuentra suplido, se debe hacer salvedad que en virtud de los Art. 40 y 41 de la Ley 153 de 1887 queda a elección del demandante escoger una u otra normatividad como ocurre en el caso sub examine respecto de las leyes 50 de 1936 y 791 de 2002 que establecen términos de prescripción de 20 -10 años respectivamente.

En el primer supuesto y de conformidad con el Art. 41 de la Ley 153 de 1887 si se toma la ley 50 de 1936 desde el 02 de febrero de 1987 hasta 2007 cuando se cumplen los 20 años de posesión, civilmente se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda notificada dentro del año siguiente a su presentación en noviembre 10 de 2004 y el 12 de abril 2005 se registra anotación de embargo al inmueble en el certificado de tradición.

Por tal motivo, de tenerse como poseedor al Sr. Felipe García Ortiz, hijo y heredero del causante, no se encuentra cumplido el requisito del tiempo a la luz de la normativa tras haberse interrumpido civilmente la prescripción al año # 17 en virtud de lo predicho, debiendo reiniciar la posesión a partir de 2005 cuando ya se encontraba vigente la prescripción decenal prevista en Ley 791 de 2002; cumpliéndose en 2015 el término.

No obstante, el 30 de marzo 2011 quedó ejecutoriada sentencia judicial radicada en 2004; interrumpiéndose nuevamente el término que se tendría cumplido hasta el 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el finado hermano de mis poderdantes fallece el 14 de octubre de 2015 contando con una presunta posesión de 03 años 06 meses y 14 días erróneamente adicionada a la cónyuge, reconociendo además, la Sra. García Arteaga, que continúa la posesión proveniente de su madre.

Se interrumpe de este modo, el hito temporal que va desde 14 de octubre de 2015 a 06 de febrero de 2018 fechas en que ocurren los decesos de sus progenitores y que comprende 02 años, 03 meses y 22 días.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements. It highlights the need for transparency and the consequences of non-compliance with accounting standards.

The second part of the document focuses on the specific procedures and techniques used in the audit process. This includes the selection of samples, the use of analytical procedures, and the evaluation of internal controls. The auditor's objective is to obtain sufficient evidence to support their opinion on the financial statements.

The third part of the document addresses the communication of audit findings. This involves the preparation of an audit report that clearly states the scope of the audit, the methods used, and the results of the audit. The auditor must also communicate any deficiencies in internal controls to the management and the board of directors.

The final part of the document discusses the ethical responsibilities of the auditor. Auditors must adhere to a strict code of ethics and maintain independence and objectivity throughout the audit process. They must also be vigilant in identifying and reporting any potential conflicts of interest.

Por otra parte, si se tuviera continuada en la sucesora Gigliola García Arteaga, no en su compañera como erradamente se planteó, se tiene que desde 30 de marzo 2011 cuando quedó ejecutoriada sentencia judicial que afectaba al inmueble en litigio, la misma contaba con 05 años 11 meses y 20 días hasta el 10 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017 cuando ocurren nuevamente dos diligencias perturbadoras de la posesión ante Fiscalía e Inspección de policía.

Contabilizándose en ese sentido, apenas 1 año un mes y 19 días de posesión interrumpida hasta la fecha de contestación de esta demanda, que sí puede añadirse de la Sra. Yolanda García Arteaga a la demandante Gigliola García Arteaga como quiera que aquella, puede entenderse que sí ostentaba el ánimo y ejercía la posesión sobre el bien, aunque de manera clandestina e interrumpida; y es en esas calidades que las recibe la hoy demandante por ministerio de la Ley.

En ese sentido y reconociendo que quien pretende se le sume la posesión de su antecesor tiene la carga de la prueba para que sea admitida dicha suma y que la misma se añade con las calidades y vicios de sus precedentes, es menester indicar que hubo posesión clandestina, de mala fe e interrumpida de la Sra. Yolanda Arteaga a partir del 05 de abril de 2016 cuando ocurre el primer acto de señorío al impedir a las Señoras Socorro García y mi poderdante Amparo García el ingreso al inmueble, y en esas condiciones la recibe la demandante.

Quien además, conocía, la familiaridad entre su finado padre y mis poderdantes por la condición de hermanos y herederos del Sr. Román García, así como las circunstancias de ingreso de sus padres Felipe García Ortiz y Yolanda Arteaga de García al inmueble ya que contaba con alrededor de 15 años para 1987, por ello, tomando su posesión como viene se tiene que los actos en lugar de obedecer a la calidad de "señor y dueño" a bien se pueden tener como resultantes de la propia calidad de heredera por transmisión en lugar de su finado padre ya que dispuso de un bien que era conocido común al acervo hereditario. Lo indicado en precedencia, permite la configuración de un error en materia de derecho por cuanto la norma y vía procesal idónea que debió utilizar la demandante para acceder a la titularidad del bien inmueble era mediante la acción de petición de herencia en favor de la sucesión por alícuota.

Como quiera que para efectos de la tradición, la sentencia judicial proferida el 30 de marzo, si bien interrumpe civilmente la prescripción, no transfiere dominio a la adjudicataria por tratarse de un bien sujeto a registro que debe cumplir solemnidades por ley, no pretendiendo desconocer la vocación hereditaria de los demás legitimados para accederlo lo cual según Art. 768 del Código civil constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas por la demandante y su solicitud de condena en contra de mis poderdantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos al señor juez las siguientes:

#### PRETENSIONES

Respetuosamente, solicito al Sr. JUEZ sírvase declarar

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la comunidad hereditaria de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ C.C 806.933 el derecho de dominio y la posesión material sobre el Bien inmueble ubicado en la Calle 15 N 15 A- 40 en el perímetro urbano de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-22778 respaldado por escritura pública No. 1.349 del 02 de junio de 1.980 ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad.

10/10/10

Dear Sir,  
I am writing to you regarding the matter of the...

Yours faithfully,  
[Signature]

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

Yours faithfully,

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

Yours faithfully,

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandante y terceros indeterminados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de la sucesión de Román García el bien inmueble discriminado, junto con todos sus aumentos, productos y frutos. Subsidiariamente, de no accederse a la anterior petición, se declare la reivindicación del precio del bien enajenado que en común y proindiviso le corresponde a la sucesión de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 041-22778 siempre que por haberlos enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución; así como, la indemnización de todo perjuicio si se hizo a sabiendas de era ajeno.

TERCERO: Se declare que la demandada GIGLIOLA GARCÍA ARTEAGA obró de mala fe, por cuanto efectuó actos dispositivos en el bien inmueble a sabiendas que eran ajenos y pertenecientes a la masa sucesoral y en consecuencia, decretar la pérdida de las mejoras que pudiera haber realizado, salvo las que puedan retirar sin detrimento del predio.

CUARTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

QUINTO: Que se condene en costas en caso de oposición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

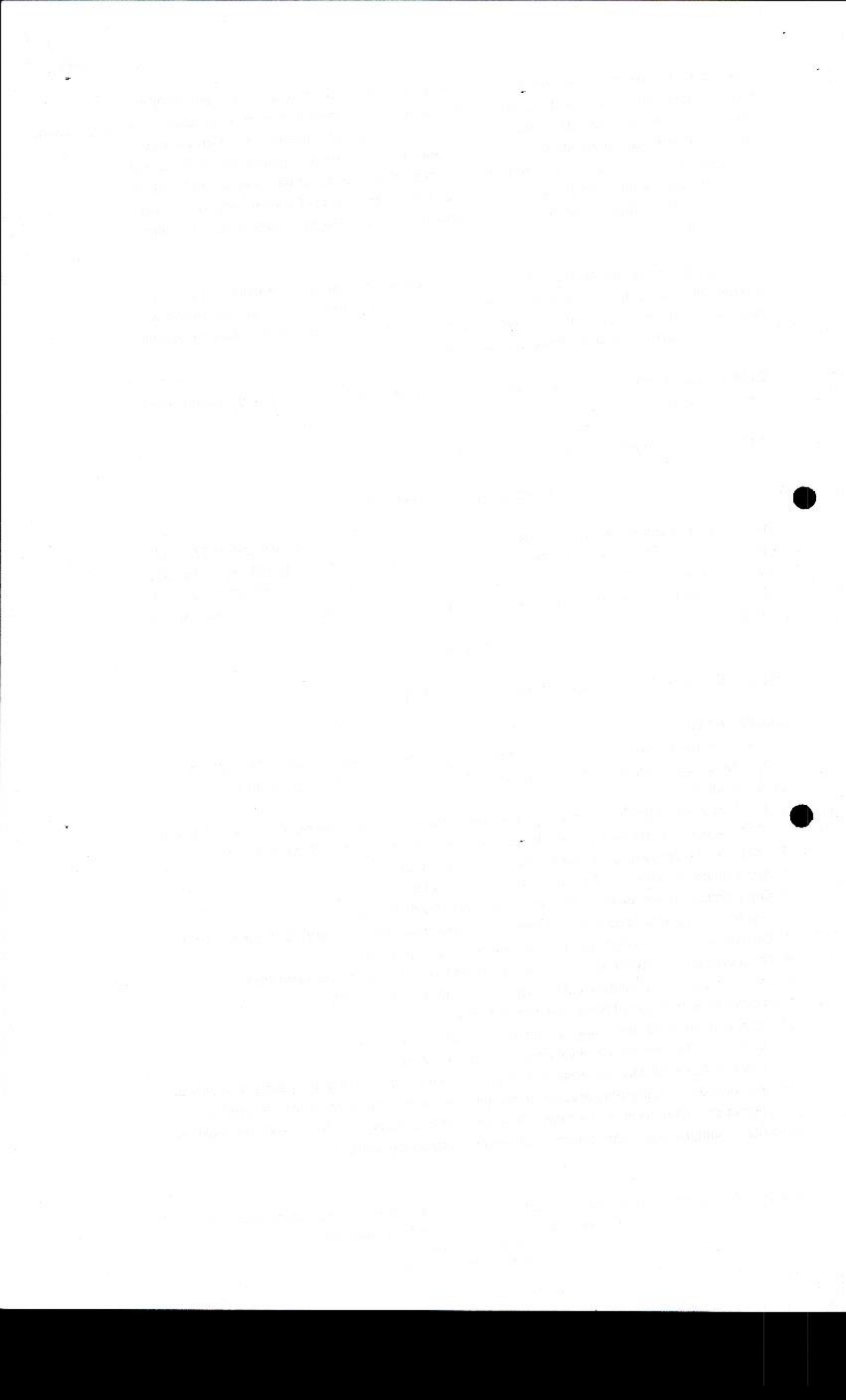
Presento como fundamentos normativos, los Art. 61, 82 al 84, 174, 184, 198, 360, 368 al 373 y 375 del Código general del proceso; Art. 762, 764, 765, 768 al 771, 773 al 775 al 778, 783, 786, 964 y 2531 del Código Civil; la ley 50 de 1936; Ley 791 de 2002, Ley 153 de 1887 Art. 41; SC10189-2016Fol. 17, SC de 21 feb 2011- Exp. No. 05001-3103-007-2001-00263-01; y demás normas concordantes o complementarias.

### PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas para mejor proveer, los siguientes

#### DOCUMENTALES

1. Copia simple Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Alberto García Berdugo, Amparo García Pérez, Belki Patricia García Pérez, Álvaro Enrique García Pérez, Rocío Judith García Pérez, Gladys María García
2. Copia simple certificado de inhumación expedido por el Administrador del Cementerio Católico CALANCALA del Sr. Víctor García de los Reyes, padre de mi poderdante Sr. Alberto García Berdugo
3. Copia simple Partida de bautismo del señor Felipe García Ortiz.
4. Copia simple Registro de defunción Sr. Román García Vélez
5. Copia simple Registro de defunción Sra. Yolanda Arteaga de García
6. Certificación del Estado de diligencia Denuncia por fraude procesal en contra de Yolanda García
7. Certificación y Documental procesos ante Inspección de policía 2017-1018
8. Copia simple Sentencia Juzgado Único de Familia de Soledad- de fecha 30 marzo 2011
9. Copia auténtica de la escritura pública No 1.349 de 02 de junio de 1980
10. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
11. Fotografías del estado del inmueble para los años 2012-2014
12. Fotografías del estado del inmueble para el mes de julio 2018
13. Copia Solicitud a EDUMAS de fecha 08 de mayo 2018 en el cual se indica que pese a la medida de embargo vigente con el presente proceso, se continúan los actos dispositivos dentro del predio.
14. Solicitud de rectificación de medidas y linderos a oficina de planeación e IGAC las cuales se presentaran durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial.



**TESTIMONIALES**

Muy respetuosamente solicito Sr. Juez citar y hacer comparecer a este juzgado, a las personas que seguidamente relaciono para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva señalar su despacho para testifiquen respecto de lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo aducido en contestación.

1. TONIA JOSEFINA TORRES DIAGO, identificada con CC. 22.417.599 con domicilio en Galapa, Cra 15f # 3f-40 y puede contactarse al Teléfono 3184072136.
2. ANA DEL SOCORRO ESCORCIA identificada con C.C 32.865.684 Y puede ser contactada al Celular. 302-421-8442
3. GONZALO UCROS PIEDRAHITA, Arquitecto T.P.A 42652013-3789717, suscribe realización de plano y las medidas - linderos insertas en Escritura protocolaria N° 874 de abril de 2016- Teléfono fijo. 376-7642 -Cel. 302-421-8442

**INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito respetuosamente a su despacho se sirva decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: La identificación del inmueble, explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual., Avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

**LITISCONSORCIO NECESARIO**

Muy comedidamente Sr. Juez, sírvase vincular como litisconsorte necesario a la Sra. **SOCORRO GARCÍA DE RESLEN** en virtud del Art. 61 C.G.P para lo pertinente, anexando dirección de notificaciones obtenida.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda para el traslado a la demandante e indeterminados, archivo del juzgado y poderes a mi favor

**PROCESO Y COMPETENCIA**

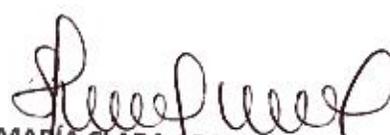
Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia en virtud de la ubicación del bien y naturaleza del asunto

**NOTIFICACIONES.**

Para efecto de Notificaciones, sírvase tener las siguientes direcciones

- Mis **poderdantes** han, a efectos de economía procesal, la CL 13 No 21-25 Las Margaritas, Baranoa
- residencia de AMPARO GARCÍA PÉREZ. Cel. 3008343234; Manifiesto que desconozco si tienen correo electrónico.
- La **demandante**, en la dirección aportada por ella en la demanda
- La heredera **Socorro García de Reslen**, Cra 19 N° 26-39 Barrio España de Baranoa. Manifiesto que se desconoce si tiene correo electrónico.
- La **suscrita**, en la Calle 36 # 21 B -40 del Municipio de Sabanalarga

Del señor Juez,

  
MARIA CLARA ARAUJO RODELO  
C.C.1.043.015.512 de S/larga  
T.P No. 285.154 del C.S de la J

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Eighth block of faint, illegible text, appearing as a separate section.

Ninth block of faint, illegible text, possibly a signature or footer area.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E. S. D.



ABOGADA

**ASUNTO:** EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**RADICADO:** 2018-00124-00

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

**DEMANDADOS:** ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad con el poder conferido ante usted por los señores BELKIS PATRICIA GARCÍAPÉREZ, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADYS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA, ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES, todos ellos mayores de edad y vecinos de este municipio, en su condición de demandados en esta Litis por su calidad de HIJOS Y HEREDEROS DEL CAUSANTE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ con ocasión de la demanda presentada por la SRA. GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA contra los herederos indeterminados del causante Román García Vélez, propietario del inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria dentro del proceso que cursa ante su despacho, encontrándome dentro del término legal de traslado, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de proponer

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO.

##### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA USUCAPIR

Partiendo del hecho que *mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño, y así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa, El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante.*

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello)

En el asunto de marras, pese a que es omitida dicha información esencial para el cumplimiento por la demandante de los presupuestos que permitan la prosperidad del Petitem, se tiene que la ficta posesión originada en su finado padre Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ carece del presupuesto esencial de acreditación del momento preciso de la interversión del título de heredero a poseedor de manera exclusiva y detentando el animus de señor y dueño desconociendo la legitimidad de mis mandantes frente a la sucesión de su finado padre Román García Vélez. Por ello, y pese a manifestar de manera imprecisa la temporalidad de la posesión cuando indica que la ejerce en el inmueble "desde hace más de 28 años" y relaciona la fecha 02 de febrero de 1987 como de su ingreso al mismo; la afirmación realizada por ella de ejercerla como resultado de "la suma de posesiones que ejercían sus padres" implica per sé la enervación de su propio Petitem.

Lo anterior, porque demostrada como se pretende, la calidad de hijo y heredero del Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ respecto del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ padre de mis poderdantes y propietario inscrito del bien que se pretende usucapir, se tiene que dicha calidad no fue mencionada ni acreditada su inversión a poseedor con ánimo exclusivo sobre el bien perteneciente al acervo hereditario.

Aunado al hecho que tampoco fue relacionada ni acreditada su inversión mediante actos de verdadero poseedor que permitieran deducir de manera fehaciente que estaba rebelándose expresa y públicamente en contra del comodante representado en las personas de mis mandantes, lo que no se justifica con la mera aprehensión física de la cosa pese al tiempo, como se dijo en CSJ SC 17 oct. 1973 y SC 15 sep. 1983.

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico

Celular: 3219031102

E-mail: mklrodelo@gmail.com

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
58 CHEMISTRY BUILDING  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700

RECEIVED  
JAN 15 1964  
FROM: [illegible]  
TO: [illegible]  
SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

Siendo reconocida la calidad de coheredero y comodatario del bien por el finado padre de la demandante hasta su deceso en 2015 constituyéndose en hechos notorios el que no ejecutara ni exteriorizara actos de señor y dueño en el inmueble aparte de los convenidos con mis poderdantes, probada dichas circunstancias como sigue, se tiene que la demandante al pretender una sumatoria de posesiones en cabeza de sus padres adicionándose a la suya, pese a ser poseedora material del inmueble "no tiene la causa para pretender, pues uno de sus antecesores en la posesión de la cual pretende valerse, el Sr. FELIPE GARCÍA PEREZ nunca tuvo el ánimo de señor y dueño de ese bien.

Las probanzas se sustentan en documental a dossier con fotografías del inmueble para los años 2012- 2014 extraídas de la aplicación Google Maps que dan cuenta que no hay cambios estructurales ni construcciones nuevas; concepto emitido por funcionario de planeación en diligencia de inspección sobre el inmueble en fecha 21 junio 2017 "en el predio se encuentran construidas varias viviendas algunas con vestigios de más de 20 años y otras relativamente nuevas.

Ya lo resuelto en audiencia de Amparo policivo donde se tiene por cierto el testimonio rendido por la Sra. Denis Esther Mendoza Paternina relativo cuando indica "yo vine el día 04 de abril de 2017 y no había aquí nada construido" declaraciones que no fueron controvertidas por la señora Yolanda Arteaga de García actuando a través de apoderado.

#### **FALTA DE REQUISITO PARA SUMA DE POSESIONES YAUSENCIA DEL ANIMUS POR EL TIEMPO REQUERIDO**

En ese sentido, la finada Sra. Yolanda Arteaga de García, no obtuvo el tiempo de posesión suficiente para heredar dicha calidad en su hija, hoy demandante, como quiera que no puede tenerse adicionada la presunta posesión si se llega a valorar tal, del finado hermano de mis poderdantes en su compañera Yolanda Arteaga, al no obrar prueba de su transferencia.

De otra parte, se requiere normativamente para su configuración la calidad de antecesor, presupuesto que en armonía con el Art. 1045 del C.C permite concluir que su compañera Sra. Yolanda Arteaga de García no estaba legitimada para heredar la ficta posesión que aquel hubiera detentado al ser su hija Gigliola García quien ostenta el primer orden hereditario y excluyente y al deceso de su cónyuge, lo que comienza es una posesión a nombre propio, no continuada como se pretende hacer valer en el evento que se tenga al heredero comodatario, de poseedor.

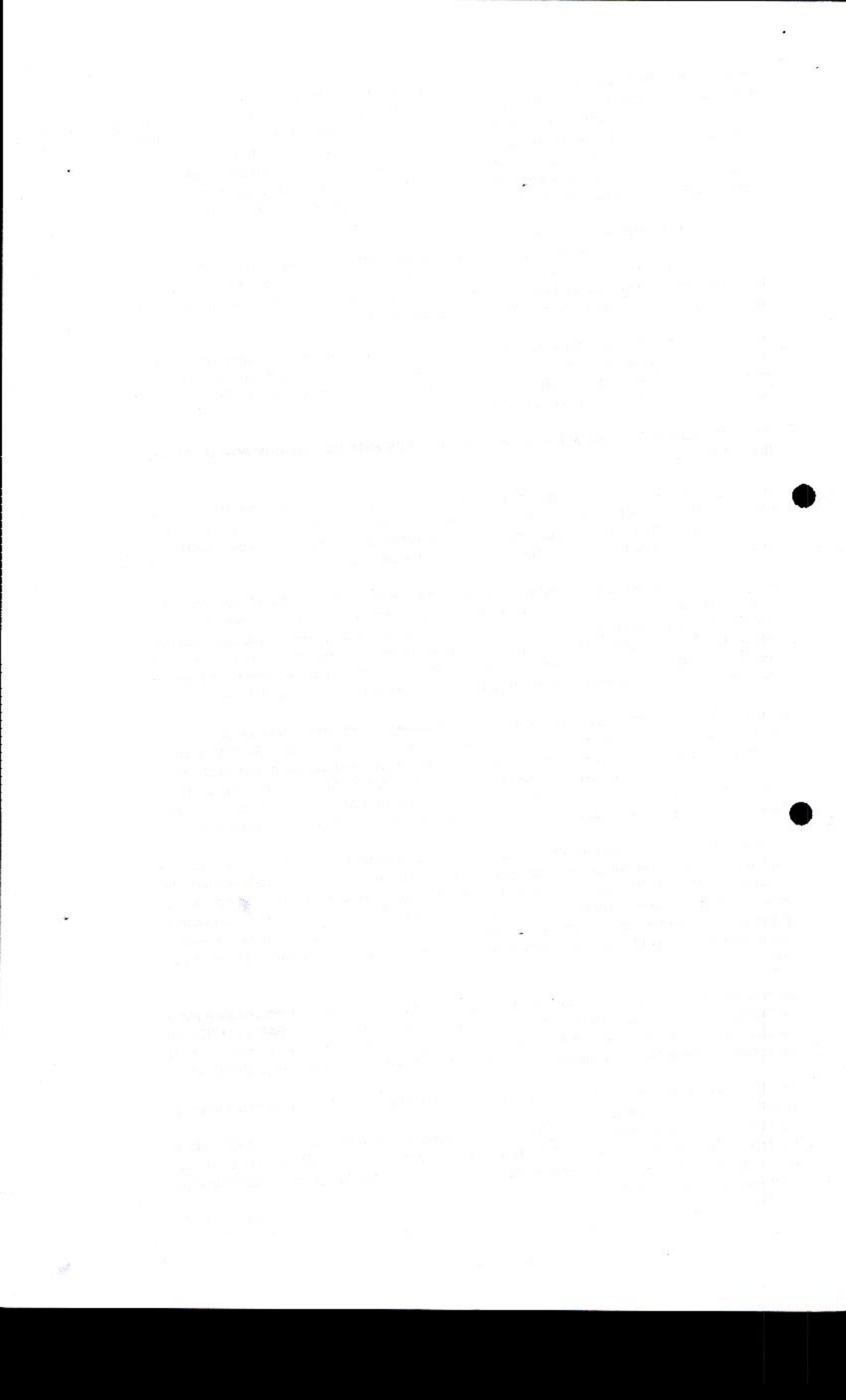
Es menester hacer salvedad, Sr. Juez, que la propia demandante interrumpe el hito temporal que va desde el fallecimiento del heredero Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ el 14 de octubre de 2015 a quien presenta como poseedor sin serlo y menos, acreditarlo tras haber renunciado a la continuidad de la posesión que presuntamente detentara su padre Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ, optando en su lugar, por adicionar a la suya o tenerse como sucesora de la posesión alegada en cabeza de su madre Sra. Yolanda Arteaga quien, manifiesta, la derivó de su cónyuge, el finado hermano de mis mandantes.

Sin embargo, como ya se ha referido, no fue coposeedora –además que no fue la figura invocada– sino tenedora como cónyuge del heredero quien habitaba el bien parte de un acervo hereditario del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ. Por ello, la prescripción alegada por la demandante adicionando la de su antecesora Yolanda Arteaga de García solamente y no teniendo entidad la de su finado padre, provoca la prosperidad de la excepción formulada puesto que el ánimo de señora y dueña la antecesora de la demandante y cuya posesión se adiciona permite contabilizar apenas 11 meses y 05 días.

Lo indicado, si se tiene en cuenta que aquella solamente adquiere la calidad de poseedora a partir del momento que lo hace directamente, es decir al deceso del señor FELIPE GARCÍA ORTIZ en octubre de 2015 como fecha tentativa, no obstante, según lo manifiestan mis representados la primer vez que encontraron oposición por parte de la Sra. Yolanda Arteaga fue el 05 de abril de 2016.

Por ello, es a partir de esta fecha en la cual invierte el título de tenedora a poseedora desconociendo la legitimidad de mis mandantes.

Sin embargo, el animus o elemento subjetivo que acompañó dicha acción a partir de la fecha, a la de la interrupción en 10 de marzo de 2017 mediante denuncia ante Fiscalía formulada en su contra por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento público motivado por actos dispositivos que venía realizando sobre el inmueble.



Así como la diligencia realizada el 21 de junio de 2017 mediante la cual se ordenó mantener el statu quo sobre el bien inmueble por inspectora de policía impiden la configuración del animus por el tiempo requerido por ley.

Ya que el ánimo propio que detenta la demandante, contando a partir del 06 de febrero fecha del deceso de su antecesora, siguiendo lo manifestado por ella misma, permite observar a la presente, solo 06 meses y 06 días de posesión con ánimo de señora y dueña. Término insuficiente para que el ánimo de poseer como señora y dueña de conformidad con el inciso 8 del hecho primero de la demanda permita a la postre cumplir el requisito de los 10 años que pueden entenderse alegados por la normatividad relacionada, por lo que relacionado ibídem.

### INTERRUPCIÓN DE CUALQUIER TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

Se fundamenta por cuanto el tiempo legalmente necesario para usucapir el bien ya sea por la prescripción veinteñal o decenal no se encuentra suplido.

En el primer supuesto y de conformidad con el Art. 41 de la Ley 153 de 1887 si se toma la ley 50 de 1936 desde el 02 de febrero de 1987 hasta 2007 cuando se cumplen los 20 años de presunta posesión en cabeza del heredero Sr. FELIPE GARCÍA ORTIZ, civilmente se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda notificada dentro del año siguiente a su presentación en noviembre 10 de 2004 y el 12 de abril 2005 se registra anotación de embargo al inmueble en el certificado de tradición.

Por tal motivo, de tenerse como poseedor al Sr. Felipe García Ortiz, hijo y heredero del causante, a la luz de la normativa de 1936 se interrumpe civilmente la prescripción al año # 17 debiendo reiniciar la posesión a partir de 2005 cuando ya se encontraba vigente la prescripción decenal prevista en Ley 791 de 2002; cumpliéndose en 2015 el término. No obstante, el 30 de marzo 2011 quedó ejecutoriada sentencia judicial radicada en 2004; interrumpiéndose nuevamente el término que se tendría cumplido hasta el 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el finado hermano de mis poderdantes fallece el 14 de octubre de 2015 contando con una presunta posesión de 03 años 06 meses y 14 días erróneamente adicionada a la cónyuge, reconociendo además, la Sra. García Arteaga, que continúa la posesión proveniente de su madre se interrumpe el hito temporal que va desde 14 de octubre de 2015 a 06 de febrero de 2018 fechas en que ocurren los decesos de sus progenitores y que comprende 02 años, 03 meses y 22 días.

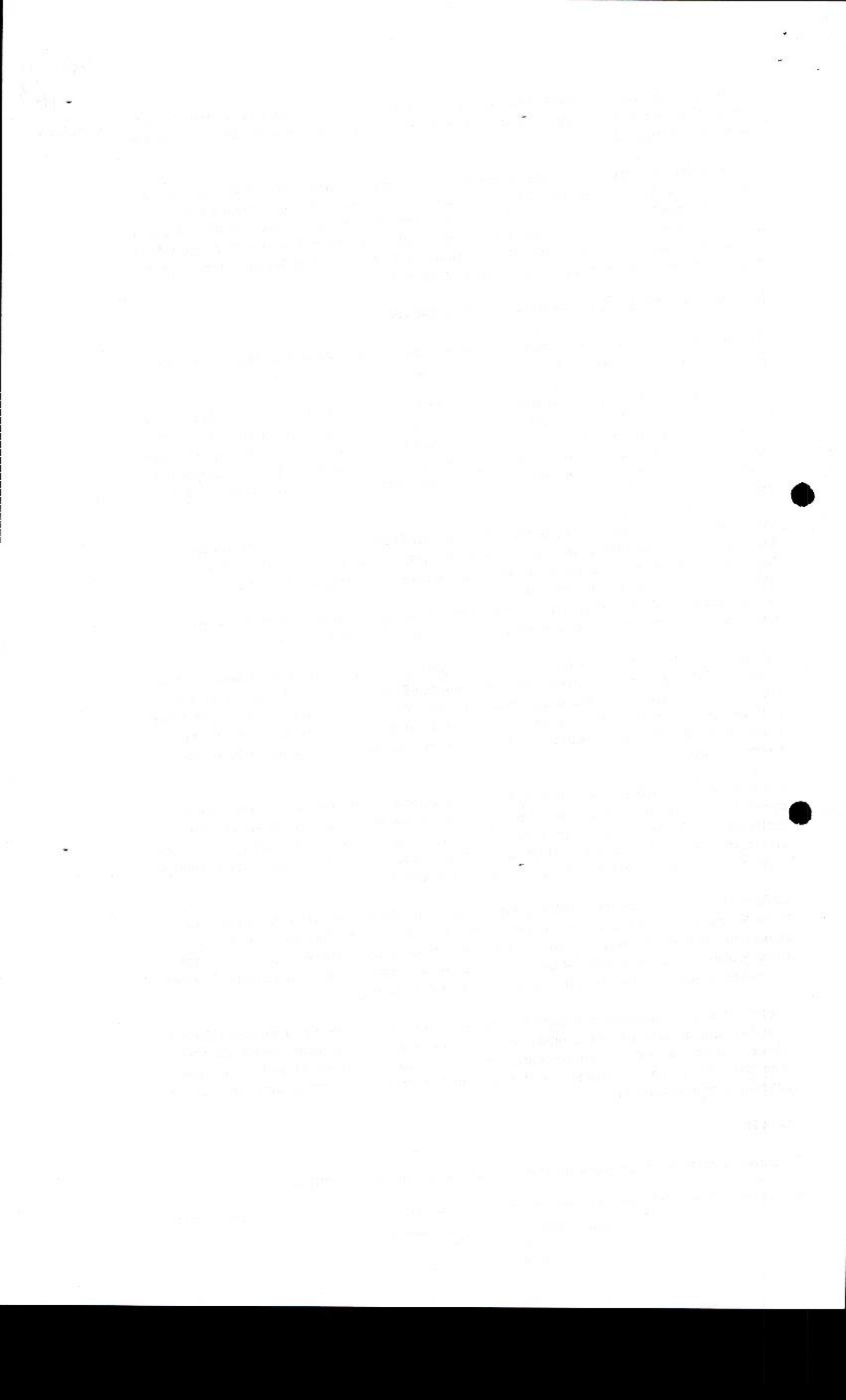
Por otra parte, si se tuviera continuada en la sucesora Gigliola García Arteaga, no en su compañera como erradamente se planteó, se tiene que desde 30 de marzo 2011 cuando quedó ejecutoriada sentencia judicial que afectaba al inmueble en litigio, la misma contaba con 05 años 11 meses y 20 días hasta el 10 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017 cuando ocurren nuevamente dos diligencias perturbadoras de la posesión ante Fiscalía e Inspección de policía.

Contabilizándose en ese sentido, apenas 1 año un mes y 19 días de posesión interrumpida hasta la fecha de contestación de esta demanda, que sí puede añadirse de la Sra. Yolanda García Arteaga a la demandante Gigliola García Arteaga como quiera que aquella, puede entenderse que sí ostentaba el ánimo y ejercía la posesión sobre el bien, aunque de manera clandestina e interrumpida; y es en esas calidades que las recibe la hoy demandante por ministerio de la Ley.

En ese sentido y reconociendo que quien pretende se le sume la posesión de su antecesor tiene la carga de la prueba para que sea admitida dicha suma y que la misma se añade con las calidades y vicios de sus precedentes, es menester indicar que hubo la posesión ya en el heredero de tenerse como poseedor, ya en su cónyuge y madre de la demandante y en la demandante misma, fue continuamente interrumpida.

### MALA FE

Se sustenta a partir de dos presupuestos, fáctico el primero; normativo el segundo.



En primer lugar, a la evidente contradicción en que incurre la demandante cuando desconoce los actos de posesión de su antecesora (madre) sobre los cuales se fundamenta para acreditar la sumatoria de posesiones, como los planos en escrituras protocolarias que allega, teniendo en cuenta que ella misma desconoce las pruebas que pretende alegar, valga decir, los actos posesorios -venta de varios lotes dentro del predio- *acontrariu sensu* manifiesta en el hecho tercero que en la actualidad no reconoce dominio ajeno por tal motivo pretende usucapir la totalidad del bien inmueble.

Desconociendo las mismas pruebas que pretende hacer valer; y que vale aclarar, no las adjunta y/o anuncia pese a que en ella recae la carga de la prueba de una posesión que cumpla los requisitos de norma para acceder a su *petitum*; genera confusión en el planteamiento de la demanda.

Porque no se tiene claridad sobre qué es lo que pretende la demandante y sobre cuáles exactamente son los actos de posesión en los que se apoya.

Por otra parte, y previsto como está en el Art. 2510 del Código Civil que el título de tenedor hará presumir la mala fe y Probándose como se pretende, que el finado padre de la demandante ostentaba las calidades de heredero y comodatario por lo tanto era un tenedor del bien inmueble.

Así como el incumplimiento de los presupuestos concurrentes 1) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción; 2) Que el que alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Se propone esta excepción de mérito en armonía con las excepciones formuladas en precedencia para los efectos pertinentes.

#### GENÉRICA

Muy respetuosamente, Sr. Juez sírvase reconocer oficiosamente los hechos probados en el proceso que constituyan una excepción, a fin de buscar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y no a una disparidad o desventaja de una de las partes respecto de la otra (SC4574-2015; 21/04/2015)- Artículo 282 C.G.P

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

1. Copia simple Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes Alberto García Berdugo, Amparo García Pérez, Belki Patricia García Pérez, Álvaro Enrique García Pérez, Rocío Judith García Pérez, Partida de bautismo Gladys María García.
2. Copia simple certificado de inhumación expedido por el Administrador del Cementerio Católico Calancala del Sr. Víctor García de los Reyes, padre de mi poderdante Sr. Alberto García Berdugo
3. Copia simple Partida de bautismo del señor Felipe García Ortiz.
4. Copia simple Registro de defunción Sr. Román García Vélez
5. Copia simple Registro de defunción Sra. Yolanda Arteaga de García
6. Certificación del Estado de diligencia Denuncia por fraude procesal en contra de Yolanda García
7. Certificación y Documental procesos ante Inspección de policía 2017-1018
8. Copia simple Sentencia Juzgado Único de Familia de Soledad- de fecha 30 marzo 2011
9. Copia auténtica de la escritura pública No 1.349 de 02 de junio de 1980
10. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
11. Fotografías del estado del inmueble para los años 2012-2014
12. Fotografías del estado del inmueble para el mes de julio 2018
13. Copia Solicitud a EDUMAS de fecha 08 de mayo 2018 en el cual se indica que pese a la medida de embargo vigente con el presente proceso, se continúan los actos dispositivos dentro del predio.
14. Solicitud de rectificación de medidas y linderos a oficina de planeación e IGAC las cuales se presentaran durante el transcurso hasta la diligencia de inspección judicial.

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico

Celular: 3219031102

E-mail: mklrodelo@gmail.com

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

**TESTIMONIALES**

**ABOGADA**

Muy respetuosamente solicito Sr. Juez citar y hacer comparecer a este juzgado, a las personas que seguidamente relaciono para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva señalar su despacho para testifiquen respecto de lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo aducido en contestación.

1. TONIA JOSEFINA TORRES DIAGO, identificada con CC. 22.417.599 con domicilio en Galapa, Cra 15f # 3f-40 y puede contactarse al Teléfono 3184072136.
2. ANA DEL SOCORRO ESCORCIA identificada con C.C 32.865.684 Y puede ser contactada al Celular. 302-421-8442
3. GONZALO UCROS PIEDRAHITA, Arquitecto T.P.A 42652013-3789717, suscribe realización de plano y las medidas - linderos insertas en Escritura protocolaria N° 874 de abril de 2016- Teléfono fijo. 376-7642 –Cel. 302-421-8442

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda para el traslado a la demandante e indeterminados, archivo del juzgado y poderes a mi favor

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia en virtud de la ubicación del bien y naturaleza del asunto

**NOTIFICACIONES.**

Para efecto de Notificaciones, sírvase tener las siguientes direcciones

Mis **poderdantes**, a efectos de economía procesal, dirección común de notificaciones la CL 13 No 21-25 Las Margaritas, Baranoa -residencia de AMPARO GARCÍA PÉREZ. Cel. 3008343234; Manifiesto que desconozco si tienen correo electrónico.

La **demandante**, en la dirección aportada por ella en la demanda

La heredera **Socorro García de Reslen**, Cra 19 N° 26-39 Barrio España de Baranoa. Manifiesto que se desconoce si tiene correo electrónico.

La **suscrita**, en la Calle 36 # 21 B -40 del Municipio de Sabanalarga

Del señor Juez,



MARIA CLARA ARAUJO RODELO  
 C.C.1.043.015.512 de S/larga  
 T.P No. 285.154 del C.S de la J

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

E. S. D.

**ASUNTO:** RENUNCIA DE PODER

**REF:** PROCESO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**RAD.** 2018-121

**DEMANDANTE:** GIGLIOLA GARCÍA

**DEMANDADOS:** ROMÁN GARCÍA Y HEREDEROS

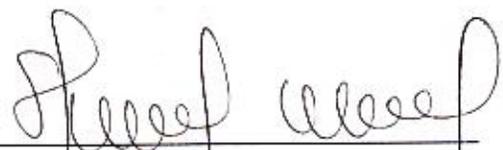


MARÍA CLARA ARAUJO RODELO, obrando como apoderada de AMPARO GARCÍA y OTROS, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial de los *demandados* AMPARO GARCÍA Y OTROS en su condición de herederos del finado ROMÁN GARCÍA demandado en el proceso de pertenencia seguido por la Sra. Gigliola García; por diferencias surgidas entre los poderdantes y la suscrita.

Lo anterior, para conocimientos de su despacho y los fines pertinentes.

Anexo Comunicación requerida.

De usted, cordialmente



**MARÍA CLARA ARAUJO RODELO**

**C.C.1.043.015.512 de S/larga**

**T.P No. 285.154 del C.S de la J**



Factura 995796777

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

BNO 319

Ciudad BARANOA

ATLANTICO CONTADO

NORMAL TERRESTRE

CL 13 # 21-25 BRR LAS MARGARITAS

AMPARO GARCIA PEREZ

Tel: 3009343254 D.I.UNIT. 22438577

Pais: COLOMBIA Cad. Postal: 00000000

Factura No. 995796777

Valor a Cobrar: \$ 0

Guia No. 995796777

REMITENTE: CALLE 36 N 21 B - 40, MARIA CLARA ARAUJO RODELO, Tel: 3219031102, Ciudad SABANALARGA, Dpto: ATLANTICO

DESTINATARIO: CL 13 # 21-25 BRR LAS MARGARITAS, AMPARO GARCIA PEREZ, Tel: 3009343254 D.I.UNIT. 22438577, Pais: COLOMBIA

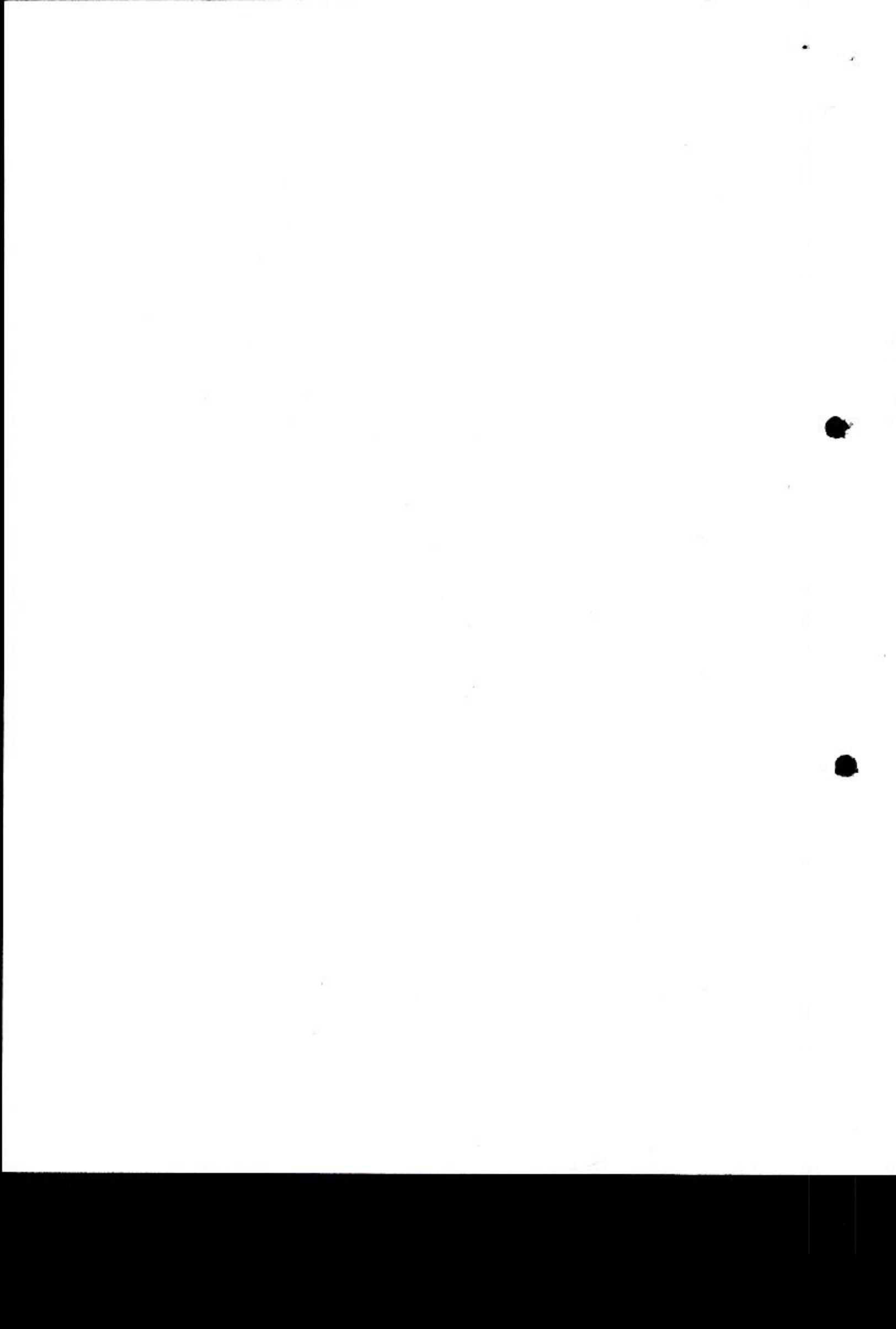
RECEPCIONADO POR: *Txi M. Rodelo*

22306282

10062019

Valor a Cobrar: \$ 0

Dirección: Calle 36 # 21 B- 40, Sabanalarga- Atlántico  
 Celular: 3219031102  
 E-mail: mklrodelo@gmail.com





Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Píndola Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11, Somos  
Grandes Contabilizantes. Resol. con DIAN 012630 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol  
DIAN 09096 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 22 / 06 / 2019 11:49



Fecha Prog. Entrega: 25 / 06 / 2019

GUIA No.: 998049868

Igo CDS/SER: 1 - 40 - 102

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

CALLE 46 # 42 37

VARIA CLARA ARAUJO RODELO

Tel/cel: 3219031102

Cod. Postal: 050016

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1043015512

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	<b>SOD</b>		<b>DOCUMENTO UNITAR</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>254</b>		Ciudad: <b>SOLEDAD</b>		
	<b>A26</b>		<b>ATLANTICO</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
CRA 21 CALLE 20 ESQUINA SEGUNDO PISO					
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD //					
Tel/cel: 6185871 D.I./NIT: 2120					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 083003					
e-mail:					



GUIA No. 998049868



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Subrelete: \$ 350

Vr. Mejoreria expresa: \$ 9,400

Vr. Total: \$ 9,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa segunda

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quié Entrega:

2019-06-22 11:49

servaciones en la entrega:

El usuario de este servicio garantiza que el contenido del contrato que se encuentra adjunto en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones de servicio en la página de Soledad, que regula el servicio contratado en los términos y condiciones de la declaración de aceptación expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara cumplir con los requisitos de la Ley 1712 de 2014, expedida por el Congreso de la República de Colombia, y el Decreto 2161 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que regulan el comercio electrónico. Para la preservación de los productos, bienes y servicios que se ofrecen a través de este sistema de comercio electrónico, el usuario se compromete a cumplir con los términos y condiciones de este servicio.

Ministerio de Transportes, Licitación No. 805 de Marzo 5/2001 MINITC; Licitación No. 1776 de Sept. 7/2010.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed analysis of the findings. It identifies several key trends and patterns in the data. For example, there is a significant increase in certain categories over the period studied. This is attributed to changes in market conditions and internal organizational factors.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions aim to improve the efficiency of the current processes and address the identified issues. The author believes that implementing these changes will lead to better overall performance and more accurate reporting.

Soledad Atlántico, agosto 9 de 2019.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
REF: PODER ESPECIAL  
E. S. D.

Amparo García Pérez, Belky Patricia García Pérez, Álvaro Enrique García Pérez , mayores y Gladis María García de Mendoza, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando como herederos del señor Román García Vélez y opositores del proceso verbal de pertenencia impetrado por la señora Gigliola Esther García Artaga comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito conferimos poder especial al Doctor Sebastián José Durán Durán, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.021.883, expedida en Baranoa Atlántico y portador de la tarjeta profesional número 216899 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué ante su despacho como nuestro apoderado en el proceso de Radicado 2018-00124-00 -verbal de pertenencia, en cada una de las etapas del mismo.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Amparo García Pérez*  
AMPARO GARCÍA PÉREZ 22438677  
C.C. No.22.438.677 de Baranoa Atlántico

*Belky Patricia García Pérez*  
BELKY PATRICIA GARCÍA PÉREZ 22455615  
C.C. No.22.455.615 de Baranoa Atlántico

*Álvaro Enrique García Pérez*  
ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ 3717961  
C.C. No.3.717.961 de Barranquilla Atlántico

*Gladis María García de Mendoza*  
GLADIS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA 22318716  
C.C. No.22.318.716 de Barranquilla Atlántico



ACEPTO

*Sebastián José Durán Durán*  
SEBASTIÁN JOSÉ DURÁN DURÁN

C.C. No.7221883 de Baranoa Atlántico

T.P. No. 216899 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

**GARCIA PEREZ AMPARO**

Identificado con C.C. 22438677

Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2019-09-09 16:48:01



*Amparo Garcia Perez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 404ri



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

**GARCIA PEREZ BELKI PATRICIA**

Identificado con C.C. 22455615

Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2019-09-09 16:48:32



*Belky Garcia Perez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 404rw



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

**GARCIA PEREZ ALVARO ENRIQUE**

Identificado con C.C. 3717961

Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2019-09-09 16:49:03



*Alvaro Enrique Garcia Perez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 404sg



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

**GARCIA De MENDOZA GLADYS MARIA**

Identificado con C.C. 22318716

Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2019-09-09 16:49:44



*Gladys Maria Garcia De Mendoza*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 404sv



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



*Defiant*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO  
72021883

DURAN DURAN  
APELLIDOS

SEBASTIAN JOSE  
NOMBRE

*Sebastian J. Duran*



FIRMA



ÍNDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1982

BARANOA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ M  
ESTATURA G.S. DH SEXO

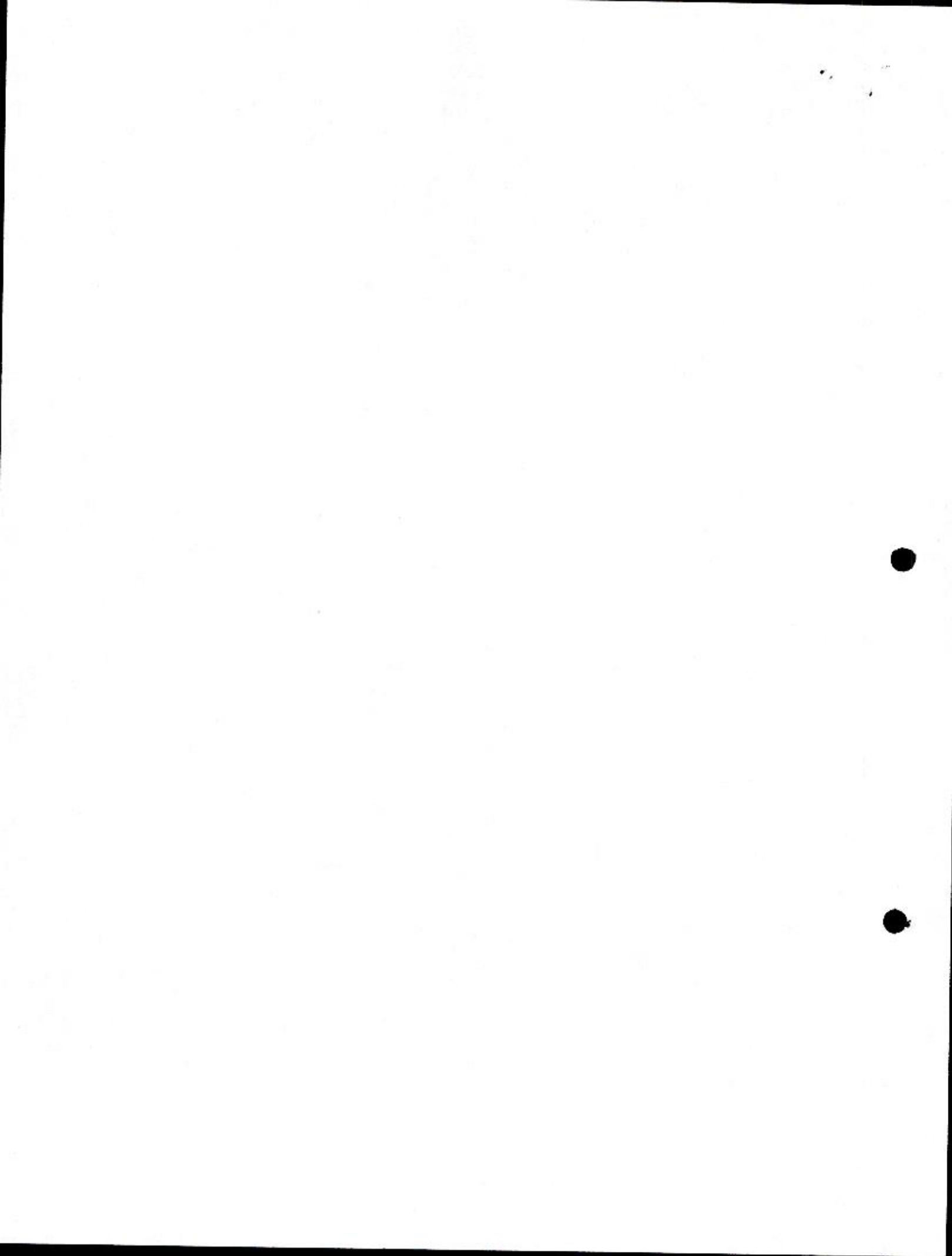
03-AGO-2001 BARANOA

FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

*Sebastian J. Duran*  
REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION



P-4303400-22058011-M-OCT2021883-00029112 0576502012A 01 135425431



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216899 Tarjeta No. 05/06/2012 Fecha de Expedición 22/10/2010 Fecha de Grado

SEBASTIAN JOSE  
DURAN DURAN

72021883  
Cedula

ATLANTICO  
Consejo Seccional

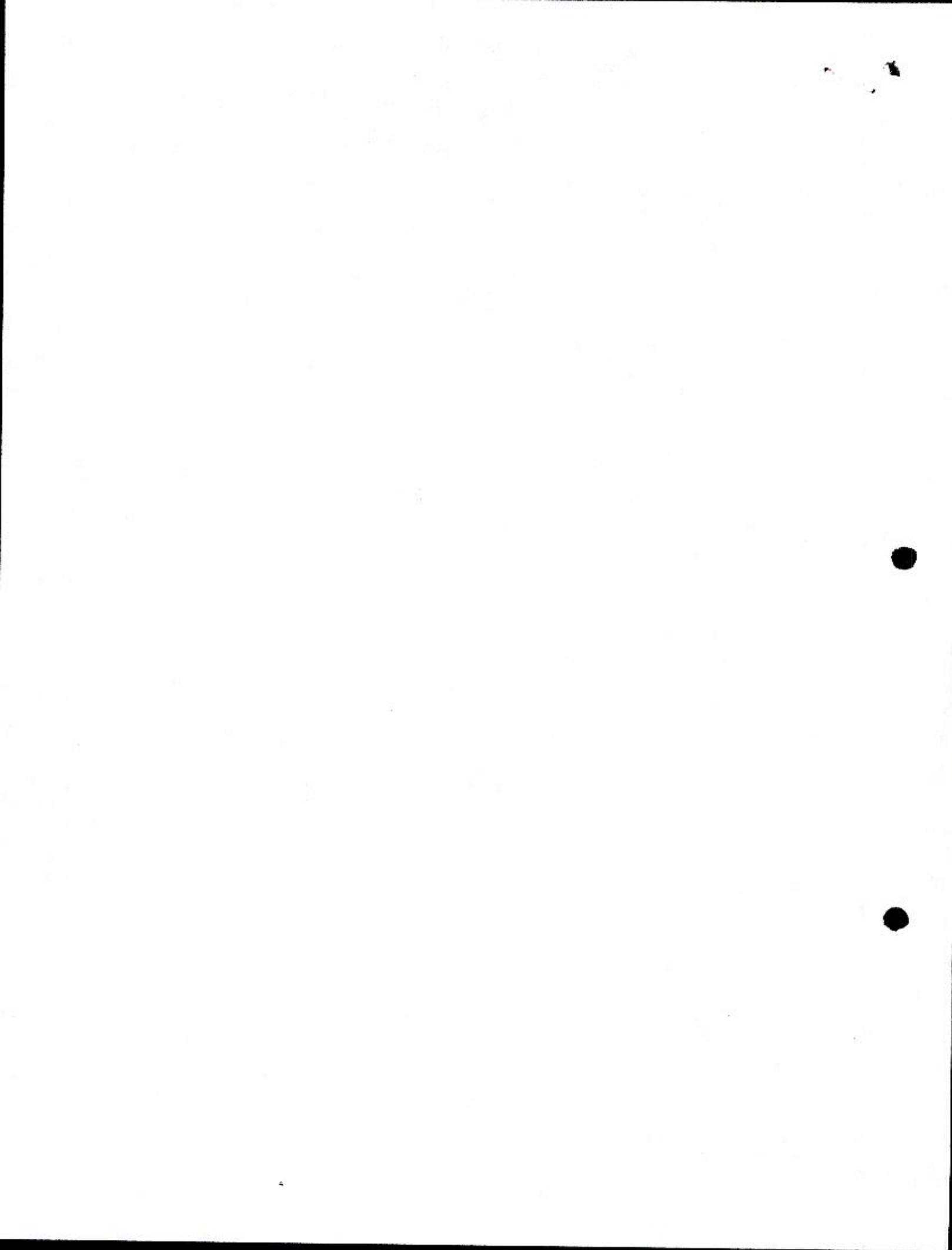


DEL ATLANTICO  
Universidad

*Ricardo H. Monroy Church*

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*





Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que está pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto admisorio de la Reforma de la Demanda solicitada por la Tercero Excluyente. Provea.

Soledad, noviembre 15 de 2.019.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante : GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00124-00

#### OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandante en Pertenencia, en escrito calendado 20 de agosto de 2019, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del proveído calendado 12 de agosto de 2019, que admitió la reforma de la demanda impetrada por la señora CLAUDIA PARDO OROZCO.

#### FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Argumenta que los hermanos de la señora SOCORRO GARCÍA VÉLEZ señores BELKIS PATRICIA GARCÍA, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ALVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADIS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES comparecieron al proceso pero accionando un medio jurídico improcedente y que la CURADORA MARBEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ está representando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, en la que se incluye a la señora SOCORRO GARCÍA VÉLEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, y no entiende como se pretende incluir y hacerle y hacerle correr término a una persona que ya está representada por la curadora nombrada por el despacho.

Concluye expresando que se evidencia un fraude procesal al incluir a alguien que ya está representada en el plenario por la Curadora designada por este despacho.

### CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

#### **Caso concreto:**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, admitió la intervención Excluyente formulada dentro del proceso de la referencia, por la señora CLAUDIA PASTORA PARDO OROZCO en contra de GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenando su notificación por estado a las partes demandante y demandadas (folio 76 cderno ad excluyente)

El referido auto se profirió en atención a la solicitud presentada el 8 de abril de 2019, si advertir que en escrito posterior de fecha 12 de abril de 2019, presentó la reforma de esa demanda, por ello, el Despacho se pronunció sobre esta última; la cual fue admitida mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, en la que dispuso incluir como nueva demandada a la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN hija del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, disponiendo correr traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante, conforme lo estipulado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P. (folios 95 y 96 cderno ad excluyente).

En el auto de fecha 13 de abril de 2018, se ordenó notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prescrita en los artículos 108 y 293 del C.G.P. (folio 28 cderno 1).

Aportada la publicación del Edicto Emplazatorio, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018, se nombró como curadora adlitem a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien compareció, se notificó personalmente el día 21 de agosto de 2018, contestando la demanda el día 4 de septiembre de 2018, sin formular ninguna clase de excepciones (folios 135 y 136 cderno 1).

Según se puede evidenciar, en el certificado de tradición No. 041-22778, la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, en la anotación No. 003, figura una medida cautelar de embargo de la sucesión de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ; razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., se tendrá como Litis consorcio necesario para intervenir dentro de la actuación.

RAD: 2018-00124-00 Verbal de Pertenencia

En el interior del proceso, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÁLEZ, fueron notificados a través de Curador Adlitem, sin embargo, la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA, comparece como heredera determinada de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ; para ejercer de manera directa su defensa y en tal virtud debe también comparecer al presente proceso en calidad de demandada en este asunto.

De tal suerte considera esta agencia judicial, que no están dadas las exigencias deprecadas por el apoderado demandante, por lo cual se dispondrá no reponer el auto de fecha 13 de agosto de 2019, en consecuencia, se ordenará no conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

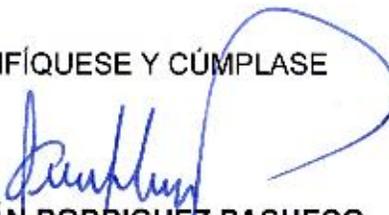
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el proveído de fecha 13 de agosto de 2019, por lo anotado en la parte considerativa.

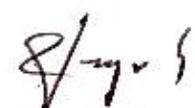
**SEGUNDO:** NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

J1CCS/2

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO SOLEDAD	
DATA: <u>19 NOV 2019</u>	ESTADO# <u>177</u>
SECRETARIO:	 Pedro Pastor Consuegra Ortega





Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que está pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto admisorio de la Reforma de la Demanda solicitada por la Tercero Excluyente. Provea.

Soledad, noviembre 15 de 2.019.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante : GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA  
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00124-00

#### OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandante en Pertenencia, en escrito calendado 20 de agosto de 2019, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del proveído calendado 12 de agosto de 2019, que admitió la reforma de la demanda impetrada por la señora CLAUDIA PARDO OROZCO.

#### FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Argumenta que los hermanos de la señora SOCORRO GARCÍA VÉLEZ señores BELKIS PATRICIA GARCÍA, ROCÍO JUDITH GARCÍA PÉREZ, ALVARO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, ALBERTO GARCÍA BERDUGO, AMPARO GARCÍA PÉREZ, GLADIS MARÍA GARCÍA DE MENDOZA Y ALBERTO GARCÍA DE LOS REYES comparecieron al proceso pero accionando un medio jurídico improcedente y que la CURADORA MARBEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ está representando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, en la que se incluye a la señora SOCORRO GARCÍA VÉLEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, y no entiende como se pretende incluir y hacerle y hacerle correr término a una persona que ya está representada por la curadora nombrada por el despacho.

Concluye expresando que se evidencia un fraude procesal al incluir a alguien que ya está representada en el plenario por la Curadora designada por este despacho.

### CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

#### **Caso concreto:**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, admitió la intervención Excluyente formulada dentro del proceso de la referencia, por la señora CLAUDIA PASTORA PARDO OROZCO en contra de GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenando su notificación por estado a las partes demandante y demandadas (folio 76 cderno ad excluyente)

El referido auto se profirió en atención a la solicitud presentada el 8 de abril de 2019, si advertir que en escrito posterior de fecha 12 de abril de 2019, presentó la reforma de esa demanda, por ello, el Despacho se pronunció sobre esta última; la cual fue admitida mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, en la que dispuso incluir como nueva demandada a la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN hija del causante ROMÁN GARCÍA VÉLEZ, disponiendo correr traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante, conforme lo estipulado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P. (folios 95 y 96 cderno ad excluyente).

En el auto de fecha 13 de abril de 2018, se ordenó notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prescrita en los artículos 108 y 293 del C.G.P. (folio 28 cderno 1).

Aportada la publicación del Edicto Emplazatorio, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018, se nombró como curadora adlitem a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien compareció, se notificó personalmente el día 21 de agosto de 2018, contestando la demanda el día 4 de septiembre de 2018, sin formular ninguna clase de excepciones (folios 135 y 136 cderno 1).

Según se puede evidenciar, en el certificado de tradición No. 041-22778, la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, en la anotación No. 003, figura una medida cautelar de embargo de la sucesión de ROMÁN GARCÍA VÉLEZ; razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., se tendrá como Litis consorcio necesario para intervenir dentro de la actuación.